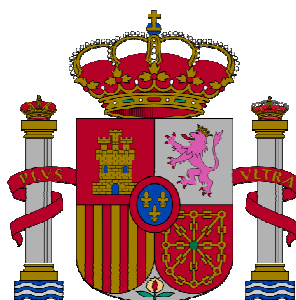




50

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	8
3. Organización general de la Fiscalía.....	12
4. Sedes e instalaciones	17
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	17
6. Instrucciones generales y consultas.....	23
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	29
1. Penal	37
1.1. Evolución de los procedimientos penales	37
1.2. Evolución de la criminalidad	67
2. Civil	102
3. Contencioso-administrativo	113

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.ejemplo@fiscal.es

Calle, nº
28000 EJEMPLO
FAX: 90 000 00 00



4. Social	115
5. Otras áreas especializadas.....	117
5.1. Violencia doméstica y de género.....	¡Error! Marcador no definido.
5.2. Siniestralidad laboral	¡Error! Marcador no definido.
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	¡Error! Marcador no definido.
5.4. Extranjería.....	¡Error! Marcador no definido.
5.5. Seguridad vial	¡Error! Marcador no definido.
5.6. Menores	¡Error! Marcador no definido.
5.7. Cooperación internacional	166
5.8. Delitos informáticos	¡Error! Marcador no definido.
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	¡Error! Marcador no definido.
5.10. Vigilancia penitenciaria	¡Error! Marcador no definido.
5.11. Delitos económicos.....	¡Error! Marcador no definido.
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	¡Error! Marcador no definido.
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	 187
1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad.....	187
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	 191



Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad no solo aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2015, y con ello contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es, también, dar a conocer a nuestra Comunidad Autónoma la labor desempeñada en ella por los Fiscales de las distintas Fiscalías de Asturias, haciendo, finalmente, una valoración de los datos extraídos que nos permita visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia.

Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de delincuencia y para plasmar las medidas que desde la Fiscalía se adoptan para mejorar la lucha contra una delincuencia cada vez más especializada.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no solo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos Órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso, particularmente, para tramitar Diligencias de Investigación Penal.

El año 2015 ha sido especialmente complicado y solo un sobreesfuerzo, tanto de los Fiscales como de todos los funcionarios de las distintas Fiscalías del Principado, ha permitido que se pudiera cumplir con las obligaciones que las últimas reformas, tanto sustantivas como procesales, nos han impuesto y que, a la fecha de finalización de esta Memoria, se pueda asegurar que se culminará, en plazo, la revisión de todas las causas penales pendientes.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los Fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido, con sus aportaciones, a la confección de esta Memoria.



Capítulo I. Incidencias personales y aspectos organizativos

1.- Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

I) Fiscalía Superior de Asturias

A) Fiscales

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Superior
- 1 Teniente Fiscal
- 1 Fiscal Decano
- 18 Fiscales, de los cuales 9 son Coordinadores
- 6 Abogados Fiscales
- 1 Abogado Fiscal sustituto

Plantilla de Fiscales

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Superior: D^a. M^a Esther Fernández García

Teniente Fiscal: D. Joaquín de la Riva Llerandi

Fiscal decano: D. Jorge Fernández Caldevilla

Fiscales coordinadores:

- 1.- D^a. Adoración Peñín González
- 2.- D^a. Alicia Seco Berciano
- 3.- D^a. Amparo Maíllo Suárez
- 4.- D. Juan José Martínez-Junquera Pastor
- 5.- D^a. Esperanza González Avella
- 6.- D. Gabriel Bernal del Castillo
- 7.- D^a. Natividad Morales Fernández
- 8.- D. Tomás Álvarez-Buylla García
- 9.- D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez

Fiscales:

- 1.- D. Fernando Peralta Gayo
- 2.- D^a. Carmen Rodríguez Pérez
- 3.- D^a. M^a Luz Suárez Martín
- 4.- D. José Andrés Álvarez Velicia
- 5.- D^a. Ana Belén Fidalgo González
- 6.- D. Alberto Rodríguez Fernández
- 7.- D^a M^a Pilar Rodríguez Rodríguez
- 8.- D^a. Aránzazu Fernández Gutiérrez
- 9.- D. Alberto Martínez Rancaño

Abogados Fiscales:

- 1.- D^a. Ana María Méndez López
- 2.- D. Javier Marqués Ouviaño
- 3.- D. Alejandro Cabaleiro Armesto
- 4.- D. Iván Martínez González
- 5.- D. Enrique Valdés-Solís Iglesias
- 6.- D. Miguel Rodríguez Marcos

Abogada Fiscal sustituta

- 1.- D^a M^a del Rosario Trancón de Fuente

B) Funcionarios:

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 3 Gestores
- 20 Tramitadores (1 de refuerzo)



4 Funcionarios de auxilio

Plantilla de funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Gestores:

- 1.- Ana María Bernardo Sánchez
- 2.- Carmen Margarita Mota Gutiérrez
- 3.- Rosa María Rodríguez Marruecos

Tramitadores:

- 1.- M^a Concepción Moreno Fernández
- 2.- M^a Jesús Vicente Quesada
- 3.- M^a Humildad Flórez Arias (tramitadora interina, sustituye a la titular, M^a Carmen Cabezas Sánchez)
- 4.- Javier Rodríguez Vega
- 5.- M^a Consuelo Fernández Fernández
- 6.- M^a Teresa Saavedra Quintana
- 7.- M^a Luisa Covadonga Moreno Fernández
- 8.- Marina Pérez Fernández
- 9.- Luis Antonio Lavandera Armada
- 10.- Eva María Noceda González
- 11.- María Isabel Méndez López
- 12.- María José García Álvarez
- 13.- Lorena María Rodríguez Martínez
- 14.- Rita María Calama Hernández (tramitadora de refuerzo)
- 15.- M^a Consuelo Ruiz de la Peña Fernández
- 16.- Celia María Prieto Moratíel
- 17.- M^a Fabiola Aragón Díaz
- 18.- Ana Isabel Barrio Prieto
- 19.- Yolanda González Morilla
- 20.- Carmen Peláez Martos

Auxilio:

- 1.- María Pilar Alonso García
- 2.- María Concepción Machado Rodríguez
- 3.- Aurelio Azpiazu Alvarez-Santullano
- 4.- M^a Goretti Morán González

La plantilla está compuesta por 28 Fiscales y 27 funcionarios, lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Pero no por ello se deja de solicitar:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, una plaza de tramitador.

II) Fiscalía de Área de Gijón

A) Fiscales

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Jefe
- 9 Fiscales, de los cuales 4 son Coordinadores
- 4 Abogados Fiscales

Plantilla de Fiscales:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Jefe Área: D^a. Rosa María Álvarez García

Fiscales coordinadores:

- 1.- D. José Antonio Hernández Hernández. Coordinador



- 2.- D^a. Berta Fernández Busta. Coordinadora
- 3.- D. Luis Miguel Llorente Presa
- 4.- D^a. Amada Gloria Antuña Álvarez

Fiscales:

- 1.- D^a. Isabel Ramona Prendes Menéndez
- 2.- D. Vicente Ángel Sánchez Morcillo
- 3.- D^a. M^a de los Ángeles de Luis González
- 4.- D. Alberto Cañada Millán
- 5.- D^a. M^a Luisa García Vega

Abogados Fiscales:

- 1.- D^a. Almudena Veiga Vázquez
- 2.- D^a. Elena Díaz Ferreira
- 3.- D^a Inmaculada Feito Ruiz
- 4.- D. Manuel Lorenzo Bodas Ríos

B) Funcionarios:

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 2 Gestores
- 5 Tramitadores (1 interino)
- 2 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Gestión:

- 1.- M^a Rosario Ana Zoreda Piñera
- 2.- Enrique Álvarez Fernández

Tramitación:

- 1.- María Ángeles Tolivia Fernández
- 2.- Avelina Turrado Cano
- 3.- Araceli González García
- 4.- Juan José Azcano (liberado sindical) Beatriz Sánchez Muñiz (interina)
- 5.- Ana Isabel Arguelles Cuesta

Auxilio:

- 1.- Isabel Raneros Cartujo
- 2.- Sira del Rocío Suárez García

La plantilla está compuesta por 14 Fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Por lo que resulta indispensable:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, 5 plazas de tramitador.

III) Sección Territorial de Avilés

A) Fiscales

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 2 Fiscales, de los cuales 1 es Coordinador
- 3 Abogados Fiscales

Plantilla de Fiscales:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Jesús Villanueva Caparrós

Fiscal coordinador: D^a. Elsa Mesones Orue

Fiscales:

D^a Inmaculada Rodríguez Montequín

**Abogados Fiscales:**

- 1.- D^a. María Arias Suárez
- 2.- D^a. Belén Rico Gómez
- 3.- D^a. Verónica Pérez Fernández

B) Funcionarios:

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 1 Gestor
- 3 Tramitadores
- 1 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Gestor:

- 1.- Carlos Herminio Ortega Canal

Tramitadores:

- 1.- Benigno Valle Rodríguez
- 2.- M^a Begoña Fernández García
- 3.- María Virginia García Suárez. Mercedes Calvo Blanco

Auxilio:

- 1.- Carmen M^a Álvarez Álvarez

La plantilla está compuesta por 6 Fiscales y 5 funcionarios, lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Pero no por ello se deja de solicitar:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de una plaza de tramitador.

IV) Sección Territorial de Langreo**A) Fiscales**

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 1 Fiscal Coordinador
- 1 Abogado Fiscal

Plantilla de Fiscales:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Fernando Laserna Cocina

Fiscal coordinador: D^a. Montserrat Fernández Amandi

Abogado Fiscal: D^a. Marta Seijas Uzquiza

B) Funcionarios:

El 31-12-2015 la plantilla era la siguiente:

- 2 Tramitadores
- 1 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 de Diciembre del 2015, la plantilla estaba integrada por:

Tramitadores:

- 1.- Juan Manuel Manjón Haces
- 2.- Ana Isabel Vicario Varga

Auxilio:

- 1.- Rafael Fernández Sánchez

La plantilla está compuesta por 3 Fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la deseada ratio de un fiscal/un funcionario.



Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LeCrim), se remitió al Gobierno del Principado de Asturias un escrito por el que se ponía en su conocimiento la situación de las distintas Fiscalías del Principado de Asturias, así como la dificultad para cumplir las obligaciones que la reforma de la Ley nos imponía y, más concretamente, para realizar un exhaustivo análisis de todas las Diligencias Previas en trámite en nuestra Comunidad Autónoma para, en cumplimiento del artículo 324 de la LeCrim, solicitar al Juez, cuando procediera, que se declarara compleja la causa o se fijara plazo para concluir la instrucción.

Esta tarea supone para las oficinas fiscales un trabajo extra que no puede, en modo alguno, ser asumido por la actual plantilla de funcionarios, que deberá continuar con su trabajo habitual para evitar un retraso en la tramitación y despacho de las nuevas causas.

En el propio documento elaborado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado se consideró que las Fiscalías del Principado de Asturias precisarían, para realizar adecuadamente las revisiones de las causas penales pendientes, un refuerzo de cuatro funcionarios. En base a ello, se solicitó a la Consejería de Presidencia el nombramiento de esos refuerzos, denegando, expresamente, la solicitud.

Asimismo, por Decreto 62/15 de febrero, se creó una plaza de Fiscal de 3ª categoría en la Fiscalía Superior y, sin embargo, y pese a la solicitud efectuada, no se procedió a la creación de la correspondiente plaza de funcionario, ni tan siquiera por vía de refuerzo.

Esta situación, al no ser igual en todo el territorio nacional, provoca un desequilibrio de unas Fiscalías respecto a otras, de manera que las Fiscalías de las Comunidades Autónomas donde se atendieron sus necesidades están en mejor situación para cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley que aquellas en las que dichas necesidades fueron ignoradas.

Resulta, pues, imprescindible:

- La puesta en marcha de la Oficina Fiscal.
- Fijación del número de funcionarios destinados en las Fiscalías, teniendo en cuenta la plantilla de Fiscales y los distintos Órganos Judiciales que se atienden, acordando un **aumento automático de la plantilla cada vez que el número de Fiscales o el de Órganos Judiciales aumente**, cubriéndose provisionalmente estas nuevas plazas con interinos, hasta la modificación de la RPT y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo Juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.
- Un compromiso por parte del Gobierno Autonómico para atender las necesidades de la Fiscalía en circunstancias excepcionales.
- Un acuerdo con los distintos gobiernos autonómicos que acabe con las desigualdades.

2.- Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

A) Fiscales

16 de Enero

1.- **Fiscal:** Inmaculada Feito Ruiz, Abogado Fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Alta, tras su baja por enfermedad.

26 de Febrero

1.- **Fiscal:** Ana Rosa Buggedo Gutiérrez, Abogada Fiscal sustituta.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía Superior para cubrir la plaza vacante creada en virtud de Decreto 62/15, de 26 de febrero, por el que se crea una plaza de 3ª categoría.

**20 de Abril**

1.- **Fiscal:** Elena Díaz Ferreria, Abogado Fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Cesó en esta Fiscalía, por concurso de traslado a la Fiscalía de Badalona.

15 de Mayo

1.- **Fiscal:** Javier Juan Casamayor Guallar, Abogado Fiscal.

Evento: Toma posesión por concurso de traslado y pasa a prestar servicio en Fiscalía de Área de Gijón.

13 de Julio

1.- **Fiscal:** Miguel Rodríguez Marcos, Abogado Fiscal.

Evento: Toma posesión tras llegar en concurso de traslado desde la Fiscalía de Santander, pasa a prestar servicio en Fiscalía de Menores.

2.- **Fiscal:** Ana Rosa Buggedo Gutiérrez, Abogado Fiscal sustituto.

Evento: Cesa tras la toma de posesión del Abogado Fiscal Miguel Rodríguez Marcos.

3 de Agosto

1.- **Fiscal:** Ana M^a Méndez López, Abogado Fiscal.

Evento: Inicia el disfrute de la licencia por matrimonio de 15 días.

13 de Octubre

1.- **Fiscal:** Fernando Laserna Cocina, Abogado Fiscal.

Evento: Causa baja por intervención quirúrgica. Se prevé una duración de más de un mes.

2.- **Fiscal:** M^a del Rosario Trancón de la Fuente, Abogado Fiscal sustituto.

Evento: Toma posesión para cubrir la baja del Fiscal Fernando Laserna Cocina.

14 de Octubre

1.- **Fiscal:** Ana Belén Fidalgo González, Abogado Fiscal en la Fiscalía Superior de Asturias.

Evento: Causa baja por intervención quirúrgica. Se cubre la plaza por sustitución interna.

20 de Octubre

1.- **Fiscal:** Javier Juan Casamayor Guallar, Abogado Fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Cese y toma de posesión por promoción en la Carrera Fiscal, de acuerdo con Resolución publicada en el BOE 17/10/15.

2.- **Fiscal:** Inmaculada Feito Ruiz, Abogado Fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Cese y toma de posesión por promoción en la Carrera Fiscal, de acuerdo con Resolución publicada en el BOE de 17/10/15.

27 de Octubre

1.- **Fiscal:** Enrique Valdés-Solís Iglesias, Abogado Fiscal.

Evento: Inicia el disfrute de la licencia por paternidad de 15 días. Se incorpora nuevamente el 11 de noviembre.

30 de Octubre

1.- **Fiscal:** Ana Belén Fidalgo González, Abogado Fiscal en la Fiscalía Superior de Asturias.

Evento: Alta, tras baja con intervención quirúrgica.

23 de Noviembre

1.- **Fiscal:** Fernando Laserna Cocina, Abogado Fiscal Sección Territorial de Langreo.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad con intervención quirúrgica.



2.- Fiscal: M^a del Rosario Trancón de la Fuente, Abogado Fiscal sustituto, prestando servicio en Sección Territorial de Langreo.

Evento: Cese tras incorporación del titular.

22 de Diciembre

1.- Fiscal: Iñigo M^a Jiménez Gorostiza, Fiscal en la Fiscalía Superior de Asturias.

Evento: Cesa al pasar a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

2.- Fiscal: M^a del Rosario Trancón de Fuente, Abogado Fiscal sustituta.

Evento: Toma posesión para cubrir vacante generada en el mismo día.

B) Funcionarios

23 de Marzo

1.- Funcionaria: María Concepción Machado Rodríguez. Auxilio Judicial, titular.

Evento: Baja por enfermedad.

2.- Funcionaria: Eva María Noceda Sánchez. Tramitación, titular.

Evento: Baja por enfermedad.

6 de Abril

1.- Funcionaria: María José García Álvarez. Tramitación, titular.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad.

22 de Abril

1.- Funcionaria: Celia María Prieto Moratiel. Tramitación, titular.

Evento: Baja por enfermedad.

27 de Abril

1.- Funcionario: Iván Domínguez del Río, Auxilio Judicial, interino.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía Superior.

2.-Funcionario: María Ángeles Tolivia. Tramitación, titular de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Baja por enfermedad.

11 de Mayo

1.- Funcionaria: Berta Cimadevilla Redondo. Tramitación, interina.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía Superior.

2.-Funcionaria: María del Carmen Blanco López. Tramitación interina.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía de Área de Gijón.

31 de Agosto

1.- Funcionaria: María José García Álvarez. Tramitación, titular.

Evento: Baja por enfermedad.

18 de Septiembre

1.- Funcionaria: M^a Luisa Fernández Fernández. Tramitación, interina.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía Superior.

22 de Septiembre

1.- Funcionaria: M^a Concepción Machado Rodríguez. Auxilio Judicial, titular.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad.

2.- Funcionario: Iván Domínguez del Río. Auxilio Judicial, interino.

Evento: Cese. Alta, tras baja por enfermedad de la titular.

5 de Octubre

1.- Funcionaria: Carmen Cabezas Sánchez. Tramitación, titular.

Evento: Baja por enfermedad.

20 de Octubre

1.- Funcionaria: Celia María Prieto Moratiel. Tramitación, titular.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad.



2.- Funcionaria: Rosa Sánchez Hernández. Tramitación, interina.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía Superior.

3.- Funcionaria: Rosa Sánchez Hernández. Tramitación, interina.

Evento: Cese. Pasa a ocupar su plaza la interina de mayor antigüedad: Berta Cimadevilla Redondo (cubriendo baja por Celia María Prieto Moratiel, que causó alta en su destino en la Sección de Menores).

4.- Funcionaria: Berta Cimadevilla Redondo. Tramitación, interina.

Evento: Pasa a la sede de la Fiscalía Superior para cubrir la baja de Carmen Cabezas Sánchez.

12 de Noviembre

1.- Funcionaria: María José García Álvarez. Tramitación, titular.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad.

2.- Funcionaria: María Luisa Fernández Fernández. Tramitación, interina.

Evento: Cese. Alta, tras baja por enfermedad de la titular.

14 de noviembre

1.- Funcionaria: María Yolanda González Morilla. Tramitación, titular.

Evento: Toma posesión por traslado a la Fiscalía Superior del Principado de Asturias.

16 de Noviembre

1.- Funcionaria: Berta Cimadevilla Redondo. Tramitación, interina.

Evento: Cese por toma de posesión de la titular M^a Yolanda González Morilla.

2.- Funcionaria: Ana Isabel Barcia Fernández. Auxilio judicial, titular.

Evento: Cese por traslado al Juzgado de lo Social N^o 2 de Oviedo.

20 de Noviembre

1.- Funcionaria: Eva María Noceda Sánchez. Tramitación, titular.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad. Inicia sus vacaciones hasta el 7 de enero de 2016, fecha hasta la que continúa la interina Laura Campoamor Díaz.

24 de Noviembre

1.- Funcionaria: Laura Campoamor Díaz. Tramitación, interina.

Evento: Finalización situación.

25 de Noviembre

1.- Funcionaria: Laura Campoamor Díaz. Tramitación, interina.

Evento: Sustitución de la titular (vacaciones).

4 de Diciembre

1.- Funcionario: Aurelio José Azpiazu Alvarez-Santullano. Auxilio judicial, titular.

Evento: Toma posesión por traslado a la Fiscalía Superior del Principado de Asturias.

Sustituciones

Fiscales: Las sustituciones entre Fiscales se han hecho, durante el año 2015 y con carácter general, por vía interna, sin que se hubiera producido incidencia alguna.

En tres ocasiones se acudió a la sustitución externa:

- Para cubrir la plaza de Abogado Fiscal creada en la Fiscalía Superior por Decreto 62/15 de febrero, hasta que fue ocupada por el titular.
- Para cubrir la vacante por baja laboral que se produjo en la Sección Territorial de Langreo.
- Para cubrir la vacante producida por pasar a situación de excedencia voluntaria un Fiscal de la Fiscalía Superior.

Dos de los casos correspondían a vacantes económicas.



Funcionarios: Continúan produciéndose problemas cada vez que un funcionario está de baja por enfermedad y ello debido al período de tiempo que debe transcurrir entre la baja y el nombramiento de un interino. Si a ello unimos el importante número de Diligencias Previas pendientes que, incluso en el momento de redactar esta Memoria, están entrando en Fiscalía y la necesidad de registrarlas, la situación de la Fiscalía de Asturias es grave. Resulta, pues, imprescindible la implantación de la Oficina Fiscal y que se adopten las siguientes medidas:

- **Modificación del sistema de interinidad.** Deben organizarse formas de sustitución inmediata en los supuestos de bajas del personal de oficina, nutriendo las bolsas de trabajo de personal suficiente y formado.
- **Necesidad de que el Gobierno Autónomo atienda las necesidades** que, por circunstancias excepcionales, surgen en la Comunidad Autónoma, máxime si dichas necesidades vienen avaladas por un informe de la Fiscalía General del Estado.

3.- Organización general de la Fiscalía

I) Fiscales

A) Fiscalía Superior

Durante el año 2015 no se ha producido ninguna novedad en el reparto de trabajo, con la única salvedad de la creación de un nuevo lote de trabajo para asignar al Fiscal que se incorporó a la Fiscalía como consecuencia de la creación de una plaza de tercera categoría.

D^a Esperanza González Avella asume el nuevo lote, que consiste en: Delitos contra la Administración Pública. Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Oviedo.

D. Enrique Valdés-Solís asume el lote de trabajo que hasta ese momento despachaba D^a Esperanza, consistente en: 2 números del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, 1 número del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Siniestralidad Laboral, incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los Juicios Rápidos, los especialistas de esta materia de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Familia.

D. Miguel Rodríguez Marcos se incorporó a la Sección de Menores.

El 22 de diciembre, D. Íñigo María Gorostiza Jiménez pasó a la situación de excedencia voluntaria y a partir de ese día se creó una Sección de Delitos Económicos formada por:

- D. Gabriel Bernal del Castillo, Coordinador.
- D. Enrique Valdés-Solís y D. Alejandro Cabaleiro Armesto: además de su lote de trabajo, asumen la mitad de Delitos Económicos y un Juzgado de lo Mercantil. Al primero se le quita un número de Diligencias Previas y el despacho de la parte que le correspondía en los Juzgados de Familia.

D. Miguel Rodríguez Marcos, se le crea un lote que consiste en: 4 números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, Familia, Incapacidades y participa en la especialidad de Medio Ambiente.

Este reparto tiene como objetivo facilitar, siguiendo un principio general establecido en el reparto de trabajo, que todo Fiscal que quiera participar en una especialidad, en la medida de lo posible, pueda hacerlo.

D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez. Violencia de Género. Familia solo juicios, se le quitó del lote Incapacidades.

B) Fiscalía de Área de Gijón

La organización de esta Fiscalía y el reparto de trabajo entre los Fiscales que la integran no ha variado respecto al año anterior, con una salvedad: se ha finalizado la designación



de Fiscales coordinadores de enlace con los Fiscales delegados de materias especializadas:

- D. Javier Juan Casamayor Guallar y D. Manuel Lorenzo Bodas Ríos: Delitos Económicos.
- D^a. M^a de los Ángeles de Luis González, D. Alberto Cañada Millán y D. José Antonio Hernández Hernández: Delitos relativos a Siniestralidad Laboral.
- D^a Isabel Ramona Prendes Menéndez y D^a Amada Gloria Antuña Álvarez: Delitos Medio Ambiente y Urbanismo.
- D. Vicente Ángel Sánchez Morcillo: Delitos contra la Salud Pública y Delitos relativos a Seguridad Vial.
- D^a M^a Luisa García Vega: Delitos Extranjería y Criminalidad Informática.
- D. Luis Miguel Llorente Presa y D^a. Inmaculada Feito Ruiz: Violencia de Género.

C) Sección Territorial de Avilés

Se procedió a un nuevo reparto de trabajo entre los Fiscales.

- D. Jesús Villanueva. Seguridad Vial. Delitos Informáticos. Registro Civil. Diligencias Informativas penales o generales que no sean de materia especializada. Visados. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 2 de Avilés y los números impares del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 7 de Avilés. Control de sentencias y ejecutorias.
- D^a. Elsa Mesones. Delitos Económicos. Extranjería. Drogas. Social. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 4 de Avilés y los números pares del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 7 de Avilés. Protocolo de conformidades.
- D^a. Inmaculada Rodríguez Montequín. ½ de Medio Ambiente. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Avilés y Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Castropol. Incapacidades.
- D^a Belén Rico. ½ de Siniestralidad Laboral. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 6 de Avilés y Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Pravia.
- D^a María Arias. ½ de Siniestralidad Laboral. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 1 de Avilés y Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Luarca.
- D^a Verónica Pérez. ½ de Medio Ambiente. Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 5 de Avilés.

ACLARACIONES

1º) Los Juzgados de 1^a Instancia e Instrucción se llevarán al completo, es decir, todo lo que despache el Juzgado, sin excepción alguna.

2º) Guardias: Se mantiene el criterio actual.

3º) Ejecutorias: Se mantiene el criterio actual.

4º) Juzgado de Violencia de Género: Las comparecencias y los Juicios Rápidos de este Juzgado se despacharán conforme al siguiente sistema:

- Juzgados de fuera de Avilés. Conforme al sistema actual.
- Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 5 Avilés.

Actualmente este servicio está unido con la guardia de Avilés. A partir de este momento se separan ambos servicios.

- La guardia en los Juzgados de Avilés se hará conforme al criterio actual.
- Las comparecencias ante el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 5 de Avilés en materia de Violencia de Género, fuera de su propia guardia, se harán conforme al sistema anterior, si bien D^a. Inmaculada Rodríguez queda exenta de



prestar dicho servicio y D^a. Verónica Pérez realizará ese servicio cuando le corresponda, es decir, cuando el propio Juzgado que despacha asuma, además, la guardia ordinaria y cuando esté de guardia el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés.

Este nuevo servicio parece justo si se tienen en cuenta que esta Fiscal, a diferencia del resto de compañeros, solo despachará un Juzgado y la especialidad.

El resto de los servicios se prestarán conforme al criterio y normas del año anterior.

D) Sección Territorial de Langreo

Ninguna novedad respecto al año anterior.

II) Funcionarios

A) Fiscalía Superior

Se procedió a efectuar un nuevo reparto de trabajo y a organizar la Oficina Fiscal, partiendo de los siguientes criterios:

1º) La Fiscalía es un destino único, de manera que los funcionarios destinados en ella son responsables de la totalidad del trabajo que deba llevarse a cabo en la misma, cada uno dentro de las funciones propias según su categoría.

2º) En base a lo anteriormente expuesto, el reparto de trabajo no debe entenderse más que como una distribución por razones prácticas de las labores a realizar, de manera que al finalizar las tareas inicialmente asignadas a cada funcionario, si se está dentro de la jornada laboral, el funcionario podrá ser encargado de llevar a cabo otras tareas.

3º) Se establece un sistema de sustituciones entre los integrantes de cada sección, que deberán ponerse de acuerdo para la petición de permisos y vacaciones.

4º) Las funciones propias del funcionario que esté de guardia son las establecidas en la normativa que creó la figura y, por lo tanto, son los encargados de servir de apoyo a los Fiscales de guardia, lo que incluye: pasar escritos si es pertinente, hacer las carpetillas con las fotocopias necesarias y registrar las Diligencias Urgentes y los sucesivos trámites de estos procedimientos que se despachan en la guardia, lo que incluye el registro de todo. En concreto, si hay calificación, se registrará la calificación. Si además hay conformidad se registrará la sentencia de conformidad y, si no la hay, se registrará el señalamiento ante el Juzgado de lo Penal. En este caso la sentencia ya es del Juzgado de lo Penal y, por lo tanto, será el encargado de ese Juzgado quien haga la anotación.

Debo recordar que en los supuestos de conformidad se debe registrar no solo la sentencia, sino también la calificación.

5º) La Sección de enjuiciamiento se encargará de todo el Juzgado que le haya correspondido: señalamientos, buscar carpetillas y ejecutorias.

A partir de la entrada en vigor de este reparto, se registrarán en Fortuny las ejecutorias y, tras el dictamen del Fiscal, el funcionario rellenará la ficha virtual de la aplicación. Desde ese momento, desaparecerán las fichas en papel, sin perjuicio de que cada Fiscal, a título personal y por su cuenta, establezca el control que considere pertinente de sus ejecutorias pero quedando claro que el control oficial será en Fortuny, a donde pueden acceder todos los Fiscales para conocer el estado de la ejecutoria.

6º) La Sección de Instrucción no solo registrará en Fortuny las calificaciones, sino que registrará también los extractos que, recuerdo, deben estar hechos a máquina.

En los Sumarios la competencia de esta Sección remata cuando la causa sale del Juzgado de Instrucción y pasa a la Audiencia.

En el resto de causas, una vez que se notifica el pase de la causa al órgano de enjuiciamiento, remata la competencia de los funcionarios encargados de la fase de



instrucción, que deberán sacar la carpetilla de ese fichero e incorporarla al del Juzgado de lo Penal correspondiente.

7º) Sección de enjuiciamiento: el reparto del Juzgado de lo Penal nº 4 se hará por números entre los tres integrantes y los señalamientos y búsqueda de carpetillas se repartirán por semanas.

Una vez que la sentencia sea firme, la carpetilla saldrá del casillero del Juzgado y pasará a un archivo de causas rematadas.

Reparto Trabajo

1º) Sección de apoyo a la oficina e investigación:

Lote 1	Registro. Entrada/Salida. Comunicaciones Oficina: Gestión material y Retiradas de acusación. Control causas pendientes	Mª Jesús Vicente Quesada (Tramitadora titular)
Lote 2	Diligencias de Investigación e Informativas penales y conformidades.	Carmen Margarita Mota Gutiérrez (Gestora titular)
Lote 3	Diligencias Informativas civiles Incapacidades. Justicia gratuita e indultos.	Ana María Bernardo Sánchez (Gestora titular)

2º) Sección Menores:

Lote 4	Menores 1	Ana Isabel Barrio Prieto (Tramitación Procesal)
Lote 5	Menores 2	Celia María Prieto Moratiel (Tramitación Procesal)
Lote 6	Menores 3	Consuelo Ruiz de la Peña
Lote 7	Menores 4	Mª Fabiola Aragón Díaz (Tramitación Procesal)

3º) Sección Civil:

Lote 8	Civil 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de Oviedo. Mieres, Audiencia Provincial	Eva María Noceda (Tramitación titular)
Lote 9	Civil 1, 3, 7 y 11 de Oviedo, Cangas de Onís, Grado y estadillos	Mª Teresa Saavedra Quintana (Tramitadora titular)
Lote 10	Administración, Siero, Llanes,	Lorena María Rodríguez



	Piloña, Tineo, Cangas de Narcea, Lena y RC Pueblos	(Tramitadora titular)
--	----------------------------------------------------	-----------------------

4º) Sección Penal:

Juzgados de Instrucción:

Lote 11	Oviedo-4, Mieres-1, 2 y 3	Carmen Peláez (Tramitación titular)
Lote 12	Oviedo- 3, Siero-1, 2, 3 y 4	Mª María Yolanda González Morilla (Tramitación titular)
Lote 13	Oviedo-1, Cangas de Onís, Lena 1 y 2, Piloña	Javier Rodríguez Vega (Tramitación Titular)
Lote 14	Oviedo-2, Llanes, Tineo, Grado-1 y 2, Cangas de Narcea	Mª José García Álvarez (Tramitación titular)
Lote 15	Violencia de Género parte penal. Incluida la de los pueblos. Todo incluido lo que se registre por Diligencias Urgentes. Señalamientos de faltas. Control de faltas. Violencia de Género, parte civil, de Oviedo	Mª Humildad Flórez Arias (Tramitación Procesal interina), sustituye a Mª del Carmen Cabezas Sánchez, de baja por enfermedad

Enjuiciamiento y ejecución. Juzgados de lo Penal:

Lote 16	Penal 1 Todo y 1/3 de Penal-4	Mª Isabel Méndez (Tramitadora titular), reemplazada por sustitución vertical por la funcionaria del Cuerpo de auxilio Mª Goretti Morán González
Lote 17	Penal 2 Todo y 1/3 de Penal-4	Rita María Calama Hernández (Tramitadora de refuerzo)
Lote 18	Penal 3 Todo y 1/3 de penal-4	Luis Antonio Lavandeira Armada (Tramitación titular)

Audiencia Provincial:

Lote 19	Secciones Penales AAPP. Todo Control de presos	Mª Consuelo Fernández Fernández (Tramitación titular)
---------	------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria:

Lote 20	Vigilancia Penitenciaria. Social	Rosa María Rodríguez Marruecos (Gestora titular)
---------	----------------------------------	--------------------------------------------------



5º) Sección de apoyo a Fiscales:

Lote 21	Contencioso. Mercantil. Escritos conforme reparto actual	Mª Luisa C. Moreno Fernández (Tramitación titular)
Lote 22	Expropiaciones. Escritos conforme reparto actual	Marina Pérez Fernández (Tramitación titular)

6º) Tribunal Superior de Justicia

Lote 23	Tribunal Superior de Justicia. Control de delitos informáticos. Diligencias de Investigación de Seguridad vial y Extranjería	Mª Concepción Moreno Fernández (Tramitación titular)
---------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

Auxilio: Los funcionarios de auxilio: María Pilar Alonso García (titular), María Concepción Machado Rodríguez (titular), Aurelio Azpiazu Álvarez-Santullano (titular) y Ana Olaya (interina, en sustitución de Mª Goretti Morán González, que ocupa, por sustitución vertical, una plaza de tramitación).

Mantienen sus funciones y se sustituirán entre sí.

B) Fiscalía de Área de Gijón

Se mantiene la misma situación que el año anterior.

C) Sección Territorial de Avilés

Se mantiene la misma situación que el año anterior.

D) Sección Territorial de Langreo

Se mantiene la misma situación que el año anterior.

4.- Sedes e instalaciones

No se ha producido cambio alguno respecto al año anterior, manteniéndose todas las deficiencias observadas en años anteriores.

5.- Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Se dispone de los mismos medios que el año anterior, aunque más deteriorados por el paso del tiempo. Durante el año 2015 no se llevó a cabo ninguna actualización en equipamientos, tanto tecnológicos como de mobiliario, lo que, sin duda, hace que la situación de medios sea peor que respecto al año anterior, pues los equipamientos están más anticuados.

- Cada Fiscal dispone de un ordenador de uso limitado, con sistemas operativos totalmente desfasados y antiguos que no soportan, por carecer de capacidad para ello, los programas informáticos más modernos, de manera que no se pueden abrir documentos recibidos de otras Fiscalías.
- En Asturias la Fiscalía no está conectada a Lexnet, lo que impide a los Juzgados hacer las notificaciones por esta vía.
- Las claves de usuario de los Fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquellos, que se ven impedidos para acceder a determinada



información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.

- Tampoco existe, en ninguna de las Fiscalías, un destructor de papel, ni una impresora en color.
- No hay interoperatividad entre las aplicaciones judiciales (Minerva) y la fiscal (Fortuny), por lo que es imposible controlar los plazos de las causas penales que se incoen por vía telemática.
- Pretender cualquier modernización en el sistema de trabajo de la Fiscalía choca frontalmente con el anticuado equipamiento, hasta el punto de que, en el momento de elaborar esta Memoria, resulta prácticamente imposible llevar un correcto control de las Diligencias que se incoan.
- Ante la imposibilidad de efectuar un control telemático de las Diligencias Previas que se incoen, se estableció el siguiente sistema:
- Normas de archivo de las Diligencias Previas:

1º) Juzgados de Instrucción de Oviedo

- Se recibirán los atestados en papel en la sede de la Fiscalía.
- Estos atestados se conservarán previa clasificación por fechas.
- Se recibirá el parte de incoación de Diligencias Previas del Juzgado y con ese parte se registrarán las Diligencias Previas en Fortuny y se abrirá una carpetilla, a la que se incorporará el atestado recibido.
- Esta carpetilla se conservará en un archivo, diferenciando Juzgados y por riguroso orden de fechas.

2º) Juzgados de Instrucción de fuera de Oviedo

- Se recibirán los atestados por correo electrónico.
- Se recibirá el parte de incoación de Diligencias Previas del Juzgado y con ese parte se registrarán las Diligencias Previas en Fortuny y se abrirá una carpetilla, a la que se incorporará el atestado recibido por correo electrónico, que previamente se habrá impreso.
- Esta carpetilla se conservará en un archivo, diferenciando Juzgados y por riguroso orden de fechas.

Para este fin se han abierto unas cuentas de correo electrónico.

Finalmente, se dieron órdenes a la Jefatura Superior de Policía, Guardia Civil y Policías Locales para que remitieran copia de los atestados a las cuentas de correo electrónico abiertas a tal efecto.

Este sistema tampoco funciona porque los ordenadores no tienen capacidad para archivar los atestados recibidos.

Finalmente, y pese a haberlo solicitado, ni siquiera se pusieron a disposición de las Fiscalías unos meros archivadores para guardar las carpetillas.

- También es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone. Cada avería, algo que por cierto es muy frecuente, obliga realizar un trámite excesivamente burocrático para conseguir el arreglo, lo que implica pérdidas de tiempo importantes, hasta el punto de que un Fiscal puede pasar varios días con el ordenador estropeado y sin poder realizar sus tareas.

Esta excesiva burocracia se pone de manifiesto en cualquier actuación con respecto al mobiliario: trasladar un archivador de un sitio a otro, incluso dentro de la propia Fiscalía, requiere solicitarlo, por escrito, al Director General de Justicia y esperar varios días a la contestación y otros más a que se envíe personal para realizar el traslado.



Los edificios de la Administración de Justicia del Principado son lo suficientemente grandes y albergan a un número importante de personas como para que:

- 1º) Tuvieran un servicio permanente de mantenimiento.
- 2º) Dispusieran de un equipo de informáticos autónomo.

Resulta, pues, imprescindible, en cuanto a los medios tecnológicos:

- 1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.
- 2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.
- 3º) Renovación de la mayor parte del parque de ordenadores.
- 4º) La modificación de los sistemas informáticos de seguridad, de forma que los usuarios, mediante accesos a través de sistemas de firma electrónica, puedan utilizar sus equipos desde sus domicilios y a cualquier hora del día.
- 5º) Implantación de la oficina sin papel, de manera que los procedimientos se remitan al Fiscal vía electrónica y que el propio programa lo reparta a los distintos Fiscales de forma automática.
- 6º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que, si se pierden, cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto, resulta imprescindible dotar a los PC de los Fiscales de un programa de encriptación.
- 7º) Definitiva consolidación de la interoperatividad de las aplicaciones de la Fiscalía, Fortuny, y judicial, Minerva, de manera que se consume el expediente digital.
- 8º) La acreditación digital de los funcionarios.
- 9º) Dotar a la Fiscalía de sistemas de videoconferencia.
- 10º) Dotar a todos los Fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.
- 11º) La Fiscalía, expresamente, se manifiesta partidaria del expediente digital y de conseguir lo conocido como “papel cero”. No es la actitud de los Fiscales la que retrasa la implantación de Lexnet, más bien al contrario: ha sido la Fiscalía la que, en los últimos años, ha venido reivindicando la necesidad de dicha implantación.

Si el sistema de notificaciones por esta vía no puede hacerse es porque la Fiscalía no tiene implantado el sistema adecuado, que se reivindica nuevamente.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su disposición adicional primera, impone la obligación de que, a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la Justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha. Igualmente, añade que para garantizar la efectividad de esta disposición, las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

De lo expuesto se deducen tres cuestiones principales:

- Que las Fiscalías están obligadas a utilizar los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal.
- Que dicha obligación se extiende solo respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.



- Que es obligación de las Administraciones con competencia en materia de Justicia dotar a las oficinas fiscales (con funciones de registro) de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

Por otra parte, debe destacarse que la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, hace referencia al expediente judicial electrónico, a la iniciación del procedimiento mediante medios electrónicos y a la incorporación de los documentos al sistema formando un índice electrónico, contemplándose igualmente la existencia de archivos electrónicos de dichos documentos.

Es claro, por tanto, que la utilización sin más de medios tecnológicos para las comunicaciones, establecida en la Ley 42/2015, ha de completarse con las exigencias de la Ley 18/2011. Debe destacarse que las Administraciones con competencias en Administración de Justicia deben suministrar los medios electrónicos suficientes a fin de que se permita realizar eficazmente su función (obligación expresamente recogida en la Disposición adicional quinta de la Ley 18/2011: Las Administraciones competentes en materia de Justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente).

Estas exigencias de la Ley 18/2011, puestas en relación con las derivadas de la Ley 42/2015, se traducen en dotar de una serie de medios indispensables para la implantación de las notificaciones telemáticas:

- Integración de Lexnet con las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal en doble dirección:
 - o A la hora de recibir notificaciones, permitiendo un sistema automatizado de distribución de las notificaciones entre los distintos Fiscales, con arreglo al criterio de distribución del trabajo determinado por el/la Fiscal Superior. Igualmente, debe incluir como funcionalidad el guardado automatizado de la documentación en la aplicación que se determine, puesto que Lexnet solo realiza el guardado durante 30 días (excepto en agosto) y no ordena y clasifica los documentos (en términos informáticos, es la necesidad de que la aplicación proceda a la ordenación, clasificación y tratamiento de datos).
 - o A la hora de realizar notificaciones a las oficinas judiciales, mediante una aplicación que esté integrada con el sistema de notificaciones e integre la firma electrónica. Dicha aplicación debiera permitir una tramitación asistida y guiada (del mismo modo que Minerva), aunque dicha exigencia, a día de hoy, es inviable.
- La integración con las aplicaciones del Ministerio Fiscal no se limita a las comunicaciones con los órganos judiciales, sino que en el seno de las Diligencias de Investigación también es exigencia legal la de utilizar comunicaciones telemáticas. Sin embargo, parece que dicha funcionalidad no es una prioridad para el Ministerio Fiscal, siendo las prioridades las comunicaciones con las debidas garantías con órganos judiciales.
- Doble pantalla a efectos de permitir el trabajo simultáneo con dos aplicaciones (véase el visor de Minerva y Fortuny).
- Lectores de tarjeta criptográfica a efectos de firma electrónica de los escritos y de utilización de Lexnet.
- Dado que la utilización de medios electrónicos supone la sustitución del papel, quedaría reemplazado el sistema tradicional de archivo en las Fiscalías (carpetas o "carpetillas") por el guardado de los documentos electrónicos. Se exige, por tanto, que el guardado de la documentación recibida de los órganos judiciales se realice



- de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía para permitir su control, el trabajo ordinario y la asistencia a juicio.
- Para los supuestos de asistencia a vistas, es preciso consultar los documentos electrónicos para no imprimir todo el procedimiento. Para ello, es preciso o bien disponer de equipos informáticos para salas de vista (como los de grabación de las vistas), o equipos informáticos portátiles para cada Fiscal en lugar de los de sobremesa, con una base con teclado y pantalla (integrada así la doble pantalla), que permita al Fiscal trasladarlo a la sala de vistas.
 - Acceso desde todas las salas de vistas a las aplicaciones del Ministerio Fiscal (incluidos los edificios en los que no esté previsto el acceso con un usuario, véase Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de lo Mercantil, etcétera).
 - Formación con la suficiente antelación a los responsables de su utilización (obligación recogida expresamente en la Disposición adicional quinta de la Ley 18/2011).
 - Instalación de las últimas versiones de Minerva y Fortuny y, en consecuencia, migración a Windows 7.
 - Progresividad en la implantación de los nuevos sistemas para favorecer la familiarización con las aplicaciones informáticas e impedir la coexistencia de sistemas de guardado en papel y en formato electrónico. Debe destacarse que la Ley 42/2015 establece la obligación para los procedimientos nuevos y, por tanto, debe ponerse en relación con los medios existentes. Solo los procedimientos incoados con posterioridad a la disposición de medios electrónicos han de registrarse por el nuevo régimen, permitiendo que su “vida” sea totalmente en formato electrónico.

Finalmente, son varios los requisitos tecnológicos necesarios para la implantación de la reforma operada por la ley 41/2015, de 5 de octubre, a propósito de la modificación del art. 324 LeCrim y la implantación de plazos de instrucción.

1. Instalación de un visor de Minerva que permita el efectivo control de las actuaciones procesales, a efectos de aplicación del plazo contenido en el artículo 324 LeCrim.
2. Desarrollo de funcionalidad en Fortuny, que permita generar avisos automáticamente a cada usuario, a efectos de revisión de procedimientos. Dicha funcionalidad debe estar integrada con las itineraciones de partes de incoación de Minerva a Fortuny, que por tanto deben funcionar correctamente.

Fallos detectados en la aplicación Fortuny

No se han resuelto los fallos detectados en años anteriores:

1º) En el registro de asuntos de los Juzgados de Instrucción:

1- Los Procedimientos Abreviados no se pueden buscar, independientemente, de las Diligencias Previas. Esta situación dificulta localizar un asunto cuando, por ejemplo, un particular solicita información sobre un PA y nos obliga a llamar al Juzgado para que nos indique el número de las Diligencias Previas de las que deriva el referido PA.

2- Al no existir una anotación específica para los Procedimientos Abreviados, sino que la que se hace es por enlace con las Diligencias Previas de las que derivan, el delito asociado a los PA incoados es el mismo que el de las DP, aún cuando el auto de transformación de las DP en PA lo haga por delitos diferentes. Además, como solo se puede asociar un delito a las DP, y este dato se mantiene cuando se incoa PA, se da la extraña circunstancia de que no coinciden los delitos asociados a los PA incoados con los delitos asociados a los PA calificados, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia.



Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de transformación en Procedimiento Abreviado y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

2º) En el registro de asuntos civiles:

1- En materia de discapacidades:

a) Cuando se aprueba el inventario o las cuentas en las tutelas “aprobación de inventario” y “rendición cuentas”, queda pendiente de dictamen.

b) No existe traslado de “Inventario”.

c) En las tutelas no hay posibilidad de registrar auto fijando una retribución de la gestión tutelar.

d) El nombramiento de defensor judicial no se admite en la jurisdicción voluntaria (autorización judicial, etcétera). Lo registramos como “informe”, especificando que es defensor judicial mediante nota. Después realizamos el informe, que no es real, y borramos el traslado “informe” y “dictamen” para que no figure en el legajo, dejando solo la nota de nombramiento de defensor.

e) En el caso de las incapacidades, no es posible enlazar el procedimiento de incapacidad incoado en un Juzgado de fuera de la capital con el procedimiento de tutela que se incoe en otra jurisdicción.

2- En general:

a) En las medidas de protección del art. 158 del CC, no permite hacer señalamientos ni finalizar por sentencia y, además, el Auto deja poner solo “estima” o “desestima”, no hay otras posibilidades.

b) No existe auto de desistimiento.

c) No existe un supuesto general de “Jurisdicción Voluntaria” en el que podamos incluir asuntos que no estén en otros grupos.

d) No existe Auto de Aclaración o Rectificación de Sentencia o Auto en los supuestos en los que la resolución sea de oficio.

e) No existe traslado de reconvención.

f) No existe “Adopción” en mayores de edad.

g) No se puede registrar la vista en las apelaciones, pide la resolución final (sentencia o auto).

3º) En mercantil:

a) Cuando los concursos se califican de “culpables”, terminan por sentencia y la aplicación da el siguiente error: “Este tipo de procedimiento no admite sentencias”, con lo que no pueden cerrarse debidamente.

4º) En materia de Registro Civil:

a) No es posible el registro en Fortuny.

5º) En el registro de asuntos de menores:

a) No permite registrar tutela de un menor, hay que anotarla desde “discapacidad”, como si fuera la tutela de un incapaz.

6º) En el registro de Diligencias de la Fiscalía:

1.- Cualquier Diligencia tramitada en la Fiscalía de Oviedo no aparece reflejada “por listados”. Para adquirir este dato se debe hacer por defecto, es decir, tras computar los de la Comunidad Autónoma, descontar los correspondientes a la Fiscalía de Área de Gijón y a las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

2.- En las Diligencias Preprocesales de discapacidad, cuando se archivan, pide el dato “con demanda” o “sin demanda”. En la estadística o en los listados aparece simplemente “cerrado”. Sería útil que se reflejara el motivo del archivo para saber las demandas presentadas por el Fiscal.



7º) Listados y estadísticas:

1.- Cuando en las estadísticas anuales sale un dato sobre delito asociado a Procedimientos Abreviados, bien en incoación, bien en calificación, es imposible comprobar si el dato es correcto o no, pues no puede solicitarse un listado por delitos al no admitir la aplicación dicho listado en Procedimiento Abreviado.

2.- Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por “estadística” de los obtenidos por “listados”.

3.- En la estadística de Violencia Doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente constan delitos del artículo 153-1, cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153-2.

4.- Muchos Fiscales de Sala Delegados de especialidades piden datos que no pueden extraerse de la aplicación. Así, no pueden saberse las causas por un determinado tipo delictivo o grupo de delitos que están pendientes.

5.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.

6.- Instrucciones generales y consultas

1º) Fiscales

No se han redactado Instrucciones generales en sentido estricto, pero sí se han tratado en las Juntas de Fiscales determinadas materias, respecto a las cuales, y tras acuerdos prácticamente unánimes, se han establecido las siguientes normas de actuación:

I) Calificaciones, visados y carpetillas

1º) Calificaciones. Cuando se **califica** una causa, el Fiscal deberá observar las siguientes pautas:

- A) Las notas de visado se guardarán en la carpetilla.
- B) En los extractos, se deberá hacer una valoración de la prueba bajo el epígrafe “destrucción de la presunción de inocencia”, absteniéndose de comentarios personales, jocosos o que pongan de manifiesto una calificación “a ver qué pasa”.
- C) Se deberá rellenar la carpetilla.
- D) Se deberá solicitar la tramitación de la pieza de responsabilidad civil.
- E) Se deberá solicitar, en los casos en los que se pida la pena de multa, la averiguación del patrimonio a los efectos del artículo 50-5º del Código Penal.
- F) Se deberá firmar calificación de la carpetilla y el extracto. El extracto se hará a máquina (instrucción nº 1/2005) y se hará a continuación de la calificación para que el funcionario lo grabe también en Fortuny.
- G) Se recuerda la necesidad de pedir los arrestos sustitutorios por impago de multa conforme al artículo 53 del Código Penal, así como los intereses correspondientes a las indemnizaciones y, finalmente, los Otrosí previstos en materia de violencia de género y las notificaciones de las sentencias a los organismos oficiales correspondientes (tráfico, inspección de trabajo...)
- H) Cuando exista medida cautelar, solicitar que se mantenga, por sentencia, hasta que se inicie la ejecución de la pena.

2º) Visados: Se visarán las prisiones preventivas, así como los informes posteriores relativos a situación personal de los encausados (Instrucción 4/2005).

3º) Juicios y sentencias:

- A) Tras el juicio se rellenará la carpetilla con los datos correspondientes al juicio.
- B) Tras la notificación de la sentencia se rellenará la carpetilla con los datos correspondientes y en la copia de la sentencia se pondrá si es de conformidad, si



es sin conformidad pero condenatoria conforme, o condenatoria disconforme, o absolutoria conforme o absolutoria disconforme, y si se recurre.

C) Si la sentencia es absolutoria, es preciso solicitar que se dejen sin efecto las medidas cautelares.

4º) Ejecutorias: Se está procediendo a una actualización de las fichas de papel que seguirán vigentes para las ejecutorias antiguas.

A) Tras la notificación de una sentencia disconforme con la petición fiscal, el notificado la examinará y valorará la posibilidad de recurrirla con el coordinador del Juzgado de lo Penal (Instrucción nº 1/2010).

B) Una vez que se actualicen las ejecutorias, dejarán de anotarse en fichas de papel y se anotarán en Fortuny, donde cada Fiscal puede entrar para conocer el estado de la misma.

5º) Finalmente, y con carácter general, se recuerda que todos los escritos del Fiscal deben estar **firmados** añadiendo el nombre del Fiscal que firma, de manera que pueda ser identificado el autor del escrito.

6º) Se nombrarán los coordinadores de sentencias y ejecutorias.

En desarrollo de este apartado, se procedió a designar a dichos coordinadores:

Fiscalía Superior: El Fiscal más antiguo de cada Juzgado de lo Penal.

Fiscalía de Área de Gijón: D^a. Isabel Ramona Prendes.

Sección Territorial de Avilés: D. Jesús Villanueva.

Sección Territorial de Langreo: D. Fernando Laserna.

II) Indemnizaciones en los supuestos de impago de pensiones y la aplicación del artículo 1966 del Código Civil.

En definitiva, dos son las posturas para exigir la responsabilidad civil derivada del delito de impago de pensiones del art. 227 CP, partiendo de que se trata de un delito permanente de tracto sucesivo, y que en resumen son:

- 1º) Que es de aplicación el artículo 1.966 del Código Civil y que, por lo tanto, solo se puede pedir como indemnización el pago de las pensiones de los últimos 5 años, entendiéndose que, aunque la acusación por el delito abarque un periodo de impago superior, habría prescrito la acción para reclamar el resto de mensualidades.

-2º) Entender que la acción de responsabilidad civil nace no de la deuda preexistente, sino del delito, considerándola, como estableció el Tribunal Supremo en múltiples sentencias, como una acción que surge ex novo y que, por lo tanto, la indemnización abarcará todo el periodo de impago que se incluya en el hecho punible, aplicándose las normas generales de prescripción de la acción civil derivada del delito.

Aprobada por mayoría esta última opción, en lo sucesivo será el criterio a adoptar por los Fiscales.

III) Calificaciones por conducción sin carnet por pérdida de puntos.

No debe procederse a formular acusación en Juicio Rápido si no consta la debida notificación de la resolución administrativa de pérdida de puntos. Lo procedente es pedir la transformación de las Diligencias Urgentes en Diligencias Previas y solicitar la aportación del expediente.

IV) En las Diligencias Urgentes incoadas con ocasión de accidentes de tráfico, si no están citadas las compañías de seguros, los titulares de vehículos no conductores como responsables civiles subsidiarios o el propietario perjudicado, se pedirá la transformación de las Diligencias Urgentes en Diligencias Previas.

2º) Se ha remitido al Inspector Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Asturias, en respuesta a una consulta sobre las inscripciones de parejas de hecho, matrimonios y empadronamientos fraudulentos, la siguiente instrucción:



El problema de la existencia de hechos que pueden ser constitutivos de delito y de infracción administrativa ya fue resuelto, siendo actualmente pacífica la doctrina que da prioridad a la vía penal sobre la administrativa sancionadora.

De manera que, ante un hecho que pueda ser constitutivo de una infracción penal y administrativa, se observará la siguiente conducta:

1º) Se elaborará el correspondiente atestado y se remitirá a la Fiscalía, que incoará, como en los supuestos que menciona, Diligencias de Investigación. Tras su estudio, estas concluirán con denuncia o querrela ante los Juzgados de Instrucción, si se considera que el hecho es delictivo, o con el archivo, si se considera que no lo es.

2º) El Fiscal, en el supuesto de que acuerde el archivo de sus Diligencias por entender que el hecho no es delictivo, si aprecia que puede ser constitutivo de una infracción administrativa, remitirá testimonio de sus Diligencias a la autoridad administrativa competente para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Esta es la actuación normal que se hace en todos los supuestos en los que un hecho está doblemente sancionado, penal y administrativamente, en materias tan diversas como seguridad vial, siniestralidad laboral, etcétera.

En los supuestos en los que sea la autoridad administrativa la que inicie el procedimiento sancionador, tan pronto constate que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, parará el procedimiento y remitirá el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y, solo tras la notificación del Decreto del Fiscal por el que acuerda no judicializar sus Diligencias de Investigación por no existir delito, o para el supuesto de que se hubiera judicializado y tramitado una causa penal, tras una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre dictado por el Juzgado de Instrucción, reanudará el procedimiento sancionador.

3º) Se ha elevado, el 18-12-2015, a la Fiscalía General del Estado, una Consulta que tiene por objeto la fijación del criterio interpretativo que el Ministerio Fiscal debe seguir en relación a las acciones típicas en el delito de atentado conforme a la redacción operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la Junta de Fiscales de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias, celebrada el 12-11-2015, dentro del Orden del Día en el apartado de unificación de criterios, se planteó por D^a. Amparo Maílló cuál debía ser el criterio interpretativo del vigente artículo 550 del Código Penal, ya que, en su opinión, una interpretación literal del mismo impide estimar la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, como una de las conductas típicas del delito de atentado.

El nuevo tipo del artículo 550 dice así:

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

El anterior tipo del artículo 550 decía:

1. Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave...

Tras ser debatido este tema, la Junta manifestó que: desde una interpretación literal, la intimidación grave por sí sola contra la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos, estaría destipificada y, por lo tanto, solo se podría acusar por el delito de amenazas.

Sin embargo, una parte de los Fiscales presentes consideró que no procede hacer una interpretación literal de la norma, sino una interpretación sistemática de la misma, que nos llevaría a la conclusión contraria.



Ante esta situación se acordó elevar consulta a la Fiscalía General del Estado presentándose, a tal efecto, dos informes:

1º) Elaborado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Valdés-Solís Iglesias del tenor siguiente:

La intimidación grave en el nuevo delito de atentado

La redacción literal del nuevo delito de atentado configurado en el artículo 550-1 (en la redacción operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal -LO 1/2015 en lo sucesivo-) pudiera dar lugar a considerar, desde una interpretación estrictamente literal, que entre las conductas típicas no se incluye la de intimidar gravemente a la autoridad, agentes de esta o funcionarios públicos (como sí lo hacía en la redacción anterior), sino que tipifica dicha conducta solo en los supuestos en los que, además de intimidación grave, se produzca la oposición de una resistencia grave contra los sujetos pasivos del delito.

El nuevo tipo del artículo 550 dice así:

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas (...)

Esta redacción del tipo penal mencionado no se conecta con la del artículo 554, que dice así:

Artículo 554

1. Los hechos descritos en los artículos 550 y 551 serán también castigados con las penas expresadas en ellos cuando se cometieren contra un miembro de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.

2. Las mismas penas se impondrán a quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

3. También se impondrán las penas de los artículos 550 y 551 a quienes acometan, empleen violencia o intimiden gravemente:

a) A los bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

b) Al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Analizando este artículo 554, vemos que se contempla expresamente como conducta típica la de intimidar (ni siquiera gravemente) a las personas que acudan en auxilio de los sujetos pasivos del tipo básico de atentado, de suerte que pretende aumentar el círculo de sujetos pasivos también a dichas personas, e incluso a las relatadas en el apartado 3. En este sentido, no parece lógico que la protección dispensada a dichas personas presente un grado superior que la llevada a cabo a autoridades, agentes de esta y funcionarios públicos, o incluso a las autoridades especialmente protegidas por el apartado 3 de dicho artículo 550.

Por otra parte, también resultaría absurdo que el personal de seguridad privada, en el desarrollo de actividades en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, resulte protegido frente a conductas de intimidación grave, y no lo estén sus mandos. Así, este personal, cuando se encuentre en la misma situación que los agentes



de la autoridad y bajo su mando, sería objeto de una protección adicional a la de los propios agentes.

Es por ello que, frente a una interpretación estrictamente literal de las conductas típicas del artículo 550-1, cabe considerar, en una interpretación sistemática, que no queda despenalizada la intimidación grave por estar incluida, en una interpretación conjunta, en las conductas de los artículos 550-1 y 554.

En este sentido, una interpretación sistemática abogaría por la inclusión de la conducta de intimidación grave tanto respecto de los sujetos pasivos del artículo 550-1, como de los del artículo 550-2 (pese a que no se haga referencia a la gravedad de dicha intimidación) y a las de los sujetos del artículo 550-3.

En soporte de esta interpretación, y con voluntad de realizar una interpretación auténtica, se encuentra la descripción que en el ordinal XXIII realiza el Preámbulo de la LO 1/2015:

Se introduce una nueva definición del atentado, que incluye todos los supuestos de acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves de violencia sobre el agente, pero en la que no se equipara el empleo de violencia sobre el agente con la acción de resistencia meramente pasiva, que continúa sancionándose con la pena correspondiente a los supuestos de desobediencia grave. Los supuestos de desobediencia leve dejan de estar sancionados penalmente y serán corregidos administrativamente.

En relación con las faltas de consideración y respeto a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, pasan a ubicarse en el segundo párrafo del artículo 556 del Código Penal, como delito leve.

Como novedad, se refleja de manera explícita que en todo caso se considerarán actos de atentado los que se cometan contra funcionarios de sanidad y educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, dando visibilidad a lo que, por otra parte, ya venía recogiendo la jurisprudencia mayoritaria.

Se incluyen como sujetos protegidos, junto a los ciudadanos que acuden en auxilio de los agentes de la autoridad, los miembros de los equipos de asistencia y rescate que acuden a prestar auxilio a otro en un accidente o en una calamidad pública. En estos casos está prevista ahora la imposición de la misma pena que cuando los hechos se cometen sobre una autoridad, agente o funcionario. Esta agravación del marco penal tiene una doble justificación: la disminución de la pena mínima con la que se castigan estos delitos; y la consideración de que quien acude en auxilio de una autoridad, agente o funcionario, o asume en determinadas condiciones el desempeño de funciones públicas o de gran relevancia social, debe recibir una protección equivalente a la de aquellos que intervienen con carácter oficial.

Por lo expuesto, es claro que la finalidad del legislador no era despenalizar la intimidación grave como delito de atentado, conclusión a la que se llega con una interpretación sistemática de la regulación de los delitos contra el orden público y en apoyo de los argumentos del Preámbulo. Aunque es sabido que el Preámbulo de una Ley penal no supera las exigencias del principio de tipicidad, una interpretación sistemática y auténtica podría dar lugar a considerar que la conducta de acometimiento, recogida como conducta típica en el artículo 550-1, desde la reforma operada por la LO 1/2015, incluiría, por voluntad del legislador, la conducta de intimidación grave a la autoridad, agentes de esta o funcionarios públicos.

2º) La posición contraria está representada por el Ilmo. Sr. D. Iñigo Gorostiza Jiménez, que presentó el siguiente escrito:



I) LO 1/2015. Preámbulo y art. 550 CP

El apartado vigésimo tercero del preámbulo de la Ley Orgánica 1/2015 sostiene que “se introduce una nueva definición del atentado, que incluye todos los supuestos de acometimiento, agresión, empleo de violencia o amenazas graves de violencia sobre el agente, pero en la que no se equipara el empleo de violencia sobre el agente con la acción de resistencia meramente pasiva, que continúa sancionándose con la pena correspondiente a los supuestos de desobediencia grave”.

La voluntad de la ley se plasma de forma inequívoca en el Preámbulo, en tanto que pretende incluir en la “nueva definición del atentado” “todos los supuestos... de amenazas graves de violencia sobre el agente”.

Dejando a un lado la que parece ser una involuntaria omisión de la mención a la autoridad y a los funcionarios públicos como posibles sujetos pasivos de este delito, el propósito del legislador al que he aludido en el párrafo anterior queda ensombrecido cuando mezcla de forma un tanto confusa conceptos con larga tradición de elaboración jurisprudencial sobre el atentado, entre ellos el acometimiento y las amenazas graves o intimidación grave, con otros nuevos, como la agresión de difícil distinción respecto a la violencia o al acometimiento, y oponiendo todos ellos en cuanto integrantes de la nueva definición a la “resistencia meramente pasiva”.

Parece oportuno acudir al tenor literal del apartado 1 del artículo 550 CP para tratar de arrojar luz sobre este nuevo concepto de atentado. Su tenor literal es como sigue: “Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”.

De la comparación entre Preámbulo y artículo resulta que, habiéndose pretendido incluir en la “nueva definición del atentado... todos los supuestos de... amenazas graves de violencia sobre el agente...”, sin embargo, en el párrafo primero del apartado 1 del art. 550 CP la “intimidación grave” se presenta como medio o instrumento de la conducta nuclear “opusieren resistencia grave”, lo que a primera vista, y en contra de lo sostenido en el Preámbulo, parece excluir de la “nueva definición del atentado” los supuestos de amenazas graves que no vayan acompañados de resistencia también grave.

II) Redacción anterior del art. 550 CP

Otro paso para tratar de comprender el nuevo artículo 550 CP puede ser examinar su redacción anterior: “Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”.

El cotejo de la vieja con la nueva redacción nos permite confirmar que, efectivamente, hay una “nueva definición del atentado”, aunque las conductas castigadas en la norma antigua y las tipificadas en la LO 1/2015 compartan sujeto activo, sujeto pasivo y la circunstancia exigida de que la acción tenga lugar cuando el sujeto pasivo “se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”.

En la redacción derogada, la acción típica admitía cuatro modalidades: el acometimiento, el empleo de fuerza, la intimidación grave y la resistencia activa también grave. En el nuevo texto son solo tres las conductas penadas: dos de ellas no presentan aspectos relevantes para intentar esclarecer la cuestión que ahora me ocupa, que son la agresión y el acometimiento; mientras que la tercera, la oposición de resistencia grave con violencia o intimidación grave, presenta rasgos comunes con dos de las modalidades de la redacción anterior, pero su significado gramatical es marcadamente diferente.

En el texto anterior a la LO 1/2015 la intimidación, que había de ser grave, constituía una de las acciones típicas; y la resistencia activa, también grave, era otra. En el actualmente



en vigor, la intimidación, que se sigue exigiendo sea grave, pierde su carácter principal, nuclear o autónomo y pasa a ser, junto a la violencia, uno de los modos instrumentales de la resistencia grave. El texto no dice que la resistencia penada en este precepto sea exclusivamente la activa pero ello se desprende sin dificultad de la literalidad del preámbulo (“se introduce una nueva definición del atentado (...) en la que (...) no se equipara el empleo de violencia (o intimidación grave) sobre el agente con la acción de resistencia meramente pasiva”).

III) La consecuencia

La aplicación del principio de legalidad penal (art. 25.1 CE, art.4.2 CC y art. 1 CP) a la “nueva definición del atentado” obliga a que la intimidación grave, en tanto no sea un modo de resistencia activa grave, solo resulte punible como delito de amenazas del artículo 169 CP (o, en su caso, como delito de amenazas terroristas del artículo 573 CP en la redacción de la LO 2/2015), pues “conforme a una consolidada doctrina constitucional (STC 38/2003, de 27 de febrero), la garantía material del principio de legalidad comporta el mandato de taxatividad o certeza, que se traduce en la exigencia de predeterminación normativa de las conductas punibles y de sus correspondientes sanciones (Lexcerta).

Esta exigencia no solo tiene implicaciones para el legislador, sino también para los órganos judiciales. En su labor de interpretación y aplicación de las leyes penales, los Jueces y Tribunales se hallan sujetos al principio de tipicidad, en el doble sentido de que, en primer lugar, están obligados a una sujeción estricta a la ley penal (sentencias 133/1987, de 21 de julio; 182/1990, de 15 de noviembre; 156/1996, de 14 de octubre; 137/1997, de 21 de julio; 151/1997, de 29 de septiembre; 232/1997, de 16 de diciembre) y, en segundo lugar, les está vedada la interpretación extensiva y la analogía in malam partem (sentencias 81/1995, de 5 de junio; 34/1996, de 11 de marzo; 64/2001, de 17 de marzo; 170/2002, de 30 de septiembre), es decir, la exégesis y aplicación de las normas fuera de los supuestos y de los límites que ellas mismas determinan” (FJ 4, STS nº 432/2013, de 20 de mayo, Pte: Cándido Conde-PumpidoTourón).

Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales

Actividades de la Fiscalía Superior

El Principado de Asturias es una Comunidad Autónoma uniprovincial y la Fiscalía Superior asume, además, las funciones de una Fiscalía Provincial inexistente. Pese a ello, solo cuenta con una secretaría más propia de una Fiscalía Provincial, ya que no dispone de funcionarios para atender la sede de la Fiscalía en el edificio del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, la Fiscalía Superior no dispone de Unidad de Apoyo, ya que solo cuenta con una Jefa de Prensa.

En el momento actual, resulta imprescindible **el desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial** y ello por las razones que se expondrán seguidamente:

Las recientes modificaciones procesales operadas por la Ley Orgánica 13/2015 y por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, suponen una novedad en la vetusta Ley de Enjuiciamiento Criminal y, sin duda alguna, ello va a implicar un claro esfuerzo de todos los operadores jurídicos llamados a trabajar y “pelearse” con la nueva regulación. En este sentido, dentro de los numerosos efectos colaterales que ha de traer consigo la nueva regulación, existe un ámbito que afecta, muy concretamente, a los Fiscales integrantes de las Fiscalías de comunidades autónomas uniprovinciales.

La compresión del porqué a tal interés concreto encuentra su fundamento en el propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en ajustada conexión con las disposiciones de la



Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del Régimen Retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal.

La Ley 24/2007, de 9 de mayo, de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, supuso una profunda reforma en la configuración estructural del Ministerio Fiscal, cuya finalidad declarada era buscar “una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica”.

Precisamente, basándose en la nueva reordenación geográfica y en las esperadas reformas procesales, se crearon las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, cuyos integrantes, tal y como se expresa en la exposición de motivos del EOMF, estaban llamados a despachar los asuntos ante el Tribunal Superior de Justicia, “dado el previsible incremento de su volumen de actividad como consecuencia de las reformas procesales en marcha”. Su creación, necesariamente, ajustó más la estructura orgánica del Ministerio Fiscal a la de la Carrera Judicial, pues, hasta ese momento, las figuras de Presidente, Presidente de Sala y de Magistrado de TSJ no eran equiparables a ninguna figura de las, hasta entonces, Fiscalías del TSJ. De hecho, estas encontraban más similitud con la estructura de las Audiencias Provinciales y las diversas categorías de Magistrados que las servían. Conocedores de tal situación, la propia exposición de motivos del EOMF señalaba que el Fiscal Superior aparecía en “la presente Ley como Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y que esta venga a constituirse como órgano diferenciado de las Fiscalías Provinciales”. Asimismo, exponía que el inevitable desdoblamiento orgánico “tendría como consecuencia la aparición de un Fiscal Jefe Provincial allá donde en la actualidad solo existe el del Tribunal Superior de Justicia, y la dotación de la correspondiente plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuyos integrantes - como se transcribió antes- despacharán los asuntos del Tribunal Superior”. No obstante, tal configuración no llegó a implantarse en todas las comunidades autónomas, al establecer un hecho diferencial respecto de algunas uniprovinciales.

Este trato orgánico diferenciado se fundamentó en el volumen de trabajo, de forma que “en aquellas comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que será de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior”. Ahora bien, ello también implicaba que los integrantes de dichas Fiscalías, cuya plaza no estuviese en una Sección territorial o en una Fiscalía de Área, tendrían la consideración de Fiscales o de Abogados-Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma.

La interinidad de la situación anterior, no obstante, resulta expresamente contemplada por la Ley. Así, en el artículo 18.5 párrafo segundo del EOMF se prevé que, “al menos cada 5 años”, la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal “será revisada... para adaptarla a las nuevas necesidades” (si bien puntualizando que ello se hará conforme las limitaciones que se deriven de las previsiones presupuestarias).

Esta situación ha provocado un trato diferente a afectos retributivos que pasamos a analizar:

Para el presente análisis nos vamos a centrar en el estudio del complemento de destino de los grupos de población 3.

El sistema actual viene recogido, para la Carrera Judicial, en el Anexo II.2; y para la Carrera Fiscal en el Anexo V.2, y es el siguiente:



Anexo II.2. Carrera Judicial		
Grupo 3	Por grupo de población	Por representación
Presidente TSJ	2.354,42	1.302,14
Presidente de Sala y Magistrados TSJ	1.982,04	1.302,14
Presidente y Magistrados Audiencia Provincial	1.982,04	1.249,29
Magistrados de los órganos unipersonales	1.982,04	720.98
Anexo V.2. Carrera Fiscal		
Grupo 3	Por grupo de población	Por representación
Fiscal Jefe TSJ	2.354,42	1.302,14
Teniente Fiscal TSJ	1.982,04	1.302,14
Fiscal Jefe y Teniente Fiscal Audiencia Provincial	1.982,04	1.249,29
Resto de Fiscales 2ª categoría, salvo coordinadores	1.982,04	720.98
Fiscales coordinadores	1.982,04	1.158,23

Resulta evidente que, por mucho que el artículo 33 del EOMF exprese la equiparación entre carreras, dicha equiparación retributiva no existe, lo cual es debido, entre otras cuestiones, a que no existe una equiparación en puesto de trabajo.

Una vez ya en pleno funcionamiento las Fiscalías de Comunidad Autónoma desdobladas, las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2013, 2014 y 2015 despejaron cualquier duda que pudiese suscitar la regulación de los anexos en relación a los Fiscales adscritos a las Fiscalías de Comunidades Autónomas, pues en sus respectivos artículos sobre las retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal se recogía una cláusula que decía que “los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas Fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de la Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía de la provincia donde tenga su sede”. Así las cosas, respecto a los Fiscales de las Fiscalías de Comunidad Autónoma no desdobladas, el complemento de destino es el correspondiente al que viene determinado, de forma expresa, en el anexo visto, y respecto a las que sí se hubiera acordado el desdoblamiento orgánico, el correspondiente al Teniente Fiscal de CA, y por ello equiparable al de Presidente de Sala y Magistrado de TSJ.

Tal circunstancia ya tuvo ocasión de ser evidenciada por la propia Sala Tercera del T.S. (Sec. 6ª, S 30-4-2010, rec. 40/2008) sosteniendo al efecto (en lo que ahora interesa y solo de manera argumentativa, pues el supuesto enjuiciado era diferente) que “la razón de ello radica, como con absoluto acierto advierte la asociación recurrente, en que los Fiscales adscritos a las Fiscalías de los Tribunales Superiores no ejercían sus funciones de manera exclusiva en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, en cuanto también podían hacerlo en las Audiencias Provinciales y en los órganos unipersonales”.

Se podía decir que, en la medida en que un Fiscal no esté adscrito, de forma exclusiva, a los servicios de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no tendría justificación ni aplicación la equiparación retributiva, pues aunque realice servicios ante tal órgano, también los realiza ante órganos inferiores.



La situación actual es que los Fiscales destinados en las Fiscalías Superiores desdobladas cobran el complemento referido y los de las Fiscalías Superiores no desdobladas no, aunque estos también realicen sus funciones ante el TSJ correspondiente, y ello conforme a la Jurisprudencia citada, porque en tales casos los primeros Fiscales no prestan servicios ante órganos judiciales diferentes al propio TSJ, mientras que los segundos sí lo hacen.

Tal modo de razonar implica que se valora más la exclusividad ante el órgano que se presta el servicio que el propio servicio en sí.

Tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015, resulta evidente que, desde la estricta perspectiva penal, el nuevo sistema de apelaciones que establece el artículo 846.ter de la LECR va a implicar un notable incremento de trabajo para las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ, así como para las Fiscalías llamadas a atenderlas. Incremento de trabajo que, sin embargo, en las Fiscalías Superiores no desdobladas no implicará incremento alguno de carácter retributivo, pues los Fiscales que atiendan, incluso en exclusiva, dichas Salas seguirán cobrando el complemento de destino actual. Tal situación, de conformidad con el análisis de la Jurisprudencia existente en relación a la aplicación del artículo 33 del EOMF, supondrá una evidente desigualdad no amparada por la ley (STSJ Andalucía -Málaga-, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 3ª de fecha 8 de mayo de 2015, n.º 1195/2015, rec. 515/2013; STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 7ª, de fecha 7 de febrero de 2014, n.º 73/2014, rec. 1300/2012; STSJ Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 1ª, de fecha 23 de diciembre de 2005, n.º 1145/2005, rec. 189/2004), ya que no resulta acorde al artículo 14 de la CE el que, por trabajos iguales, se establezcan criterios retributivos diferenciados.

Pero incluso el inicial fundamento para el no desdoblamiento de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, basado en una previsible menor carga de trabajo de estas, ha sido superado tras las últimas reformas legislativas (tanto en el orden penal como en el contencioso-administrativo, entre otras).

Al cabo de los ocho años de vida del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal tras la reforma del año 2007, se ha podido constatar, en las sucesivas Memorias, que la carga de trabajo desarrollada por la Fiscalía Superior del Principado de Asturias no difiere mucho de la desarrollada por las Fiscalías Superiores de otras Comunidades Autónomas pluriprovinciales.

En definitiva, son dos los motivos esenciales para solicitar el desdoblamiento:

1º) La carga de trabajo que deben asumir los Fiscales de las Fiscalías Superiores no desdobladas al tener que hacerse cargo de un importante volumen de trabajo que no asumen los Fiscales de las Fiscalías Superiores desdobladas, ya que, además de atender el trabajo del Tribunal Superior de Justicia que, por tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial no tiene menos Salas ni menos competencias que los TSJ de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, deben asumir trabajo derivado de lo que sería una Fiscalía Provincial.

Este dato es especialmente significativo si valoramos las tareas que deben asumir los Fiscales Superiores de estas Fiscalías, que realizan una doble tarea: la de dirigir una Fiscalía que actúa como si fuera una Fiscalía Provincial, así como las correspondientes Secciones Territoriales y, además, asumir la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma que, por el hecho de ser uniprovincial, no tiene menos órganos e instituciones, ni requiere una menor presencia del Ministerio Fiscal.

La situación será más gravosa al poner en marcha el nuevo proyecto sobre atención a las víctimas, ya que en Asturias no dispondremos de la oficina y funcionarios adscritos a la Fiscalía Superior propiamente dicha, ni de la Unidad de Apoyo del Fiscal Superior -que no existe-, ni de una plantilla de Fiscales con competencia exclusiva para actuar ante el Tribunal Superior de Justicia.



2º) De mantenerse esta situación, será la plantilla de la Fiscalía Superior la que deberá asumir el trabajo ante el TSJ, y ello manteniéndose el complemento de destino inalterable, pese a que, en la realidad, estarán atendiendo un nuevo servicio prestado por Magistrados que sí gozan de dicho complemento de destino. Esta situación resulta sorprendente pero más aún si, como parece lógico, teniendo en cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma las sedes del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Provincial están ubicadas en distintos edificios, no cercanos entre sí, se adscribiera un Fiscal, en exclusiva, a dicho servicio. Este Fiscal no solo cobraría menos que los Magistrados del TSJ, sino que también cobraría menos que sus compañeros Fiscales de otras Fiscalías Superiores, pese a que desarrollarían el mismo trabajo, lo que implicaría una evidente desigualdad salarial, no amparada por la Jurisprudencia.

Tribunal Superior de Justicia

A) Sala Penal

Esta Sala es atendida por la Fiscal Superior, salvo aquellos asuntos que se inician por denuncia o querrela de un Fiscal en materia especializada, que es atendida por el especialista.

Durante el año 2015, se tramitaron:

- **Diligencias Indeterminadas nº 7/2015**, que se incoaron en base a una querrela presentada el 22-3-2015 por la representación de xxx ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior del Principado de Asturias contra el Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Oviedo, contra el Secretario del mismo Juzgado, contra la Magistrada y contra la Secretaria, por prevaricación y por omisión del deber de perseguir delitos.

El Fiscal solicitó la inadmisión de la querrela conforme a lo previsto en el art. 313 LeCrim y demás concordantes, puesto que los hechos que se relatan en ella no solo no se ajustan a la realidad, sino que no constituyen, ni siquiera indiciariamente, un ilícito penal, ya que no tienen la consideración de resoluciones arbitrarias, dictadas a sabiendas de su injusticia y sin justificación alguna, tal como pretende la parte querellante que, por otra parte, en el procedimiento ya utilizó los recursos judiciales que cabían contra aquellas.

En definitiva, se trataba de la última intentona de un letrado para conseguir lo que se le había denegado en un procedimiento civil.

La Sala acogió la tesis del Fiscal, inadmitió a trámite la querrela y archivó las Diligencias.

- **Diligencias Previas nº 1/2015**, que se incoaron en base a un atestado policial en el que se pone de manifiesto unos hechos que pudieran ser, en una primera calificación, constitutivos de un delito de agresión sexual del artículo 178 del Código Penal, concurriendo la circunstancia prevista en el artículo 180-4º del mismo texto legal y un delito de acoso sexual del artículo 184- 1º y 2º del Código Penal, hechos imputados a un diputado regional de la Junta General del Principado de Asturias.

Por Auto de 1-6-2015, la Sala acordó la inhibición al Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo al perder el imputado la condición de aforado.

- **Procedimiento Abreviado nº 9/2015**. Se incoó en base a una querrela por prevaricación presentada por el Fiscal contra una diputada regional de la Junta General del Principado de Asturias y otro, por la anulación de sanciones de tráfico con desprecio a las normas procedimentales.

Tras la práctica de diligencias, el Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional respecto a la persona aforada y la inhibición al Juzgado de Instrucción de Llanes respecto al otro querrellado. La Sala así resolvió.

- **Procedimiento Abreviado nº 4/2015**, que trae causa de las Diligencias Previas nº 211/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón, incoadas en base a una denuncia



presentada contra el Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Gijón por lesiones y amenazas.

El Fiscal estimó que los hechos denunciados no se habían acreditado y por ello no consideró oportuno presentar la correspondiente querrela, por lo que procedía el archivo de las Diligencias por falta del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 406 de la LOPJ.

La Sala acogió la tesis del Fiscal.

- **Procedimiento Abreviado nº 7/2015**, que trae causa de las Diligencias Previas nº 2797/2014 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, incoadas por auto de 29-7-2014 en base a un atestado policial instruido con motivo de la actitud hostil de los participantes en una concentración con motivo de la problemática entre Palestina e Israel hacia los agentes policiales y las agresiones de que estos fueron objeto.

En dichas diligencias se imputó, entre otros, a xxx.

El Ministerio Fiscal formuló acusación el 28-4-2015, acusando a xxx de un delito de atentado, dos delitos de lesiones y dos faltas de lesiones.

xxx fue nombrado diputado electo por la circunscripción electoral central de la Junta General del Principado de Asturias, tras las últimas elecciones municipales y autonómicas.

Por auto de 30-7-2015 se acordó elevar la causa a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Tras resolver varios incidentes de competencia y nulidad, actualmente se ha dictado el auto de apertura de juicio oral, estando pendiente de la celebración del juicio.

B) Sala de lo Social

La intervención del Fiscal ante esta Sala se ciñe a los procedimientos de Tutela de derechos fundamentales y las cuestiones de competencia.

Esta Sala es atendida por el Fiscal especialista D. Javier Marqués Oviñano, que asiste a todos los juicios en los que el Fiscal es parte.

Destacaremos los siguientes procedimientos por su especial trascendencia:

- Recurso de suplicación nº 1714/2015, resuelto por sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 25 de septiembre de 2015, que confirmó la sentencia del Juzgado de lo Social nº 5 de Oviedo (Autos 7/15), que había decretado la existencia de “mobbing” por parte de la empresa gestora del hotel xxx a una trabajadora y acordado la extinción de la relación laboral por incumplimiento de la empleadora. El pleito se encuadraba dentro del conflicto que mantuvieron los trabajadores del hotel xxx y la empresa concesionaria de la gestión, por el despido de algunos de los empleados que fueron subrogados desde una empresa pública con el cambio en la gestión del establecimiento. El Ministerio Fiscal consideró que había existido vulneración de DDFF.
- Recurso de suplicación nº 1949/2015, resuelto por sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de fecha 30 de octubre de 2015, que confirmó la sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo (Auto 216/15), que había decretado nulo el despido de un trabajador al tratarse de una represalia por parte de la empresa para la que trabajaba (periódico xxx). El trabajador se había dirigido al Comité de Empresa reclamando por las condiciones laborales existentes por exceso de trabajo y acumulación de horas no retribuidas. Con posterioridad, el trabajador expresó en voz alta su postura en la asamblea de trabajadores que se celebró en la empresa.

El pleito se encuadraba dentro del conflicto que mantuvieron los trabajadores del periódico con la empresa propietaria por las causas mencionadas y que tuvo su punto álgido en el despido de ese trabajador (única persona cesada).



- El Ministerio Fiscal consideró que había existido vulneración de DDFF.
- La Sala de lo Social (Procedimiento Derechos Fundamentales 5/15) desestimó la demanda interpuesta por el sindicato USO frente a xxx. Se alegó que en el proceso de elecciones sindicales celebrado en la empresa, esta había obstruido la labor del sindicato demandante para la captación de candidatos electorales, impidiendo a los sindicalistas el acceso al centro de trabajo para poder contactar con los trabajadores y repartir información electoral.
El Ministerio Fiscal entendió que no había vulneración del derecho a la libertad sindical con invocación de STS de 11 de febrero de 2003 y STC 76/2001.
Tras anunciarse recurso de casación, finalmente quedó desierto.
 - La Sala de lo Social (Procedimiento Conflicto Colectivo 9/15) desestimó la demanda interpuesta por una empresa frente a la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias y la Comisión Consultiva de Convenios del Principado de Asturias. Se impugnaba la decisión de la Comisión de no estimar procedente el descuelgue salarial que había aplicado la empresa debido a su situación económica. La empresa consideraba que había seguido todos los trámites establecidos legalmente para la inaplicación de las tablas salariales desde el momento de su publicación. Además, la decisión se había dictado con excesiva demora.
El Ministerio Fiscal consideró que procedía estimar la pretensión. Sin embargo, la Sala consideró que la empresa había procedido a inaplicar los aumentos salariales antes (o simultáneamente) de iniciar el período de consultas. Así, el período de consultas estaba viciado de inicio, pues no era posible reconocer un auténtico propósito de buscar un acuerdo, cuando con carácter previo se imponía ya la medida unilateralmente, medida que requería acuerdo de las partes, o autorización.

C) Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Asturias

Esta Sala es atendida por el Fiscal especialista D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

Cabe destacar que el Fiscal, como parte en los mismos, ha asistido a todos los juicios que se han celebrado.

La intervención del Fiscal ante esta Sala se ciñe a:

1. -Informes de competencia y jurisdicción

Constituyen la principal función que desarrolla la Fiscalía en el orden contencioso-administrativo, siendo principalmente el objeto de los informes emitidos sobre la competencia objetiva de la Sala. La posición del Ministerio Fiscal se vio confirmada respecto de la mayoría de informes emitidos.

2.- Derechos fundamentales

Se ha intervenido tanto en la fase escrita como en la fase oral de admisión de demandas sobre el procedimiento de los artículos 114 y siguientes. Pueden destacarse los instados por el Arzobispado de Oviedo frente al Decreto 42/2015, de 10 de junio, del Gobierno del Principado de Asturias, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato en el Principado de Asturias (BOPA n.º 149, de 29 de junio) y frente al Decreto 43/2015, de 10 de junio, del Gobierno del Principado de Asturias, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias (BOPA n.º 150, de 30 de junio). En ambos recursos se cuestionaba el tratamiento que la regulación autonómica efectuaba de la clase de Religión Católica dentro del diseño curricular en ambos ciclos de enseñanza. Su tramitación dio lugar a los procedimientos para la tutela de derechos fundamentales nº 608/2015 y 609/2015, habiendo contestado el Ministerio Fiscal tanto a la petición de la medida cautelar de suspensión como a la demanda, viendo en todos los supuestos confirmadas sus tesis por las ulteriores resoluciones judiciales, tanto en sede cautelar como en el fondo (SSTSJA de



19 de octubre de 2015). También fue interpuesto un recurso en relación a esta materia por el padre de un alumno, siendo tramitado bajo el número 722/2015, que concluyó por sentencia de fecha 30 de diciembre de 2015. En la misma también se vio confirmada la posición del Ministerio Fiscal. Dos de estas sentencias fueron objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, interpuesto por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Otro procedimiento en que también se vieron confirmados los razonamientos del Ministerio fue respecto del establecimiento de los servicios mínimos de la huelga por parte de los trabajadores de la Televisión del Principado de Asturias (TPA), que estos habían impugnado por este procedimiento especial, dando lugar al procedimiento número 903/2015, cuya sentencia es de fecha 15 de febrero de 2016.

Aunque la contestación a la demanda es del año 2014, también puede ser destacado el procedimiento de derechos fundamentales nº 700/2014, relativo a una sanción impuesta a una entidad bancaria por el uso de una cláusula suelo. Inicialmente tramitado ante la Sala, posteriormente fue derivado al Juzgado, dictándose la Sentencia de 22 de julio de 2015 que, al igual que había dictaminado el Ministerio Fiscal, desestima la existencia de vulneración planteada por la entidad bancaria sancionada.

Finalmente, se celebraron dos vistas en relación al derecho de reunión y manifestación. En una, el informe del Ministerio Fiscal fue coincidente con el sentido del fallo del Tribunal (Recurso 827/2015). La otra fue objeto de carencia sobrevenida de objeto, al haber modificado la propia Administración su inicial decisión.

3.- Procedimientos ordinarios

I) Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo. Se ha intervenido en tres procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, todas ellas al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en relación a la autorización de sondeos por parte de una mercantil para la explotación de un yacimiento mineral. Los tres procedimientos, en los que ya se ha contestado la demanda, fueron resueltos por sentencias de fechas 23 de febrero, 14 y 22 de septiembre de 2015, en que el fallo fue coincidente con la posición mantenida por el Ministerio Fiscal.

D) Otras actividades

La Fiscalía Superior del Principado de Asturias, al tratarse de una Fiscalía uniprovincial no desdoblada, asume las funciones propias de la Fiscalía Superior y, además, las de una Fiscalía Provincial. Durante el año 2015 ha llevado a cabo las siguientes tareas:

1º) Juntas celebradas:

- Juntas ordinarias celebradas el 5-3-2015, 13-3-2015, 16-6-2015, 12-11-2015 y 26-11-2015. A esta última asistieron todos los Fiscales de la Comunidad Autónoma y en ella se valoró, con resultado satisfactorio, el nuevo sistema de trabajo.

2º) Reuniones de coordinación interinstitucional:

- Extranjería: En cumplimiento del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, por parte de la Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias, se convocaron en los meses de abril y noviembre de 2015 respectivamente las dos reuniones previstas en el Protocolo citado.

3º) Actos institucionales:

A) Entrega de la Memoria Anual del 2014 al Presidente del Parlamento autónomo y a los distintos grupos parlamentarios.

B) Comparecencia de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento Autonómico para la presentación y exposición de la Memoria Anual, que



tuvo lugar el 19-10-2015. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

C) Apertura del Año judicial, que tuvo lugar el 13-10-2015.

4º) Forma parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la misma.

5º) Se acude a todas las reuniones de la Comisión de Policía Judicial.

6º) Finalmente, la Fiscal Superior tramitó durante el año 2015 un total de 13 Diligencias Informativas sobre quejas de particulares acerca de actuaciones de Fiscales o Jueces. Diligencias que, tras la práctica de pruebas, remataron todas ellas en archivo.

Se trata de una situación cada vez más frecuente, por la que se cuestiona la actuación del Fiscal en aquellos casos en los que no coincide con las pretensiones del quejante, pretendiendo, por esta vía, modificar resoluciones judiciales conformes con la postura del Fiscal, incluso después de haber sido ratificadas en segunda instancia.

En estos casos, obviamente, la petición principal no puede ser ni tan siquiera valorada, al tratarse de sentencias firmes contra las que no cabe recurso, salvo el de revisión.

La petición, que podríamos denominar secundaria, carece igualmente de base, pues la actuación del Fiscal viene avalada por las resoluciones judiciales que estimaron sus pretensiones. Sin embargo, este argumento no suele convencer al quejante, que reitera constantemente la queja, llegando incluso, en numerosas ocasiones, a hacerlo ante la Inspección Fiscal, donde además interpone otra contra el Fiscal que archivó las Diligencias.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Durante el año 2015, se incoaron en el Principado de Asturias 63.272 procedimientos por delito, frente a los 59.557 incoados en el año 2014 y los 77.424 procedimientos incoados durante el año 2013.

1.1.1. Diligencias Previas

A) Diligencias tramitadas

Durante el año 2015 se incoaron en Asturias, según la estadística de la Fiscalía, 56.502 Diligencias Previas, repartidas según el esquema siguiente, lo que representa un ascenso global del 7,9% respecto a las incoadas durante el año 2014 (52.374). Si a ellas unimos las 271 reabiertas y las 11.602 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 68.375 Diligencias Previas durante el año 2015.

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción				
Año	Fiscalía Superior	F. Área de Gijón	S. T. de Avilés	S.T. Langreo
2014	23.799	15.053	10.220	3.302
2015	26.563	15.794	11.055	3.090
Difer 2014-15	+11,61%	+4,9%	+8,2%	-6,4%

La evolución en la incoación de Diligencias Previas ha sido distinta en el territorio de la Comunidad Autónoma, según se expone en el anterior esquema.



Como vemos, el 47,01% de las Diligencias Previas que se incoan en los Juzgados de Instrucción lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior; el 27,95% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón; el 19,56% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés y el 5,47% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo.

Conforme a este cuadro, se constata que la criminalidad ha descendido en Langreo y aumentado en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma, frente a lo acontecido el año anterior, cuando el descenso fue generalizado en todas las Fiscalías.

Cada año se abre más la brecha entre las distintas Fiscalías en relación al número de Diligencias Previas incoadas, hasta el punto de que desde la Fiscalía Superior se despacha casi la mitad de todas las incoadas en Asturias.

B) Causas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen, por primera vez, en Fiscalía.

En el año 2014 entraron en Fiscalía 49.718. En el año 2015 lo hicieron 51.389, lo que implica una variación interanual de +3,4%. Se mantiene, sin embargo, el porcentaje de Diligencias Previas incoadas durante el año en relación a las que tuvieron entrada por primera vez en Fiscalía, un 90,95%.

C) Causas terminadas

1.- Por finalización

AÑO	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2014	9.282	3.712	34.112	47.106
2015	9.047	6.583	34.348	49.978
Vari. 2014-15	-2,5%	77,3%	0,7%	+6,09%

2.- Por transformación

AÑO	J.F.	P.A.	SU	P.J.	D.U.	D.L	Total
2014	2.808	3.836	17	7	332		7.000
2015	2.095	3.702	30	7	286	378	6.498
Variación 2014-15	-25,4%	-3,5%	+76,5%	-14,3%	-13,9%		-7,17%

3.- Total terminadas

AÑO	Por finalización	Por transformación	Total terminadas
2014	47.106	7.000	54.106
2015	49.978	6.498	56.476
Variación 2014-15	+6,09%	-7,17%	+4,38%

Como en años anteriores, no coincide el dato de las Diligencias Previas que quedaron pendientes al finalizar 2014, según la estadística de ese año, con las Diligencias Previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística de 2015.



Las D. Previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito más numeroso. Concretamente, las 56.502 D. Previas incoadas en 2015 representan el 89,3% del total de procedimientos por delito incoados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en ese período (63.272), frente al 87,9% del año 2014.

En relación a las Diligencias Previas del año 2015 con entrada en Fiscalía, cabe hacer las observaciones siguientes:

a) Durante el año 2014, de las Diligencias Previas incoadas tuvieron entrada en Fiscalía el 94,9%, mientras que durante el año 2015 lo hicieron el 90,95%. Ello implica un descenso que no es importante.

b) Debe resaltarse que, al margen del número de Diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Hay que resaltar el hecho de que se siguen produciendo 9.047 inhibiciones o acumulaciones, cifra que si bien implica un descenso del 2,5% respecto al año anterior, pone de relieve la necesidad de implantar en los Juzgados, definitivamente, el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias D. Previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la Comunidad.

c) La mayoría de las DP tramitadas remataron con resoluciones de sobreseimiento por falta de autor conocido, inhibiciones o acumulaciones, es decir, se rematan nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acuerda la incoación les pone fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo tanto en los Juzgados de Instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas.

Es preciso resaltar que, tras la entrada en vigor de la reforma operada en la LeCrim, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no deberían remitir atestados sin autor conocido. Esto no está siendo así, si bien se espera que a lo largo del año 2016 se implante definitivamente.

d) De las Diligencias Previas tramitadas durante el año 2014 (61.930), tan solo 7.000 se transformaron en otros procedimientos, lo que significa que solamente el 11,3% de estas Diligencias dieron lugar a un procedimiento que pudiera desembocar en una acusación. Estos datos ya supusieron un incremento del 6,9% con respecto al año anterior (2013), ya que durante el año 2013 solo el 8,13% de las Diligencias Previas tramitadas remataron en algún procedimiento que pudiera desembocar en un juicio.

Durante el 2015, esa cifra volvió a reducirse, pues tan solo 6.498 de las Diligencias Previas tramitadas remataron en algún procedimiento que pudiera desembocar en un juicio, lo que implica un descenso del 7,17%. Esto nos sitúa en cifras incluso un poco inferiores a las del 2013 (6.546).

1.1.2. Procedimientos Abreviados

A) Procedimientos Abreviados. Juzgados de Instrucción

1º) Tramitados

Procedimiento Abreviado en los Juzgados de Instrucción				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2014	976	3.836	39	4.851
2015	1.085	3.710	33	4.828
Variación 2014-15	+11,2%	-3,3%	-15,4%	-0,47%

**2º) Terminados**

Causas terminadas. Calificaciones del Fiscal				
Año	Terminadas	Calificadas por Fiscal		
		Juzgado Penal	Audiencia	Total
2014	3.967	3.203	118	3.321
2015	4.074	3.395	121	3.521
Variación 2014-15	+2,7%	+6%	+2,5%	+5,9%

3º) Procedimientos Abreviados pendientes en los Juzgados de Instrucción

Año	Tramitados	Resueltos	Pendientes
2014	4.851	3.967	896
2015	4.828	4.074	754
Variación 2014-15	-0,47%	+2,7%	-15,85%

4º) Procedimientos Abreviados por Fiscalías

Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2014	1.773	2.111	194	30	1.355
2015	1.676	2.393	215	30	1.697
Variación 2014-15	-5,47%	+13,36%	+10,82%		+25,24%

Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2014	1.371	1.595	234	51	1.190
2015	1.118	1.284	145	45	1.005
Variación 2014/15	-18,45%	-19,5%	-38,03%	-11,76%	-15,55%

Sección Territorial de Avilés					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2014	629	845	78	20	524
2015	659	857	68	24	570
Variación 2014/15	+4,77%	+1,42%	-12,82%	+20%	+8,78%



Sección Territorial de Langreo					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2014	271	320	34	5	252
2015	257	294	38	3	249
Variación 2014/15	+0,48%	-8,12%	+11,76%	-40%	-1,19%

B) Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal

1º) Tramitados

Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados Penal				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2014	2.082	3.343	40	5.465
2015	1.963	3.846	104	5.913
Variaci 2014-15	-5,72%	+10,05%	+160%	+1,2%

2º) Resumen

P. A. competencia Juzgado de lo Penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2014	5.465	3.386	1.779
2015	5.913	3.549	2.364
Variaci 2014-15	+1,2%	+4,81%	+32,88%

C) Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial

1º) Tramitados

Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2014	62	163	21	246
2015	65	165	12	242
Variaci 2014-15	+4,84%	+1,23%	-42,86%	-1,63%

2º) Resumen

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2014	246	179	67
2015	242	186	56
Variaci 2014-15	-1,63%	+3,91%	-16,42%



1º) D. Previas tramitadas por el P. Abreviado en los Juzgados de Instrucción.

Se incoaron 3.710 procedimientos en el año 2015, que representan un pequeño porcentaje, del 5,86%, del total de procedimientos incoados en el Principado de Asturias durante esa misma anualidad (63.272).

Esta cifra, en términos porcentuales, es inferior a la de años anteriores. Así, durante el año 2014 fue del 6,44%.

2º) Asimismo, esta cantidad representa un 6,57% de las Diligencias Previas incoadas durante el año 2015 (56.502), frente al 7,32% del año 2014.

3º) En total, durante el año 2015 se tramitaron en los Juzgados de Instrucción 4.828 Procedimientos Abreviados, un 0,47% menos que durante el año anterior. Esta cantidad representa un 7,06% del total de las Diligencias Previas tramitadas (68.375), frente al 7,83% del año 2014.

4º) De los 3.710 Procedimientos Abreviados incoados en los Juzgados de Instrucción, 1.676 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 45,17% del total; 1.118 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 30,13% del total; 659 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 17,76% del total; y 257 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,93% del total.

5º) Continúa el aumento de los sobreseimientos acordados en Procedimiento Abreviado, si bien en menor medida que el incremento producido el año anterior, ya que frente al alza del 110,5% que se dio en 2013, durante el año 2014 solo se dio un incremento del 17,1%.

Durante el año 2015 se acordaron 456, un -15,6% que el año anterior.

Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del Juez de Instrucción de transformar las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del artículo 779 de la LeCrim.

Por regla general, la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

A) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

B) Consideración del hecho como constitutivo de falta, o delito leve, en vez de delito. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito y la falta o el delito leve es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria la marca la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia la marca una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

6º) Finalmente merece ser destacado que durante el año 2015 se incoaron un 3,3% menos Procedimientos Abreviados que durante el año anterior y se resolvieron 4.074, lo que representa un 2,7% más.

7º) Procedimiento Abreviado competencia del Juzgado de lo Penal. Durante el año 2014 se incoaron 3.343 procedimientos y se tramitó un 5,17% menos que durante el año 2013. También disminuyeron, en un 8,39%, las causas terminadas, reduciendo así la pendencia de los Juzgados de lo Penal en un 13,93%. Durante el año 2015 se incoaron en los Juzgados de lo Penal 3.846 Procedimientos Abreviados, lo que supone un 10,05% más que el año anterior. Se incrementó en un 4,81% el número de Procedimientos terminados.

8º) Procedimiento Abreviado competencia de la Audiencia Provincial. Durante el año 2014 se incoaron 163 y se tramitaron un 4,24% más. Asimismo, se ha reducido la pendencia. Durante 2015 se tramitó un 1,63% menos y se terminó un 3,91% más, lo que contribuyó a una rebaja de un 16,42% en la pendencia. Se trata de un dato muy satisfactorio.



1.1.3 Diligencias Urgentes

D. U. de Juicio Rápido en Juzgado Instrucción								
Año	Incoa	Trasformadas en			Sobres	Acu/Inh	Califi	Senten Art.801 LECrim
		DP	Falt	D. lev				
2014	3.316	271	74		482	31	2.458	2.004
2015	3.025	234	46	23	331	28	2.424	1.859
Vari 2014/15	-8,77%	-13,7%	-37,8%		-31,3%	-9,7%	-1,4%	-7,2%

JUICIOS RÁPIDOS EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR FISCALÍAS					
2015	Incoadas	Transformadas	Calificadas	Finaliz. otro modo	Sen Confor
F.Superior	1.423	99	1.298	139	894
F. Área Gijón	956	119	635	162	530
S.T. Avilés	406	53	315	34	276
S.T. Langreo	240	32	176	24	161

Diligencias Urgentes de Juicio Rápido en los Juzgados de Instrucción.

Durante el año 2014 se habían incoado un 11,3% más Diligencias Urgentes que durante el año 2013. Sin embargo, durante el año 2015 se incoaron un 8,77% menos.

Las 3.025 Diligencias Urgentes incoadas representan un pequeño porcentaje, del 4,78%, del total de procedimientos incoados en el año 2015 (63.272), frente al 5,56% de 2014.

Se constata la infrutilización de este procedimiento. Si se comparan el número de Diligencias Urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las Diligencias Urgentes se incoan por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 3.317 delitos asociados a las Diligencias Urgentes incoadas, 1.566 fueron de Seguridad Vial y 1.088 relacionados con la Violencia de Género o Doméstica, en sus distintas modalidades, maltrato habitual, amenazas o coacciones de género y maltrato ocasional, lo que hace un total de 2.654 delitos. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 de la LeCrim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 197; o los 70 contra el orden público, que suelen ser delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad relacionados con incidentes de tráfico. Si sumamos los 162 por quebrantamiento de condena, generalmente relacionados con la violencia de género o doméstica, podemos llegar a la conclusión de que las Diligencias Urgentes van aparejadas a dos grandes grupos delictivo: los relacionados con la seguridad vial y los relacionados con la violencia doméstica y de género. Finalmente, solo se incoaron Diligencias Urgentes por otros 234



delitos asociados, de los cuales 30 son sin especificar, tratándose, por regla general, de hechos que son constitutivos de falta o delito leve.

Si durante el año 2013 se transformaron 284 Diligencias Previas en Diligencias Urgentes, conforme al artículo 779-5º de la LeCrim, durante el año 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332, si bien durante el año 2015 se volvió a cifras parecidas a las de 2013 (286), lo que implica un descenso del 13,9%. Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las Diligencias Urgentes.

El problema está en que, según establece el artículo 795 de la LeCrim, solo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de Guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 de la LeCrim se va a tramitar por DU.

Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro Ordenamiento Jurídico, no solo en su tramitación sino también en su enjuiciamiento. En primer lugar, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el Juez de Instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de Juicios Rápidos, que se celebran en un plazo máximo de 15 días.

1.1.4. Juicios de Faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Juicios de Faltas								
Año	Incoaciones			Cel. con Fiscal	Sentencias juicios con intervención del Fiscal			
	Ord.	Inmd.	Total		Con.	Abs.	Total	Rec. Fisc.
2014	16.100	883	16.983	4.460	2.460	1.886	4.346	112
2015	9.035	374	9.409	3.522	1.889	1.404	3.293	20
Varia 2014/15	-43,9%	-57,6%	-44,6%	-19,2%	-23,2%	-25,6%	-24,23%	-82,1%

Por Fiscalías

Fiscalía Superior						
	Celebrados con intervención del Fiscal			Sentencias juicios con intervención del Fiscal		
	Ord.	Inmd.	Total	Con.	Abs.	Total
2014	2.494	180	2.674	1.325	1.086	2.411
2015	1.558	191	1.749	938	648	1.586
Varia.	-37,53%	+6,11%	-34,59%	-29,21%	-40,33%	-34,22%



Fiscalía de Área de Gijón						
	Celebrados con intervención del Fiscal			Sentencias juicios con intervención del Fiscal		
	Ord.	Inmd.	Total	Con.	Abs.	Total
2014	1.311	126	1.437	720	391	1.111
2015	829	64	893	549	344	893
Vari 2014/15	-36,76%	-49,21%	-37,86%	-23,75%	-12,02%	-24,41%

Sección Territorial de Avilés						
	Celebrados con intervención del Fiscal			Sentencias juicios con intervención del Fiscal		
	Ord.	Inmd.	Total	Con.	Abs.	Total
2014	544	23	567	244	236	480
2015	598	21	619	297	302	599
Vari 2014/15	+9,93%	-8,69%	+9,17%	+21,72%	+27,96%	+24,79%

Sección Territorial de Langreo						
	Celebrados con intervención del Fiscal			Sentencias juicios con intervención del Fiscal		
	Ord.	Inmd.	Total	Con.	Abs.	Total
2014	451	11	466	174	173	358
2015	256	5	261	105	110	215
Variac.	-43,24%	-54,54%	-43,99%	-39,65%	-36,42%	-39,94%

Durante el año 2013 se celebraron 8.152 juicios en total, de los cuales 4.442 fueron Juicios de Faltas, lo que representó un 54,49% del total de juicios penales celebrados. Durante el año 2014 se celebraron 8.012 juicios con intervención del Fiscal, de los cuales 4.360 fueron Juicios de Faltas, lo que representa un 54,42%.

Durante el año 2015 se celebraron 7.841 juicios en total, de los cuales 3.522 fueron Juicios de Faltas, lo que representó un 44,92% del total de juicios penales celebrados.

Con la reforma del Código Penal y la desaparición de las faltas, ha aparecido un nuevo tipo de infracción penal, que son los delitos leves, que se tramitan como los Juicios de Faltas y son celebrados ante el Juzgado de Instrucción.

Se incoaron 9.409 Juicios de Faltas y se celebraron, con intervención del Fiscal, 3.522, lo que significa que el Fiscal interviene en el 37,43% de los Juicios de Faltas que se celebran, frente al 26,26% del año 2014.

Es significativo que, si bien durante el año 2015 se incoaron menos Juicios de Faltas que durante el año anterior, la intervención del Fiscal se incrementó en términos porcentuales.



1.1.5. Juicios por Delito Leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Incoados	Celebrado con Fiscal	Suspendido con Fiscal
2014			
2015	3.856	608	17
Diferencia 2014-15			

El Fiscal intervino en el 15,77% de Juicios por Delito Leve que se celebraron en 2015, frente al 37,43% de intervención en Juicios de Faltas.

Se incoaron un total de 9.035 Juicios de Faltas, más 3.856 Juicios por Delito Leve, lo que suma 12.891 causas por infracciones menores. Ello implica que han disminuido un 19,93% respecto al año anterior, que se incoaron 16.100 por falta.

Si sumamos los Juicios de Faltas celebrados con los Juicios por Delito Leve, resulta que los Juzgados de Instrucción han celebrado, con intervención del Fiscal, un total de 4.130 juicios por infracciones menores, lo que representa 52,67% del total de juicios celebrados por el Fiscal.

Esta cifra, asimismo, significa que de las 12.891 causas por infracciones menores incoadas durante el año 2015, el Fiscal celebró 32,04%, frente al 26,26% del año anterior, lo que significa la intervención del Fiscal en este tipo de procedimientos se ha incrementado, en términos porcentuales.

1.1.6. Sumarios

A) En el Juzgado de Instrucción

Año	Pendiente	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendientes fin año
2014	20	19	0	39	23	16
2015	19	30	0	49	21	20
Vari. 2014-15	-5%	+57,9%		+25,64%	-8,7%	+25%

B) En la Audiencia

Año	Pendiente	Incoado	Reabierto	Tramitado	Finalizado	Pendiente fin año
2014	26	23	7	56	39	17
2015	16	29	6	51	30	21
Vari 2014-15	-38,46%	+26,08%	-14,28%	-8,98%	-23,07%	+23,53%

C) Por Fiscalías

Fiscalía	Incoados	Tramitados	Sobreseidos	Calificados
F. Superior	14	24	0	11



F. A. Gijón	10	17	0	9
S.T. Avilés	4	6	0	0
S.T. Langreo	2	3	0	0

Durante el año 2015 se incoaron 30 sumarios, lo que representa un pequeño porcentaje, del 0,047%, del total de procedimientos incoados durante el año 2015 (63.272), frente al 0,032% del año anterior.

Con carácter general un sumario finaliza, definitivamente, en el año. Esto significa que no hay retraso en la tramitación de los sumarios, más que el derivado de la complejidad del asunto.

1.1.7. Tribunal del Jurado

A) En el Juzgado de Instrucción

Año	Incoados	Sobreseídos	Calificados
2014	12	4	4
2015	5	5	4
Variación 2014-5	-58,3%	+25%	

B) En la Audiencia Provincial

Tramitados, Terminados y Pendientes					
Año	Tramitados			Terminados	Pendiente fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura		
2014	7	5	1	13	0
2015	0	9	1	6	4
Varia. 2014-15	-100%	+44,44%		-53,84%	

C) Por Fiscalías

Tramitados, Terminados y Pendientes en la Audiencia Provincial					
	Tramitados			Terminados	Pendientes fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	
F.Superior	0	8	1	6	3
F.A Gijón	0	1	0	0	1

Durante el año 2015 se incoaron 12 Procedimientos del Jurado, que representan un pequeño porcentaje, del 0,02%, del total de procedimientos incoados durante el año (63.272), frente al 0,02% del año anterior.

Con carácter general, un Jurado finaliza, definitivamente, en el año. Esto significa que no hay más retraso en su tramitación que el derivado de la complejidad del asunto.



1.1.8. Escritos de calificación

A) Totales

Año	Calificación J.R. en J.Ins.	Calificación P.A. J.Penal y A.P.	Calificación Sum.	Calificación Jurado	Total
2014	2.458	3.321	22	4	5.805
2015	2.424	3.516	20	4	5.964
Variación 2014-15	-1,4%	+5,9%	-9,1%		+2,74%

B) Por Fiscalías

	Calificaciones
F. Superior	3.002
F. Área de Gijón	1.652
S.T. Avilés	885
S.T. Langreo	425

Resaltamos los siguientes datos:

Durante el año 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en el año 2014 la cifra fue de 5.805. En el 2015 se calificaron 5.964 causas, lo que supone un aumento de calificaciones del 2,74%.

Al igual que en los años anteriores, el mayor número de calificaciones corresponde a los Procedimientos Abreviados, ya que casi el 59% de las calificaciones hechas durante el año 2015 se hicieron en este procedimiento, si bien cada vez es menor la diferencia con las calificaciones de Juicios Rápidos.

El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales por delito incoados que terminan en juicio. De los 63.272 procedimientos incoados por delito, el Fiscal tan solo formuló acusación en 5.964 supuestos, lo que representa un 9,42% frente al 9,75% del año 2014 y al 6,8% de 2013.

1.1.9. Medidas cautelares

MEDIDAS CAUTELARES									
AÑO	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic	Acor	Deng	Soli	Acord	De ng	Solic	Acord	Deneg
2014	163	163	0	2	1	1	8	7	1
2015	144	138	6	1	0	1	2	2	0
Difer.	-11,66%	-15,3%		-50%	-100%		-75%	-71,4%	-100%

Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en materia de violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente. Se cumple escrupulosamente la Instrucción nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.



Como se desprende de la estadística, la prisión preventiva se solicita como medida cautelar para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que de alguna manera afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

También resaltan las prisiones preventivas acordadas en relación a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

Para valorar las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal, se tomaron en cuenta las incoaciones de las Diligencias Previas más las Diligencias Urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

En total, durante 2015 se incoaron por estos procedimientos 59.527 causas y el Fiscal celebró un total de 147 comparecencias, lo que represente un 0,25%.

Se acordaron 144 prisiones sin fianza, es decir, en un 0,24% de las causas incoadas.

Por Fiscalías

MEDIDAS CAUTELARES									
	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deneg.	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Acord.	Deneg.
F.Sup	56	55	1	0	0	0	0	0	0
F.A.Gij	59	54	5	1	0	1	2	2	0
S.T.Avil	15	15	0	0	0	0	0	0	0
S.T.Lan	14	14	0	0	0	0	0	0	0

1.1.10 Juicios celebrados con intervención del Fiscal

A) Juicios de Faltas

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2014	4.360	160	4.524
2015	3.522	281	3.803
Diferencia 2014-15	-19,2%	+75,6%	-15,94%

B) Juicios por Delito Leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2014			
2015	608	17	625
Diferencia 2014-15			



C) Juicios por delito

Celebrados y suspendidos								
Año	J. Penal		Audiencia		Sala Civil y Penal Tribunal Superior		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
2014	3.464	400	187	17	1	0	3.652	417
2015	3.525	295	186	30	0	0	3.711	325
Diferencia 2014-15	+1,8%	-26,3%	-0,5%	+76,5%	-100%		+1,61%	-22,06%

D) Total de Juicios celebrados

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2014	8.012	577	8.589
2015	7.841	623	8.464
Diferencia 2014-15	-2,13 %	+7,97%	-1,45%

Durante el año 2015 se celebraron 7.841 juicios con intervención del Fiscal, frente a los 8.012 del año 2014 y los 8.152 del año 2013. Esto supone una disminución respecto al año anterior del 2,13% del total de juicios celebrados, tanto por delito como por falta o delito leve, con intervención del Fiscal.

Debe resaltarse que, durante el año 2015, del total de 7.841 juicios celebrados con intervención del Fiscal, 3.711 lo fueron por delito, lo que representa un 47,33%.

Esta cifra implica que un 52,67% de los juicios celebrados con intervención del Fiscal fueron Juicios de Faltas y Juicios por Delito Leve, frente al 58,48% del año 2014 y al 54,49% del año 2013.

Los datos estadísticos ofrecidos año tras año en las Memorias no dejan lugar a dudas: más de la mitad de los juicios a los que debe asistir un Fiscal son Juicios de Faltas y por Delitos Leves. Sin embargo, se constatan problemas de coordinación de señalamientos con los órganos judiciales, que no siempre concentran la celebración de los Juicios de Faltas en los que se requiere la presencia del MF, con la consiguiente disfunción para la organización interna de la Fiscalía.

E) Juicios celebrados por Fiscalías

	J. J. Instruk.	J. J. Penal	J. Audiencia	J. T.S.J.	Total
F.A.Gijón	1.206	1.196	52		
S.T.Avilés	719	526			



S.T.Lang.	322	246			
F.Superior	1.883	1.554	134		
Total	4.130	3.522	186		7.841

Las tres Secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala.

Los Juzgados de lo Penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada, a excepción del nº 1, que tiene más retraso, aunque tras la adopción de medidas consistentes en aumentar el número de días de señalamiento, poco a poco ha disminuido notablemente el retraso.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que solo se le turnan Juicios Rápidos y Violencia de Género, estas causas se enjuician en un plazo de 15 días.

Por su parte, los Juzgados de lo Penal de Gijón, mayoritariamente, realizan igualmente una tramitación ágil y adecuada de los procedimientos, con la única salvedad del Juzgado de lo Penal nº 2, respecto del que se ha detectado cierto retraso en el dictado de las sentencias, retraso que, por otro lado, no consta haya sido superior a seis meses.

Los Juzgados de lo Penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal de Langreo.

E) Retiradas de acusación

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2014	15	1	4	2
2015	29	9	9	5
Varia 2014-15	+93,33%	+800%	+125%	+150%

1.1.11 Sentencias de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal y las Audiencias

A) Sentencias dictadas en J. Instrucción			
En Juicios de Faltas con intervencion del Fiscal			
AÑO	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2014	4.346	2.460	1.886
2015	3.293	1.889	1.404
Variación 2014-15	-24,23%	-23,2%	-25,6%

El porcentaje de Juicios de Faltas que terminan por sentencia absolutoria es cada año más elevado. Durante el año 2015 casi la mitad de las sentencias dictadas en Juicios de Faltas fueron absolutorias y ello se debe, en primer lugar, a carencias de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos y a que,



al no comparecen al acto del juicio los denunciados citados a sostener la denuncia, por desinterés en el asunto, se impide al Fiscal formular acusación por falta de pruebas, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de un nuevo juicio sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en juicio.

B) Sentencias dictadas en J. Instrucción en Juicios por Delitos Leves con intervencion del Fiscal			
AÑO	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2014			
2015	606	355	251
Variación 2014-15			

C) Sentencias dictadas en J. Instrucción por conformidad en Diligencias Urgentes	
2014	2.004
2015	1.859
Variación 2014-15	-7,2%

D) Sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal en Diligencias Urgentes y Procedimientos Abreviados							
AÑO	Total conde	Conden. Confor. sin conf.	Conde. confor. Fiscal	Conde. discon. o Fiscal	Total absolut.	Absol. Confor. Fiscal	Absol. Disconf. Fiscal
2014	2.774	596	1.673	505	705	200	505
2015	2.754	699	1.542	513	777	228	549
Variac.	-0,7%	+17,3%	-7,8%	+1,6%	+10,2%	+14%	+8,7%

E) Sentencias dictadas en Audiencia Provincial en Procedimientos Abreviados, Sumarios y T. jurado							
Año	Total Cond.	Conform. sin confor.	Conden. confor. con confor.	Conden. discon.	Total Absolut	Absolu. confor. Fiscal	Absolu. disconf. Fiscal
2014	152	37	69	46	30	12	18
2015	149	49	80	20	35	10	25
Varia.	2%	+32,4%	+15,9%	-56,5%	+16,7%	-16,7%	+38,9%

F) Sentencias dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia:
Ninguna



G) Cuadro resumen de sentencias

SENTENCIAS DICTADAS							
AÑO	J. Instr. J.F. y D.L.	J. Instr Conform D.Urg.	J. Pen P.A y D.Urg.	A.P. P. A S Y P.Jurad.	Senten. T.S.J. DELIT	Total Sente delito	Total senten del, falta y D.L.
2014	4.346	2.004	3.479	182	1	5.666	10.012
2015	3.899	1.859	3.531	184	0	5.574	9.473
Varia.	-10,28%	-7,2%	+1,5%	+1,1%	-100%	-1,62%	-5,4%

Resaltamos los siguientes datos:

En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se habían dictado 5.666 sentencias por delito en toda la Comunidad Autónoma, mientras que en el año 2015 se dictaron 5.574, lo que representa una disminución del 1,62% respecto al año anterior.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito, falta y delito leve, se constata un descenso. Así, en el año 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en el año 2014 se dictaron 10.012. En el año 2015 se dictaron 9.473, lo que implica un descenso del 5,4%, rompiendo la tendencia alcista de los anteriores años y situándonos en cifras inferiores al año 2012.

Centrándonos en el tema de sentencias por delito, podemos afirmar que el total de las 5.574 sentencias (por delito) dictadas en el año 2015 en la Comunidad Autónoma se distribuyó de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

-Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal: 3.531, lo que representa más de la mitad de las sentencias dictadas, un 63,35% del total, frente al 61,40% del año anterior.

-Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 184, representan un 3,3% del total de sentencias dictadas, frente al 3,21% del año anterior.

-Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción: 1.859, lo que representa un 33,35% del total, frente al 35,37 % del año anterior.

Si a las sentencias dictadas por delito por los Juzgados de Instrucción les sumamos las dictadas por falta y delitos leves, resulta que estos Juzgados dictaron un total de 5.758 sentencias del total de 9.473 sentencias penales dictadas en el año 2015, lo que significa que estos Juzgados dictaron más de la mitad de sentencia penales, en concreto, el 60,78%.

H) Sentencias por conformidad del acusado

Año	J.Instrucción J.Rapido	Juzgado Penal (P.A.y J.R.)	A. P. (P.A.,SU,Jurad)	TOTAL
2014	2.004	1.673	69	3.746
2015	1.859	1.542	80	3.481
Variación	-7,2%	-7,8%	+15,9%	-7,07%



I) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

Año	Juzgado de lo Penal (P.A. y J.R.)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	TOTAL
2014	596	37	633
2015	699	49	748
Variación	+17,3%	+32,4%	+18,17%

J) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal

Año	Juzgado de lo Penal (P.A. y J.R.)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	TOTAL
2014	505	46	551
2015	513	20	533
Variación	+1,6%	-56,5%	-2,27%

K) Resumen

Sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia		
Año	Número	Variación interanual
2014	4.930	+0,32%
2015	4.762	-3,4%

L) Sentencias absolutorias

Año	J. Penal		Aud. Prov.		Total
	Conf Fiscal	Disc. Fiscal	Conf Fis	Disc. Fiscal	
2014	200	505	12	18	735
2015	228	513	10	25	776
Variación	+14%	+1,6%	-16,7%	+38,9%	+5,58%

Durante el año 2014, las sentencias de conformidad del art. 801 LECr dictadas por los Juzgados de Instrucción fueron 2.004. Si a esta cifra le añadimos las 1.673 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los Juzgados de lo Penal y las 69 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.746, lo que representa un 61,11% de las sentencias dictadas por delito (5.666), frente al 61,9 del año 2013.

Durante el año 2015, las sentencias de conformidad del art. 801 LeCrim dictadas por los Juzgados de Instrucción fueron 1.859.

Si a esta cifra le añadimos las 1.542 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los Juzgados de lo Penal y las 80 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.481, lo que representa un 62,45% de las sentencias dictadas por delito (5.574), frente al 61,11 del año 2014 y al 61,9 del año 2013.

Si a las 3.481 sentencias de conformidad les sumamos las 699 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 49 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 4.229 sentencias del total de 4.464 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 94,7% respecto a las condenas y un 75,87% del total de sentencias dictadas por delito (5.574), frente al 77,3% del año 2014 y al 65,7 % del año 2013.



El total de sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal en su totalidad fue de 4.229. Si a ello le unimos las 228 sentencias absolutorias conformes con el Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 10 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 4.467 sentencias de las 5.574 sentencias dictadas por delito fueron totalmente conformes con las tesis del Fiscal, lo que representa un 80,14% del total, frente al 81,04% del año 2014.

A estas sentencias se le sumarán las 513 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 20 dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2015, resultando que un total de 5.000 sentencias, de las 5.574 sentencias dictadas por delito, fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 89,7% del total de sentencias dictadas por delito, frente al 90,77% del año 2014.

Se dictaron 549 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por los Juzgados de lo Penal y 25 por la Audiencia Provincial, lo que significa que solo 574, el 10,29%, de las sentencias dictadas por delito en el año 2015 son disconformes, totalmente, con las tesis del Fiscal, frente al 9,23% del año 2014 y al 10,9% del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los Juzgados de lo Penal y en las tres Secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal.

Las absoluciones se deben, fundamentalmente, a los siguientes motivos:

1º) En los asuntos relativos a Violencia de Género, no es que haya una divergencia efectiva entre las tesis iniciales del Fiscal y la sentencia del Juzgado, sino que es frecuente que las partes hayan llegado a algún tipo de acuerdo entre ellas, lo que hace que, en muchas ocasiones, por parte de la mujer se ejercite la dispensa legal de declarar, prevista en el artículo 416 de la LeCrim. En estos casos, siendo habitual que la única prueba de cargo lo constituya la versión inculpatoria de la víctima, el Fiscal se ve obligado bien a retirar la acusación, bien a mantenerla a efectos formales, con la consabida fórmula de dar por reproducidas las conclusiones a modo de informe.

2º) Error en la valoración de la prueba, sobre todo cuando la prueba fundamental es la testifical. En estos casos es prácticamente imposible para la acusación recurrir con éxito e impugnar alegando error en la valoración de la prueba, dada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, en estos supuestos, a efectos prácticos para la acusación, los Juzgados de lo Penal, de facto, se han convertido en única instancia.

Las sentencias condenatorias disconformes se deben a alguna de las siguientes causas:

1º) La mayoría de las sentencias condenatorias disconformes se debe a la absolución de alguno de los ilícitos objeto de acusación.

2º) Por la dificultad probatoria antes referida. No es infrecuente que alguno de los ilícitos no resulten acreditados o, al menos, no con la suficiencia que se requiere.

3º) La apreciación de circunstancias atenuantes o de subtipos atenuados, que muy raramente son aplicados en los escritos de conclusiones del Ministerio Fiscal pero que, cada vez con mayor frecuencia, se recogen en las sentencias.

4º) Discrepancias interpretativas, concretamente se pueden citar:

-En la interpretación y aplicación del artículo 153.1 del Código Penal en materia de Violencia Sobre la Mujer -criterio por lo demás acogido también por un cierto cuerpo de doctrina jurisprudencial, del que puede ser ejemplo la Sentencia de la Sala II de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha de 24 de noviembre de 2009-, con arreglo al cual no califica de delito de lesiones o maltrato de obra del artículo 153.1 del Código Penal la acción agresiva cuando se realiza en el marco de una riña mutua y con recíproca agresión



de los dos miembros de la pareja, al entender que, en tales supuestos, dicha agresión está exenta de connotaciones propias de situaciones de dominación machista. Su planteamiento parte de que en aquellos casos de riña mutua, en situación de igualdad y en la que el hombre no actuaba en un plano de dominio que exteriorizara un abuso, dominación o subyugación de la mujer, no operaba la aplicación de la legislación dimanante de la Ley Orgánica 1 /2004 de Protección Integral, considerando dicho criterio que, en tales supuestos, las acciones agresivas no eran hechos de significación machista que elevase la simple falta del artículo 617.1 del Código Penal -atendido el resultado producido de primera asistencia- al delito del artículo 153.1 del Código Penal.

Tal criterio, sostenido en algunas resoluciones de distintos Juzgados de lo Penal, ha sido objeto de recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en su momento, habiendo sido estimado por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias en el sentido de considerar que, también en los casos de agresión recíproca o de riña mutua entre ambos miembros de la pareja, las lesiones sufridas por la mujer que tan solo precisen o requieran de una primera asistencia médica deben de ser objeto de incardinación típica en el artículo 153.1 del Código Penal, y no en la falta del artículo 617.1 del Código Penal.

-También son frecuentes las discrepancias valorativas de elementos intencionales. Así, se observa un importante número de absoluciones en los delitos de impago de pensiones por falta de intención de incumplir la obligación impuesta.

-Asimismo, se dan discrepancias interpretativas en materia de concursos o continuidades delictivas. A modo de ejemplo, se puede citar una sentencia que, en casos de localización permanente, considera como un solo delito de quebrantamiento de condena más de dos ausencias del domicilio frente a la tesis del Fiscal, que entiende que se trata de un delito continuado.

-Finalmente, se han producido discrepancias en calificaciones jurídicas de unos hechos, en concreto, condenar como delito de quebrantamiento de condena y no de desobediencia a la persona que, siéndole notificado el día de inicio del plan de ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad, no acude ni ese día ni el resto.

En estos dos últimos casos se han presentado sendos recursos de apelación por infracción de ley, estándose a la espera de resolución por la Audiencia Provincial.

1.1.12 Recursos

A) Recursos en Juicio de Faltas

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2014	112	527	639
2015	20	580	600
Variac. 2014-15	-82,1%	+10,06%	-6,10%



Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en Juicios de Faltas			Pendientes
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	
2014	58	639	613	74
2015	59	600	609	50
Var. 2014-15	+1,72%	-6,5%	-0,65%	-32,43%

Análisis particular de sentencias dictadas por A. P. en apelaciones de Faltas

Año	Análisis particular de sentencias dictadas por A. P. en apelaciones de Faltas			
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2014	516	110		626
2015	444	151	14	609
Varia 2014-15	-19,95%	+32,27%		-2,71%

B) Recursos en Juicio por delitos leves

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2014			
2015	4		
Variac. 2014-15			

C) Recursos contra sentencias dictadas en Juicios Rápidos y P.A. competencia de los Juzgados de lo Penal

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2014	108	639	747
2015	61	594	655
Vari 2014-15	-43,5%	-7,04%	-12,32%



Año	Recursos de apelación: P.A. y J. R. en la Audiencia Provincial			Pendientes
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	
2014	102	747	746	103
2015	104	797	800	98
Varia 2014-15	+1,96%	+0,67%	+7,24%	-4,85%

Análisis particular de sentencias dictadas por A. P. en apelaciones de P.A. y J. R.			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2014	636	98	734
2015	682	72	754
Varia 2014-15	+7,23%	-26,53%	+0,27%

Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal durante el año 2015 fueron escasos en términos absolutos: 61 de los 655 que se interpusieron, lo que significa un 9,31% de todos los interpuestos, frente a 108 interpuestos en el año 2014, que representaron un 14,46% de los recursos presentados ese año.

Es significativo que el Fiscal recurrió en menos ocasiones que el año anterior. Esto se debe:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) La mayor parte de los casos de sentencias absolutorias contra el criterio del Fiscal se debe a que, tras la valoración de la prueba practicada en el plenario, el Juzgador opta por la absolución. En tales casos no se ha recurrido, pues la decisión entra dentro del marco de la razonabilidad.

3º) El escaso éxito, con carácter general, de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia Provincial ha confirmado el 90,45% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

4º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son sistemáticamente rechazados en base a la Jurisprudencia del TC, que limita la revisión en 2ª instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

5º) Pero incluso en casos en los que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la inmediatez del Juez de instancia.

6º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal, la Sala en su sentencia señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por



lo tanto, sujetos a los principios de inmediación. Por ello, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional, confirmó la sentencia de instancia.

7º) En los supuestos de sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, en algunas ocasiones, pese a que el Fiscal solicitó la celebración de vista, esta petición fue rechazada y la sentencia de instancia confirmada en base a la postura del Tribunal Constitucional. Sin embargo, en otros supuestos, la misma Sala celebró la vista y revocó la sentencia absolutoria dictando otra condenatoria.

8º) Se estimaron todos los recursos del Fiscal en los supuestos en los que se pretendía la modificación de la sentencia de instancia por aplicación indebida de agravantes o cuando la sentencia valoró prueba documental.

D) Recursos de casación contra sentencias dictadas en P. A. y Sumarios por la Audiencia Provincial

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2014	2	51	53	
2015	1	44	45	
Vari 2014-15	-50%	-13,72%	-15,09%	

E) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del T. Jurado por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2014	2	5	6
2015	0	2	2
Var 2014-15	-100%	-60%	-66,66%

El Fiscal no ha interpuesto recurso de apelación contra las sentencias dictadas en procedimiento de la Ley del Jurado porque todas las sentencias dictadas en este procedimiento, en total 5, fueron condenatorias, conformes con las tesis del Fiscal.

Análisis particular de sentencias dictadas por el T.S.J. en apelaciones de procedimientos de T.J.			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2014	5	1	6
2015	2	0	2
Var. 2014-15	-60%	-100%	-66,66%

1º) Sentencia condenatoria por homicidio y hurto. Recurrída por la defensa. Confirmatoria.



2º) Sentencia condenatoria por asesinato, con la atenuante analógica de confesión, tenencia ilícita de armas, con la atenuante analógica de confesión y robo con fuerza continuado con la agravante de reincidencia. Recurre la defensa. Confirmatoria.

F) Resumen

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen							
Año	Apela J.falta.	Apel D.L.	Apel. Sent J Penal	Apel.Sent. Jura	Casa.Se. A.P.	Total delito	Total delito, D.L. y falta
2014	112		108	2	2	112	224
2015	20	4	61	0	1	62	86
Varia	-82,1%		-43,5%	-100%	-50%	-44,64%	-61,61%

1.1.13. Diligencias de Investigación

A) Totales

Tramitadas	Año 2014	Año 2015	Variación 2014-15
Pendientes del año ant.	84	100	+19%
Incoadas durante el año	494	709	+43,5%
Reabiertas	0	0	0
Total tramitadas	578	809	+39,96%
Testimonio de procedimiento judicial	38	37	-2,6%
Denuncia de la Administración	152	167	+9,9%
Atestado de la Policía	93	295	+217,2%
De oficio	8	13	+62,5%
Denuncia de particulares	203	196	-3,4%
Otros	0	1	0
Terminadas			
Archivo	404	601	+48,8%
Remitidas al Juzgado	173	386	+123,1%
Pendientes a fin de año	101	94	-6,9%%

Se consolida el incremento de las incoaciones. Como el año anterior, si bien en menor medida, la forma de inicio más común fueron las denuncias formuladas por los particulares. Durante el año 2014 se produjo un incremento de los atestados policiales como origen de las actuaciones, sobre todo en seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir a la Fiscalía directamente los atestados que se instruyen por el delito de conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos, y en



medio ambiente. Se incia un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía. Esta situación se consolidó durante el año 2015, ya que se incrementaron las Diligencias incoadas por este medio en un 217,2%.

De todas las Diligencias tramitadas (809, un número muy elevado), 601 fueron archivadas por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial. Tan solo 386 se remitieron al Juzgado con denuncia o querrela, es decir, el 74,29% se archivaron, frente al 69,9% del año 2014.

Dentro del grupo de las Diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquellas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se puso de manifiesto en la Memoria del año anterior. Este tipo de denuncias implica un abuso por parte del denunciante, por los motivos ya expuestos en anteriores Memorias.

B) Por Fiscalías

2015	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz	Pendientes
F.Superior	72	579	497	359	69
F.A.Gijón	6	52	39	7	10
S.T. Avilés	17	46	41	12	10
S.T. Langreo	5	32	24	8	5

C) Delitos

Delitos asociados	2015	2014	Variación
Asesinato	0	1	-100%
Auxilio e inducción al suicidio	0	1	-100%
Homicidio por imprudencia	2	1	+100%
Lesiones	5	1	+400%
Lesiones por imprudencia	1	3	-66,66%
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	2	3	-33,33%
Detención ilegal	1	3	-66,66%
Amenazas	3	11	-72,72%
Coacciones	1	2	-50%
Violencia en el ámbito familiar. Amenazas	0	2	-100%
Trato degradante	2	1	+100%
Maltrato habitual	0	2	-100%
Acoso Laboral	3	4	-25%
Torturas	0	3	-100%
Agresión sexual	1	0	0
Abuso sexual	0	3	-100%
Acoso sexual	0	0	0
Abuso sexual a menores de 16 años	3	2	-50%
Descubrimiento de secretos por funcionario	0	1	-100%
Revelación de secretos por particular	1	2	-50%
Calumnias	2	1	+100%



Injurias	3	6	-50%
Quebrantamiento de los deberes de custodia	0	2	-100%
Matrimonio ilegal	0	1	-100%
Suposición de parto	0	1	-100%
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	1	-100%
Sustracción se menores	1	0	0
Abandono de familia	1	2	-50%
Abandono de niños	1	1	0
Impago de pensiones	0	2	-100%
Hurto	6	0	0
Robo con fuerza en las cosas	6	7	-14,28%
Usurpación	0	1	-100%
Estafa	195	52	+275%
Apropiación indebida	8	14	-42,86%
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	1	1	0
Frustración de la ejecución	1	0	0
Insolvencia punible	6	8	-25%
Daños	7	2	+125%
Delitos societarios	1	0	0
Blanqueo de capitales	2	3	-33,33%
Administración desleal	1	0	0
Defraudación tributaria	10	8	+25%
Contra la Seguridad Social	1	2	-50%
Fraude de subvenciones	3	3	0
Delito contable	1	0	0
Imposición de condiciones ilegales de trabajo	10	8	+25%
Tráfico ilegal de mano de obra	0	11	-100%
Contra la libertad sindical o el derecho de huelga	1	0	0
Contra la seguridad e higiene en el trabajo	6	8	-25%
Tráfico ilegal/inmigración clandestina	0	8	-100%
Contra la ordenación del territorio	19	20	-5%
Contra el patrimonio histórico	3	2	+50%
Contra los recursos naturales y el m. amb.	53	72	-26,39%
Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	6	4	+50%
Contra la flora	8	19	-57,89%
Contra la fauna	9	8	+12,5%
Maltrato de animales domésticos	2	12	-83,33%
Incendios forestales	41	65	-36,92%
Incendios forestales imprudentes	0	1	-100%
Sobre sustancias nocivas para la salud	3	0	0
Tráfico de drogas grave daño para la salud	5	4	+25%
Tráfico de drogas sin grave daño para la salud	1	0	0
Conducción con velocidad con exceso reglamentario	0	1	-100%



Conducción temeraria	1	0	0
Conducción sin licencia/ permiso	13	11	+18,18%
Falsificación documentos públicos	15	8	+87,5%
Falsificación por particular documentos públicos, oficial o mercantil	5	4	+25%
Falsificación de documentos privados	2	3	+33,33%
Falsificación de certificados	0	1	-100%
Usurpación de funciones públicas	1	0	0
Intrusismo	4	3	+33,33%
Prevaricación administrativa	53	62	-14,51%
Desobediencia de autoridades o funcionarios	5	8	-37,5%
Omisión del funcionario de perseguir delitos	1	0	0
Cohecho	1	1	0
Tráfico de influencias	2	2	0
Malversación	6	7	-14,28%
Fraude por autoridad o funcionario	1	0	0
Exacciones ilegales	2	0	0
Infedilidad en la custodia de documentos por funcionario	1	0	0
Prevaricación judicial	0	5	-100%
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0
Acusación o denuncia falsa	2	3	-33,33%
Simulación de delito	1	0	0
Falso testimonio	0	3	-100%
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	0	1	0
Deslealtad profesional	2	1	+100%
Deslealtad profesional por imprudencia	0	1	-100%
Quebrantamiento condena/medida cautelar	2	6	-66,66%
Rebelión	1	0	0
Contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional. Obstrucción a la Justicia	0	1	-100%
Contra la Corona	1	0	0
Delito de discriminación	1	1	0
Asociación ilícita	4	1	+300%
Detención ilegal por funcionario público	0	1	-100%
Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público	0	1	-100%
Contra los sentimientos religiosos	1	0	0
Ultrajes a España o Comunidad Autónoma	1	0	0
Sedición	1	0	0
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	6	1	+500%
Desórdenes públicos	0	1	-100%



Contra el derecho de gentes	0	1	-100%
Delito electoral	10	0	0
Sin especificar	112	6	+1.766,66%
Total	709	550	+28,91%

El mayor número de Diligencias de Investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios.

1.1.14. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

A) Datos estadísticos

AÑO	AUDIENCIA PROVINCIAL		JUZGADOS DE LO PENAL	
	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos
2014	575	823	8.543	20.887
2015	714	1.250	7.769	17.933
Variación 2014-15	+24,2%	+51,9%	-9,1%	-14,1%

B) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013, 2014 y 2015.

C) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, que el Fiscal encargado de la misma rellene correctamente los datos de la ficha, bien virtual, bien en papel.

D) Indultos

Del despacho de los expedientes de Indultos se encargó el Teniente Fiscal, informando también de las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año se despacharon 179 expedientes, con tan solo 6 informes favorables: uno de ellos, el propuesto por el Centro Penitenciario de Villabona y patrocinado por la Hermandad Penitencial de Jesús Cautivo de Oviedo, a los efectos de proceder a la excarcelación definitiva del penado en el seno de la estación penitencial de la noche de Jueves Santo.

Debe resaltarse que la mayor parte de los indultos solicitados se refiere a la pena de privación del derecho a pilotar vehículos de motor y ciclomotores con la justificación generalizada de que necesitan el permiso para realizar o trasladarse a su trabajo, circunstancia ya existente en el momento de cometer el delito contra la seguridad vial.



1.1.15. Otras cuestiones de interés

A) Protocolo de conformidades

El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de Procedimientos Abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el Procedimiento Abreviado se reconduce habitualmente a Diligencias Urgentes y a Juicio Rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

En total se han conseguido, por aplicación del Protocolo de conformidades, 23 en la Fiscalía Superior, otras 9 en la Fiscalía de Área de Gijón, 2 en la Sección Territorial de Avilés y 6 en la Sección Territorial de Langreo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no solo ante el Juez de Instrucción en el trámite de Diligencias Urgentes sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el Juzgado de lo Penal, bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la inoperancia del Protocolo.

Fomentar la conformidad es algo deseado por el doble efecto que produce. En primer lugar, aligerar la Administración de Justicia precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento, y en segundo lugar, dar mayor satisfacción a la víctima, que ve una respuesta inmediata a su problema y un reconocimiento del autor del hecho del delito cometido. En este sentido, sería conveniente suprimir la limitación de las conformidades en razón de la pena.

B) Dilación en la tramitación de los procedimientos. Causas

Partiendo de la base de que en los Juzgados, tanto de Instrucción como de lo Penal, así como en las Secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado retraso, siendo aceptable en términos generales el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes:

En una Comunidad Autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con Juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los Juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares, en la mayoría de los casos, recién ingresados en la Carrera Judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la misma, pues son los Fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos Juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los órganos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por Juzgados que, ni tan siquiera, tienen una especialidad penal, ya que se trata de Juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los Fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las Diligencias de Investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los Juzgados de Instrucción, estamos preparados para asumir en un futuro la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

1^o) Fase de instrucción:



- Carencia de medios, que es especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lofoscópicas, etcétera y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.

- Complejidad de la causa y los obstáculos que en ocasiones plantean los letrados intervinientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.

- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.

- En determinados procedimientos, aún sin ser complejos, se producen retrasos por su propia naturaleza. Pensemos en los casos de lesiones en los que es preciso esperar a la sanidad del herido y las secuelas para realizar el escrito de acusación. En todo caso, es importante conocer la sanidad con el fin de precisar con exactitud el importe de la indemnización a solicitar como garantía de que los derechos de la víctima queden totalmente satisfechos.

- En los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, la dilación se debe fundamentalmente al posible colapso en la realización de los informes psicológicos.

- En los Juzgados con competencia en materia de Violencia de Género sin exclusividad se aprecia una dilación en la tramitación del resto de causas debido a la situación de guardia diaria en asuntos de Violencia de Género, con lo que la existencia de detenidos y órdenes de protección casi a diario ralentiza el normal funcionamiento de un juzgado cuyos funcionarios han de atender la guardia y tramitar los asuntos.

- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos de un Juez puede ocasionar discrepancias y que, en ocasiones, se practiquen pruebas que el Juez considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.

- La creación de trámites inexistentes en las Diligencias Previas por vía del pase al Fiscal para informe.

- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.

La reforma de la L.E.Crim obligará en muchos casos a pedir el sobreseimiento provisional en tanto no se realicen los informes periciales, sobre todo en casos en los que los propios peritos ya establecen, desde el inicio, plazos de espera de varios años.

2º) En fase de enjuiciamiento:

- La saturación de los propios Juzgados.

- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos.



1.2. Evolución de la criminalidad

Para valorar la evolución de la criminalidad, se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las Diligencias Previas más las Diligencias Urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar 59.674 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados.

Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios Juzgados, pues es en el momento de registro de cada Diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo, con independencia de que en un momento posterior se constate que dicha calificación inicial era incorrecta.

De hecho, es significativo el grupo de delitos denominado “resto de los delitos”. Se trata de Diligencias incoadas generalmente por denuncias por hechos impunes (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...), que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedimental que, en el año 2015, cuenta con una abultada cifra de 6.583 en DPA, que representa un incremento de más del 77% respecto al año anterior.

2º) Destacan los “delitos incoados sin especificar” o “innominados”, que en el año 2012 fueron 6.891 en Diligencias Previas y 114 en Diligencias Urgentes. Durante el año 2013, estas cifras se situaron en 7.498 DP y 22 DU; en el año 2014, 8.025 en DP y 201 en DU; y durante el año 2015 fueron 9.849 en DP y 30 en DU. Si sumamos estas cantidades, significa que en el año 2012 se incoaron 7.005 Diligencias por delitos sin especificar, 7.520 durante 2013, 8.226 en 2014 y 9.879 en 2015, lo que significa un aumento del 20,09%.

Estos delitos suponen un 16,55% del total de delitos asociados a las Diligencias Previas y Diligencias Urgentes incoadas durante el año 2015.

En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las Diligencias Previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada Diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las Diligencias Urgentes incoadas durante el año 2015 tuvieron entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las Diligencias Previas pues, como ya se expuso, el 90,95% de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas Diligencias, incoadas durante el año 2015, no son completos, refiriéndose únicamente a los delitos asociados a Diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

1.2.1. Vida e integridad

1) Del homicidio y sus formas

A) Datos generales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var. 2014-15	Calif 2015	Senten 2015
Homicidio y sus formas	31	41	57	28	-50,9%	25	24



B) Datos particulares de los tipos penales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Senten 2015
Homicidio	18	21	24	14	-41,7%	10	12
Asesinato	0	3	3	2	-33,3%	4	2
Homicidio imprudencia	10	16	29	9	-69,0%	10	10
Auxilio e inducción al suicidio	3	1	1	3	200,0%	1	0

2) De las lesiones

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Senten 2015
Lesiones	14.952	14.008	12.973	15.115	+16,51%	1.023	761

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Senten 2015
Lesiones	9.967	8.257	7.923	8.340	+5,26%	494	454
Lesiones cualificadas	109	131	121	105	-13,22%	16	2
Lesiones imprudencia	3.598	4.399	3.536	4.742	+31,11%	41	24
Violencia Doméstica y Género. Lesiones y maltrato familiar	1.268	1.212	1.389	1.918	+30,08%	471	281
Riña tumultuaria	9	9	4	10	+125%	1	0
Tráfico de órganos	1	0	0	0	0	0	0

Es de resaltar un repunte en los procedimientos incoados por lesiones, rompiendo así la tendencia a la baja de los años anteriores. Por el contrario, se produce, por primera vez en los últimos cuatro años, una importante disminución de las formas más violentas de atentado contra la vida de las personas. Así, el homicidio y sus formas han disminuido un 50,9% respecto al año 2014.

Los 15.143 delitos contra la vida e integridad representan un 25,37% del total de delitos cometidos durante el año 2015 (59.674).

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.048 fueron calificados y 795 condenados, lo que significa que el 6,9% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 75,86% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria. Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas, se trasforman en faltas o delitos leves.



C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Diligencias judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Sumario 704/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres.**

Una persona sometida a tratamiento en un centro de deshabituación de toxicómanos atacó repetidamente a otra con un cuchillo en zonas vitales, causándole graves lesiones.

- **Diligencias Previas 1485/15, del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís.**

Seguidas por el fallecimiento de una mujer embarazada tras sufrir un “tromboembolismo de líquido amniótico”. Se denunció que el traslado desde el Hospital de Arriondas al de Gijón, acordado contra el criterio de los facultativos de este último, fue el desencadenante de la muerte.

B) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 2451/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

La Fiscalía acusa a una médico de la muerte por imprudencia de una niña de 19 meses que ingirió un grano de maíz en el año 2013, con responsabilidad civil subsidiaria del Sespa y la compañía de seguros de este.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **DP 661/2012 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés.**

La Fiscalía pide la condena de dos acusados de ayudar a suicidarse a una mujer en Avilés en mayo de 2012 y de intentarlo con un hombre dos meses después. La Fiscalía considera que los acusados XXX e YYY son autores de un delito de cooperación al suicidio del artículo 143.2 del Código Penal, de un delito de cooperación al suicidio en grado de tentativa de los artículos 143.4, 16 y 62 y de un delito contra la salud pública del 359. Y que un tercer acusado es responsable de un delito de cooperación al suicidio en grado de tentativa de los artículos 143.4, 16 y 62.

C) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 415/2013 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Condena, conforme a las tesis del Fiscal, a cinco acusados de agredir a un ingeniero técnico de la mina de Cerredo en julio de 2012, horas después de un accidente en la explotación minera.

- **PO 3/2010 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Condena, conforme a las tesis del Fiscal, a todos los implicados en una reyerta entre los miembros de dos familias enfrentadas a consecuencia de la instalación de sendos puestos de feria en las fiestas de Ribadesella.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 17/2014 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Condena, conforme a las tesis del Fiscal, a tres acusados de agredir en 2013 a tres personas, con un intervalo de media hora, cuando paseaban por El Muro de Gijón

- **PO 1/2015 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Condena, conforme a las tesis del Fiscal, para un procesado por el asesinato de un hombre en Gijón en diciembre de 2013, hecho cometido en su domicilio, tras robarle e incendiar la casa para intentar ocultar pruebas.

- **PA 441/2013 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Condena, conforme a las tesis del Fiscal, a un hombre de 90 años por la agresión a dos ancianas en la Residencia Mixta de Pumarín (Gijón) en enero de 2012.

- **PA 13/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**



Caso conocido como el del “Lavaderu”. Condena, conforme a las tesis del Fiscal, al acusado, cocinero, por haber administrado a sus compañeros de trabajo el medicamento conocido como “Colmen”. Varias personas resultaron intoxicadas.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 184/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Condena, conforme a las tesis del Fiscal, a un acusado de golpear con una cachaba de madera a un hombre, tras descubrir que mantenía conversaciones íntimas con su hija de 11 años por whatsapp.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

A) Datos generales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público	83	244	128	362	+182,8%	61	29

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Tratos degradantes	1	4	6	7	+16,66%	1	0
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	79	236	117	352	+200,8%	59	29
Torturas	1	1	1	1	0	1	0
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	2	3	2	1	-50%	0	0
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0
Acoso laboral	0	0	1	1	0	0	0
Acoso inmobiliario	0	0	1	0	0	0	0

Dentro de este grupo de delitos se encuentra el maltrato habitual en el ámbito familiar, que es el delito más importante desde el punto de vista cuantitativo, aunque no es un delito



cometido por autoridad o funcionario público. Este delito es analizado en el apartado de Violencia de Género y Doméstica.

El resto de los delitos del grupo son poco significativos desde el punto de vista cuantitativo.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Calificaciones:

1º) Sección Territorial de Avilés

- **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés, Diligencias Previas nº 796/2014.**

Cuatro agentes de la Policía Local de Avilés habrían participado en la detención ilegal de un ciudadano y le habrían sometido a trato vejatorio y amenazas e injurias continuadas. Se formuló acusación el 17 de septiembre por delito de torturas, delito de amenazas graves y detención ilegal. Dicho asunto está pendiente de presentar escritos de defensa.

B) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **Procedimiento Abreviado 2/15, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, Rollo de Sala 39/15, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Durante el mes de noviembre, a lo largo de tres sesiones, se celebró ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial el juicio correspondiente al PA 2/15, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, Rollo de Sala 39/15, seguido por delito de acoso laboral, siendo los acusados el Jefe y el Inspector del Grupo Primero de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita al Principado de Asturias. El juicio que se siguió a instancia de la acusación particular, ya que el Ministerio Fiscal había formulado escrito de conclusiones absolutorias. La sentencia, de 16 de noviembre, fue absolutoria. No fue recurrida por la acusación.

1.2.3. Libertad sexual

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	258	188	197	224	+13,71%	39	39

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Agresiones sexuales	88	68	66	97	+47,0%	8	5
Violación	7	4	0	1	0,0%	0	1
Abusos sexuales	79	46	58	56	-3,45%	13	14
Abuso sexual con acceso carnal	5	2	1	4	+300%	1	1
Abuso sexual con engaño	1	3	4	0	-100%	2	0
Acoso sexual	13	8	13	8	-38,5%	0	2



Exhibicionismo y provocación sexual	16	9	19	15	-21,05%	6	4
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	0	3	0	-100%	0	1
Prostitución de persona mayor de edad	3	3	10	4	-60%	1	1
Utilización de menores con fines pornográficos	3	3	2	7	+250%	2	2
Distribución o tenencia material pornográfico	18	20	6	15	+150%	0	1
Corrupción de menores	4	3	3	4	+33,3%	3	1
Abuso sexual de menores de 16 años	14	12	8	10	+25%	2	3
Agresión sexual de menores de 16 años	2	2	2	0	-100%	1	0
Acoso menores-Telecomunicaciones a menores de 16 años	0	3	1	1	0,0%	0	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 años y menores de 16 años	4	1	1	0	0,0%	0	0
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	1	0	0	0,0%	0	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt	0	0	0	1	0,0%	0	1
Exhibición y provocación sexual sobre men. 16 años	0	0	0	1	0,0%	0	2

Continuando con la tónica del año anterior, durante el año 2015 han aumentado este tipo de delitos, hasta situarlos en 224, lo que supone un 0,37% del total de delitos (59.674) cometidos en Asturias durante el año 2015. Asimismo, es digno de mención el hecho de que hayan aumentado las formas más graves y violentas, como son la violación y la agresión sexual. Se ha incrementado muy significativamente la utilización de menores con fines pornográficos y la distribución o tenencia de material pornográfico.



Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 39 fueron calificados y 39 condenados, lo que significa que el 17,41% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el mismo porcentaje de las acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

Debe destacarse que la mayor parte de los delitos contra la libertad sexual, sobre todo en su modalidad de agresión o abuso sexual, se producen dentro del ámbito de personas cercanas a la víctima y en su propio domicilio. También es destacable el hecho de que las víctimas, en estos casos, son menores y que el acto no suele ser aislado, sino que se repite durante largos períodos de tiempo.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Diligencias de Investigación

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación 243/2015.**

El 6 de marzo de 2015 se recibió en la Fiscalía escrito y documentación adjunta presentada por el director gerente de la Fundación xxx, dando cuenta de los hechos supuestamente cometidos por AAA en la persona de su hija, mayor de edad, que presenta una discapacidad intelectual y que no está incapacitada judicialmente. Por estas Diligencias se realizó testimonio para la incoación de las correspondientes Diligencias Informativas de discapacidad. Las Diligencias de Investigación concluyeron con la presentación de una denuncia por un delito continuado de agresión sexual tipificado y penado en los artículos 178, 179, 180 3ª, del Código Penal.

B) Diligencias judiciales en trámite

1º) Sección Territorial de Avilés

- **Diligencias Previas 143-15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Luarca.**

Se iniciaron por medio de denuncia formulada el día 14 de enero de 2015, en la que se ponía de manifiesto que en una página web de Internet se había publicado un vídeo de contenido sexual en el que aparecía la denunciante, grabada sin su conocimiento. Del resultado de la labor de investigación de la Guardia Civil se ha llegado a averiguar que al menos 23 personas han difundido el citado vídeo conociendo, la mayoría de ellos, a la denunciante de manera personal.

C) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **Procedimiento Ordinario 30/2015. Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Segunda.**

El procedimiento tiene su origen en un presunto abuso sexual cometido el 1 de julio de 2014 en una localidad próxima a Mieres. El imputado entabló conversación con una mujer, que presenta una discapacidad psíquica, y aprovechándose de esta circunstancia, mantuvo relaciones sexuales no consentidas con ella. El juicio se celebró el 3 de febrero de 2016, con sentencia condenatoria. Pendiente de firmeza.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, Sumario 1/14.**

Agresión sexual por parte de pastor de la iglesia evangelista en Villaviciosa a dos menores de edad. Como consecuencia de tal agresión, una de las jóvenes dio a luz un niño.

- **Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón, sumario 3007/04.**

Agresión sexual de un menor de edad por parte de su abuelo materno.

- **Diligencias Previas nº 2189/2015, que dieron lugar al sumario nº 2189/2015, Rollo de Sala nº 7/2015.**



En el que se imputa un delito de abuso sexual de carácter continuado de los artículos 183-1y 3 y 74 del Código Penal a XXX porque desde el año 2007 hasta el año 2015 presuntamente abusó sexualmente de la menor de edad YYY, con la que convivía junto con su madre en varios pisos de la localidad de Gijón.

D) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PO 5/2012 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, correspondiente al Sumario 3/2011.**

Durante el mes de abril de 2015, a lo largo de tres sesiones, se celebró ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial el juicio contra un hombre por delito de agresión sexual, por hechos ocurridos entre 1983 y 2001, cuando la víctima, su hija, era menor de edad, y que fueron denunciados en 2011, cuando quedaba poco tiempo para que prescribieran. Con fecha de 12 de mayo se dictó sentencia condenatoria.

- **PA 9/2015 Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de tener y compartir, a través de Internet, fotografías y vídeos de pornografía infantil.

- **PA 50/2014 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de mostrar imágenes de contenido sexual a menores en un parque de El Berrón.

- **PO 5/2012 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir sexualmente a su hija desde que esta tenía 3 ó 4 años hasta que estuvo a punto de alcanzar la mayoría de edad.

- **PO 8/2014 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir sexualmente a su novia tras conocer que ella quería dejar de vivir con él.

- **PO 5/2014 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por abusar sexualmente de una niña de 6 años en el baño de una cafetería de Oviedo.

2) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 325/2013 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de abusar sexualmente de un hombre de 86 años, interno en una residencia de ancianos de Gijón

- **PA 30/2014 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Asturias.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de abusar sexualmente de su sobrina de 12 años, en Gijón.

- **PA 299/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, de un acusado de mostrar sus genitales a cuatro menores en una calle de Gijón.

3) Sección Territorial de Avilés

- **PO 13/2015 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado por agresión sexual ya que, aprovechando que su compañera sentimental se encontraba privada de sentido por la previa ingesta de benzodiacepinas, practicó sexo anal con ella sin su conocimiento ni consentimiento, introduciéndole por el ano un bote de desodorante, lo que le causó graves lesiones.



- **PA 3/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, de un acusado de abusar sexualmente de una niña de 13 años en Avilés, aprovechando que pasaba la noche en su casa.

- **PA 146/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de enviar mensajes de contenido sexual por WhatsApp a una niña de 10 años durante cuatro meses.

1.2.4. Violencia Doméstica

Se remite al apartado 5.1

1.2.5. Relaciones familiares

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Delitos contra las relaciones familiares	738	586	659	632	-4,09%	258	163

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Matrimonio ilegal	3	5	2	0	-100%	0	0
Suposición de parto	1	0	1	0	-100%	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	1	0	0	0,0%	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	90	49	65	90	+38,5%	1	0
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	1	1	4	0,0%	0	0
Sustracción de menores	25	17	14	25	+78,6%	5	0
Abandono de familia	218	156	164	160	-2,44%	98	64
Abandono de niños	7	3	14	14	0,0%	3	0
Impago de pensiones	388	349	388	347	-9,6%	151	99



Utilización menores para mendicidad	2	0	3	1	-66,7%	0	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	1	5	7	4	-42,9%	0	0

Estos delitos han disminuido durante el año 2015, de manera paralela a la disminución de los impagos de pensiones. Los 632 delitos suponen un 1,06% del total (59.674).

Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 258 fueron calificados y 163 condenados, lo que significa que el 40,82% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 63,18% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 224/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.**

Tienen por objeto la denuncia formulada por un padre contra su ex mujer porque, en fecha no concretada pero anterior al 24 de diciembre de 2013, esta, sin la conformidad del padre y sin haber obtenido autorización judicial, había abandonado España y había pasado a vivir con su hija en Venezuela. Desde esa fecha, el padre no había vuelto a tener contacto con su hija.

Desde la denuncia, el Juzgado ha remitido varias comisiones rogatorias a fin de recibir declaración a la madre sobre los hechos. Las autoridades venezolanas, sin embargo, no las han cumplimentado.

Paralelamente a la presentación de la denuncia, el padre solicitó la devolución de su hija al amparo del Convenio de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. La Subdirección Jurídica de Cooperación Internacional comunicó al Juzgado que la última información de la Autoridad central venezolana fue proporcionada mediante correo electrónico el 3 de julio de 2015, en la que comunicó que la denunciada había sido aprehendida por Interpol-Venezuela y había sido puesta en libertad al conocer que la niña se encontraba en buenas condiciones. Facilitó un nuevo domicilio, distinto del que figuraba en el procedimiento. Se ha remitido nueva comisión rogatoria a fin de recibir a la denunciada declaración sobre los hechos.

Al mismo tiempo, el padre presentó ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Oviedo demanda de modificación de medidas que fue íntegramente estimada el 17 de junio de 2015 y que atribuyó la guarda y custodia de la hija común al padre. Una vez firme el fallo, ha solicitado su ejecución.

Los hechos que constituyen el objeto del procedimiento penal, pese a su gravedad, no pueden integrar un delito de sustracción de menores. A la vista de la redacción del art. 225 bis del Código Penal, el traslado de un menor protagonizado por el progenitor custodio, como sucede en este caso, no tiene cabida en dicho precepto. El artículo castiga la sustracción de menores por el propio progenitor bajo dos modalidades distintas: el traslado del menor de su lugar de residencia sin el consentimiento del otro progenitor con quien conviva habitualmente o el de las personas o instituciones que tuvieren confiada su guarda y custodia y la retención del menor incumpliendo gravemente el deber establecido por resolución judicial o administrativa. Por tanto, el sujeto activo del delito únicamente puede ser aquel progenitor que no detente la custodia del menor cuando la tiene confiada el otro progenitor o bien otra persona o institución.



Sin embargo, es posible que conductas similares, verdaderas sustracciones en sentido vulgar llevadas a efecto por el progenitor custodio que abandona con el menor el domicilio y lo pone lejos del alcance del otro y de cualquier decisión judicial, puedan constituir un delito de desobediencia grave en los casos en que el traslado del menor por parte del progenitor custodio se haga depender en la sentencia de una expresa y concreta autorización judicial (sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 17ª, de 29 de mayo de 2007 o de la Audiencia Provincial de Castellón, Sección 2ª de 13 de diciembre de 2011).

En este caso, la necesidad expresa del acuerdo de ambos progenitores o la autorización judicial exigidos en la sentencia de divorcio para salir de España era lo suficientemente explícita y fue clara la rebeldía de la denunciada a la decisión judicial. El hecho de que existan ciertos preceptos (art. 225 bis y los antiguos 618.2 y 622 ahora derogados) que recojan diversas desobediencias especiales no supone que, por vía interpretativa, todas las rebeldías ante una disposición judicial únicamente puedan tener encaje en dichos preceptos, pues siempre la desobediencia ordinaria operará como subsidiaria. En este caso, si bien la conducta de la denunciada, por las razones expuestas, no puede encajar en el art. 225 bis del Código Penal, la desobediencia fue grave teniendo en cuenta lo que supuso para los intereses de la menor y del otro progenitor. No sería lógico, desde el principio de proporcionalidad, que la conducta de trasladar al menor al extranjero, cuando la lleve a efecto el progenitor no custodio, se reconduzca a un precepto como el art. 225 bis del CP, que contempla pena de prisión de 2 a 4 años y pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad de 4 a 10 años y cuando lo realice el otro progenitor sea atípica. Por ello, el delito que se imputa a la denunciada es el de desobediencia.

B) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 5413/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

La Fiscalía pide 3 años de prisión y 10 de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad para la acusada de abandonar a sus tres hijas en un piso de Oviedo en 2014. La acusada dejó en la casa solas a las tres niñas, totalmente desasistidas. El piso carecía de calefacción y estaba en deficiente estado de conservación, sucio y desordenado, con fuerte olor a excrementos y orines. Las niñas estaban deficientemente atendidas por la acusada desde mucho tiempo atrás. Esto motivó que, por resolución del Principado de Asturias del 22 de diciembre de 2014, la Administración regional asumiera la tutela de las tres menores, suspendiendo a la acusada en el ejercicio de la patria potestad. Previamente, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo ya había concedido cautelarmente la guarda y custodia de las niñas al Principado.

- **DP 5209/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó la condena de dos acusados de llevarse a una niña rumana, acogida en un centro de la Comunidad, para trasladarla a su país, en complicidad con los padres de la menor, y de agredir a la cuidadora con la que se encontraba. Uno de los acusados es tío de la niña.

C) Sentencias

- **Sentencia nº 478/2015 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo.**

Estima el recurso del Fiscal y revoca una sentencia absolutoria por un delito de impago de pensiones que entendió que faltaba el dolo de incumplir. La Sala estima que de la prueba documental se infiere esa voluntad y condena.



1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Delitos contra el patr. y contra el orden socioeconómico	29.834	27.885	26.980	27.383	+1,49%	1.482	1.113

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Hurto	14.481	13.778	13.295	13.271	-0,18%	333	257
Robo con fuerza en las cosas	4.997	4.365	3.879	3.448	-12,5%	364	284
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	102	92	135	135	0	40	19
Robo con violencia o intimidación	798	918	711	784	+10,27%	159	141
Extorsión	5	9	4	10	+150%	3	1
Hurto - Robo de uso de vehículos	257	253	289	270	-6,57%	41	36
Usurpación	97	113	106	117	+10,38%	11	6
Estafa	2.713	2.491	2.644	3.544	+34,04%	221	129
Apropiación indebida	479	492	523	498	-4,78%	109	83
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	12	21	26	24	-7,69%	9	3
Frustración de la ejecución	46	55	49	25	-48,98%	26	9
Insolvencia punible	4	1	0	11	0	8	7
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	0	1	2	+100%	0	0
Daños	5.764	5.197	5.211	5.197	-0,275	93	83



Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	2	1	1	4	+300%	0	1
Daños con medios destructivos	2	1	0	0	0	0	0
Daños por imprudencia	8	18	9	5	-44,44%	0	0
Contra la propiedad intelectual ordinario	10	5	12	8	-33,33%	2	0
Contra la propiedad industrial patentes y mod de utilización	15	8	9	4	-55,55%	4	0
Descubrimiento de secretos empresariales	0	2	2	2	0	2	0
Contra el mercado y los consumidores	1	0	2	0	-200%	1	2
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	2	1	1	0	-100%	0	0
Delitos societarios	13	17	22	21	-4,54%	3	1
Receptación y conductas afines	23	44	41	15	-63,41%	48	48
Blanqueo de capitales	2	0	3	0	-300%	2	2
Daños informáticos	0	2	4	9	+55,55%	0	0
Corrupción entre particulares	0	1	0	0	0	0	0
Corrupción deportiva	0	0	1	0	-100%	0	0
Administración desleal			0	3	0	2	0
Contra la propiedad intelectual en la Soc. Info.	0	0	0	0	0	0	1
Contra la propiedad industrial. Marcas			0	6	0	1	0

Por regla general, han aumentado estos tipos delictivos, rompiendo con la tónica de años anteriores en los que se apreciaba un descenso paulatino de los mismos. Este incremento se manifiesta sobre todo en los robos con violencia y en las estafas.

Los 27.383 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 45,89% del total (59.674).

Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.482 fueron calificados y 1.113 condenados, lo que significa que el 5,41% de los



procedimientos incoados finalizaron con acusación y el 75,1% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

Llama la atención que de los 27.383 delitos patrimoniales y socioeconómicos cometidos durante el año 2015 en Asturias, solo hayan sido calificados 1.482, es decir, solo serán enjuiciados el 5,41% de los cometidos. Ello es debido a que es este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, lo que se exponía en el apartado de las Diligencias Previas que se incoan y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito, al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos.

Dentro del capítulo de los robos, destacan las formas más violentas en la comisión de los mismos llevadas a cabo por varias personas y en el domicilio de las víctimas, que, en la mayoría de los supuestos, están presentes y son objeto de actos muy violentos contra su persona.

También destacan los robos en establecimientos abiertos al público, sobre todo gasolineras y entidades bancarias. Estos delitos, por regla general, son cometidos por varias personas.

Se ha observado un importante número de delitos de robo cometidos por mujeres.

En el capítulo de las estafas, es de destacar el importante número de ellas cometidas mediante la simulación de accidentes de tráfico para obtener, ilícitamente, una indemnización de la compañía aseguradora.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Diligencias de Investigación

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación 440/2015.**

La apertura de estas diligencias coincidió con la aparición de diversas noticias en los medios de comunicación sobre lo que se calificaba como “conducta habitual” de los concesionarios de nuestro país, que adquirirían un vehículo antiguo de terceros para luego transferirlo al futuro comprador, que se beneficiaría de ese modo de la ayuda estatal.

El 28 de julio de 2015 el Fiscal acordó el archivo de las Diligencias por entender que los hechos no revestían caracteres de infracción penal. Los planes PIVE (programas de incentivos al vehículo eficiente) son subvenciones de la Administración que oferta ayudas a todas aquellas personas que, a la adquisición de un vehículo nuevo, menos contaminante y más eficiente, acompañen la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de otro automóvil de más de diez años. Para obtener la ayuda, los potenciales beneficiarios deberán presentar un certificado de destrucción y un justificante de baja definitiva obtenido a través de la Dirección General de Tráfico. La subvención se hace efectiva a través del concesionario, adherido al plan, en el que los beneficiarios adquieran su nuevo automóvil.

El fin de los planes PIVE es potenciar una disminución del consumo energético nacional mediante la modernización del parque de vehículos con modelos de alta eficiencia energética y con menor consumo de combustibles y emisiones de CO₂. La renovación de las flotas de transporte se ha mostrado como una de las más eficientes medidas para la reducción del consumo energético con efectos adicionales positivos, tanto en materia ambiental como de seguridad vial. A su vez, estos Planes han permitido atenuar la fuerte caída de las ventas de vehículos en España asociada a la crisis económica, aliviando los efectos sociales en el sector además de las repercusiones positivas en ámbitos como la publicidad, seguros, talleres, gestorías....



Este sistema, sin embargo, había generado hasta hace poco toda una trama fraudulenta entre concesionarios y vendedores de coches de segunda mano, ya que no existía ningún requisito ligado a la duración de la titularidad del vehículo a achatarrar. Cuando un posible comprador de un vehículo nuevo no estaba en disposición de entregar un automóvil para su baja (porque no lo tenía o porque simplemente no quería deshacerse de él), el concesionario adquiría uno que reuniera los requisitos exigidos por el plan y lo transfería luego al comprador, que así podría beneficiarse de las ayudas estatales.

Consciente la Administración (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) de la picaresca originada en torno a los planes PIVE, a partir del Plan PIVE 6 para 2014 exigió que el titular del vehículo destinado al achatarramiento y que pretenda acogerse a la subvención presentara el último recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica, debidamente abonado al menos desde el ejercicio de 2013.

En el caso de las presentes Diligencias de Investigación, difícilmente hubiera podido el demandante del juicio verbal 144/15 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña-Inifesto beneficiarse de las ayudas del plan PIVE (por la fecha de adquisición del vehículo nuevo, estaba vigente el Plan PIVE 6), ya que no tenía en su poder el mencionado recibo de haber pagado, desde el ejercicio de 2013, el impuesto de vehículos de tracción mecánica del vehículo a sustituir. Pero, aunque lo hubiera hecho (percibir la ayuda de constante mención), los hechos no podrían integrar un delito de estafa.

Para que aflore la figura de la estafa es necesario que se den una serie de requisitos: utilización de engaño por parte del agente, que ese engaño sea capaz de producir un error en el sujeto pasivo y que ocasione un desplazamiento patrimonial en su perjuicio y un correlativo lucro injusto. Aunque la conducta del concesionario demandado y del adquirente del vehículo de desguace hubiera podido originar un desplazamiento patrimonial por parte de la Administración estatal -lo que es dudoso a la luz de los requisitos ahora exigidos-, en ningún caso se hubiera producido un perjuicio para el sujeto pasivo, pues este hubiera conseguido, en cualquier caso, con la baja del vehículo así adquirido (de más de diez años) y la adquisición de un vehículo nuevo (más eficiente), cumplir el objetivo del plan PIVE, que es el de modernizar el parque de vehículos del país, la mejora del medio ambiente con un menor consumo energético y aliviar los efectos de la crisis.

B) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 1206/14, del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís.**

Seguidas contra una pluralidad de ciudadanos extranjeros radicados presuntamente en Madrid y que desde allí se desplazarían a diversas localidades de España para la comisión de delitos contra el patrimonio. Actuarían como grupo organizado.

- **Diligencias Previas 3833/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Se sigue querrela contra un exdirigente del sindicato minero Soma-UGT. Dichas Diligencias están tramitándose por un delito continuado de apropiación indebida cometido contra el sindicato SOMA-FITAG-UGT y contra la entidad patrimonial SOMA-UGT, estando pendiente de acreditación completa de los hechos y de valoración de la posibilidad de imputabilidad o no de dicho querrellado ante las patologías médicas que presenta, y que hasta la fecha han impedido su toma de declaración como investigado. En la causa es querrellado igualmente el que fuera secretario y patrono de la fundación INFIDE, fundación dependiente de SOMA-UGT, por apropiación indebida de cantidades de dicha fundación.

- **Diligencias Previas 4819/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 Oviedo.**

Se trata de una retención de un conocido empresario y su familia en su domicilio, supuestamente para robarle, pues consiguieron la contraseña de la caja fuerte, donde los



autores sospechaban que tenía guardado dinero y objetos de valor. Para ello le dieron una paliza y tuvo que estar ingresado varios días en el Hospital.

- **Diligencias Previas nº 2333/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Se incoaron en 2014 por denuncia del Fiscal contra el presidente del Colegio de Enfermería de Asturias y otros, por posible apropiación indebida de fondos del colegio aprovechándose del cargo.

C) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **Procedimiento abreviado 8/15, Diligencias Previas 320/12 del Juzgado de Siero nº 1.**

Se acusó a la presidenta de una asociación de atención a personas mayores como autora de un delito de apropiación indebida -por gestión desleal- de cerca de 300.000 euros de fondos pertenecientes a la Federación de la Dependencia, de la que también había sido presidenta. Igualmente, se pide la responsabilidad civil de la entidad xxx, que ella presidía como partícipe a título lucrativo.

- **DP 4882/2011 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

La Fiscalía solicita la condena de cada uno de los diez integrantes del movimiento xxx acusados de ocupar el número 32 de la calle General Elorza de Oviedo.

La Fiscalía considera que los hechos son constitutivos de un delito de usurpación del artículo 245.2 del Código Penal y solicita que se condene a cada uno de los acusados a la pena de multa de 4 meses, a razón de 12 euros al día (1.440 euros), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **Diligencias Previas 1109/2013 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés.**

La Fiscalía acusa a una letrada avilesina que exigía y se apropiaba de dinero entregado por sus clientes por gestiones que no eran realizadas. Igualmente falsificó diversas resoluciones judiciales e hizo suyas cantidades de una sociedad que tenía con un compañero de profesión.

- **PA 200/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Esta causa está pendiente de juicio, que se suspendió en cinco ocasiones.

La Fiscalía pide la condena de tres hombres, uno de ellos empleado de Arcelor, acusados de apoderarse de rodillos de cobre de la compañía metalúrgica, valorados en 46.000 euros.

- **PA 39/2015 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Esta causa se celebró y esta pendiente de sentencia.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó la condena de tres empresarios acusados de estafar a Arcelor Mittal más de un millón de euros, ya que los acusados, en su condición de administradores solidarios de una sociedad mercantil, obtuvieron por parte de Arcelor Mittal España, S. A. la adjudicación de un contrato de prestación de servicio de transporte de cal gruesa, cal fina, dolomía y caliza para las factorías de Avilés y Gijón desde la fábrica de Tudela Veguín en el año 2005. El contrato fue renovándose anualmente, siendo la última renovación el 1 de abril de 2012.

Durante el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2009 y el 20 de mayo de 2012, los acusados, actuando de común acuerdo, procedieron a modificar los datos que aparecían en algunas de las hojas Excel que el maestro de transportes internos y responsable del control, comprobación y emisión de las actas de Arcelor (XXX) les enviaba cada diez días por correo electrónico, sin protección ni bloqueo de datos, donde aparecían las pesadas y recuentos de viajes realizados en base a los listados informáticos de las básculas propios de Arcelor y que coincidían en sus pesos con los tickets de los de S. A. Tudela Veguín para que prestaran su conformidad. Una vez que lo modificaban, poniendo más toneladas



y obteniendo así más beneficios, lo reenviaban a XXX, quien en base a la confianza y buena voluntad que los acusados habían demostrado a lo largo de todos los años que llevaban trabajando con ellos procedía a dar el “ok” sin comprobar que efectivamente coincidía con lo realmente enviado. De esta manera, los acusados consiguieron obtener un beneficio extra de 1.028.608,27 euros.

D) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 266/2011 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una pareja acusada de seis robos con violencia a mujeres en Oviedo en menos de 48 horas.

- **PA 1/2015 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de entrar a robar en 5 casas de Siero en menos de 12 horas.

- **PA 136/2015 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar, con la cara tapada y un cuchillo en la mano, en un supermercado de Nava.

- **Diligencias Previas 236/2011, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal. Los hechos tuvieron lugar el día 19 de enero de 2011, cuando dos personas encapuchadas abordaron a un empresario de Oviedo en el garaje de su casa, le introdujeron en un vehículo tapándole la cara y atándole de pies y manos y lo llevaron a una casa utilizada por uno de los asaltantes como domicilio. Allí, tras golpearle, le quitaron las llaves de su domicilio y consiguieron que les dijera dónde estaba la caja fuerte. Conseguida la información, uno de ellos se dirigió al domicilio de la víctima y sustrajo de la misma unos 30.000 euros, tras lo cual lo liberaron después de circular unos kilómetros con él en el maletero, dejándole malherido en Las Campas y tras decirle que tenía 15 días para darles 50.000 euros más o, de lo contrario, le matarían a él, a su mujer y a sus hijos. Días después, telefónicamente y utilizando un aparato para distorsionar la voz, le exigieron la entrega del dinero, continuando con las amenazas.

- **PA 288/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de golpear y arrojar a las vías del tren a una mujer para arrebatarse el bolso, de intentar robar a otra y de sustraer varios efectos en una casa de Oviedo.

- **PA 25/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de asaltar en septiembre de 2013 una sucursal bancaria en Villamayor (Piloña), donde se apoderaron de casi 6.000 euros.

- **PA 216/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar con la cara cubierta y a punta de pistola en un establecimiento en Lugones y de intentarlo en otro.

- **PA 17/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados del secuestro en 2014 en Oviedo de un hombre, al que retuvieron, encañonaron y aplicaron descargas eléctricas para intentar conseguir dinero.

- **PA 16/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de asaltar, con un pasamontañas y una pistola simulada, tres gasolineras en Siero y Piloña en abril de 2014, tras atar las manos a un trabajador, vendarle los ojos y taponarle la boca.

- **Procedimiento Abreviado 41/14 del Juzgado de Siero nº 4.**



Sentencia condenatoria, dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo conforme a la tesis del Fiscal, para cuatro acusados, al hallarse el quinto en ignorado paradero, por delitos de pertenencia a grupo criminal, detención ilegal, amenazas, contra la integridad moral y contra el patrimonio.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 394/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para cuatro acusados de apoderarse, en el año 2012, de 150 metros de cable del tendido telefónico en Gijón, dejando a más de 100 personas sin línea durante 47 horas.

- **PA 64/2015 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar en el año 2014 en un banco de Gijón, encañonando a un cliente y a un empleado con un arma que resultó ser de fogeo

- **PA 48/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos mujeres, madre e hija, acusadas de estafar en el año 2013 a varios hosteleros de Gijón, a los que dejaron deudas que sumaban más de 5.600 euros.

- **PA 208/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para las mismas dos acusadas anteriores, también por estafa, esta vez a un frutero.

- **PA 206/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar en una gasolinera de Gijón, tras golpear a un empleado, que perdió el conocimiento, y ocultándose con una capucha.

- **PA 96/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, de dos acusadas de estafar 7.650 euros a un hombre, al que hicieron creer que una de ellas se había quedado embarazada y necesitaba dinero para abortar.

- **PA 25/2015 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Asturias.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un ex trabajador de la Autoridad Portuaria de Gijón acusado de falsificar 37 facturas y desviar 260.000 euros a su cuenta bancaria.

- **PA 33/2015 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de echar una sustancia en la bebida a 5 hombres para que perdieran el conocimiento y robarles

- **PA 224/2015 del Juzgado de lo Penal número tres de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para ocho acusados de simular un accidente de tráfico en Gijón para cobrar las correspondientes indemnizaciones.

- **PA 430/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de robar, a punta de pistola, a un hombre en su casa de Gijón, tras atarlo a una silla, y de golpearlo con la culata del arma en la cabeza. El hombre había sido asaltado en el ascensor y uno de los acusados le apuntó con el arma a la cabeza y le tapó la boca con un trapo o calcetín. A continuación entraron con él en su casa, le ataron a una silla y sustrajeron de un cajón 2.900 euros aproximadamente.

- **PA 128/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de asaltar, con extrema violencia y con ataques brutales y desproporcionados, a mujeres de avanzada edad en Gijón para robarles el dinero y efectos que llevaran encima.



- **PA 143/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de golpear y robar a una pareja en su casa de Gijón, tras hacerse pasar por policía.

- **PA 337/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de cuatro robos en bancos de Gijón y de un intento en otra sucursal de la ciudad durante el pasado mes de marzo.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 110/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar en casas de Corvera y Avilés y de intentarlo en otra de Illas, entre diciembre de 2012 y enero de 2013.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 142/2015 del Juzgado de lo Penal de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de seis robos en San Martín del Rey Aurelio y Sotrondio entre junio y septiembre de 2013.

1.2.7. Administración Pública

Este apartado de la Memoria ha sido redactado por la Fiscal Coordinadora, D^a. Esperanza González Avella.

En mayo del año 2015, como ya se expuso en el capítulo 1º, se llevó a cabo una modificación del reparto de trabajo de la Fiscalía Superior para la creación de un lote de trabajo en el que se incluyeron, entre otras materias, los delitos contra la Administración Pública.

La creación de esta nueva sección especializada se venía haciendo cada vez más necesaria desde el año 2012.

En la comparecencia en el Parlamento de Asturias que tuvo lugar en el año 2013 para presentar la Memoria del año 2012, ya se hizo constar que en el Principado de Asturias, más que un conjunto de tramas organizadas de corrupción, se habían detectado casos puntuales, casi todos referidos a alcaldes por recalificaciones urbanísticas, concesión de licencias de edificación, adjudicación de obra pública o contratación de servicios públicos tratando de favorecer a una empresa. Sin embargo, esa situación cambió y en los años siguientes fueron apareciendo verdaderos casos de corrupción que afectaron a casi todas las instituciones de la Comunidad Autónoma, hasta el punto de que en el año 2014 se produjo un incremento del 88% en el número de Diligencias de Investigación tramitadas por prevaricación administrativa.

Este incremento y, sobre todo, la complejidad de los asuntos, que cada vez son de mayor entidad y que, por tanto, requieren un estudio más minucioso y mayor dedicación, provocó una reacción por parte de la Fiscalía, que, ante el aumento de la plantilla de la Fiscalía Superior, optó por designar a una Fiscal encargada de los delitos contra la Administración Pública en el área de trabajo de la Fiscalía de Oviedo.

A) Datos globales del grupo

La reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1005, de 23 de noviembre del Código Penal, mantiene en el mismo Título IX los delitos Contra la Administración Pública, con escasas diferencias, consistentes en su mayor parte en un incremento de las penas. Se incluye la de inhabilitación especial para el



derecho de sufragio pasivo en tipos delictivos en los que no estaba previsto, se extiende la aplicación del cohecho a los administradores concursales, se delimitan los sujetos activos en el ámbito de la Unión Europea y en los países extranjeros y se configura la malversación como un supuesto de administración desleal de fondos públicos. Sin embargo, se ha perdido la oportunidad de llevar a cabo una verdadera y profunda regulación de la corrupción que va mas allá de la protección de la Administración Pública, creando un Título específico que abarque mucho más que la simple objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la Función Pública, por cuanto la corrupción política socava los cimientos del Estado de Derecho, que ha de ser el verdadero bien jurídico protegido. Es valorable positivamente la introducción de un nuevo Título XIII bis con la rúbrica «De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos», integrado por los Artículos 304 bis y 304 ter, en la que se echa de menos la inclusión de los sindicatos.

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Delitos contra la Administración Pública	107	101	98	96	-2,04%	50	35

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Prevaricación administrativa	10	17	20	23	+15%	4	0
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	0,0%	0	0
Abandono de destino	1	0	0	0	0,0%	0	0
Omisión del funcionario deber de pers. delitos	0	0	0	0	0,0%	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	77	62	60	65	+8,33%	42	33
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	1	0	-100%	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	2	2	0	-100%	0	1
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	1	0	-100%	0	0
Violación de secretos por funcionario	1	0	0	0	0,0%	0	0
Violación de secretos por particular	1	1	0	0	-100%	1	0
Cohecho	2	5	1	1	0,0%	0	0



Tráfico de influencias	3	4	0	1	0,0%	1	0
Malversación	5	7	8	2	-75%	1	1
Fraude por autoridad o funcionario	0	0	1	0	-100%	1	0
Exacciones ilegales	1	0	0	1	0,0%	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	3	2	0	-100%	0	0
Abusos en el ejercicio de la función	2	0	0	0	0,0%	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0,0%	0	0
Estafa o fraude prest. S.S. por aut/fungi público	0	0	0	3	0,0%	0	0

Pese al descenso en términos globales de estos delitos, se ha producido un incremento de la prevaricación. Los 96 delitos contra la Administración Pública suponen un 0,16% del total (59.674).

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 50 fueron calificados y 35 condenados, lo que significa que el 52,08% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 70% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

A esta actividad desde los Juzgados debemos añadir la actividad desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad desarrollada en esta materia es muy importante.

Diligencias de Investigación	2012	2013	2014	2015	Dif 2014/15
Prevaricación administrativa	3	33	62	53	-14,51%
Desobediencia de autoridades o funcionarios	2	0	8	5	-37,5%
Omisión del funcionario de perseguir delitos	0	0	0	1	0
Cohecho	0	1	1	1	0
Tráfico de influencias	0	5	2	2	0
Malversación	0	16	7	6	-14,28%
Fraude por autoridad o funcionario	0	15	0	1	0
Exacciones ilegales	0	3	0	2	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	0	0	1	0
Exacciones ilegales	0	3	0	2	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	3	0	0	0



Denegación de auxilio por funcionario	0	2	0	0	0
TOTAL	5	81	80	75	-6,25%

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

1º) Diligencias de investigación

1º-A) Concluidas con interposición de denuncia/querrela:

1º-A-I) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación nº 263/2014**, pendientes de 2014, incoadas por denuncia de varios concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Teverga, frente al Alcalde de dicho Ayuntamiento, por las irregularidades cometidas en materia de contratación y tutela de los bienes municipales, por lo que se presentó denuncia por prevaricación, malversación y fraude a la Administración, que han dado lugar a las Diligencias Previas Nnº 285/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lena.

- **Diligencias de Investigación nº 283/14**, pendientes de 2014, incoadas en virtud de denuncia presentada por el coordinador territorial del sindicato asociación Manos Limpias por presuntos delitos de prevaricación y tráfico de influencias, en relación a la percepción arbitraria de retribuciones extraordinarias por parte de determinados funcionarios del concejo de Aller, contrataciones irregulares y creación de plazas de funcionario, sin ajustarse a la legalidad vigente. El Fiscal interpuso querrela por prevaricación, tráfico de influencias y malversación, que ha dado lugar a las Diligencias Previas nº 276/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Grado.

- **Diligencias de Investigación nº 335/14**, pendientes de 2014, incoadas en virtud de comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, remitiendo informe de la Jefa del Servicio de Telecomunicaciones. Este describía una serie de actuaciones de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (Gitpasa), en las que advertía sobre la posible existencia de responsabilidades administrativas de diversa índole, de las que informaba por si pudieran ser constitutivas de delito, en relación con la Troncal de Occidente de la Red Asturcón, tanto en la ejecución de la encomienda de gestión realizada por el Principado de Asturias a dicha empresa en los años 2009 y 2010, como en la justificación de la misma. El Fiscal interpuso denuncia por presunta prevaricación, malversación y falsedad documental, que ha dado lugar a las Diligencias Previas nº 4666/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

- **Diligencias de Investigación nº 485/15**, incoadas en virtud de denuncia presentada por el Alcalde de Llanes contra el Concejale Delegado de Seguridad, Interior y Personal, Promoción Deportiva y Transportes y Comunicaciones de la anterior corporación del Ayuntamiento de Llanes y edil en la presente, por delitos de prevaricación, falsedad documental, cobro ilegal de exacciones y malversación de fondos, en relación a los “pagos a justificar”, con motivo de la celebración de los Certámenes de la Huerta, Feria del Campo y Agroalimentario celebrados en Posada de Llanes en los años 2014, 2013, 2012 y 2011. Se presentó denuncia por prevaricación, malversación, fraude, exacciones ilegales, falsedad documental.

- **Diligencias de Investigación nº 404/15**, incoadas en virtud de comunicación de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas remitiendo copia de las páginas del Informe de Fiscalización que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias había realizado sobre la Cuenta General del Principado de Asturias correspondiente al ejercicio 2013, del que se desprende incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en subvenciones; transferencia de crédito para subvención al Ayuntamiento de Cangas de



Narcea para obras de contención del desprendimiento entre las calles Clarín y Santa Bárbara; transferencia de crédito para subvención al Ayuntamiento de Mieres para actuaciones en obras de infraestructura rural; transferencia de crédito para subvención al Ayuntamiento de Tapia de Casariego para arreglos y mantenimiento de las fachadas; para subvención a los Ayuntamientos de Santa Eulalia de Oscos y Mieres para obras de infraestructura deportiva municipal; transferencia de crédito para subvención a la Fundación Comarcas Mineras y Fundación Metal Asturias; transferencia de crédito para subvención a la Fundación Comarcas Mineras; subvención nominativa para la contratación de los servicios de gestión y promoción turística y cultural del Principado de Asturias SAU; transferencia de crédito al Centro de Investigación en Nanomateriales y Nanotecnología (CINN) y sobre subvenciones nominativas concedidas a conservatorios de música, (Conservatorio Profesional Julián Orbón de Aviles; Conservatorio Profesional Mancomunidad del Valle del Nalón; Conservatorio Profesional del Occidente de Asturias; Sede Sección del Conservatorio Elemental de Música de Mieres-Aller-Lena).

Se procedió a formular denuncia por prevaricación frente al Director General de Comercio y Turismo en el año 2013, al Director General de Economía e Innovación en el año 2013 y al Director Gerente del Servicio de Empleo del Principado de Asturias,

- **Diligencias de Investigación 299/2015**, incoadas por denuncia de la Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA) frente al Concejal Delegado de Personal y Seguridad y la Alcaldesa de Llanes, por el archivo injustificado de sanciones de tráfico en el curso de los años 2011 a 2014. El Fiscal formuló querrela frente a los denunciados, presentada ante la Sala Civil-Penal del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias al tener en la actualidad la Alcaldesa condición de aforada, por delito de continuado de prevaricación, que ha dado lugar a las Diligencias Previas nº 9/15 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Durante la instrucción la Fiscalía interesó el sobreseimiento con respecto de la Alcaldesa, al considerar que, a la vista de las declaraciones prestadas por los testigos, no quedaba acreditada su participación ni su conocimiento de los hechos, resolución que fue adoptada por la Sala, por lo que el procedimiento fue remitido al Juzgado de Llanes.

- **Diligencias de Investigación nº 187/15**, incoadas por la remisión, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias, de lo actuado en el procedimiento disciplinario instruido frente a una empleada pública de dicha Administración. El Fiscal presentó denuncia frente a aquella por prevaricación, por tramitación irregular como contratos menores de las solicitudes de dos ofertas interrelacionadas, que ha dado lugar a las Diligencias Previas nº 3016/15 del Juzgado de Instrucción nº4 de Oviedo.

1º-A-II) Sección Territorial de Langreo

- **Diligencias de Investigación nº 26/15**, incoadas contra el Alcalde de Caso por un supuesto delito de prevaricación administrativa. Practicadas las Diligencias que se consideraron convenientes, se acordó la presentación de denuncia ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Laviana, el cual ha incoado Diligencias Previas 37/16, estando pendiente de la declaración del inculcado en el Juzgado de Instrucción.

1º-B) Diligencias de Investigación finalizadas por Decreto de archivo:

1º-B-I) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación nº 470/15**, incoadas en virtud de escrito anónimo presentado en la Fiscalía, en el que se formula denuncia contra el Alcalde del Ayuntamiento de Ribera de Arriba por presunto delito de prevaricación, en relación a las obras realizadas en Grado y Cangas de Onís, indicando que se tramitaron de "forma de negociado sin publicidad".



Se trata de una denuncia anónima, de contenido genérico, en la que no se especifican hechos concretos y determinados, cuestionando la forma de adjudicación de los contratos a las entidades xxx e yyy, sin indicar a qué contratos se refiere, ni de qué obras se trata, por lo que es improcedente que el Ministerio Fiscal lleve a cabo una labor de fiscalización de las actividades desarrolladas por las citadas empresas.

- **Diligencias de Investigación nº 451/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por un particular contra los miembros del patronato de la Fundación SASEC, por delito de malversación de caudales públicos, afirmando que aquellos han abonado con dinero de la Fundación los gastos de letrado y procurador en varios procedimientos jurisdiccionales, y por delito de falsedad documental, al considerar que los denunciados aportaron ante el Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, Autos 818/07, un documento expedido por el secretario del patronato de la Fundación, y firmado por aquellos, que no respondía a la realidad de lo acordado, ampliando su denuncia frente a varios magistrados del partido judicial de Oviedo por delito de omisión del deber de perseguir delitos y de encubrimiento, al considerar que las resoluciones en las que se da respuesta a sus pretensiones son inmotivadas, arbitrarias, evitan la investigación y protegen a los querellados.

Recabado testimonio íntegro de las Diligencias Previas 2978/2010 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, a la que se acumularon las Diligencias Previas nº 2978/2010, se constata que fueron sobreseídas provisionalmente por Auto de 5 de mayo de 2011, confirmado por Auto de la Sección 2º de la Audiencia Provincial de Oviedo, de fecha 2 de diciembre de 2011, y que se refieren a los mismos hechos.

El denunciante ha reiterado las mismas cuestiones que ya había planteado ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo (DP 2978/2010) y también ante la Fiscalía (Diligencias de Investigación 72/2013), utilizando de forma torticera a esta para que investigue de nuevo unos hechos (presunta malversación y falsedad documental) con pleno conocimiento de que ya habían sido objeto de tramitación e instrucción y de que habían sido archivados.

- **Diligencias de Investigación nº 444/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el presidente-coordinador regional del sindicato Manos Limpias, poniendo en conocimiento hechos relativos a la percepción por parte de un diputado autonómico de la cantidad de 60.000 euros con cargo al programa de ayudas predoctorales Severo Ochoa entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 2013, sin que transcurrido el tiempo permitido la tesis hubiera sido presentada, considerando que podrían ser constitutivos de un delito de malversación y de un delito de estafa. Se decretó el archivo al comprobarse la inexactitud de los hechos denunciados.

- **Diligencias de Investigación nº 430/15**, incoadas en virtud de escrito remitido por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas poniendo en conocimiento hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación, en base al Informe de Fiscalización que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias había realizado sobre los conciertos sanitarios correspondientes al ejercicio 2013, relativos a la Fundación Hospital de Jove.

El Fiscal decretó el archivo dado que, recabado de la Sindicatura de Cuentas el soporte documental de la fiscalización, se observó que no concurrían los requisitos del tipo penal,

- **Diligencias de Investigación nº 405/15**. Incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el secretario de Política Institucional del PSOE de Pola de Siero por presuntos delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos, al considerar que se habían destinado fondos públicos para costear obras que deberían haber sido sufragadas por un particular, considerando que este debería haber contribuido económicamente en la construcción de acera en la calle El Carbayu de Lugones, lugar en donde se encuentra el establecimiento.



- **Diligencias de Investigación nº 387/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el coordinador territorial del sindicato Manos Limpias en Asturias contra el Ayuntamiento de Cabrales, contra la Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural y contra el ingeniero técnico, por hechos que -según su criterio e información- pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación y delito de tráfico de influencias, en relación a la expropiación del Molino de Aurelio, sito en Cabrales, cuestionando los informes que afectaban al patrimonio histórico.

No se cometió delito contra el patrimonio histórico por cuanto, para el Derecho Penal, el denominado Molino del Tío Aurelio carece de protección desde la perspectiva de la posible aplicación de los artículo 321 y siguientes del CP.

- **Diligencias de Investigación nº 378/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el presidente-coordinador territorial del sindicato asociación Manos Limpias frente al Ayuntamiento de Aller, su Alcalde y el encargado municipal, por hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación, tráfico de influencias y malversación de caudales públicos, consistentes en la compra por parte de dicho Ayuntamiento de varios radiadores calefactores para su instalación en edificios públicos, los cuales no fueron colocados en los lugares predestinados, sino que fueron instalados en viviendas particulares.

El denunciante se basa, según su propia expresión, en la “vox populi”, por tanto, en meras sospechas, las cuales, tras los informes remitidos por el Ayuntamiento de Aller, la Oficina Técnica Municipal, la Tesorería Municipal la Secretaría del Ayuntamiento y las manifestaciones de los operarios municipales, que según el denunciante eran conocedores de los hechos, han resultado no tener soporte alguno, por lo que fue decretado el archivo.

La denuncia fue planteada ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, dando lugar a la incoación de las Diligencias Previas nº 31/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lena, sobreesidas provisionalmente por Auto15 de febrero de 2016.

- **Diligencias de Investigación nº 374/15**, incoadas en virtud de denuncia presentada por el representante del sindicato Manos Limpias en Asturias por hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación y malversación, en relación al acuerdo de 18 de marzo de 2015 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por el que se ratificaba el acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de recursos sindicales, en el que se estableció una bolsa adicional de 8.000 horas sindicales, al considerar que “el verdadero objeto del empleo de los fondos públicos, que son las necesidades ciudadanas, crecen y no están atendidas”.

La Mesa General de Negociación del Principado de Asturias adoptó el acuerdo, que fue ratificado por la Consejera de Hacienda y Sector Público el 4 de marzo de 2015, sin que se interpusiera recurso alguno y que, sometido a la consideración del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, fue aprobado el día 18 de marzo de 2015.

Se trata una denuncia genérica por delito contra la Administración Pública, sin indicar a cuál, o cuáles, de los comprendidos en el Título XIX del Código Penal se está refiriendo, al manifestar su malestar.

- **Diligencias de Investigación nº 355/15**, incoadas en virtud de denuncia presentada por el secretario general del Sindicato Médico Profesional de Asturias (SIMPA) por presuntos delitos de prevaricación y contra los derechos de los trabajadores, en el que refería que, “en general”, los médicos de familia, integrados en Equipos de Atención Primaria, realizan jornadas laborales de más de 30 horas seguidas, no respetándose su derecho al descanso retribuido de 12 horas entre jornadas, cuando la prestación se produce en jornada ordinaria más guardia, más jornada ordinaria.



Lo que cuestionaban es que el descanso de doce horas tuviera lugar en la noche, trascurrida la jornada de trabajo de mañana y la guardia de la tarde, puesto que esto les suponía una merma económica.

No se estaba denunciado un resolución arbitraria por parte de la Gerencia, sino que el malestar de los facultativos se debía al deseo de estos de realizar jornadas de más de treinta horas seguidas, es decir, jornada ordinaria más guardia, más jornada ordinaria, pretendiendo que el descanso fuera a la mañana siguiente, por lo que se decretó el archivo.

- **Diligencias de Investigación nº 344/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el presidente de la Asociación de Vecinos y Propietarios Parque Principado-Las Folgueras-Paredes Sur por presuntos delitos contra la Administración Pública, en relación a un viaje a Finlandia efectuado por un concejal del Ayuntamiento de Siero.

A la vista del informe remitido el 20 de mayo de 2015 por el secretario general del Ayuntamiento de Siero, no cabía considerar delito los hechos objeto de la denuncia, puesto que ni siquiera se había podido acreditar la existencia de dicho viaje, siendo los argumentos del denunciante meras preguntas retóricas y especulaciones sobre la gestión municipal, por lo que se decretó el archivo.

- **Diligencias de Investigación nº 302/15**, incoadas en virtud de denuncia presentada por un miembro del Consejo Ciudadano de Podemos contra el Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo en el año 2010, al entender que la adjudicación de contrato menor de inserción de un anuncio institucional en la revista "Vivir Oviedo" podría ser constitutiva de delito de malversación.

El nº 32 de la citada revista sí se refería al Alcalde con motivo de haber sido galardonado con el premio Ovetense de Año 2014 y hacía una exposición extensa de su labor. Sin embargo, no había dato alguno que acreditara que dicho número hubiese sido editado con cargo a los fondos municipales, siendo el galardón iniciativa de una entidad privada y que se otorga desde hace varios años, sin que tampoco concurriera ningún dato que pueda hacer suponer que la cena-homenaje, iniciativa de la misma entidad, se sufragase con dinero público. No cabía considerar que hubiesen sido destinados los caudales a usos ajenos a la función pública, en cuanto que la publicidad sobre la oferta cultural de Oviedo fomenta el turismo, con el consiguiente beneficio para importantes sectores económicos de la población, y cumple esa condición pública, por lo que se acordó el archivo.

La denuncia fue reproducida ante el Juzgado de Guardia de Oviedo y dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas 4696/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, que acordó el sobreseimiento provisional por Auto de 22 de enero de 2015, pendientes de resolución del recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante.

- **Diligencias de Investigación nº 335/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por un representante de la asociación Conceyu Por Otra Función Pública por delitos de prevaricación y nombramientos ilegales, relativos a contratación de personal laboral de empresas y fundaciones del sector público del Principado de Asturias, adjuntado la documentación recibida, a su requerimiento, de múltiples entidades públicas.

El denunciante "sospechaba", que existían irregularidades en la contratación del personal en 74 entidades públicas.

- **Diligencias de Investigación nº 572/15**, incoadas en virtud de la presentación por la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de un escrito anónimo en el que se realizan acusaciones por conductas irregulares de un inspector de Transportes de dicha Consejería en relación a la presión que ejerce sobre diferentes empresas de transporte a cambio de recibir cantidades de dinero.



Ante la ausencia total de fechas, lugares y actos concretos y el carácter genérico de los hechos, se decretó el archivo.

- **Diligencias de Investigación 512/15.** Se denunció la presunta producción de un delito de revelación de secretos como consecuencia de la utilización de datos de la persona en cuestión, atinentes a procesos penales previos en otros distintos. Fueron archivadas sin presentación de denuncia.

- **Diligencias de Investigación 189/15.**

El 25 de febrero se recibió en esta Fiscalía escrito remitido por el presidente regional de Manos Limpias, que ponía de manifiesto diversas irregularidades en la provisión, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014, de diversos puestos directivos del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Según el remitente, tales nombramientos se habían llevado a cabo sin convocatoria pública en el boletín oficial.

1º-C) Diligencias de Investigación en trámite

1º-C-I) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación nº 535/15,** incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el Alcalde del Ayuntamiento de Llanes, por irregularidades en la gestión de ayudas sociales del programa “Llanes Ayuda Solidaria” por los concejales del PSOE del anterior equipo de gobierno.

- **Diligencias de Investigación nº 535/15,** incoadas en virtud de escrito y documentación remitidos por la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, poniendo en conocimiento de la Fiscalía las irregularidades en suministros a centros educativos del Principado de Asturias para favorecer a las empresas Comercial Técnica Integral (APSA) y Comercial Asturiana de Papelería, S.A. (IGRAFO), cometidas presuntamente por los procesados en el “caso Marea”, sumario 3/2011, y que podrían constituir delitos de malversación de caudales públicos, falsedad en documento oficial, fraude, exacciones ilegales y cohecho.

- **Diligencias de Investigación nº 544/15,** incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por la representación de la Plataforma de Defensa del Medio Ambiente del Valle del Nalón contra los miembros de la Mesa de la Comisión de Peticiones de la Junta General del Principado de Asturias por manipular y falsear los planteamientos formulados en el escrito que el denunciante dirigió a la citada comisión con el objeto de solicitar una investigación relativa a las irregularidades de la empresa Hunosa en relación con la sociedad xxx.

- **Diligencias de Investigación nº 556/15,** incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el presidente de la Parroquia Rural de Arbellales (Somiedo), poniendo en conocimiento hechos que pudieran ser constitutivos de delito de prevaricación, cohecho y tráfico de influencias en relación a la adjudicación de licencias de aprovechamiento de pastos a ganaderos no vecinos de dicho lugar.

- **Diligencias de Investigación nº 560/15,** incoadas en virtud de escrito presentado por Fiscalía del Tribunal de Cuentas poniendo en conocimiento de esta Fiscalía que, en el Informe de Fiscalización que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias ha realizado sobre la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias S.A., correspondiente al ejercicio 2013, podrían ser constitutivos de delito de prevaricación.

- **Diligencias de Investigación nº 376/15,** incoadas en virtud de escrito anónimo, formulando denuncia contra el Consejero de Sanidad del Principado de Asturias, gerente, director económico y secretaria general del Sespa por los delitos de prevaricación, cohecho y malversación, relativa a la vulneración de la Ley de Presupuestos de 2013, al considerar que, a partir del año 2013, la productividad variable que percibía el personal directivo del Sespa se transformó en productividad fija, pasando a ser un complemento



retributivo de carácter fijo y periódico no vinculado a ninguna evaluación ni consecución de objetivos asistenciales, con el consiguiente perjuicio patrimonial causado a la Administración del Principado.

- **Diligencias de Investigación nº 342/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por un particular frente a la Coordinadora de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Siero y el concejal delegado de Bienestar Social por presuntas irregularidades relativas a la formalización del contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) del Ayuntamiento de Siero en fecha 11 de febrero de 2013, y que podrían ser constitutivos de un delito de prevaricación.

- **Diligencias de Investigación nº 485/15**. Incoadas en virtud de denuncia, presentada por el Alcalde de Llanes contra el Concejal Delegado de Seguridad, Interior y Personal, Promoción Deportiva y Transportes y Comunicaciones del Ayuntamiento de Llanes de la anterior corporación y edil en la presente, por delitos de prevaricación, falsedad documental, cobro ilegal de exacciones y malversación de fondos, en relación a los “pagos a justificar”, con motivo de la celebración de los Certámenes de la Huerta, Feria del Campo y Agroalimentario celebrados en Posada de Llanes en los años 2014, 2013, 2012 y 2011.

- **Diligencias de Investigación nº 465/2015**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por un portavoz del Grupo Parlamentario Popular en la Junta General del Principado de Asturias, adjuntando el informe definitivo de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas sobre la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Principado de Asturias S.A.

- **Diligencias de Investigación nº 468/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por un concejal y representante de la agrupación Somos Tineo, en Tineo, por hechos que podrían ser constitutivos de un delito, en relación al contenido del informe “Revisión Limitada Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Lena, Grado y Tineo, ejercicio 2008”, emitido por la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y, en concreto, en lo contenido en el Apartado IV 4.2.1, en relación a las irregularidades observadas en la Ejecución de las obras incluidas en el proyecto de urbanización Sector 1, Fase II, La Curiscada, Segregación nº2, Fase II, La Curiscada, Ejecución de las obras de ampliación del Centro de Promoción Empresarial de Tineo y Contratación de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de urbanización del Sector I, Fase III del Polígono Industrial de La Curiscada; irregularidades observadas en contratación menor por parte del Ayuntamiento de Tineo (Apartado IV 4.2.3) e irregularidades observadas en materia de personal (Apartado IV 4.3).

Valoración

Debe resaltarse el número de Diligencias de Investigación tramitadas en relación al número de estas Diligencias que son archivadas.

Dentro del grupo de las Diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquellas que lo son porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal y, curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace y, como se puso de manifiesto, en los casos en los que se ha hecho el resultado ha sido el mismo: el órgano judicial también archiva la causa.

Este tipo de denuncias ante la Fiscalía implican un abuso por parte del denunciante, generalmente por alguno de estos motivos:

1º) La búsqueda de publicidad. Suelen ser frecuentes, sobre todo en época electoral, las denuncias cruzadas entre los distintos partidos políticos. La presentación de este tipo de



denuncias va acompañada de un gran despliegue publicitario y da pie a una campaña informativa a favor o contra de las partes implicadas.

2º) La existencia de lo que, podríamos denominar, “profesionales de la denuncia”. La Fiscalía se llena de denuncias desvinculadas de la Justicia que son meras interpretaciones subjetivas y valoraciones personales de noticias de prensa, o la simple manifestación de un desacuerdo en una forma de actuación pública, efectuadas por personas que se erigen en defensoras de la ciudadanía o, simplemente, quejas sobre temas de su vida cotidiana y que reiteran una y otra vez sin atender a los argumentos del archivo. Se constata, además, que la misma denuncia la presentan ante todo tipo de institución pública.

Estas denuncias imponen al Fiscal un esfuerzo vacuo al tener que fundamentar, en términos de corrección, un archivo cuyo único fundamento real es la extravagancia de la propia denuncia.

El problema no termina ahí. Son muchos los denunciados que además exigen, reiteradamente, ser atendidos personalmente por el Fiscal, con carácter inmediato, con comparecencias continuas en la Fiscalía para tratar temas irrelevantes y ya resueltos, para terminar presentando una queja ante los superiores jerárquicos del Fiscal encargado de las Diligencias que no compartió su particular visión de los hechos denunciados, iniciándose así una cadena de denuncias que parece no tener fin.

Se trata de denuncias genéricas y, en muchos casos, anónimas.

3º) Denuncias generales contra todo y contra todos, manifestando una disconformidad sobre la totalidad de la actuación de la Administración para posteriormente, en virtud de lo averiguado, imputar los hechos esclarecidos.

Es preciso que se investiguen hechos inicialmente delimitados con el fin de conocer su naturaleza y circunstancias, así como la identidad de las personas que en ellos hayan intervenido. Es necesario precisión en los hechos, exigiéndose la presencia de una “notitia criminis” para iniciar una investigación respetuosa con nuestro ordenamiento constitucional.

De lo contrario, se podría vulnerar el artículo 24 de la CE, el artículo 11 de la LOPJ, relativo a las reglas de la buena fe en todo tipo de procesos y el artículo 277 de la LeCrim, con relación a la precisión del relato de hechos denunciados, cuya carencia obstaculizaría la eficacia de la investigación criminal, que requiere necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

2º) Diligencias penales en trámite

2º-A) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 836/15 del Juzgado de Instrucción de Llanes**, en trámite, en relación a las presuntas irregularidades en las concesiones de ayuda económica de carácter social y urgente.

- **Diligencias Previas 63/14 del Juzgado de Instrucción de Piloña-Infiesto**, en las que se interesó el sobreseimiento provisional. Se denunciaban, por unos particulares, presuntas irregularidades en la tramitación y concesión de una licencia municipal de obra para cierre con portilla de hierro de entrada a una finca. Tras el estudio del expediente se comprobó que era ajustado a Derecho, subyaciendo en la cuestión planteada un conflicto en torno a la titularidad del camino, cuestión ya planteada ante el Ayuntamiento, que resolvió que la titularidad es una cuestión que solo podrá resolver la jurisdicción civil y ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que mantuvo igual criterio.

- **Diligencias Previas 565/14 del Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea**, en las se interesó el sobreseimiento provisional.

Se incoaron por la denuncia del Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, al considerar que un arquitecto, como cargo público del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, había accedido a conocimientos e informaciones privilegiadas para la actividad



desarrollada por su empresa, habiéndole supuesto su actividad pública una posición ventajosa para el desarrollo de su actividad privada, en connivencia con el Alcalde.

El denunciante se limita a relatar una exposición genérica de hechos sin aportar indicio alguno de prueba sobre los mismos, pretendiendo la investigación de toda la actividad empresarial y facturación de la entidad denunciada, desde la fecha de su constitución, en el año 2009, hasta la actualidad y de toda la actividad profesional del denunciado.

- **Diligencias Previas 1303/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo**, en las se interesó el sobreseimiento provisional.

La denuncia, por prevaricación, se dirigía con carácter genérico contra “cualesquiera personas físicas (funcionarios y cargos políticos) que pudieran resultar responsables de los hechos denunciados”.

Relataba las controversias surgidas en torno a la expropiación de una finca y la cuantía del justiprecio, cuestiones planteadas ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Acordado por el Instructor el sobreseimiento provisional interesado, la parte ha recurrido, estando pendiente de resolución la apelación interpuesta.

- **Diligencias Previas nº 1494/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, incoadas por denuncia presentada por el comité de empresa de la mercantil Sedes respecto a la compraventa por la referida entidad de ciertos locales y/o oficinas en le denominado Edificio Calatrava de Oviedo a la entidad Jovellanos XXI, que presuntamente llevó a la descapitalización de la sociedad.

Con fecha 24 de julio de 2015 se dictó Auto de sobreseimiento provisional, pendiente de resolución del recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante.

El Fiscal ha impugnado el recurso.

El Auto contempla la operación entre el Ayuntamiento de Oviedo y la entidad Jovellanos XXI, la efectuada entre la entidad Jovellanos XXI y la entidad Sedes S.A., y una tercera entre Sedes S.A. y el Principado de Asturias.

Respecto de la primera no hay dato alguno que permita constatar irregularidad alguna.

En la segunda, considera la querellante que se ha despatrimonializado a la entidad Sedes S.A. y a dicho planteamiento da cumplida respuesta la Instructora cuando analiza la composición de la sociedad, las decisiones tomadas por el Consejo de Administración celebrado en fecha 24-3-2004, que aprobó por mayoría la operación de compraventa con Jovellanos XXI de la Parcela del Tartiére, la aprobación por la Comisión Ejecutiva de fecha 30-3-2004, los argumentos y las actuaciones llevadas a cabo por los socios discrepantes y su adecuación a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, regulador de la Ley de Sociedades Anónimas, vigente en el momento de los hechos, concluyendo, con criterio que comparte el Ministerio Fiscal, que los hechos no son constitutivos de infracción penal.

- **Diligencias Previas nº 447/15 del Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea**, en las que se acordó el sobreseimiento, que ha sido recurrido por el querellante, arquitecto municipal.

El Fiscal ha impugnado el recurso interpuesto al considerar que las resoluciones dictadas con motivo del desprendimiento que tuvo lugar en la madrugada del 22 de enero de 2013 en el talud existente entre las edificaciones de las calles Clarín y Santa Bárbara no han favorecido los intereses de la empresa constructora de los edificios (Construcciones Adralés SL).

- **Diligencias Previas nº 1771/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Incoadas en relación a la existencia de diferencias entre lo realmente ejecutado en una obra, que asciende a la cantidad de 184.149,80 euros (IVA incluido), y la cantidad abonada, que asciende a 330.830,29 euros.

El laboratorio de materiales, dependiente de la Consejería de Fomento, realizó una



medición in situ de ciertos elementos objetivamente cuantificables, concluyendo que, de acuerdo a las mediciones realizadas y al presupuesto del contrato, lo ejecutado asciende a 64.632,88 euros; en tanto lo certificado por esos mismos conceptos ascendió a 146.189,73 euros, lo que implica una diferencia entre lo total certificado y los resultados del laboratorio de materiales de 81.556,85 euros.

- **Diligencias Previas nº 1303/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Incoadas en relación a la contratación directa de dos periodistas del Ayuntamiento de Oviedo, incumpliendo los requisitos legales y elaborando, con posterioridad, los expedientes de contratación.

- **Procedimiento de la Ley del Jurado 1547/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, en trámite, en relación a la entrega de una nota manuscrita a un funcionario por parte de un interno en el módulo de aislamiento del Centro Penitenciario de Villabona, ofreciéndole 100, 1.000 y 150 euros a cambio de hachís, de una Black Berry y de una botella de Whisky, respectivamente, siendo, todos ellos, efectos prohibidos.

- **Diligencias Previas nº 564 /2014 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea.** Se siguen contra un concejal del Ayuntamiento de Cangas del Narcea y su esposa, -ambos arquitectos- y contra el Alcalde como cómplice o encubridor, por un delito de negociaciones prohibidas a funcionarios, abuso en el ejercicio de la función pública y un delito de tráfico de influencias.

- **Diligencias Previas 2066/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Incoadas en virtud de denuncia interpuesta por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias poniendo de manifiesto la existencia de dudas razonables sobre la realización de los trabajos contratados y pagados por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz de Gobierno con la empresa Informática El Corte Inglés S.A. para la prestación del servicio de planificación, análisis, diseño, construcción e implantación de una plataforma web de gestión documental para la Administración del Principado, ampliándose la investigación respecto del expediente perteneciente a un contrato de grabación, digitalización y custodia de documentos administrativos para la Administración del Principado de Asturias, adjudicado a la misma empresa. Con fecha 4 de febrero de 2014 se solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones, al no constar acreditados los hechos objeto de las mismas, acordándose por auto de fecha 10 de febrero de 2014, que fue recurrido en reforma por la denunciante. Esta solicitaba una serie de diligencias a las que el Fiscal se adhirió, acordando el juzgador la práctica de las mismas y derivadas.

2º-B) Fiscalía de Área de Gijón

- **Diligencias Previas 3570/13 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.**

Este asunto tiene su origen en unas Diligencias de Investigación seguidas en Fiscalía con el número 13/2012, que concluyeron con una denuncia en el Juzgado de Guardia por la Fiscal Jefe de Área de Gijón y en que se relatan hechos consistentes en presuntos delitos de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, de tráfico de Influencias del artículo 429 del Código Penal, fraudes y exacciones ilegales del artículo 436 de dicho texto.

En la causa han sido imputados el Gerente de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón (EMA), la Presidenta de la Empresa Municipal de Aguas y, finalmente, representantes de las empresas que realizaron trabajos de obras para la EMA.

Los hechos se refieren a contratos realizados por la empresa Municipal de Aguas con las empresas obviando el procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, sin cumplir las exigencias de publicidad, pliego de prescripciones o condiciones económico administrativas y técnicas, modalidad de presentación y recepción de ofertas, fijación previa de criterios de adjudicación y establecimiento de garantías.

También hubo sobrecostes en las adjudicaciones, de ahí que los hechos también tienen indicios de delito de fraudes y exacciones ilegales.



2º-C) Sección Territorial de Avilés

- **Juzgados de Instrucción nº 2 y 7 de Avilés**, culminación del caso referente al Niemeyer, habiéndose dictado por el titular del Juzgado número 2 auto de incoación de Procedimiento Abreviado, que no ha sido calificado aún, ya que dicho auto ha sido recurrido por todas las partes personadas, salvo en Ministerio Fiscal.

- **Diligencias Previas 7/2013 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés**, tramitadas por delitos de cohecho, malversación, falsedad documental.

Los imputados son varios ex concejales de Corvera, algunos de sus familiares y directivos de la entidad originariamente denominada Aquagest (posteriormente Asturagua y Aquadom), sociedad gestora del agua en varios municipios asturianos, entre ellos Avilés, por irregularidades cometidas en la adjudicación y ejecución de diversas obras, en un principio, en las piscinas del municipio de Corvera, y en otros concejos de la comarca, como Gozón. En fecha 8 de junio de 2015 se dictó auto acordando seguir las actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado. Dicha resolución se encuentra actualmente recurrida en apelación.

3º) Calificaciones

3º-A) Fiscalía Superior

- **DP 542/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado**. Procedimiento Abreviado 348/2015. Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena para un ex alcalde de Teverga, al que acusa de un delito de prevaricación.

El Ministerio Fiscal sostiene que el acusado, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga, y con la intención de favorecer a su hija a fin de que esta se beneficiara, obteniendo una beca para la realización de prácticas no laborales durante seis meses en el Ayuntamiento, con compromiso de posterior contratación laboral durante otros seis meses, dictó unas resoluciones, restringiendo injustificadamente las posibilidades de acceso de otros posibles candidatos a la beca y el contrato en cuestión.

Las resoluciones dictadas al efecto fueron impugnadas por Comisiones Obreras de Asturias ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que declaró la disconformidad a Derecho de los actos administrativos impugnados y su nulidad, acordando al propio tiempo remitir testimonio de la sentencia y copia del expediente administrativo al Ministerio Fiscal para que, en su caso, ejercitase las acciones penales que se estimara fueran procedentes. Esta sentencia fue confirmada íntegramente en apelación por otra de 22 de diciembre de 2014 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

La Fiscalía considera que los hechos son constitutivos de un delito de prevaricación.

- **Diligencias Previas 1307/11 (Sumario 3/11, Rollo 6/13 de la Sección 3ª A. Provincial). “Caso Marea”**. Aunque sobre esta causa ya se ha dado información los años anteriores, debe destacarse que en diciembre del año 2014 se formuló acusación por el Fiscal que dirige el procedimiento contra siete procesados (un ex consejero de educación del Gobierno del Principado de Asturias, una directora general de la misma Consejería, una jefa de servicio de la Consejería de Presidencia y de Cultura, y cuatro empresarios que contrataban con esas Consejerías) por delitos de prevaricación, falsificación, cohecho, malversación de caudales públicos y fraude y exacciones ilegales.

4º) Sentencias

4º-A) Fiscalía Superior

- **PA 69/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo**. Sentencia absolutoria. Recurrida en casación por el Fiscal.



La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó la condena de una ex Jefa de Servicio de Medio Natural del Principado, acusada de intervenir en la adjudicación de contratos a la empresa de su marido.

La Fiscalía acusó a XXX de un delito continuado de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos y de un delito continuado de falsedad en documento oficial con la agravante del artículo 22.7 del Código Penal (prevalerse del carácter público que tenga el acusado).

- **PA 38/2015 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.** Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, recurrida en casación.

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó la condena para un ex jefe de la Policía Local de Oviedo acusado de paralizar un atestado de tráfico para favorecer al presunto culpable de un atropello.

4º-B) Sección territorial de Avilés

- **PA 153/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.** Sentencia absolutoria. Recurrida en apelación por el Fiscal.

La Fiscalía acusó a un ex alcalde y un ex concejal de Cudillero de un delito de prevaricación administrativa.

El Ministerio Fiscal sostuvo que el acusado XXX, alcalde del Ayuntamiento de Cudillero en la fecha de los hechos, movido bajo un ánimo de perjudicar a un sargento de la Policía Local, dictó un decreto a fecha de 17 de septiembre de 2009 por el que ordenaba incoar expediente disciplinario contra él por presunto incumplimiento en su obligación relacionada con el traslado y depósito en la oficina de correos local de la correspondencia certificada del Ayuntamiento, a diario y dentro del horario de admisión del correo certificado. En el decreto se aducía de forma concreta que, por motivo de ese incumplimiento, se había perdido una subvención.

La Fiscalía mantiene que el acusado conocía que la solicitud de subvención denegada había sido presentada en plazo, tal y como fue informado por la secretaria del Ayuntamiento, y por ello se redactó el 18 de septiembre de 2009 una reclamación previa firmada por el Alcalde o por persona por orden suya dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, en la que se afirmaba que la solicitud denegada estaba presentada en plazo, en abierta y clara contradicción con lo recogido en el decreto de incoación del expediente disciplinario.

El acusado XXX, movido bajo tal empeño sancionador, nombró instructor del expediente disciplinario al acusado YYY, quien -siendo concejal del Ayuntamiento de Cudillero del mismo partido que el Alcalde-, actuó en el expediente siguiendo sus instrucciones, contrarias a Derecho. Al mismo tiempo se reunió con agentes de la Policía que, con posterioridad, serían citados a declarar como testigos.

De esta forma, el acusado YYY adoptó a lo largo del procedimiento disciplinario varias decisiones que causaron indefensión al sargento y que suponían un quebranto de las reglas de juego o garantías exigibles en el expediente disciplinario. Decisiones consistentes en:

- A) Haber impedido la presencia de letrado en la declaración del expedientado.
- B) No haber dado a la parte la posibilidad de intervenir en las testificales practicadas.
- C) Denegar la prueba propuesta por el expedientado pese a que era esencial y útil.

YYY dictó una propuesta de resolución de 29 de marzo de 2010 en la que proponía la separación del servicio del expedientado, propuesta que fue acogida por el acusado XXX, quien dictó una resolución el 20 de abril de 2010 por la que separaba del servicio al sargento.



El Decreto de 17 de septiembre de 2009 en el que se acordaba como medida provisional la suspensión temporal de funciones del sargento de la Policía Local fue dejada sin efecto por desproporcionada por sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Oviedo, el 23 de febrero de 2010, y confirmada por resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia el 30 de noviembre de 2010.

A su vez, la resolución sancionadora fue anulada por sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Oviedo, el 10 de mayo de 2011, y confirmada por resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 7 de febrero de 2012.

La Fiscalía consideró que los hechos son constitutivos de un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal y solicitó que se condenara a cada uno de los acusados a inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 9 años, junto con el pago de las costas procesales.

1.2.8. Administración de Justicia

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Delitos contra Administración de Justicia	978	910	1.047	1.064	+1,62%	499	451

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sent 2015
Prevaricación judicial	5	1	2	1	-50,0%	0	0
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0,0%	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	1	0,0%	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0,0%	0	0
Omisión del deber de impedir delitos	0	0	1	0	-100,0%	0	0
Encubrimiento	0	0	0	0	0,0%	3	0
Realización arbitraria del propio derecho	7	4	6	1	-80,0%	2	0
Acusación o denuncia falsa	47	83	67	104	61,3%	15	11



Simulación de delito	38	37	56	35	-37,5%	36	32
Falso testimonio	51	37	49	70	+42,86 %%	39	13
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	14	5	2	3	+50,0%	1	1
Obstrucción a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	4	5	5	11	+120% %	7	4
Deslealtad profesional	1	2	2	3	+50%	1	0
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0,0%	0	0
Quebrantamiento condena o medida cautelar	800	729	850	828	-2,59%	492	390
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0,0%	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0,0%	0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	3	1	2	0	-100%	1	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la Justicia	7	4	4	5	+25%	0	0
Contra la Admon. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	1	2	1	2	+100%	2	0

Los 1.064 delitos contra la Administración de Justicia representan un 1,78% del total (59.674).

Se aprecia un incremento en este grupo de delitos que, a diferencia de años anteriores, no va relacionado con el delito de quebrantamiento condena o medida cautelar que, por primera vez en los últimos cuatro años, ha disminuido, sino en los delitos de acusación y denuncia falsa y falso testimonio.

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 499 fueron calificados y 451 condenados, lo que significa que el 46,89% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 90,38% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.



C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

A) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 15/2015 del Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea.**

Se formuló querrela criminal por Unión Minera del Norte S.A. contra la Compañía Hulleras del Norte S.A. por un delito de acusación y denuncia falsa. En la misma se sostiene que esta última presentó una querrela contra la primera, denunciando la apropiación indebida de carbón, sosteniendo la ahora querellante que fue presentada con conocimiento de que ya faltaba el sustrato mineral. Se dictó auto de de febrero de 2015, acordando inadmitir la querrela por estimar que no acreditada la comisión de un delito de denuncia falsa.

B) Calificaciones

1º) Fiscalía de Area de Gijón

- **PA 83/2015 del Juzgado de lo Penal nº uno de Gijón.**

La Fiscalía acusa a un hombre de llamar 158 veces al 112, entre enero y abril de 2014, alertando de falsas agresiones y sucesos.

C) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 217/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de denunciar el robo del coche de su novia para ocultar que lo había cogido y había tenido un accidente con él en Tudela Veguín.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 447/2014 del Juzgado de lo Penal nº uno de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una mujer que acusó falsamente de violación a un hombre con el que contactó a través de las redes sociales.

2. Civil

La intervención del Ministerio Fiscal ante la Jurisdicción civil se plasma, fundamentalmente, en su intervenciacón en las siguientes materias:

A) Tutela de derechos fundamentales

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, especialmente de tutela del honor y filiación. En ambos tipos de procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

Cabe destacar el aumento de demandas y consiguientes procedimientos ordinarios de tutela del derecho al honor motivadas por la inclusión en ficheros de morosos y el contrasentido que se deriva de que el Ministerio Fiscal no intervenga en los procedimientos por delito de calumnias e injurias contra particulares pero sí deba hacerlo en los procedimientos civiles contra el honor como estos.

Merecen ser destacadas, por la trascendencia mediática, las siguientes causas:

- **Procedimiento ordinario 770/2012. Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Oviedo.**

Tiene por objeto la demanda interpuesta por el actual portavoz de Izquierda Unida en la Junta General del Principado de Asturias contra el Gobierno de los Estados Unidos de América en materia de protección del derecho al honor y a la propia imagen, debido a la utilización por el FBI de una fotografía del demandante para confeccionar una simulación del aspecto actualizado (a la fecha de la simulación) de Osama Bin Laden. El



procedimiento está pendiente de que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación emita informe sobre las cuestiones relativas a la inmunidad de jurisdicción y de ejecución.

- **Procedimiento ordinario 220/2015. Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Oviedo.**

Su objeto era la noticia aparecida el 9 de diciembre de 2014 en la versión digital de un periódico, que manifestaba el asombro ante la contratación de la candidata a alcaldesa y portavoz de IU en Llanera por parte del Ayuntamiento de Oviedo.

El Fiscal emitió sus conclusiones por escrito el día 5 de octubre de 2015 e interesó la desestimación de la demanda. Entendió que se debe partir de la posición preponderante de la libertad de expresión y del derecho de información del art. 20 de la Constitución sobre el derecho al honor que proclama su art. 18, de tal forma que el derecho al honor o a la dignidad de los personajes públicos han de ser interpretados con carácter restrictivo y en el sentido más favorable a la eficacia y prevalencia de la libertad de expresión y de información. El hecho de que la demandante ostentara la condición de concejal del Ayuntamiento de Llanera conllevaba una ampliación de los límites permisibles de la crítica en el ejercicio de aquellos derechos, pues las personas públicas están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que si se tratase de simples particulares sin proyección pública.

La sentencia de 9 de noviembre de 2015 del Juzgado de Primera Instancia número tres de Oviedo desestimó íntegramente la demanda y compartió las razones esgrimidas por el Fiscal.

Actualmente, la sentencia dictada no es firme, pues la demandante interpuso contra ella recurso de apelación.

- Durante el año 2015 el Fiscal ha asistido también a varias vistas de procedimientos en materia de derecho al honor en los que los demandantes, **usuarios de servicios de telefonía móvil**, reclamaban una indemnización por parte de las correspondientes operadoras porque, a su juicio, habían incluido sus datos indebidamente en los ficheros de morosos.

Sin duda, la inclusión en un registro de morosos, erróneamente, sin que concurra veracidad, es una intromisión ilegítima en el derecho al honor. Ser moroso es una imputación que lesiona la dignidad de la persona y menoscaba su fama y atenta a su propia estimación. Basta la posibilidad de conocimiento por un público, sea o no restringido, y que esta falsa morosidad haya salido de la esfera interna del conocimiento de los supuestos acreedor y deudor y pasar a ser de proyección pública, para entender infringido el derecho al honor. Si, además, el registro ha sido consultado por terceras personas y provoca consecuencias económicas (denegación de un préstamo o rechazo de una línea de crédito), el daño moral será mayor.

De acuerdo con la norma primera de la Instrucción 1/1995, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos relativa a la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, la inclusión de los datos de carácter personal en los ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias a los que se refiere el art. 28 de la L.O. 5/1992 (hoy art. 29 de la L.O. 15/1999) debe efectuarse solamente cuando concurra la existencia previa de una deuda cierta, vencida y exigible que haya resultado impagada y haya mediado requerimiento previo de pago a quien corresponda, en su caso, el cumplimiento de la obligación.

La cuestión controvertida se centra, casi siempre, en determinar si era veraz la deuda que el demandante, supuestamente, mantenía con la demandada y la participación de la demandada en la cesión de los datos de la demandante para su publicación en las bases de datos y ficheros de morosos.

La discordancia entre el precio contratado y el facturado habría sido el motivo de diversas reclamaciones.



Las sentencias dictadas por los distintos Juzgados de 1ª Instancia de Asturias estiman la demanda.

B) Protección de los derechos de los consumidores

Durante el año 2015 han sido numerosos los informes emitidos por el Fiscal sobre prejudicialidad penal en juicios ordinarios y verbales presentados por clientes de diversas oficinas bancarias alegando la nulidad, por error o dolo, de la comercialización durante el verano de 2011 de acciones de Bankia.

La cuestión fue planteada por la entidad demandada, Bankia, que siempre formuló solicitud de suspensión del proceso por motivo de prejudicialidad penal, por estar conociendo el Juzgado Central de Instrucción número cuatro de las Diligencias Previas 59/12 contra Bankia S.A., BFA, así como contra los consejeros de dichas entidades por la comisión de varios delitos.

En todos los casos, el Fiscal ha mantenido que no cabe admitir la excepción de prejudicialidad penal. Y ello porque, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la L.E.C., para que la excepción de prejudicialidad penal pueda prosperar es necesario que reúna los siguientes requisitos:

1º Debida acreditación de la existencia de una causa criminal.

2º Que los hechos investigados en aquella y que revisten apariencia de delito sirvan de fundamento a las pretensiones de las partes en el proceso civil.

3º Que la decisión del tribunal penal acerca de la veracidad de las circunstancias por las que se procede en el pleito criminal pueda tener una influencia decisiva en la resolución del asunto civil.

En todos los casos, los demandantes pretenden que se declare la nulidad de los contratos de adquisición de acciones de Bankia suscritos por ellos, fundándose en vicio del consentimiento de los demandantes, pues alegan que la suscripción se realizó precisamente por la información facilitada por la parte demandada acerca de su situación contable, que calificaba de “saludable solvencia”.

Entre otros hechos, las Diligencias Previas 59/12 antes referidas tienen por objeto la salida a bolsa de Bankia mediante una oferta pública de suscripción el 20 de julio de 2011. Para ello confeccionó un tríptico publicitario y emitió un folleto informativo que arrojaba una imagen de la entidad completamente irreal y la presentaba como acreedora de una solvencia de la que carecía. El proceso penal, entre otros objetos, pretende hacer responder a cuantas personas colaboraron a la creación y mantenimiento de tal ficción a la vista del deterioro patrimonial de la entidad, ocurrido pocos meses después hasta la nacionalización y rescate de la entidad.

Es evidente que son cuestiones distintas, pues no era objeto de los correspondientes procedimientos civiles la salida a bolsa de Bankia (que sí lo es del proceso penal), sino la forma en que Bankia comercializó con los demandantes los valores suscritos. Puede ser delictiva la operativa seguida para la salida a bolsa de Bankia y, en cambio, no serlo la comercialización de los valores y, a la inversa, puede ser conforme a Derecho la salida a bolsa de la entidad y en cambio no serlo la forma en que se comercializaron las acciones.

Las Diligencias Previas 59/12 mencionadas tienen por objeto la supuesta comisión por parte de los querellados de un delito de falsedad de las cuentas anuales y de los balances (art. 290 del Código Penal), un delito de administración desleal o fraudulenta (art. 295 del Código Penal), un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas (art. 284 del Código Penal) y un delito de apropiación indebida (art. 252 del Código Penal).

En cambio, en los respectivos procedimientos civiles, se trata de decidir si en la comercialización de las acciones suscritas por los actores se observó la diligencia exigible a la hora de valorar la adecuación del producto al cliente, su comprensión de los riesgos y si fue adecuada la información que se le facilitó.



Para resolver sobre la pretensión de los demandantes no era necesario que recayera sentencia en el orden penal sobre los supuestos delitos cometidos, sus autores y las posibles responsabilidades penales o civiles, los hechos objeto de la investigación penal no fundamentan la pretensión civil. Además de que la prejudicialidad penal debe ser interpretada restrictivamente, es obvio que el dolo civil (art. 1265 y 1270 del Código Civil) no exige que la conducta sea constitutiva de infracción penal.

En todos los casos, el Juzgado acogió la tesis del Fiscal y rechazó la prejudicialidad alegada por la demandada.

C) Actividad ante los Juzgados de Familia

En Oviedo hay dos Juzgados de Familia y en Gijón otros dos. En el resto de los partidos judiciales de Asturias la materia es asumida por los Juzgados de 1ª Instancia.

En esta materia las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los Fiscales acuden a todas las vistas.

No se han planteado, al margen de lo ya expuesto en materia de discapacidades, discrepancias interpretativas dignas de mención.

Cabe destacar el minucioso y encomiable control que se viene realizando por parte de los Juzgados en cuanto al seguimiento de las curatelas, tutelas y de las rendiciones de cuenta de estas. Existe igualmente un control y seguimiento por parte de la Fiscalía, en el ámbito de las funciones que le son propias, en cuanto al efectivo rendimiento de cuentas de las tutelas “vivas” en los plazos establecidos legalmente. Así, se hacen comprobaciones periódicas de la situación de dichas tutelas y se lleva un control exhaustivo con carácter general y anual para la efectiva comprobación de que en todos los supuestos se haya procedido a la efectiva rendición de cuentas anual. En los muy excepcionales supuestos en los que esta no se hubiera llevado a cabo -ni requerido para ello por parte del Juzgado-, la Fiscalía solicita su realización.

D) Registro Civil

Esta materia está especializada en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. Es esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de “matrimonios de conveniencia”, en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. En estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y cuando son remitidos al Fiscal ya van acompañados del informe elaborado, lo que facilita la labor del mismo.

E) Discapacidades

Debemos distinguir en esta materia la actividad desarrollada en la Fiscalía Superior, en la Fiscalía de Área de Gijón y en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

I) Fiscalía Superior

1º) Introducción y aspectos organizativos

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal encargado de la sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía Superior, el Ilmo Sr. D. Tomás Álvarez-Buylla García. Decir que la materia ha sido despachada a lo largo del año 2015 por los Fiscales encargados de la misma, por el Teniente Fiscal, D. Joaquín de la Riva Llerandi, y por los Fiscales Dª. María Eugenia Prendes Menéndez y D. Tomás Álvarez-Buylla García.

2º) Diligencias Preprocesales Informativas

En lo relativo a las Diligencias Preprocesales Informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/ 10 referente al contenido de los informes periciales y a los internamientos no voluntarios.

Durante el año 2015 se han incoado 548 Diligencias Informativas, frente a las 617 del año anterior. Si añadimos las 157 Diligencias pendientes del año 2014, resulta que durante



2015 se tramitaron 705 Diligencias, quedando como pendientes, a 31 de diciembre de 2015, un total de 150, habiéndose presentado por el Fiscal 429 demandas.

De las demandas presentadas, fueron estimadas 272 y desestimadas 12.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes Servicios Asistenciales Públicos, testimonios de actuaciones judiciales y, en una gran medida, por particulares, y fundamentalmente de familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que para conocer la situación socio-familiar de los presuntos discapaces es necesario, en una gran mayoría de casos, solicitar informes de los Servicios Sociales correspondientes.

La tramitación de las Diligencias Informativas ha resultado ser un instrumento idóneo para presentar las correspondientes demandas ante el Órgano Judicial competente, conociendo todas aquellas circunstancias de índole social, familiar y económica de los presuntos discapaces, permitiendo con ello, y en su momento procesal, adoptar todas aquellas medidas necesarias en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los Servicios Sociales en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal -en la medida de sus posibilidades-, en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

3º) Visitas de inspección

Como se ha indicado en anteriores Memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en Circulares e Instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevaron a cabo un número de visitas a centros, tanto públicos como privados, equivalente al del ejercicio anterior. En el trascurso de dichas visitas se mantuvieron entrevistas no solo con sus respectivos responsables, sino con las personas allí ingresadas, “siempre y cuando su estado psico-físico lo permitiese”. Asimismo, se inspeccionaron las instalaciones, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal, llevándose a efecto ulteriormente los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes, siendo dicho informe favorable al centro correspondiente en lo relativo a la impresión obtenida de la visita.

En total, durante el año 2015, se realizaron 81 visitas a distintos centros psiquiátricos y geriátricos.

4º) Expedientes de tutela e internamiento

Con referencia a los expedientes de tutela y curatela, decir que se han incoado 562, frente a las 642 del año anterior, si bien se han dictaminado por el Fiscal 595.

En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido a través de sus dictámenes e informes en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones de cuentas, anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando, conforme a derecho, debía proceder.

En lo referente a expedientes de internamiento urgente, se han tramitado 684, frente a los 615 del ejercicio anterior. Se registraron 9 expedientes de protección patrimonial.

5º) Observaciones

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012 por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Por último, y en cuanto a la comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2012, donde se solicita informe, en apartado específico, sobre



expedientes de Tutela y Curatela examinados y de las rehabilitaciones del derecho de sufragio llevadas a término, hemos de manifestar que se observan con rigor las conclusiones de dicha comunicación en sus apartados 1 y 2. Así, con el fin de respetar -en lo legalmente posible- la autonomía y derechos fundamentales de la persona con capacidad modificada judicialmente, con carácter general y salvo situaciones de total limitación de su capacidad de obrar, por imposibilidad de decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en la vida pública y siempre previa motivación de la petición, no se ha privado del derecho de sufragio pasivo a persona alguna, como ha ocurrido en el ejercicio anterior.

Por lo tanto, la mencionada limitación se ha resuelto en situaciones de carácter excepcional cuando la persona afectada tenía totalmente limitada su capacidad de obrar.

Destacar, asimismo, que durante este ejercicio no se ha observado problema alguno en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias a través de la figura jurídica del Letrado del Anciano, ya que, como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún Juzgado de Primera Instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar, cuestión resuelta por la Audiencia Provincial que reconoció este derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

Se han observado las Directrices a seguir tras la entrada en vigor de la Ley 15/15 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, fijadas en la Instrucción 2/15 de la Fiscalía General del Estado, atendiendo las vistas a las que el Fiscal fue convocado en el modo y forma establecida en la mencionada Instrucción.

II) Fiscalía de Área de Gijón

1º) Introducción y aspectos organizativos

La Fiscal coordinadora de la sección civil, D^a. María de la Almudena Veiga Vázquez.

Esta sección, además, está integrada por D. Luis Miguel Llorente Presa y D^a. Inmaculada Feito Ruiz.

2º) Diligencias Preprocesales Informativas

En lo referente a las Diligencias Informativas, informar que su incoación corresponde a la Jefatura de la Fiscalía de Área, siendo su tramitación por delegación de la misma. Según datos obrantes en los registros de esta Fiscalía de Área, en el año 2015 fueron incoadas un total de 123 Diligencias Informativas, notando una disminución frente a las 160 del año anterior, teniendo en cuenta que a fecha 1-1-2015 quedaban 7 Diligencias pendientes de 2014. En total se tramitaron 130 Diligencias Informativas, quedando pendientes a final de año 24.

En el año 2015 consta la presentación ante los Juzgados de Familia de Gijón y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa de un total de 193 demandas de modificación de capacidad -incluida reintegración de capacidad- y/o medidas cautelares, de las que por el Ministerio Fiscal fueron presentadas un total de 84, mayoritariamente estimadas en primera instancia o apelación.

En relación a su tramitación, es de significar que la noticia de la posible situación de discapacidad de la persona llega a Fiscalía a través de la comunicación oficial de Servicios Asistenciales Públicos, Servicios Sanitarios o Centros Residenciales, del testimonio de procedimientos judiciales de toda índole, de la inhibición de otras Fiscalías o de la solicitud de particulares, sean o no familiares, a través de los oportunos modelos formalizados que obran a disposición del público en nuestras dependencias. Es de destacar que, como en



años anteriores, se advierte un incremento notable de la comunicación oficial de todo tipo en supuestos de desamparo o riesgo social, que no siempre terminan en procedimientos de modificación judicial de capacidad pero que, en todo caso, obtienen respuesta de la Fiscalía a través de los oportunos oficios dirigidos a la intervención de las autoridades competentes y seguimiento de la situación detectada. La investigación de la presunta causa de incapacidad puesta de manifiesto se dirige, en todos los casos, a objetivar la idoneidad de promover la modificación judicial de capacidad para la adopción de las medidas que sean necesarias para la protección personal y patrimonial de la persona. Para el conocimiento de todas las circunstancias de índole personal, social, familiar y económica se recaba la colaboración de organismos públicos, tales como Servicios Sociales, Centros de Salud y de Salud Mental, Agencia Estatal de Administración Tributaria, etcétera, siendo fundamental la intervención, en todo caso, de la Policía Judicial, el Registro Civil y la Clínica Médico Forense.

3º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2015 consta la incoación de un total de 157 expedientes de tutela y curatela y 263 de internamiento involuntario urgente en los Juzgados de Familia de Gijón y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa.

En este tema es preciso resaltar el problema detectado por la Fiscalía con el incumplimiento de los plazos de ratificación de los internamientos no voluntarios por parte del Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Gijón, que ha desembocado en la presentación de la correspondiente queja contra el titular del Juzgado.

4º) Patrimonios protegidos

En la Fiscalía de Área de Gijón se procede, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 4/2008 de la FGE y la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, a la incoación -previa comunicación del notario autorizante- de la escritura de constitución del oportuno expediente para la supervisión y control de patrimonios protegidos, si bien en el año 2015 no se ha incoado expediente alguno.

5º) Visitas de inspección

En cumplimiento de las instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en el Manual de Buenas Prácticas girado a todas las Fiscalías, en el año 2015 se ha procedido a girar inspección con una periodicidad como mínimo trimestral a un total de 48 centros residenciales del partido judicial, que comprenden centros tanto del núcleo urbano como de la zona rural, así como a los 4 centros de internamiento psiquiátrico -tres públicos de corta, media y larga estancia y uno privado- y a 6 centros de alojamiento tutelado para discapacitados.

Es de significar que, ante la imposibilidad material de girar visita en el año natural a la totalidad de centros que, según listado remitido por la Consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias figuran autorizados en la Comunidad, la determinación de los centros a inspeccionar ha sido tomada continuando con la línea iniciada en el año 2011 y atendiendo a que, en un programa de inspección a corto plazo, fueran visitados todos los centros de los concejos de Carreño, Villaviciosa y Colunga que, por su dispersión, nunca lo habían sido; y, a medio-largo plazo, la totalidad de centros del núcleo urbano y la zona rural del concejo de Gijón, así como centros de internamiento psiquiátrico y centros de alojamiento tutelado.

En general, la metodología para realizar dichas inspecciones consiste en la comunicación previa por correo ordinario con acuse de recibo al centro que será inspeccionado de la fecha y la naturaleza de la inspección. Esta puede ser ordinaria si se trata de la primera vez que se gira visita al solo objeto de cumplir con los objetivos de control fijados en el Manual de Buenas Prácticas de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad -en cuyo caso se adjunta a la notificación un



requerimiento por escrito de la documentación, que será verificada por la representante del Ministerio Fiscal que suscribe este informe, conforme al modelo que se adjunta en el anexo al mismo- o extraordinaria, si la visita fuera girada por motivos de excepción o por segunda vez atendiendo a tales motivos. A este respecto, en el año 2015 todas las visitas han sido giradas con la naturaleza de ordinarias.

6º) Observaciones

En relación al cumplimiento efectivo del Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la Protección de las Personas con discapacidad, cabe decir que la Fiscalía de Área de Gijón y, en particular, su Sección de Civil y Discapacidades, se ajusta en su funcionamiento y finalidad al cumplimiento no solo de dicho Manual, sino también a las Instrucciones de la Fiscalía 4/2008 sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces, 4/2009 sobre la organización de las Secciones de lo Civil y del Régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y 3/2010, sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección y apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas, abarcando el tratamiento especializado de la materia desde la tramitación de Diligencias Informativas hasta el control de expedientes de internamiento, procedimientos de tutela, curatela o medidas de apoyo, control de patrimonios protegidos y control e inspección de centros de internamiento de personas con discapacidad.

Asimismo, en relación a la comunicación del Fiscal de Sala de lo Civil relativa a la privación del derecho de sufragio pasivo en los procedimientos de modificación judicial de capacidad, manifestar que los Sres. Fiscales de esta Fiscalía de Área actúan bajo el principio de que dicha limitación tenga naturaleza motivada y excepcional solo cuando la persona afectada tenga absolutamente limitada su capacidad de obrar, velando porque dicho respeto tenga efectivo reflejo en las resoluciones judiciales.

No se han detectado problemas de entidad en relación a las competencias atribuidas al Ministerio Fiscal para la protección de personas con discapacidad, más allá de la disfunción que supone la coexistencia de diferentes Juzgados de Primera Instancia no especializados, que arrastran las tutelas anteriores a la creación de los dos Juzgados con competencia exclusiva en la materia y que, en la práctica, conllevan cierta disparidad de criterios. En cualquier caso, esta disparidad se ha abordado desde la especialización y coordinación de los Fiscales adscritos con exclusividad al despacho de asuntos dentro de la Sección Civil y la Sección de Familia.

Indicar finalmente que la controversia planteada en relación a la retribución tutelar de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha sido resuelta por la Sección 7ª de la Audiencia Provincial, con sede en Gijón, a favor de su reconocimiento en igualdad a las personas físicas cuando se cumplan los requisitos del 274 del Código Civil para su concesión, velando los Sres. Fiscales adscritos al despacho de expedientes de tutela por la observancia de dicho cumplimiento, verificando que la capacidad económica lo permite y que su fijación es proporcional. En materia civil solo existen discrepancias con el Juzgado de familia nº 8 de Gijón en incapacidades, por la tendencia del Juez de instancia a denegarlas y resolver a favor de regular la situación del presunto incapaz de otra forma.

III) Sección Territorial de Avilés

1º) Diligencias preprocesales Informativas

Se tramitaron 122 Diligencias Informativas, de las cuales 16 están aún en trámite, habiéndose presentado 92 demandas de incapacidad.

2º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2015 consta la incoación de un total de 64 expedientes de tutela y curatela y 56 de internamiento involuntario urgente.

IV) Sección Territorial de Langreo



1º) Diligencias preprocesales Informativas

Durante el año 2014, se incoaron 49 Diligencias Informativas, a las que debemos añadir una pendiente del año anterior, por lo que se tramitaron 50, de las cuales 36 finalizaron con la presentación de demanda de incapacidad ante el Juzgado competente, estando en la actualidad 6 de las mismas en trámite.

2º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2015 consta la incoación de un total de 52 expedientes de tutela y curatela y 57 de internamiento involuntario urgente.

Mercantil

A) Fiscalía Superior

1º) Organización

Como ya se expuso en la Memoria del año 2014, los dos Juzgados de lo Mercantil de Oviedo son atendidos por los integrantes de la Sección de Delitos Económicos, en cumplimiento de la Circular 1/2013 de la Fiscalía General del Estado.

2º) Actividad de la Sección

Dos son las materias fundamentales en las que interviene el Ministerio Fiscal: las cuestiones de competencia y los procesos concursales.

2º-a) Cuestiones de competencia

Las cuestiones de competencia planteadas suelen ser bien de carácter territorial entre los tres Juzgados de lo Mercantil existentes en el ámbito de la Comunidad, bien de carácter objetivo entre estos y los Juzgados de Primera Instancia. Las controversias suscitadas se han centrado, fundamentalmente, en la determinación de la competencia para el conocimiento de las demandas de nulidad de las llamadas cláusulas suelo insertas en los contratos de préstamo hipotecario con entidades financieras y la competencia para el conocimiento de los laudos relativos a materia de transporte.

Respecto a la primera cuestión. Durante el año 2014 se habían planteado varias cuestiones competenciales entre los Juzgados de Primera Instancia y los de lo Mercantil, en relación con la determinación de la competencia objetiva para el conocimiento de las demandas sobre nulidad de cláusulas suelo. La cuestión había sido zanjada por un acuerdo adoptado por un Pleno de Magistrados de las Secciones de la Audiencia Provincial de Oviedo con competencia civil, en fecha 25 de septiembre de 2014. En dicha reunión se adoptó un acuerdo conforme al cual se entendía que eran competencia de la jurisdicción mercantil tanto las acciones colectivas del artículo 12 de la Ley de Condiciones Generales de Contratación, como la acción individual de no incorporación a que se refiere el art. 7 del mismo cuerpo legal, cuando la demanda se fundare en dicha Ley de Condiciones. Por el contrario, correspondería a la jurisdicción civil la tutela que se pretendiera con base en la abusividad de una cláusula fundada en el derecho de consumo, sea o no condición general.

Hasta la modificación del artículo 86 ter de la L.O.P.J por Ley Orgánica 7/2015, se venían siguiendo, mayoritariamente, las pautas recogidas en el referido acuerdo. No obstante, la modificación de dicho precepto, en términos literales ciertamente no muy claros, ha propiciado la reproducción de la controversia que dicho acuerdo había desactivado. Por el momento la Audiencia no se ha pronunciado sobre la cuestión.

En relación con la segunda, el artículo 545.2 de la L.E.Civil dispone, en relación con la competencia para conocer de las demandas de ejecución, que cuando el título fuere un laudo arbitral, la competencia corresponderá al Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiere dictado el laudo.



A su vez, el artículo 8 de la Ley de Arbitrajes dice que para la ejecución forzosa de laudos o resoluciones arbitrales será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La LOPJ, al regular la competencia de los Juzgados de lo Mercantil, establecía en su artículo 86. Ter. 2 g) que serían de su competencia los asuntos atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje cuando vinieran referidos a materias contempladas en ese apartado.

Ahora bien, esa normativa fue revisada por L.O.5/2011, de 20 de mayo, complementaria a la Ley 11/11, de 20 de mayo, de reforma de la Ley de Arbitraje, cuya Disposición Derogatoria derogó el apartado g) del artículo 86 ter. 2 de la LOPJ. Hay Juzgados de Primera Instancia que entienden que, pese a dicha modificación, la competencia es del Juzgado de lo Mercantil en razón a la materia sobre la que versa el laudo.

El criterio del Fiscal es favorable a atribuir la competencia a los Juzgados de Primera Instancia, pues tal como expresa la Exposición de Motivos de la LO 5/2011, lo que se pretendía con la reforma era precisamente delimitar y deslindar las atribuciones del Juzgado de lo Mercantil en materia de arbitraje, que se reducen en detrimento del Juzgado de Primera Instancia, con lo que se les descarga de cuestiones no propiamente mercantiles.

2º-b) Procedimientos concursales

En esta materia se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre la forma y contenido del dictamen del Fiscal.

La nueva distribución de trabajo y el acierto de la Instrucción nº 1/2013 de recomendar que esta materia fuera asumida por los especialistas en delitos económicos ha permitido superar las deficiencias a las que se hacía referencia en la Memoria del año 2014 y superar, en la pieza de calificación, el automatismo consistente en suscribir, sin más, el informe de la administración concursal.

Actualmente el Fiscal elabora sus demandas e informes propios valorando, eso sí, los datos aportados por la administración concursal pero de manera autónoma e independiente, apartándose en ocasiones de su criterio.

Cabe decir al respecto que, en términos generales y salvo contadas ocasiones, la sentencia no suele divergir de las pretensiones calificadoras postuladas por el Fiscal.

Como ya se expuso en la Memoria del año 2014, el juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo ha formulado varias cuestiones de inconstitucionalidad, en las que se plantea la posible contradicción con la Constitución del artículo 170 de la L.C.

Conforme a dicho precepto, cuando hubiere coincidencia en las calificaciones del administrador concursal y del Ministerio Fiscal considerando fortuito el concurso, el Juez debe proceder sin más al archivo del procedimiento.

Pues bien, el juzgador entiende que dicho precepto vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la C.E al cercenar la eventual posibilidad de que los acreedores personados en el concurso insten del órgano judicial un pronunciamiento de signo distinto.

Este mismo órgano judicial ya había planteado anteriormente otra cuestión con el mismo motivo, que fue inadmitida por defectos formales en el planteamiento de la cuestión.

En los presentes supuestos, el órgano judicial ha cumplido las exigencias formales demandadas por el TC, por lo que es previsible que, en su momento, el Alto Tribunal entre a conocer del fondo del asunto.

En cualquier caso, por parte de la Fiscalía se han observado las correspondientes exigencias procedimentales o formales en la tramitación de dichas cuestiones, que no se han resuelto todavía, si bien el Tribunal Supremo se ha pronunciado en esta materia en contra de las tesis del titular del juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo, de la misma



manera que la Audiencia Provincial de Oviedo, que estima las tesis del Fiscal en sus resoluciones.

I) Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo

En relación con los asuntos correspondientes al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal fue de 47.

En 35 de ellos se postuló una declaración de concurso fortuito. En dos de estos, a su vez, el criterio del Fiscal fue discrepante del informe del Administrador Concursal, que postulaba una declaración de culpabilidad. En concreto, fueron los procedimientos concursales nº 40/2009 y 308/2013.

En relación con los concursos con dictamen de culpabilidad, cabe destacar los siguientes:

- Concurso nº 346/2011 relativo a la mercantil xxx. La causa presentaba cierta complejidad debido a que la concursada formaba parte de un grupo empresarial, alguna de cuyas sociedades estaba domiciliada en el extranjero, las cuales realizaban operaciones entre sí vinculadas que fue preciso examinar y valorar. El Fiscal formuló pretensión de culpabilidad basada en agravación de la situación de insolvencia, salida fraudulenta de bienes y falta de colaboración con la Administración Concursal. No se ha celebrado aún el juicio.
- Hemos de hacer referencia asimismo al concurso nº 193/2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 2, pues su despacho fue asumido no por el Fiscal asignado a dicho juzgado sino al del 1, dado que este se había encargado de la causa por delito contra la Hacienda Pública en que había incurrido la mercantil, hecho que fue considerado como relevante en la situación concursal. De este asunto ya se dio cuenta en la Memoria del año precedente y su trascendencia dimanaba de los cargos que ostentaba en la organización empresarial asturiana su socio único. Por el Juzgado se dictó sentencia en 2015 acogiendo la pretensión calificadora del Fiscal y Administración Concursal. A principios de 2016 se dictó por la Sala Sentencia en apelación que confirmó la de instancia, con la salvedad de excluir como persona afectada por la declaración precisamente al socio único.

II) Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo

Se deben resaltar por su especial relevancia los siguientes:

- **Concurso nº 56/2011** seguido contra la sociedad xxx. El Fiscal formuló una pretensión de culpabilidad del concurso en base a la falta de llevanza de contabilidad, incumplimiento del deber de solicitar el concurso y falta de colaboración con el Juez y la administración concursal. La sentencia fue conforme con la pretensión del Fiscal.
- **Concurso 144/2012** seguido contra la mercantil xxx. El Fiscal formuló una pretensión de culpabilidad del concurso en base al agravamiento de la situación de insolvencia, irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial, inexactitud grave en los documentos presentados con la solicitud de concurso, incumplimiento del deber de solicitar el concurso e incumplimiento del deber de solicitar el concurso y falta de colaboración con el juez y la administración concursal.

Está pendiente de juicio.

B) Fiscalía de Area de Gijón

1º) Organización

El Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Oviedo, con sede en Gijón, es atendido por D^a. Almudena Veiga.

2º) Actividades

Al igual que se expuso en el apartado de actividades en la Fiscalía Superior, dos son las materias fundamentales en las que interviene el Ministerio Fiscal: las cuestiones de competencia y los procesos concursales.



2º-a) Asuntos de especial relevancia en materia concursal

• Procedimiento Concursal nº 368/13.

Concurso de la empresa xxx, antes denominada Almacenes Pumarín S.A. En virtud de auto de fecha 27/12/2013, se declaró en concurso voluntario a la mercantil xxx a solicitud de la misma, que hasta fecha reciente había venido funcionando bajo la denominación comercial Almacenes Pumarín S.A. Dicho procedimiento concursal viene precedido por la tramitación de diferentes procedimientos de naturaleza penal, entre los que destacan, por su eventual incidencia en el presente procedimiento, dos: 1) el procedimiento de Sumario número 3/11, seguido ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo -actualmente pendiente de resolución de varios recursos de apelación interpuestos contra su incoación-, popularmente conocido como "caso Marea", en el que la concursada achaca directamente la situación de insolvencia y en el que no consta la existencia de responsabilidad civil para esta ni su administrador; y 2) el procedimiento de Diligencias Previas número 1307/11, seguido ante el Juzgado de instrucción número 4 de Gijón, y en el que ha sido requerida fianza al administrador único de la concursada y a esta por importe total de 2.115240,39 euros en concepto de cuotas defraudadas por el Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006, 2007 y 2009 y por el IVA del ejercicio 2007. Abierta sección de calificación del concurso por el Abogado del Estado, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se formularon alegaciones interesando la declaración de culpabilidad de su administrador único, e imputado, en los referidos procedimientos penales, mientras que la administración concursal formuló dictamen de calificación fortuito. Tras el estudio del procedimiento, para la informante se ha emitido en fecha 5/11/2014 dictamen de propuesta de calificación de concurso culpable, que, tras celebración de vista en fecha 21/1/2015 del incidente de oposición, está pendiente de resolución.

• Procedimiento Concursal 171/13.

Concurso de la entidad xxx. En virtud de Auto de fecha 24/7/2013 se declaró en concurso voluntario a la mercantil a solicitud de la misma. Abierta sección de calificación del concurso, y tras el estudio del procedimiento por el Fiscal, se emitió, en fecha 17/10/2014, dictamen de propuesta de calificación de concurso culpable con afección de responsabilidad de su administrador, ex presidente de la Asociación de Hostelería de Asturias y ex presidente de la Cámara de Comercio de Oviedo que, tras celebración de vista en fecha 20/4/2015 del incidente de oposición, fue estimada en virtud de Sentencia de fecha 22/4/2015. No obstante, dicha Sentencia estimatoria fue finalmente revocada en apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial en fecha 27/11/2015.

3º) Otras cuestiones

Es postura prácticamente unánime la de declarar la nulidad de las cláusulas suelo de las hipotecas.

Desde la creación de los Juzgados de lo Mercantil en Asturias, no hemos tenido ningún supuesto de informe de medidas cautelares limitativas de derechos fundamentales.

3. Contencioso-administrativo

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital, así como la del otro Juzgados de este tipo que existe en Gijón y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.



En la Fiscalía Superior y en la Fiscalía de Área de Gijón, la Jurisdicción contencioso-administrativa está especializada y por la totalidad de los Juzgados de lo Contencioso se valora muy positivamente la existencia de los Fiscales especialistas de lo Contencioso, apreciándolo especialmente en las causas sobre tutela de derechos fundamentales, en las que los Juzgados interesan siempre el informe del Fiscal y lo valoran en las sentencia que se dictan resolviendo estas demandas. Además, en este último año y tras el examen de todos los informes realizados sobre competencia por el Fiscal y los autos dictados por el Juzgado, se aprecia una coincidencia elevadísima entre lo informado por el Fiscal y lo resuelto por el Juzgado.

A) Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia

Se remite al informe plasmado en la actividad de la Fiscalía Superior.

B) Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Oviedo

Los Juzgados de Oviedo son atendidos por la Fiscal especialista D^a. Esperanza González Avella.

Cabe destacar que el Fiscal ha asistido a todos los juicios que se han celebrado en los que era parte.

En dos ámbitos se mueve la actuación del Fiscal:

1º) Los informes de competencia y jurisdicción

Constituyen la principal función que desarrolla la Fiscalía en el orden contencioso-administrativo, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la totalidad de informes emitidos.

2º) Tutela de derechos fundamentales. Se ha intervenido tanto en la fase escrita como en la fase oral de admisión de demandas sobre el procedimiento de los artículos 114 y siguientes.

Organización

Desde mayo del año 2015, la Fiscal especialista en delitos contra la Administración Pública ha asumido, además, el despacho de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Oviedo y ello ha sido un acierto, pues se ha constatado la importante interrelación entre la jurisdicción penal y la contencioso-administrativa, que se pone de manifiesto en los delitos relacionados con la corrupción, dado que las mismas reclamaciones se plantean, o bien ante ambas jurisdicciones o se reproducen ante la penal cuando el contencioso ya les ha dado respuesta.

Así, este hecho se ha constatado en las siguientes Diligencias:

- **Diligencias de Investigación nº 387/15**, incoadas en virtud de escrito/denuncia presentado por el coordinador territorial del sindicato Manos Limpias en Asturias, contra el Excmo. Ayuntamiento de Cabrales, contra la Jefa del Servicio de Patrimonio Cultural y contra el Ingeniero Técnico por hechos que -según su criterio e información- pudieran ser constitutivos de un delito de prevaricación y delito de tráfico de influencias, en relación a la expropiación del Molino de Aurelio, sito en Cabrales, cuestionando los informes que afectaban al patrimonio histórico. La Sentencia de 9 de enero de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Oviedo desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cabrales de fecha 8 de julio de 2013, declarando la conformidad a Derecho de tal actuación administrativa. La resolución fue posteriormente confirmada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de fecha 22 de junio de 2015.



- **Diligencias Previas 63/14 del Juzgado de Instrucción de Piloña-Infiesto.** Se denunciaba, por unos particulares, presuntas irregularidades en la tramitación y concesión de una licencia municipal de obra para cierre con portilla de hierro de entrada a una finca. Tras el estudio del expediente se comprobó que era ajustado a Derecho, subyaciendo en la cuestión planteada un conflicto en torno a la titularidad del camino, cuestión ya planteada ante el Ayuntamiento, que resolvió que la titularidad es una cuestión que solo podrá resolver la jurisdicción civil, y ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que mantuvo igual criterio. Se interesó el sobreseimiento provisional.
- **Diligencias Previas nº 1303/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.** Incoadas en virtud de denuncia de varios particulares por presunto delito de prevaricación en base a las controversias surgidas en torno a la expropiación de una finca y la cuantía del justiprecio, cuestiones planteadas ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa. En la actualidad está en fase de admisión el recurso de casación interpuesto por la Junta de Compensación frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ, que ratificó el acuerdo del Jurado de Expropiación que fijaba el justiprecio de la parcela en 3.243.557,92 euros. Refieren que el Ayuntamiento ha iniciado procedimiento de declaración de lesividad con la finalidad de invalidar el procedimiento expropiatorio, cuestionando los argumentos que plantea la administración. El Fiscal interesó el sobreseimiento provisional, al considerar que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa determinar si el acto lesiona los intereses públicos e incurre en alguna forma de infracción del ordenamiento jurídico, o si, por el contrario, no concurre ningún tipo de irregularidad invalidante.

Los efectos de la declaración de lesividad se centran en legitimar activamente a la Administración que demanda la anulación de sus propios actos y, consiguientemente, en autorizar la interposición, admisión y tramitación del recurso contencioso-administrativo por ella promovido. Así, el Ayuntamiento de Oviedo presentó en el Juzgado recurso de lesividad contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo de 11 de noviembre de 2010, sobre expropiación de bienes y derechos de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la Unidad de Gestión "Loma del Canto I", que dio lugar al Procedimiento Ordinario nº 299/14 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Oviedo, que a la fecha de redacción de la presente Memoria ha dictado Sentencia de 18 de enero de 2016, en la que desestima el recurso con el consiguiente mantenimiento de la resolución objeto de declaración de lesividad.

4. Social

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Social de la capital, así como la de los otros cuatro Juzgados de lo Social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres.

A) Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

Se remite al informe plasmado en la actividad de la Fiscalía Superior.

B) Juzgados de lo Social

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró, fundamentalmente, en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una



vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido así en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas solo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (mobbing, vulneración de la libertad sindical, etc), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y solo de forma accesoria (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que solo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el juez llamado a resolver viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios de duración excesiva nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los Juzgados de lo Social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los Fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a que en Asturias los Juzgados de lo Social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de Juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas, como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

De todas formas, durante el año 2015 se asistió a todos los juicios en los que el Fiscal fue parte.

Como asuntos de mayor trascendencia mediática, se pueden señalar los siguientes :

- Autos nº 328/2015 del Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo. Resueltos por sentencia de fecha 18 de mayo de 2015, en la que declaró la nulidad del laudo arbitral que incluía a los Secretarios Judiciales de la provincia de Asturias en el censo electoral del proceso de elecciones a órganos de representación de funcionarios públicos de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La razón fundamental estribó en que los Secretarios Judiciales no pertenecían propiamente a la Administración del Principado de Asturias, percibiendo sus retribuciones del Ministerio de Justicia y dependiendo de este (art. 440 y 471 LOPJ).



El Ministerio Fiscal entendió que era procedente la nulidad del laudo y la exclusión de los Secretarios Judiciales.

- El Juzgado de lo Social nº 2 de Oviedo desestimó la demanda interpuesta por un colectivo de profesores de Religión frente a la decisión de la Consejería de Educación de disminuir las horas de la asignatura de Religión en el currículum provincial en la medida en que tal decisión les afectaba laboralmente, pues reducía su jornada laboral.

El Ministerio Fiscal entendió que la pretensión había de ser dilucidada en el orden contencioso administrativo.

5. Otras áreas especializadas

5.1. Violencia Doméstica y de Género

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez, con la colaboración de los integrantes de la Sección de la Fiscalía de Area de Gijón y Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

5.1.1. Violencia de Género

A) Estadísticas

Una vez más hay que mencionar que los datos estadísticos siguen siendo incompletos y carecen del rigor que sería deseable, dado que siguen existiendo fallos en la aportación de datos al sistema que merman su operatividad.

El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer es básicamente el de registro general de procedimientos, si bien asentando los mismos dentro de una sección o apartado de la aplicación informática prevista para el registro de delitos especiales. Detectamos con dicho sistema la persistencia de ciertas dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos de los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Fiscal de Sala Delegada (así, a título de mero ejemplo, se pueden mencionar, entre otros, los datos concernientes al número de víctimas de violencia sobre la mujer de nacionalidad extranjera, el número de retiradas de denuncia formuladas por las -en su día- denunciadas de actos de violencia de género, número de órdenes de protección solicitadas en el año o número de las concedidas en dicho período de tiempo).

Es en esta materia donde se observa una mayor diferencia entre los datos globales que aportan la estadística de Fortuny y los que aporta la parte especializada. Esta situación se agrava cuando se trata de infracciones de violencia doméstica, ya que no siempre es sencillo discriminar cuándo se trata de una u otra materia, lo que provoca pérdida o duplicidad de datos. Sigue existiendo una clara dependencia judicial en el registro, que hace que ni todas las causas pasen físicamente por la Fiscalía, ni todas las que pasan sean adecuadamente detectadas como pertenecientes al grupo.

Asimismo, se advierte un defecto de fiabilidad en las anotaciones de las ejecutorias, lo que dificulta el seguimiento de determinados casos, si bien se va a comenzar a realizar una "ficha" a través de la aplicación informática, permitiendo la anotación de datos específicos de esta materia singularmente relevantes, como puede ser el seguimiento a través de medios telemáticos, para así lograr un mayor control de los expedientes.



B) Organización, funcionamiento e incidencias de la Sección

La Sección de Violencia de Género no ha experimentado cambio alguno durante el año 2015.

Sí es de resaltar que, desde mediados de año, el servicio de Violencia de Género de Oviedo cuenta con una funcionaria en exclusiva de gran experiencia y cuyo trabajo en el registro de expedientes, entre otras muchas tareas, es notable; así, por ejemplo, se ha corregido el defecto de fiabilidad en las anotaciones de las ejecutorias, lo que dificultaba el seguimiento de determinados casos, ya que se realiza a través de la aplicación informática, permitiendo la anotación de datos específicos de esta materia, singularmente relevantes, como puede ser el seguimiento a través de medios telemáticos.

Pese a ello, debe reiterarse que sigue resultando muy valiosa, por no decir imprescindible, la ayuda de los letrados de la Administración de Justicia de los distintos Juzgados de la provincia con competencia en Violencia de Género, ya que no es fácil registrar determinados datos, como los relativos a la nacionalidad de la víctima cuando es extranjera o ciertos parentescos de la víctima con el agresor.

Actualmente, el visado de las causas de Violencia de Género se realiza en cada sede conforme a los criterios generales. La Fiscal Delegada se encarga de manera específica de la elaboración de las notas para unificar criterios de actuación, existiendo una estrecha colaboración con los Fiscales encargados de la materia, tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

Nuevamente se destaca, a raíz del nombramiento de la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón pero cuya actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, la colaboración estrecha y fluida entre ambas, dado que existen múltiples puntos de confluencia en esta materia.

B-I) Organización en la Fiscalía Superior

Desde la Fiscalía Superior, en materia de Violencia de Género, se atienden:

- 1 Juzgado especializado y con exclusividad, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo.
- 7 Juzgados de fuera de la capital que tienen competencia en esta materia, pero no en exclusividad, y que son los Juzgados de Instrucción de Mieres nº 3, de Pola de Siero nº 3, de Pola de Lena nº 1, de Piloña-Infiesto, de Cangas de Onís, de Cangas de Narcea y de Tineo.
- 1 Juzgado de lo Penal, el nº 4 de Oviedo, que asume las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas.
- Contamos, finalmente, con una Sección de la Audiencia Provincial especializada, la Sección 3ª, que asume todas las causas de violencia de género de la Comunidad Autónoma.

B-II) Organización en la Fiscalía de Área de Gijón

Desde la Fiscalía de Área de Gijón, en materia de Violencia de Género, se atienden:

- 1 Juzgado especializado y con exclusividad, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón.
- 1 Juzgado de fuera de la capital que tiene competencia en esta materia, pero no en exclusividad, y que es el Juzgado mixto de Villaviciosa.
- Y también se cuenta con un Juzgado de lo Penal, el nº 4 de Oviedo, que asume el enjuiciamiento de las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas. Razón por la que se vuelve a hacer hincapié en la conveniencia de la especialización de uno de los Juzgados Penales de Gijón en esta materia.



B-III) Organización de la Sección Territorial de Avilés

Desde la Sección Territorial de Avilés, en materia de Violencia de Género, se atienden:

- 1 Juzgado de Avilés que tiene competencia en esta materia, pero no en exclusividad, que es el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés.
- 3 Juzgados de fuera de la sede de la Fiscalía que tienen competencia en esta materia, pero no en exclusividad, y que son los Juzgados mixtos de Pravia, Luarca y Castropol.

B-IV) Organización de la Sección Territorial de Langreo

Desde la Sección Territorial de Langreo, en materia de Violencia de Género, se atienden:

- 1 Juzgado de Langreo que tiene competencia en esta materia, pero no en exclusividad, que es el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Langreo.
- 1 Juzgado de fuera de la sede de la Fiscalía que tiene competencia en esta materia, pero no en exclusividad, y que es el Juzgado mixto nº 1 de Laviana.

Mecanismos de coordinación interna e institucional

Desde la Sección de Oviedo, y en el ejercicio de las funciones de coordinación, existe una estrecha colaboración con los Fiscales encargados de la materia tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. De este modo se trata de hacer más efectivo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Fiscal. En la misma línea se actúa a través de las notas que a tal fin redacta la Fiscal Delegada.

Se mantiene la colaboración estrecha y fluida con la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón, y cuya actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, lo que se considera especialmente relevante, dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias.

Acerca de esta cuestión y como ya se ha mencionado anteriormente, se mantienen contactos regulares no solo con los Fiscales encargados de la materia en la Fiscalía de Área de Gijón y en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo, sino también con diferentes instituciones.

Así, ha sido frecuente la comunicación con el Servicio de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía, letrados del turno de oficio especialistas en Violencia de Género; la Fiscal Delegada ha asistido a reuniones en el Instituto Asturiano de la Mujer, que cuenta con una nueva Directora General que ha impulsado la elaboración de un Pacto contra la Violencia de Género en Asturias y ha colaborado con el representante de la Delegación del Gobierno en esta materia, manteniendo contacto fluido y colaboración con todos ellos.

Regularmente se reenvía a todos los Fiscales cuanta información se recibe, tanto las sentencias del Tribunal Supremo como los oficios con instrucciones de obligado cumplimiento en esta materia. Asimismo, se remite a la Excm. Fiscal de Sala toda la información solicitada relativa a muertes violentas, presos preventivos, calificaciones de nuevos tipos penales, denuncias falsas, etcétera.

Sobre este particular, en 2015 se siguieron las mismas pautas que en años anteriores. Es decir, a nivel interno, y a través de la figura de la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Doña María Eugenia Prendes Menéndez, se mantuvo la actuación coordinada y uniforme del Ministerio Fiscal en todo el territorio mediante la comunicación regular e informal con la misma. En cuanto a la coordinación con otros organismos e instituciones en 2015, se mantuvo el sistema operativo a través de la comunicación fluida y regular con los responsables policiales, Colegios de Abogados, Instituto Asturiano de la Mujer, Oficina de Asistencia a las Víctimas y Unidad de Valoración Integral.



En la Unidad de Valoración Integral persisten ciertos problemas de acumulación y de carga de trabajo.

C) Volumen de asuntos penales. Tipos de procedimiento

C-I) Ordenes de protección

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
Solicitadas	181	152	333	+119,08%
Concedidas	117	106	217	+104,72%
Denegadas	64	46	116	+152,17%

Si a ello añadimos que durante el año 2015 se dictaron 20 órdenes de alejamiento según el artículo 544 bis de la L.E.Crim y 12 prisiones preventivas, resulta que un total de 259 mujeres estuvieron protegidas por alguna medida cautelar, frente a las 125 del año anterior.

Del total de órdenes de protección tramitadas, se concedieron, al menos en parte, un 65,16%

Por Fiscalías

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Solicitadas	142	101	77	13
Concedidas	104	50	52	8
Denegadas	38	51	25	5

Analizado el dato de las órdenes de protección denegadas desde una perspectiva más amplia, en que muchos de los casos abiertos por delitos de violencia contra la mujer se resuelven en Juicios Rápidos que finalizan con una sentencia de conformidad, resulta que la sentencia que se dicta, ya firme, sustituye la finalidad de la orden de protección que se había solicitado inicialmente. Por tanto, con esta sentencia está cubierto un eventual riesgo personal de la víctima con las penas de alejamiento que se imponen al acusado en el fallo, contabilizándose 261 condenas de conformidad por delito, por lo que la cifra total de víctimas protegidas asciende a 520.

A lo largo del año 2015, se ha conseguido superar finalmente los problemas derivados del dictado de autos que denegaban la convocatoria de la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que motivaron la interposición de numerosos recursos por parte del Ministerio Fiscal. Así, la actual titular del Juzgado de Violencia de Género de Oviedo acogió el criterio sentado por la Sala, coincidente con el sostenido por la Fiscalía, y que se recogió como conclusión en las Jornadas de especialistas en materia de Violencia de Género celebradas en noviembre de 2014.

Los mismo ha sucedido con el problema de las medidas cautelares civiles, puesto que pese a que se dicte una sentencia de conformidad, se acuerdan las correspondientes medidas civiles cuando ello sea procedente, lo que por otro lado ya estaba previsto en la Ley desde el año 2014.



C-II) Denuncias

C-II-1º) Fiscalía Superior

Otro dato que resulta de interés resaltar es que el número total de las denuncias recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo fue de 508, frente a las 590 del año anterior, y las 607 del año 2013.

De las denuncias presentadas, 3 lo fueron directamente por las propias víctimas y en sede judicial. Se incoaron un total de 443 atestados policiales que tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, así como un total de 5 atestados policiales por denuncias de familiares de las víctimas en sede policial, en tanto que un total de 7 atestados incoados tuvieron su origen en intervenciones policiales directas. Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delitos objeto de esta especialidad, resultando muy llamativo la escasa iniciativa de los familiares de las posibles víctimas a la hora de presentar denuncia, si bien no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados.

C-II-2º) Fiscalía de Area de Gijón

Otro dato que resulta de interés resaltar es que el número total de las denuncias recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón fue de 990, frente a las 1.002 denuncias presentadas en el año 2014, lo que supone el mantenimiento en número similar al del año 2014. De estas, tan solo 5 fueron formuladas directamente por las propias víctimas en sede judicial, sin que conste la formulación de ninguna denuncia presentada directamente por algún familiar de la víctima en las propias dependencias judiciales. Además, se incoaron 758 atestados policiales durante el año 2015, de los que 468 tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, así como un total de 12 atestados policiales originados por denuncias formuladas por parte de familiares de la víctimas en sede policial, y un total de 278 atestados que tuvieron su origen en intervenciones policiales directas. Finalmente cabe añadir que, a resultas de estas denuncias, también se señalaron para enjuiciamiento 57 Juicios de Faltas, celebrándose un total de 53. Durante 2015 se registraron un total de 48 faltas que trajeron su causa exclusivamente en denuncias formuladas por injurias leves (27) y por vejaciones injustas de carácter leve (21) del antiguo artículo 620.2º, párrafo último, del Código Penal. A la vista de los datos expuestos, se refleja una vez más la importancia sustancial de la víctima como fuente de conocimiento de la existencia de los delitos objeto de esta especialidad, siendo mayoritaria la interposición de la denuncia por parte de la víctima ante las dependencias policiales (468 supuestos), frente a la interposición de las denuncias por parte de la víctima directamente ante los órganos judiciales (5 casos).

Al hilo de lo anteriormente expuesto, cabe resaltar el todavía alto número de denuncias retiradas por las presuntas víctimas o renuncias posteriores a la continuación del procedimiento, que en datos referidos solo al Juzgado de Gijón ascendió a 232, frente al conjunto de los 1.092 asuntos penales registrados en ese año, de las que 159 fueron efectuadas por mujeres españolas y 73 por mujeres extranjeras. Debe ponerse de manifiesto que esta cifra supone en todo caso una ligera reducción en cuanto al número total de las denuncias que son retiradas tras su formulación, teniendo en cuenta que durante el año 2014 el número total de las denuncias retiradas ascendió a 291.

En cuanto al número de causas iniciadas en virtud de partes de asistencia médica por lesiones remitidos por los servicios médicos, su número fue de 227. Un año más, vuelve a ser significativamente baja la cifra de denuncias presentadas directamente por familiares de la víctima, pues constan únicamente 12 casos en total, sin que se haya registrado



ningún supuesto de interposición de una denuncia directamente por parte de familiares de la víctima en dependencias judiciales, constando solamente la presentación de 12 denuncias por familiares en dependencias policiales. Con los datos anteriormente expuestos, se evidencia un año más que la fuente básica del conocimiento de los hechos constitutivos de infracción penal en el ámbito de la violencia de género sigue siendo la de la propia víctima, y en menor medida la intervención policial (278 casos), si bien en parámetros ligeramente inferiores a los del año 2014 (338 supuestos). Es casi anecdótica la puesta en conocimiento de estos hechos por la denuncia de familiares de la víctima, que, aunque no hayan denunciado, sí comparecen después como testigos generalmente referenciales del maltrato. Esto nos sitúa ante la complejidad del problema y la dificultad de su persecución, existiendo en no pocos casos una deliberada ocultación de estas realidades, bien por respeto a la voluntad de la propia víctima que es renuente a la denuncia de los hechos, bien por el deseo de la víctima o de sus familiares de que estos hechos no trasciendan del ámbito familiar, lo que dificulta enormemente su persecución y también, a veces, la acreditación de los mismos en fase de plenario.

En cualquier caso, y al margen de las necesarias campañas de información y de formación para concienciar sobre la gravedad de estas situaciones, los datos reflejados aconsejan insistir en la necesidad de la colaboración y del compromiso personal de quienes rodean a la víctima y pueden ser conocedores de la situación de maltrato existente.

En cuanto al número de víctimas extranjeras denunciadas, durante el año 2015 se situó en un porcentaje de en torno al 37% del total de las denuncias presentadas, en la misma línea de los años precedentes, constatándose un ligero incremento. Puede resaltarse que, durante el año 2015, del total de las 990 denuncias presentadas en el ámbito del partido judicial de Gijón, fueron interpuestas 621 denuncias por mujeres españolas y 369 denuncias por parte de mujeres extranjeras,

C-III) Procedimientos incoados

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
D.Urgentes	453	490	769	+36,28%
J.Rápido	147	161	188	+16,77%
D. Previas	999	714	1.078	+50,98%
P. Abreviado	361	279	249	-1.07%
Sumario	6	4	4	0
T.Jurado	0	1	0	-100%

Debe resaltarse el escaso número de Diligencias Urgentes incoadas que se transforman en Juicios Rápidos, tan solo el 24,45%, lo que significa que el resto, o bien se transforman en otros procedimientos, o bien se archivan. Esto es debido en la mayor parte de los casos a la ausencia total de pruebas al acogerse la mujer a la dispensa de declarar que le ofrece el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en aquellos supuestos en los que la declaración de la víctima es la única prueba de cargo, algo muy frecuente en estos delitos, que suelen cometerse en la intimidad del hogar.

Destacan los 4 sumarios incoados, 2 de ellos por tentativa de asesinato, de los que uno ya se celebró el juicio oral. Es preciso destacar, una vez más, las dificultades probatorias con las que nos encontramos cuando la víctima hace uso del derecho a la dispensa a la obligación de declarar del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como así sucedió en este caso, particularmente grave, dado que se acusaba de tentativa de asesinato con agravante de parentesco por unos hechos en los que el acusado, actual pareja sentimental de la víctima, después de una discusión, y encontrándose esta dormida,



la roció con gasolina y le prendió fuego. No se detectó el maltrato en el hospital y fue su ex marido el que puso los hechos en conocimiento de la Policía. La víctima, si bien en un primer momento denunció los hechos relatando lo sucedido, después no quiso seguir adelante, no ratificando la denuncia y ofreciendo en el Juzgado una versión distinta de lo acaecido y acogiéndose a su derecho a no declarar en la vista oral, lo cual, y de conformidad con lo establecido por el Tribunal Supremo, dificulta la prueba enormemente, al no existir otros testigos directos y estar sumamente restringida la valoración del testimonio de referencia que no puede neutralizar el ejercicio del derecho de dispensa del artículo 416. El otro sumario, pendiente de calificación, se sigue por dos tentativas de asesinato, cometidas contra la ex pareja y la persona que acudió en su auxilio y para quien trabajaba la víctima, que casualmente es una de las funcionarias del Juzgado de Violencia de Género, hechos que, además, ocurrieron en presencia de la hija menor y a quien el acusado también amenazó, por lo que se han suspendido las visitas y se pedirá pena de privación de patria potestad. Otro de los sumarios lo fue por violación. En este caso, la víctima y el agresor eran muy jóvenes -el acusado había alcanzado la mayoría de edad 4 días antes de los hechos- y parece que se va a llegar a una conformidad.

De los 2.256 delitos asociados a causas incoadas por violencia de género, 1.716 lo son por maltrato ocasional del artículo 153-1º del Código Penal, lo que representa un 76,03%. Ello es debido a que únicamente se toma en consideración el último episodio, una agresión puntual, amenaza aislada..., con lo que se está infravalorando este tipo de comportamiento. Se califican relativamente pocos supuestos de maltrato habitual, aunque se mantiene la tendencia al alza, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se cuente con datos suficientes en la guardia. Así, se pasó de 11 calificaciones en el año 2013 a 24 en el 2014 y a 46 en el año 2015. También se ha incidido en distintos contactos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la necesidad de redactar las denuncias ofreciendo la mayor cantidad de datos posibles, no solo de la agresión puntual y actual, sino de otros episodios que se enmarcan en ese clima de violencia que puede caracterizar la relación de pareja. Finalmente, son anecdóticas las calificaciones por maltrato psíquico. El problema viene dado por la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los Juzgados para la investigación: el equipo psicológico, allí donde existe, está siempre saturado, deviniendo su intervención ineficaz en la práctica.

Por otra parte, en ocasiones se utilizan los informes psicológicos no solo para acreditar la realidad de un daño de estas características, sino que, ya que se examina y valora a la víctima, se pide un informe acerca de la credibilidad de su testimonio. Esto supone una mayor victimización, lo que parece hacernos retroceder a épocas en las que el testimonio de las mujeres y niños no tenían valor en sí mismos. Al respecto se ha insistido en la necesidad de practicar una prueba pericial psicológica acerca de la credibilidad de las víctimas, práctica a la que en ocasiones se recurre en ausencia de otros datos, o para obtener una mayor peso en el razonamiento a la hora de acordar una archivo o la continuación de una causa, otorgando además a su resultado un valor absoluto y decisivo, desvirtuando así la esencia de una pericia, tal y como establece nuestro Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

No se ha visto cumplido lo anunciado en la última reunión del Instituto Asturiano de la Mujer del año 2014, en la que se informó del inminente desarrollo de la llamada Unidad de Valoración Forense Integral con la colaboración de Cruz Roja, que en la práctica supondría el desarrollo definitivo de este servicio y que serviría para mejorar la valoración psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género y de los efectos que la exposición a la misma puede tener en sus hijos menores.



	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
Calificación	352	372	770	+106,99%
Sent. Confor	188	204	261	+27,94%
S. Cond. sin conf	99	74	79	+6,76%
S. absolut	100	130	169	+30%

Desde el punto de vista de las calificaciones se ha producido un importante incremento, del 106,99%.

Del total de sentencias dictadas en la materia durante el año 2015 (509), el 33,2% fueron absolutorias y el 66,8% condenatorias. Debe destacarse que el 51,27% del total fueron de conformidad, representando esta cifra un 76,75% de las sentencias condenatorias (340).

D) Diligencias de Investigación

No se ha incoado ninguna Diligencia de Investigación durante el año 2015 que tuviese por objeto la violencia de género.

E) Certificados acreditativos

Se ha emitido por parte del Ministerio Fiscal, en Oviedo, una certificación acreditativa de la situación de violencia de género, correspondiente a la única petición registrada.

E) Retiradas de acusación

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
Re. Acusa	4	1	2	+100%
Art. 416 LeCrim	4	0	0	0

F) Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
Medi. caute.	3	9	3	-66,66%

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, cabe destacar que la mayor parte de las incidencias ocurridas se han referido a entradas no intencionales en zona de exclusión móvil, lo que se deduce de la mínima duración temporal de la entrada.

En aquellos asuntos en los que la incidencia ha consistido en descarga de batería, separación o incluso rotura del brazalete intencionados, por parte del Ministerio Fiscal se instó la oportuna deducción de testimonio por delito de desobediencia y quebrantamiento, si bien desde julio de 2015 ya se califican los hechos como constitutivos del delito específico del artículo 468.3 CP. Se han instado las oportunas comparecencias del artículo 544 bis in fine cuando así venía obligado.

Se ha mejorado en el control de los procedimientos incoados por deducción de testimonio por el Juzgado de lo Penal referidos al delito de quebrantamiento en una determinada Ejecutoria, ya que, desde el mes de octubre de 2015, ya no se remiten al Decanato, pues la competencia corresponde al Juzgado de Violencia de Género y no a los Juzgados de Instrucción.

Se sigue observando cierta dificultad para la persecución del quebrantamiento de una medida cautelar, ya que si se tramita como Juicio Rápido y se alcanza una conformidad puede ocurrir que, si no ha recaído sentencia en la causa por delito de violencia de género, en la que se impuso la medida que luego se quebrantó, o habiendo recaído no se remite



con celeridad la nota de condena, puede resultar que el penado se beneficie doblemente de la suspensión de condena: en el quebrantamiento porque no consta en la hoja histórico-penal la sentencia por malos tratos y en esta porque efectivamente es el primer delito cometido en el tiempo.

Por su parte, el Centro Cometa ha informado puntualmente, normalmente a través de fax, de las incidencias producidas, mostrando total disposición a aclarar cualquier punto acerca de un informe concreto. En ocasiones, y para agilizar o por el tipo de alarma generada, también se ha mantenido contacto por vía telefónica. Al respecto cabe señalar que cuando se solicitan los mapas de localización concretos, y dado que vienen en diferentes colores para marcar las posiciones, no resultan claros al remitirse por fax, debiendo esperar a que lleguen por correo ordinario, lo que ralentiza la decisión a tomar ante un caso de, por ejemplo, quebrantamiento dudoso, por lo que quizá pudiera preverse su remisión por correo electrónico, que sería más rápido.

G) Supuestos de muertes violentas en el año 2015. Total: 2

G-1º) Fiscalía Superior

A diferencia de los últimos años, en los que no se registró ninguna muerte violenta, en el mes de noviembre una mujer murió asesinada por su pareja. No había denuncias previas ni sospecha de maltrato. Deja un hijo mayor de edad. La causa todavía está tramitándose. El investigado, abogado de profesión aunque no ejerciente, confesó los hechos. Es necesario destacar el inadecuado tratamiento que este asunto recibió en determinados medios de comunicación, algo que nos debe hacer reflexionar, ya que se publicaron incluso fotografías de la habitación de la víctima, de la cama con una mancha de sangre y del instrumento utilizado para matarla, ofreciendo una serie de datos de la misma que no aportan nada al lector, salvo la correspondiente dosis de morbo, y que tuvieron necesariamente que ser facilitados por quien tuvo acceso directo al sumario.

G-2º) Fiscalía de Área de Gijón

Se ha producido un caso, siendo la víctima una mujer española, rompiéndose desgraciadamente un período de 3 años en los que no se había producido ningún caso de muerte violenta de mujer por violencia de género en el partido judicial de Gijón. El último hecho similar se había producido en el mes de junio de 2012, tal y como ya se informó en su momento en la Memoria correspondiente a ese año. En el partido judicial de Villaviciosa no se produjo ninguna muerte violenta en el ámbito de la violencia de género.

- El hecho se produjo en fecha de 16 de julio de 2015, en el domicilio de Doña Sonia Meléndez Mitre, situado en el barrio de El Lauredal en Gijón. La mujer falleció a causa de los golpes recibidos presuntamente a manos de xxx, con el que había mantenido una relación sentimental. La víctima, de 48 años de edad, era de nacionalidad española, en tanto que el investigado es de nacionalidad senegalesa, sin que existieran previas denuncias por malos tratos. La causa incoada por tal hechos dio origen al Procedimiento de Diligencias Previas número 829/2015 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón, hallándose al día de la fecha dicho procedimiento en fase de instrucción, **Diligencias Previas nº 829/2015 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón**. Tras la investigación, y existiendo indicios de la autoría por parte del investigado, se dictó prisión provisional para el mismo con fecha 1 de octubre de 2015 y se acordó por el Juzgado de Instrucción número de Gijón la inhibición del conocimiento del asunto a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón con fecha 11 de noviembre de 2015, inhibición que fue aceptada con fecha 15 de enero de 2016, dando lugar a la Diligencias Previas número 829/2015 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón.

H) Asuntos más relevantes



H-1º) Fiscalía Superior

- **PO 4/2014 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un hombre que, habiendo sido condenado por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, quebrantó la pena de alejamiento, acudiendo al domicilio de su ex pareja. Aprovechando que ella abrió la puerta, y una vez dentro, la amenazó y le sustrajo sus llaves y su teléfono móvil. Por este motivo, la perjudicada acudió a la Comisaría ese mismo día y cambió la cerradura. Horas más tarde el acusado regresó al domicilio, logrando acceder al rellano y, tras llamar al timbre y no querer abrirle su ex pareja, la amenazó con quemarle la casa, produciéndose, acto seguido, una explosión. Fue necesaria la intervención de los Bomberos para sofocar el fuego.

- **PO 7/2014 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, por delito de homicidio en grado de tentativa. El acusado asestó varias puñaladas en la zona del cuello, abdomen y costado a su compañera sentimental, a la vez que la amenazaba.

H-2º) Fiscalía de Area de Gijón

- **Diligencias Previas nº 275/2015 seguidas ante el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Gijón.**

Este asunto aún se encuentra en fase de Instrucción, al estar pendiente una diligencia solicitada a la compañía telefónica Movistar. El asunto se inició por una denuncia presentada por una mujer contra su ex pareja sentimental, por haberla agredido en la calle, en la localidad de Candás. La agresión consistió en empujones y zarandeos, lesiones que para su curación precisaron de primera asistencia facultativa. Al día siguiente de haber ocurrido estos hechos, el bar de la mujer, donde tenía también su residencia, ardió. Quedó todo calcinado y el edificio tuvo que ser derribado, quedándose la mujer sin nada. El asunto fue muy mediático, dada la gravedad del incendio, ya que al ser la casa de madera se propagó rápidamente, si bien no se causaron daños personales al no estar la denunciante en el domicilio.

H-3º) Sección Territorial de Avilés

- **Recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés en el Procedimiento Abreviado nº 90/2015.**

Es de reseñar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia absolutoria del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés en el Procedimiento Abreviado nº 90/2015. Se había formulado acusación por un delito de lesiones agravadas contra el acusado, que había empujado a su compañera sentimental, haciéndola caer al suelo y provocándole la fractura de la tibia y peroné. Se celebró vista del recurso de apelación, dando lugar a la Sentencia de fecha 24 de julio de 2015 de la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección 3ª, en la que revocó la anterior sentencia y condenó por delito de lesiones agravadas, con la agravante de reincidencia, a la pena de 4 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y prohibición de aproximarse y comunicarse con la víctima durante un plazo de 5 años.

- **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés, Diligencias Previas nº 1724/2014.**

Seguidas contra un agente de la Guardia Civil quien, fuera de servicio, agredió a su ex mujer causándole lesiones por las que precisó tratamiento médico y la obligó, amenazándola con su arma reglamentaria, a acompañarle a su coche, llevándola a una playa, donde la tuvo retenida un lapso de tiempo de unas dos horas. Se formuló acusación



el 6 de mayo de 2015 por delito de lesiones agravadas, detención ilegal y amenazas graves. El acusado permanece en prisión provisional desde el 10 de diciembre de 2014.

J) Asuntos civiles

J-1º) Fiscalía Superior

Se registraron un total de 168 asuntos, de los que se resolvieron 165. De ellos, 34 fueron consensuados, comprendiendo este dato las separaciones, los divorcios y los juicios de guardia y custodia o alimentos respecto de hijos menores no matrimoniales.

J-2º) Fiscalía de Area de Gijón

El número de causas civiles incoadas en 2015 en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón fue de 69, frente a los 85 del año anterior, por lo existe una ligera disminución en esta materia. De dichas causas cabe destacar que 4 lo fueron por divorcios de mutuo acuerdo, 18 por divorcios contenciosos, 1 por separación matrimonial consensuada, 2 asuntos seguidos sobre reclamación de paternidad, 11 por medidas provisionales previas y 10 por medidas provisionales coetáneas a demanda. Hubo también 2 asuntos por modificación de medidas de mutuo acuerdo, 6 causas por modificación de medidas contenciosas, 3 por demandas de guarda, custodia y alimentos de mutuo acuerdo y otros 9 asuntos por demandas de guarda, custodia y alimentos contenciosas, así como 1 seguido sobre liquidación del régimen económico matrimonial.

J-3º) Sección Territorial de Avilés

Con respecto a los procedimientos civiles constan 35 incoados, de los que 1 fue un divorcio consensuado, 13 contenciosos, 12 medidas previas, 2 modificaciones de medidas y 7 juicios verbales de guarda, custodia y alimentos.

J-4º) Sección Territorial de Langreo

Se incorporaron un total de 37 asuntos. De ellos, 19 fueron divorcios contenciosos y 4 de mutuo acuerdo, 1 separación contenciosa, 2 medidas previas, 1 de medidas coetáneas, 3 modificaciones de medidas y 6 guardas y custodias.

K) Otros temas de interés

Análisis de los efectos de reformas legislativas

Encontramos como novedades dignas de mención la incorporación tras la reforma operada en el Código Penal de los nuevos tipos delictivos previstos en los artículos 172 bis, 172 ter y 197. 4 y 7 del texto punitivo. La modificación se valora muy positivamente en la medida en que sistematiza mejor un elenco de comportamientos con indudable relevancia penal e introduce nuevas figuras delictivas que sancionan comportamientos que desgraciadamente son cada vez más frecuentes y habituales en los últimos tiempos, tanto en el ámbito de la coacción determinante de la celebración de matrimonios no deseados impuestos mayoritariamente a mujeres extranjeras (172 bis C.P.), como en su modalidad del seguimiento y acoso, bien por vía telefónica o por vía de imponer una cercanía física no deseada por la mujer víctima (artículo 172 ter del C.P.). Son positivas también la agravación de la pena en los casos en que los hechos se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima (artículo 197.4 del Código Penal) y la tipificación por primera vez de la conducta del que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando su divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de la misma. La pena se agrava cuando quien cometa el delito sea el cónyuge o persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con finalidad lucrativa (artículo 197.7 del CP).



5.1.2. Violencia Doméstica

1º) Organización e incidencias

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria, ni se ha tramitado Diligencia de Investigación alguna.

2º) Actividades de la Sección

2º-a) Órdenes de protección

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
Solicitadas	24	24	37	+54,16%
Concedidas	21	21	29	+38,09%
Denegadas	3	3	8	+166,66%

Debe resaltarse que se concedieron, al menos en parte, el 78,38% de las solicitadas, un porcentaje superior al de órdenes de protección concedidas en violencia de género.

Asimismo, se acordaron dos prisiones preventivas y cuatro órdenes de alejamiento según el artículo 544 bis de la L.E.Crim.

Finalmente se dictaron 35 sentencias de conformidad, lo que significa que 78 personas resultaron protegidas de la violencia doméstica.

2º-b) Procedimientos incoados

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
J.Rápido	70	17	94	+452,9%
D. Previas	241	217	171	-21,205
P. Abreviado	53	55	51	-7,27%
Sumario	1	1	1	0
T.Jurado	0	0	0	0

Se observa un importante incremento en el número de Juicios Rápidos incoados y una disminución de las Diligencias Previas.

	2013	2014	2015	Dif. 2014/15
Calificación	68	86	125	+45,35%
Sent. Confor	24	31	35	+12,9%
S. Cond. sin conf	7	18	7	-44,44%
S. absolut	14	20	22	+10%

De las 64 sentencias que se dictaron en la materia, 42 fueron condenatorias, lo que significa un 65,62%. Asimismo, el 83,83% de las sentencias condenatorias fueron por conformidad.

En contraste con los datos de Violencia de Género, se observa una menor proporción de sentencias absolutorias y un mayor porcentaje de conformidades, lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados.



2º-c) Parentesco de la víctima con el agresor

	2013	2014	2015	Dif 2014/15
Esposo o pareja	29	25	35	+4%
Ex esposo o ex pareja	18	16	22	+37,5%
Hijos	128	128	97	-24,22%
Nietos	34	25	17	-32%
Padres	66	72	65	-9,72%
Abuelos	5	7	0	-100%
Otros parientes	22	21	20	-4,76%

Es significativo el incremento de la violencia doméstica entre cónyuges o parejas de hecho y entre ex cónyuges y ex parejas de hecho.

Un año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refieren a delitos cometidos por descendientes (hijos y nietos) sobre sus ascendientes. Este dato, sin embargo, rompe la tónica de los años anteriores y disminuye.

Siguen siendo problemáticos los casos de enfermedad mental o alteración psicológica de una gravedad que no determina la apreciación de una circunstancia modificativa de la responsabilidad susceptible de aplicación de una medida de seguridad, donde hay aparejada agresividad en el enfermo y se impone como obligatorio el alejamiento y la prohibición de comunicación. En estas condiciones se crea un perjuicio mayor para el enfermo, por tener que mantenerse separado de sus personas de referencia, y para los familiares por tener que dejar desasistido, en principio, a un ser querido. Estas familias recalcan en los Juzgados ante la falta de otros recursos más adecuados de tratamiento y asistencia, obteniendo soluciones no deseadas que no atajan la enfermedad y, en definitiva, no satisfacen a los interesados ni a la sociedad. Los padres no desean una condena para el hijo y rechazan totalmente la idea de someterlo a una pena de alejamiento e incomunicación, y mucho menos de prisión, deseando tan solo que se les someta a un tratamiento terapéutico adecuado, que evite la reiteración de las conductas. Ello es complicado, ante la falta de centros adecuados de asistencia y tratamiento, así como de programas de formación y tratamientos efectivos, de modo que los progenitores que se encuentran enfrentados a esta problemática carecen de ayuda para afrontarla, no resultando habitualmente satisfechos con su tratamiento judicial. Ello lleva con frecuencia al incumplimiento de las órdenes de alejamiento impuestas y a no denunciar las nuevas agresiones que se producen. En ocasiones, se cuenta con entidades que asumen la tutela de las personas que, habiendo sido declarados judicialmente incapaces, carecen de familia directa y que, al mismo tiempo, asesoran a las familias para buscar la ayuda necesaria en los supuestos referidos. Pero, en general, ninguna solución completa existe para aquellas personas que sufren una enfermedad mental, que conviven con sus padres o hermanos y acometen a estos, pues, aunque cabe el internamiento psiquiátrico no voluntario cuando su dolencia lo precisa, si se tiene en cuenta que el ingreso se limita a los períodos en que la enfermedad tenga un «brote activo» y que las personas convivientes son en su mayoría



incapaces de controlar su enfermedad, una vez reciben el alta médica, la situación renace o corre riesgo de ello. Cabe discriminar entre aquellos casos en los que es posible la recuperación del enfermo, con posibilidad de someterlo a tratamientos ambulatorios (vía art. 83-1, 6ª C.P.) y que cuentan con apoyo familiar, y aquellos otros en los que la recuperación es ilusoria debido al grado y duración de la adicción. En los primeros, el preceptivo alejamiento priva al penado de ese apoyo familiar que puede ser fundamental en su recuperación, por lo que serían deseables vías de flexibilización. No obstante, se dificulta una respuesta penal satisfactoria al exigirse como requisito para la aplicación de los tipos penales especiales la convivencia, cuando se trate genéricamente de los sujetos del art. 173-2 CP, salvo las parejas actuales o pasadas. Son numerosos los casos de hijos toxicómanos que, sin convivir con sus padres, acuden frecuentemente a la vivienda de estos y de forma permanente les atemorizan, atacan y coaccionan, no resultando adecuada la respuesta en el marco del Juicio de Faltas. El acomodo en otros tipos penales no siempre es posible y la situación de desprotección para las víctimas, frecuentemente mayores, es evidente. La práctica judicial y de las Fiscalías propicia que un gran número de denuncias relativas a violencias familiares se sigan por los cauces del Juicio de Faltas cuando no se da el requisito de la convivencia, asimilando su tratamiento jurídico-penal al de las mismas conductas cuando se producen entre extraños. De esta forma, el régimen punitivo se separa del tratamiento diferenciado existente para las infracciones del art. 620 C.P. cuando se producen entre los sujetos del art. 173-2 C.P. previsto en el párrafo 2º de aquel. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea pueden, paradójicamente, interferir el proceso educativo, en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo.

De los 337 delitos asociados a las causas incoadas por Violencia Doméstica, 269 lo fueron por maltrato ocasional, lo que representa un porcentaje del 77,155%. Lo mismo sucede con las calificaciones, ya que de 130 delitos asociados a calificaciones por Violencia Doméstica, 80 lo fueron por este delito, es decir un 61,54%.

Tan solo se computaron 27 delitos de maltrato habitual y se formalizaron 13 calificaciones, aunque la realidad nos demuestra que en la mayor parte de los casos se están produciendo situaciones de continuo maltrato, que no son denunciadas por los motivos ya expuestos, que no dejan de ser el espíritu protector de padres a hijos, que solo en situaciones extremas acuden al Juzgado, no tanto para que se condene a sus hijos sino para buscar otros tipo de solución, que como ya se dijo no se les puede proporcionar.

3º) Asuntos más relevantes

3º-a) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 4237/2014 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Procedimiento seguido contra un hombre y su pareja que desembocó, tras el informe del Ministerio Fiscal, en Procedimiento ante el Tribunal del Jurado, nº 4237/15 y en la que se imputó a los citados anteriormente como posibles autores un delito de maltrato habitual, delito de lesiones, delito de asesinato y profanación de cadáveres, hechos cometidos sobre el hijo menor de la mujer. Se calificó a comienzos de 2016.

3º-b) Fiscalía de Area de Gijón

- **PA 155/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de provocar una quemadura a su ex pareja tras rociarle el rostro con un spray y prender un mechero que llevaba en la mano.

3º-c) Sección Territorial de Avilés

- **PO 6/2014 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**



Condena, conforme a las tesis del Fiscal, para una procesada por intentar matar a su marido en Avilés, provocando un incendio en la casa tras encontrarlo en la cama con otra mujer.

5.2. Siniestralidad Laboral

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

1º) Organización de la Sección de Siniestralidad Laboral

Se mantiene el criterio organizativo iniciado en mayo del 2014, cuando se amplió la Sección, reduciéndose a dos los Fiscales intriganes de la misma, procedentes de la Fiscalía de Área de Gijón, D. José Antonio Hernández Hernández y D^a. M^a de los Ángeles de Luis González.

Los Fiscales integrantes de la Sección despachan los asuntos propios de la especialidad y los demás que por reparto les corresponda.

En virtud de Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de 10 de abril de 2015, se produjo el relevo (por petición propia) de la Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral hasta la fecha, Ilma. Sra. Dña. Esperanza González Avella, y el nombramiento del Ilmo. Sr. D. Enrique Valdés-Solís Iglesias, quien desde dicha fecha asume la coordinación de la materia en la Comunidad Autónoma, el despacho de los asuntos propios del territorio de la Fiscalía Superior (que conlleva la atención de 10 de los 18 partidos judiciales existentes en la Comunidad Autónoma), el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias y la coordinación de la actuación en la materia.

2º) Siniestralidad laboral en el año 2015

La estadística real sobre siniestralidad laboral la concentra el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, pues recibe los partes "Delt@" de comunicación de accidentes laborales.

La población trabajadora se ha incrementado en un 1,21% y se han producido 10.439 accidentes leves en el año 2015 (frente a 10.240 del año 2014, por tanto, un 1,94% más), 53 accidentes graves (frente a 70 el año anterior, lo que supone un descenso del 23,29%) y 14 accidentes mortales (el mismo número que en año anterior). Del total de accidentes mortales, 4 se debieron a desplazamientos en jornada laboral, 5 a patologías no traumáticas y los restantes 5, a patologías traumáticas.

De estos datos se deduce un descenso muy relevante en el número de accidentes graves, manteniéndose en términos generales en el resto de accidentes.

Con respecto a la estadística judicial, debe destacarse que la extracción de datos de los sistemas de gestión procesal es harto complicada y poco representativa. Los datos estadísticos se basan en un registro cuya clasificación inicial del delito no suele modificarse, por lo que los delitos de siniestralidad laboral se pueden englobar en campos como "lesiones", "lesiones por imprudencia", "delitos contra los derechos de los trabajadores" (concepto mucho más amplio que la siniestralidad laboral), "homicidio por imprudencia", "otros", etc.

Según los datos estadísticos de que se disponen, los Juzgados, durante el año 2015, no habrían incoado ningún procedimiento por delito de homicidio en accidente laboral. Incoaron 129 procedimientos por delito de lesiones en accidente laboral, 141 procedimientos por delito de riesgo sin resultado lesivo y 14 procedimientos por lesiones constitutivas de falta, ya sea por imprudencia leve o grave (7 en cada caso). Por otra parte, restarían ciertas causas pendientes de otros años y serían 5 por delito de lesiones en



accidente laboral y 16 por delito de riesgo sin resultado lesivo, sin ningún procedimiento vivo por delito de homicidio por imprudencia.

Esta serie de datos debe ponerse en cuestión. Como se ha expuesto anteriormente, estos datos son poco fiables. Los procedimientos por fallecimiento de un trabajador por medios traumáticos dan lugar a la incoación de Diligencias Previas, pues es preciso proceder al levantamiento del cadáver por la autoridad judicial, y de hecho así se ha producido durante el año 2015. Sin embargo, ese delito, que inicialmente se clasificaría como “homicidio” o como “homicidio por imprudencia”, no se relaciona estadísticamente con el delito contra los derechos de los trabajadores, que es realmente el delito que es objeto de investigación exhaustiva. Y lo mismo sucede con las lesiones, o incluso con los delitos de riesgo, pues no se corresponde con la realidad la investigación de 141 delitos de riesgo sin resultado lesivo. A la inversa, en casi todos ellos existe un resultado lesivo, que es el que da lugar a que, a través de un parte de lesiones, el Juzgado tenga conocimiento del delito. Sin embargo, en dicho registro no se incluyen las lesiones y aparece como un delito de riesgo sin resultado lesivo.

Lo mismo sucede con las causas pendientes, puesto que sí existen procedimientos por homicidio en accidente laboral tramitándose, si bien no consta en esas estadísticas.

3º) Actividad de la Sección de Siniestralidad Laboral

La Sección de Siniestralidad Laboral concentra su objeto en la investigación y enjuiciamiento de hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal. En este sentido, se analizará el trabajo realizado en las distintas fases procesales.

A) Diligencias de Investigación

Las Diligencias de Investigación se tramitan, exclusivamente, en la Fiscalía Superior y son atribuidas por la Jefatura al Fiscal Delegado. Estas Diligencias tienen por objeto evaluar si los hechos denunciados tienen relevancia penal, realizando una labor altamente especializada de filtro de los hechos denunciados, y de comprobación de su realidad.

Para ello, cobra especial relevancia, como no podría ser de otro modo, la actividad que se pueda encomendar por el Fiscal instructor a la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Sin embargo, en determinados supuestos es complicado cumplir los plazos de duración de las Diligencias de Investigación sin solicitud de prórroga, puesto que la saturación de ambas instituciones impide que despachen los informes solicitados, o incluso los ampliatorios de los mismos, en plazos reducidos.

Del año 2014 restaban vivas tres Diligencias de Investigación, todas ellas archivadas en el primer semestre de 2015. Son las siguientes:

- **Diligencias de investigación nº 125/14.**

Incoadas en fecha 23 de abril de 2014 en esta Fiscalía en virtud de escrito del presidente de la asociación Conceyu por Otra Función Pública n´Asturies, al objeto de presentar escrito formulando denuncia por un delito contra los derechos de los trabajadores de las sedes del Principado de Asturias ubicadas en el Edificio Buenavista de Oviedo, por la omisión de medidas necesarias para garantizar la vida, salud e integridad física de dichos empleados públicos, y archivadas por Decreto de fecha 23 de marzo de 2015.

En el seno de las mismas fue preciso comprobar si el edificio, muy representativo en la ciudad de Oviedo y sede de las nuevas Consejerías, cumplía la normativa en materia de seguridad y si el incumplimiento ponía en riesgo a los trabajadores. Una vez elaborados sendos informes periciales por el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, se comprobó que efectivamente el edificio, pese a su modernidad, presentaba carencias en materia de control de incendios, salidas de emergencia, etc., las cuales fueron subsanadas a requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad



Social (dentro de lo posible), sin considerar que hubiese infracción administrativa, lo que igualmente se consideró en cuanto a la existencia de delito.

- **Diligencias de investigación nº 193/2014.**

Incoadas el 2 de julio de 2014, en virtud de escrito presentado en esta Fiscalía por xxx denunciando por prevaricación de funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, a raíz de la actuación de la Dirección Provincial de Trabajo en Asturias y, en concreto, de una inspectora de trabajo, a la que atribuía la negación de existencia de acoso laboral e inactuación subsiguiente, con negativa a incoación de expediente sancionador, incluyendo la falta de apreciación de relación de su enfermedad con el acoso laboral. Y por otra parte, le atribuía una actuación omisiva por falta de puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal de la posible existencia de delito contra los derechos de los trabajadores.

Las Diligencias fueron archivadas por Decreto de fecha 21 de abril de 2015 al considerar que no existían indicios de prevaricación administrativa ni de falta del deber de puesta en conocimiento de los hechos ante la autoridad (en este caso el Ministerio Fiscal), no apreciándose por tanto la existencia de delito de omisión de persecución de delitos del artículo 408 CP.

- **Diligencias de investigación nº 251/2014.**

Incoadas el 25 de septiembre de 2014 en virtud de escrito presentado por xxx poniendo en conocimiento hechos relativos al accidente que sufrió el día 14 de febrero de 2011 en la empresa Arcelor Mittal, así como toda una serie de irregularidades que, una vez comprobadas, se pudo advertir que habían sido denunciadas previamente, dando lugar algunas a diligencias archivadas y otras al Procedimiento Abreviado 152/2014 en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. En base a ello, fueron archivadas por Decreto de fecha 23 de marzo de 2015.

Las Diligencias correspondientes al año 2015 son las siguientes:

- **Diligencias de investigación nº 14/2015.**

Incoadas el 8 de enero de 2015 en virtud de remisión por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias de oficio acompañando copia del Acta de Infracción nº I332014000091392 instruida a la empresa xxx durante el mes de diciembre de 2014, en materia de prevención de riesgos laborales, calificada como muy grave, y archivadas por Decreto de fecha 12 de enero de 2015 al considerar que los hechos no suponían un peligro concreto y grave para los trabajadores, por lo que se remitió a la infracción administrativa correspondiente.

- **Diligencias de investigación nº 257/2015.**

Incoadas el 9 de marzo de 2015 en virtud de remisión por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias de oficio acompañando copia del Acta de Infracción nº I332015000011852 instruida a xxx durante el mes de febrero de 2015, en materia de prevención de riesgos laborales, calificada como muy grave, y archivadas por Decreto de fecha 9 de marzo de 2015, por el que se acuerda su remisión al Juzgado de Instrucción de Llanes para su unión a las Diligencias Previas 583/14.

- **Diligencias de investigación nº 413/2015.**

Incoadas el 4 de junio de 2015 en virtud de oficio de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias, acompañando copia del Acta de Infracción nº I332015000034181 instruida a la empresa xxx durante el mes de mayo de 2015, en materia de prevención de riesgos laborales, calificada como muy grave. Fueron archivadas por Decreto de fecha 12 de julio de 2015 acordando su remisión al Juzgado de Instrucción de Llanes para su unión a las Diligencias Previas nº 1245/14.

- **Diligencias de investigación nº 480/2015**



Incoadas el 18 de agosto de 2015 en virtud de denuncia interpuesta por xxx, relatando como hechos presuntamente delictivos los que en esencia consistirían en una serie de irregularidades cometidas por los responsables de Gispasa, entidad titular del Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), amparadas por el gerente del mismo y por el gerente responsable de la mercantil zzz. Dichas irregularidades se pueden estructurar en:

- Ausencia de planes de autoprotección, seguridad y emergencias por considerar el HUCA una infraestructura crítica de acuerdo con la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- Ausencia de planes de emergencia y autoprotección para supuestos de catástrofe.

La consecuencia que habría producido esta serie de irregularidades sería la puesta en peligro de los trabajadores y de los usuarios de dicha instalación. Una vez comprobada la legislación vigente, se pudo corroborar que el HUCA no está sujeto a la normativa de infraestructuras críticas (lo que por otra parte produciría una carencia relevante para la seguridad nacional, pero no un riesgo para los trabajadores o usuarios del hospital, por lo que carecería de relevancia penal); igualmente se comprobó el cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, esto es, el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. En este sentido, por Gispasa se encargó la elaboración del Plan de autoprotección, que se ha aportado a las actuaciones, y por el HUCA se han creado los distintos equipos de emergencia e intervención, y consta igualmente la realización futura de formación así como de simulacros de evacuación, de lo que se ha dado debida cuenta a la Inspección de Trabajo.

En consecuencia, se procedió al archivo de las actuaciones ante la ausencia de indicios de infracción penal, al no apreciarse ninguna infracción de la normativa que pusiera en riesgo la integridad de las personas (trabajadores o usuarios), sino todo lo más una serie de discrepancias del denunciante (o del colectivo que representaba) con los gestores de su centro de trabajo.

- **Diligencias de investigación nº 550/2015.**

Incoadas el 25 de noviembre de 2015 a raíz de la remisión de documentación por la Fiscalía Provincial de Sevilla, consistente en informe y copia de las Actas de Infracción nº I41201500016147 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla, instruida a la entidad xxx, para la cual el trabajador fallecido prestaba sus servicios, por haberse producido el accidente laboral en Llanera, partido judicial de Oviedo, y que fueron remitidas al Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo para su unión a las Diligencias Previas nº 5346/2014, sin perjuicio de procederse a la devolución a la Fiscalía remitente de copia de la documentación recibida, a efectos exclusivamente de que asumiesen la competencia sobre los hechos de ausencia total de actividad preventiva de la empresa, al no existir conexión con los hechos investigados en esta sede por falta de relación de causalidad.

- **Diligencias de investigación nº 516/2015.**

Incoadas el 9 de octubre de 2015 a raíz de la remisión de las Actas de Infracción nº I332015000067729, nº I332015000067830 y nº I332015000068436, instruidas a las empresas xxx, zzz e yyy, respectivamente, durante el mes de septiembre de 2015, en materia de prevención de riesgos laborales, calificadas como muy graves, con motivo del accidente laboral sufrido por un trabajador en el centro de trabajo de la empresa Astilleros Armón Gijón S.A., y que fueron remitidas al Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón para su unión a las Diligencias Previas nº 227/2015.



B) Control de la Instrucción

Una de las labores cotidianas de los Fiscales especialistas es el control de los archivos prematuros de procedimientos judiciales en la materia, velando por la realización de una mínima actividad investigadora siempre que la naturaleza del asunto lo requiera. Y por otra parte, en aquellos supuestos en los que la investigación está abocada al fracaso, por las circunstancias concurrentes, se asume la labor de fomento de cese de la investigación, evitando la utilización del procedimiento penal con intereses espurios (presiones para abonos de indemnizaciones, obtención de pruebas para procedimientos civiles, etc.).

Sobre el número de asuntos que son objeto de control, tal y como se ha expuesto anteriormente, no existen estadísticas rigurosas, pues dependen de la decisión del concepto de registro que tomen los órganos judiciales, lo que no sigue criterios uniformes, y además está sujeto al riesgo de error, tanto por no clasificación, como por errores iniciales o materiales. En este sentido, la falta de instauración de un sistema de control de calidad en el registro de entrada de órganos judiciales da lugar a imprecisiones en la extracción de datos estadísticos.

De entre los asuntos que son objeto de investigación, tal y como se puso de manifiesto en la memoria del año anterior, destacan las Diligencias Previas 1571/2013 del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés, seguidas por intoxicación de mercurio de al menos 50 trabajadores. En dichas Diligencias resta alcanzar la sanidad de varios trabajadores, lo que permitiría concretar su indemnización y, en su caso, ser abonada por los responsables civiles, así como concretar el tipo delictivo en su caso cometido (en función de las secuelas ocasionadas). Igualmente, en dicho procedimiento se aportaron por las defensas varias pruebas periciales, que han exigido un nuevo pronunciamiento por el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de los cuales a día de hoy no se tiene constancia.

C) Calificaciones

En el año 2015 se presentaron 28 escritos de acusación, 17 provenientes de la Fiscalía de Oviedo, 6 de la Fiscalía de Área de Gijón, 4 de la Sección Territorial de Avilés y 1 de la Sección Territorial de Langreo. De ellos, 6 lo fueron por delitos de homicidio por imprudencia grave y contra los derechos de los trabajadores, y 21 por delitos de lesiones por imprudencia grave y contra los derechos de los trabajadores, y uno de ellos exclusivamente por delito de riesgo.

Según los datos estadísticos del sistema de gestión procesal de la Fiscalía, han sido en total 34 escritos de acusación, lo que se debe a que se incluyen supuestos de acusación solo por delitos de imprudencia, sin delitos de riesgo de los artículos 316 y 317 del Código Penal.

En el caso de la acusación exclusivamente por delito de riesgo, un trabajador resultó lesionado de gravedad por aplastamiento al volcar el tractor que conducía. Dicho accidente se produjo, a juicio del Ministerio Fiscal (pues está pendiente de juicio oral) a raíz de la realización de tareas en un terreno de gran pendiente, sin ayuda de ninguna persona y careciendo de formación específica para evitar maniobras de riesgo. Sin embargo, pese al riesgo en que se incurrió, las lesiones sufridas por el trabajador estaban íntimamente relacionadas con la falta de utilización voluntaria por dicho trabajador del cinturón de seguridad del tractor (que funcionaba correctamente), por lo que no es posible acreditar el resultado lesivo que se habría producido en caso de utilización correcta del cinturón de seguridad.

D) Sentencias

Durante el pasado año se han producido dos pronunciamientos por la Audiencia Provincial en recursos contra sentencias condenatorias, cuyos fallos fueron confirmatorios de dichas condenas, así como 12 pronunciamientos en sentencia por los Juzgados de lo Penal, 11



de ellos condenatorios y 1 absolutorio, habiéndose dado 8 sentencias de conformidad. Además, se han dado otros 4 pronunciamientos condenatorios por delitos de lesiones por imprudencia grave, sin delito de riesgo, que son los que figuran en la estadística de la Fiscalía.

De estos pronunciamientos, 4 han sido por delitos de lesiones por imprudencia grave y contra los derechos de los trabajadores, 4 lo fueron por delitos de homicidio por imprudencia grave y contra los derechos de los trabajadores y 2 exclusivamente por delitos de riesgo. En el restante, se produjo pronunciamiento condenatorio tras conformidad por una falta de lesiones por imprudencia leve.

En este supuesto, tras formularse escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, basado en que un trabajador lesionado no dispuso de medios adecuados para realizar la tarea de pintura en altura en una nave industrial, se tuvo conocimiento de que los hechos que sustentaban la acusación no habían sucedido en tal modo. En concreto, se tuvo conocimiento, por la retractación de un testigo, de que fue el trabajador lesionado quien decidió libre y voluntariamente no hacer uso de una plataforma elevadora, así como tampoco del arnés de seguridad del que disponía y que habitualmente utilizaba. Por este motivo, en ejercicio del principio de legalidad que preside la actuación del Ministerio Fiscal, se retiró la acusación del delito contra los derechos de los trabajadores así como del delito de lesiones por imprudencia grave, admitiendo la causación por imprudencia leve, lo que era constitutivo de una falta.

Las condenas por delitos de riesgo lo han sido por la realización de trabajos en un tejado sin ningún tipo de medidas de seguridad, al limitarse la sujeción a una cuerda utilizada simultáneamente para subir materiales, y sin haber organizado la empresa la actividad preventiva. E igualmente, por la exposición de unos trabajadores a amianto, a la hora de demoler un tejado sin ningún tipo de protección, sin haberles informado de la tarea a realizar, el riesgo al que se exponían al retirar amianto (que fue troceado y por tanto retirado en una forma incorrecta al no haberseles explicado el procedimiento correcto) y sin controlar su labor.

Con respecto a los homicidios por imprudencia grave, las condenas lo han sido:

- Por la rotura de un andamio que se estaba utilizando para la reparación de una fachada, ante el acopio excesivo de materiales en el mismo, lo que provocó que cediese por un exceso de peso, unida a la utilización de tabloneros indebidos y a la falta de uso de equipos de protección individual que hubiesen impedido el accidente.
- Por el atrapamiento de un trabajador por un portón de un peso aproximado de una tonelada métrica, ante la rotura del tope de la misma y posterior descarrilamiento, por falta de revisión y mantenimiento periódico.
- Por un desprendimiento de tierra y subsiguiente desplome de un muro de un edificio colindante, en la realización de obras para la construcción de un edificio de viviendas, por la falta de realización de tareas previas de contención del muro y por deficiente evaluación de los riesgos de desprendimiento y hundimiento del terreno.
- Por el vuelco de una pluma que estaba realizando labores de bombeo de hormigón, a raíz del previo volcado de un camión autobomba por haber cedido el terreno, tareas que se permitieron a pesar de haber cedido el terreno en una ocasión previa y sin realizar ninguna comprobación sobre la estabilidad del terreno.

El único pronunciamiento absolutorio se produjo en un procedimiento en el que se había formulado acusación por el fallecimiento de un trabajador en una draga, al haberse introducido en el interior de un tanque de lastre para recoger una pieza que se le había



precipitado en su interior, tras lo cual se produjo su asfixia y la intoxicación de otro trabajador que se había introducido a rescatarle pese a conocer el riesgo en que incurría. En el procedimiento se consideró probado que el trabajador conocía que no debía introducirse allí, puesto que era una tarea reservada a situaciones de amarre en puerto y que, pese a que se le advirtió que no se introdujese, lo hizo por su propia iniciativa. En consecuencia, no se acreditó ninguna infracción de normas de prevención de riesgos laborales ni tampoco de normas de cuidado, lo que dio lugar a la absolución del único acusado.

E) Control de la ejecución

La labor de la Sección se ha centrado igualmente en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las Ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

F) Información sobre fallecimientos

El Ministerio Fiscal recibe cumplida información sobre fallecimientos y otros accidentes laborales en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de Enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, firmado en Madrid el 19 de Septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

Igualmente se produce una inmediata comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, con servicios de guardia, lo que da lugar a que se emitan informes periciales de gran contenido técnico y con un reducido margen de error en la apreciación de los hechos acaecidos, ante la inmediata comprobación de los mismos tras el aseguramiento del lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

G) Contribución a la concienciación en la prevención de accidentes

Por parte del Fiscal Delegado se ha tratado de satisfacer las demandas de información y de participación en actividades divulgativas y formativas, así como en entrevistas en medios de comunicación, en el entendimiento de que dicha labor es esencial para coadyuvar en la mentalización de los intervinientes en la necesidad de continuar el trabajo desarrollado en materia de prevención de riesgos laborales.

H) Coordinación con instituciones públicas

En ejercicio de las funciones atribuidas, por el Fiscal Delegado se ha continuado la coordinación con la IT, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la autoridad laboral y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



5.3. Medio Ambiente y Urbanismo

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de Asturias contó en 2015 con un Fiscal Delegado, Alejandro Cabaleiro Armesto, que despachó, no con exclusividad, los asuntos de tal naturaleza correspondientes al ámbito de la Fiscalía de Oviedo y otros que, por su importancia, se estimó aconsejable asumir -o continuar-, aún cuando correspondiesen a hechos competencia de la Fiscalía de Área o de las Secciones Territoriales.

En la Fiscalía de Área de Gijón despachan los asuntos propios de la delegación las Fiscales D^a. Amada Antuña Álvarez y D^a. Isabel Prendes Méndez. En tanto en la Sección Territorial de Avilés han asumido el despacho las Fiscales D^a. Inmaculada Monteserín y D^a. Verónica Pérez Fernández. En la Sección Territorial de Langreo han sido sus tres componentes los que, por reparto interno, despachan los mismos.

Está nombrado, como es preceptivo, un Fiscal Adjunto, D. Javier Marqués Ouviaño, y con efectos para el año 2016 se ha incorporado a la sección de Oviedo otro Fiscal, D. Miguel Rodríguez Marcos. El anterior Fiscal Delegado, Joaquín de la Riva Llerandi, ha continuado prestado un importante auxilio, tanto a nivel de asesoramiento como al acudir a la celebración de diversos juicios de la especialidad.

El Fiscal Delegado tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas de oficina y archivo de expedientes, que ha venido desarrollando una eficacia y meritoria labor de apoyo y gestión administrativa.

1. Organización

La actividad de esta Sección, tras el cambio organizativo llevado a cabo el año anterior, no se ha visto modificada en el presente, manteniéndose el reparto competencial distribuido entre las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo y la Fiscalía de Área de Gijón, al tiempo que desde la Fiscalía Superior se asume el trabajo propio de la especialidad correspondiente al territorio de la Fiscalía con sede en Oviedo, la coordinación del resto y el visado de los asuntos de las Secciones Territoriales, radicándose el visado de los asuntos de la Fiscalía de Área en esta. No han existido cambios en los Fiscales encargados del despacho de los asuntos propios de la especialidad en las distintas sedes.

2. Estadísticas

Desde la estricta perspectiva y objetividad de los números, en términos generales, se ha producido un descenso en las Diligencias de Investigación incoadas, ya que se pasó de 203 en el año 2014 a 141 en 2015. Descenso que no se confirmó respecto de los delitos en procedimientos judiciales incoados en el año, en el que la tendencia se invirtió al alza, pasando de 144 en 2014 a 207 en el año 2015. Finalmente, en cuanto a los delitos calificados, se ha pasado de 25 en 2014 a 34 en 2015.

3. Actividades de la Sección

A) Diligencias de Investigación

De todas las Diligencias de Investigación seguidas por la Fiscalía de Asturias, 141 fueron instruidas por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.

Al contrario de la pauta seguida en años anteriores, se ha producido un descenso en el número de las mismas. Así, en las instruidas por incendios forestales, se pasó de 66 a 41. Misma pauta, aunque en menor proporción, siguieron las instruidas por urbanismo (de 20 a 19) y por flora y fauna (de 27 a 17), al igual que ha sucedido con las instruidas por causas



contra el medio ambiente (de 76 a 59) y por maltrato a animales domésticos (12 a 2). Solo se invirtió la tendencia, y de forma puntual, respecto a los delitos contra el patrimonio histórico (de 2 a 3).

La Fiscalía formuló denuncia en 28 casos ante el Juzgado correspondiente y procedió al archivo en 68. Respecto de los 45 restantes, se continuó con la instrucción una vez finalizado el año.

Por lo que respecta a la Diligencias tramitadas en la Fiscalía de Área de Gijón y Secciones Territoriales de Langreo y Avilés, es esta última la que ha aglutinado un número mayor, abriendo un total de 18, de las que 3 finalizaron con la interposición de denuncia, 14 con decreto de archivo y 2 continuaban abiertas en el momento de la elaboración de esta Memoria. En lo que respecta a la sección de Langreo, se abrieron 8 Diligencias, habiéndose finalizado todas ellas, 4 por decreto de archivo y otras 4 con denuncia. Por su parte, en la Fiscalía de Área de Gijón únicamente se registraron 15 Diligencias, de las que 12 fueron objeto de archivo, 2 se encuentran en trámite y 1 fue objeto de presentación de denuncia.

El contenido de las diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

a.1. Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente: (Capítulo III, del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331).

De las 59 diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de este capítulo, 25 tuvieron relación con vertederos, 17 con delitos relacionados con vertidos u otras actividades potencialmente contaminantes o dañinas, 2 con un posible silenciamiento de la autoridad competente en sus labores de inspección de una actividad no amparada por licencia y otras por conductas variadas denunciadas, como denuncias por prevaricación relacionadas con subvenciones en el ámbito de los recursos naturales (Diligencias de Investigación 24/2015), inmisiones por olores (Diligencias de Investigación 454/2015).

Este es el grupo de delitos en el que más decretos de archivo se han producido, sin duda por la buena labor de los entes locales en proceder a la limpieza y restauración de los terrenos en los que se estaban originando los vertederos. Mención especial, sin embargo, merecen las Diligencias de Investigación 529/2015, tramitadas por un vertido de combustible a un río y que actualmente se encuentran en fase de investigación, a los efectos de poder graduar el impacto para el cauce y la masa de agua, así como determinar la causa del mismo a efectos de pronunciarse sobre su judicialización.

Cuestión preocupante respecto de la investigación de este tipo de delitos es la necesidad de práctica de pruebas periciales, pues careciendo de medios propios la Fiscalía, han de derivarse a otros organismos, ocurriendo en ocasiones una larga espera –incluso de varios años– en su recepción. Un ejemplo de ello son las Diligencias de Investigación 83/2011, en las que el informe pericial del Departamento de Química y Medio Ambiente del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil ha remitido un informe, solicitado en el año 2011, a comienzos del año 2016.

a.2. Delitos sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo: (Capítulo I, del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320).

De las 19 Diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de dicho capítulo, 6 concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado correspondiente, 9 fueron archivadas y otras 4 se encontraban en fase de instrucción al finalizar el año.

De las denuncias interpuestas, una de ellas se realizó con la conformidad del investigado, quien llevó a efecto la demolición de lo indebidamente construido, lo que facilitó la realización de un escrito de conformidad tendente a su ratificación ante el Juzgado de lo



Penal a los efectos de evitar la celebración del juicio con la citación de todos los testigos, agilizando la tramitación en desarrollo del protocolo de conformidades.

Las Diligencias archivadas lo fueron por diversos motivos. Merecen destacarse las DI 103/2015 ya que, si bien fueron objeto de archivo, el mismo obedeció a que paralelamente se estaba tramitando una causa en el Juzgado por los mismos hechos, lo que motivó que, tan pronto como se tuvo conocimiento de la misma al haber procedido el Juzgado a dar traslado a la Fiscalía para informe, se dictase el Decreto de archivo y remisión de lo actuado para su unión a las Diligencias Previas.

Finalmente, de entre las Diligencias pendientes de concluir en el año 2014 ha de destacarse las DI 26/2014, pues las mismas concluyeron con Decreto acordando interponer denuncia contra varios ediles de un Ayuntamiento por el procedimiento de contratación en relación a la redacción del PGOU, encontrándose actualmente en fase de investigación judicial.

También en este tipo de delitos se han advertido disfunciones en el funcionamiento de los departamentos de gestión y disciplina urbanística de algunos entes locales, con ausencia de actuaciones de comprobación material de las obras ejecutadas con licencia. Se trata de algo preocupante si tenemos presente que muchas de las denuncias presentadas lo son por obras que, al amparo de una licencia conforme al Plan, posteriormente se ejecutan sin ajustarse a la misma. En este aspecto, especial mención merece el Ayuntamiento de Aller, único en Asturias que remite a esta Fiscalía hechos susceptibles de trascendencia penal, de tal manera que muchas de las diligencias por esta clase de delitos tienen su origen en previos informes del área de urbanismo de dicho ente local. Este aspecto, pone de relieve la posible idoneidad de recabar datos a los Ayuntamientos en relación con la tramitación de pendientes de Disciplina Urbanística por construcciones no susceptibles de legalización a los efectos de poder tener mayor conocimiento de si esta falta de denuncias obedece a ausencia de posibles hechos delictivos o a un desconocimiento procedimental.

Desde un aspecto más organizativo, ha de ponerse de manifiesto las dificultades que tiene la Fiscalía para la tramitación de este tipo de causas, siendo ejemplo concreto de las mismas la imposibilidad de acceder al enlace para consultar la referencia catastral de una parcela respecto de la que se estaban tramitando unas Diligencias de Investigación por un presunto delito contra la ordenación del territorio. Consultado con el soporte de gestión informática CGSI (ext. 19300) se confirma que la página no esta autorizada (la leyenda es "La página a la que se desea acceder no puede ser visualizada ya que pertenece a una categoría no autorizada"), al tiempo que se refiere que al no tener "privilegios de seguridad" no se pueden deshabilitar los filtros.

a.3. Delitos sobre el Patrimonio Histórico: (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324)

Las Diligencias por estos delitos han experimentado un leve ascenso respecto a las del año anterior, no obstante, todo ello dentro de la situación general de la escasas denuncias ante la Fiscalía por estos hechos. De las diligencias tramitadas, pueden destacarse las Diligencias de Investigación 390/2015, relativas al estado de abandono que presentaba una iglesia situada en finca particular. Las otras dos Diligencias fueron incoadas a instancia de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería, dando lugar a las Diligencias de Investigación 141/2015, pues las mismas fueron objeto de archivo por atipicidad de la conducta debido a que las administraciones competentes no procedieron a cumplir con los trámites legales para la catalogación formal del bien, amparándose en una protección derivada de una disposición transitoria que la propia jurisdicción contencioso-administrativa entendió insuficiente para un procedimiento sancionador. Las otras Diligencias incoadas, las 528/2015, se encuentran en estado de tramitación. Destacan las mismas porque, al contrario de las anteriores, que fundamentalmente se basaban en la



infracción legal del deber de conservación, estas se centran en una conducta activa de derribo por la acción del hombre, si bien amparada en la concesión de una previa licencia municipal. Hasta el momento, lo que se puede observar es que el grado de descoordinación entre las diferentes administraciones puede dar lugar a la atipicidad de conductas que, de haberse coordinado correctamente, serían claramente típicas.

Al igual que se hacía constar en la Memoria del año anterior, merece insistirse en la importancia de estos delitos en un territorio, como el asturiano, con un alto número de bienes catalogados, debiendo de interesar un alto grado de compromiso a la Administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación, pues se estima que la protección penal de los mismos puede ser muy favorable, todo ello, claro está, sin perjuicio de la obligación de ejecución subsidiaria que la Ley confiere a la Administración.

a.4. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos: (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

Las Diligencias incoadas en total fueron 19, de las que 17 se corresponden con delitos contra la flora y fauna, y los restantes 2 lo son por delitos relacionados con malos tratos a animales domésticos.

a.4.1. Protección de la flora y fauna:

Se evidencia un leve descenso respecto de las Diligencias del año anterior, que habían sumado 19.

Han de destacarse las DI 315/2015, que tuvieron relación con el uso del veneno y el resultado de fallecimiento de un quebrantahuesos. Estas Diligencias, que fueron objeto de archivo por tramitación de unas Diligencias Previas, no pudieron prosperar en sede penal, pues la falta de autor conocido impidió su prosecución. Tal eventualidad ya se puso de manifiesto en la Memoria del año anterior, y es que el uso de veneno es complejo de investigar, pues la clandestinidad con la que se hace y la falta de indicios en lo que respecta a la conducta de depositar los cebos envenenados, hacen muy compleja la labor instructora. Igualmente han de destacarse las Diligencias de Investigación 482/2015, que continúan abiertas, en las que se está investigando la destrucción de una especie de flora protegida (*Centaurum Somedanun*) por labores de conservación en una carretera. Igualmente destacan las que, llevadas por la Sección Territorial de Avilés, concluyeron en la presentación de denuncia por uso de método prohibido de caza.

a.4.2. Malos tratos a animales domésticos:

Este año se ha apreciado un notable descenso en las denuncias interpuestas ante la Fiscalía por tales hechos, lo cual puede verse debido a la labor de prevención general derivada de años anteriores, pues tampoco se ha apreciado un aumento de denuncias interpuestas ante los órganos judiciales. De las Diligencias tramitadas, las número 383/2015 concluyeron con Decreto de archivo, si bien se acordó deducir testimonio para su remisión a la Consejería competente por si pudiese haber infracción de la normativa de cacerías. Las Diligencias de Investigación 3/2015, de la Sección Territorial de Langreo, fueron las que concluyeron con Decreto acordando interponer denuncia.

a.5. Delitos de incendios forestales: (Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358)

Como se apuntó al inicio, lo más destacado es el descenso del número de Diligencias de Investigación incoadas como consecuencia de este tipo de ilícitos, al haberse pasado de las 66 incoadas en el año previo a las 41 del actual. Como en años anteriores, hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por los factores climáticos de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se vea



mermada su incidencia. No obstante, este año concluyó de forma anómala, pues en los días del 18 al 20 de diciembre se registraron 196 partes por incendios en masas forestales. La gravedad derivada de tales hechos, tanto cuantitativa como cualitativamente, aconsejó abrir desde la Fiscalía una doble vía de actuación. Por una parte, y como resulta obligado, se abrieron unas Diligencias de Investigación, las número 579/2015, a instancias del Seprona y a los efectos de recabar la información de llamadas de alerta al 112, lo cual posibilita las labores de investigación. Dichas Diligencias posteriormente derivarán en una pluralidad de diligencias en función de los atestados que, por cada incendio en el que se logre identificar al presunto responsable, sean presentadas. Por otra parte, se acordó la incoación de unas Diligencias Informativas, las número 61/2015, a los efectos de recabar información sobre los protocolos de prevención en materia forestal. Tales diligencias se encuentran aún abiertas. No obstante, de la información ya obrante en las mismas, puede deducirse que el Principado de Asturias carece de un protocolo integral en materia de prevención de incendios, entendido el mismo como acciones tendentes a evitarlos. Lo único con lo que se cuenta es con diversas Instrucciones y Circulares, aisladas y de diferentes fechas (algunas incluso sin fechar), en las que se describen ciertas actuaciones dirigidas a controlar el estado de los montes. Sin perjuicio de lo que pueda resultar del estudio de las Diligencias cuando se den las mismas por finalizadas, cabe dejar apuntada la aparente incapacidad para la gestión de quemas controladas por parte de la Administración, lo cual, dada la etiología de los incendios forestales en el Principado de Asturias, podría suponer un gran avance en materia preventiva, pues una adecuada coordinación con las necesidades de regeneración de pastos que muestran muchos ganaderos podría evitar muchos de los incendios forestales que se producen, al efectuar las quemas de forma controlada supervisada y con la dotación de medios preventivos que, en todo caso, impidan que la quema se pudiese extender de forma incontrolada a los montes.

En este apartado, es preciso señalar que a la Fiscalía le fueron remitidas en el año 2014, desde la Consejería de Presidencia, 39 investigaciones sobre causalidad de incendios forestales, frente a las 29 investigaciones remitidas en el año 2015. A ello han de añadirse denuncias presentadas por guardas del medio natural, en aquellos casos en que presencian una quema, y las derivadas del Seprona, que también ha remitido atestados por investigaciones relacionadas con incendios forestales. Tal y como se ponía de manifiesto en la Memoria del año anterior, resulta muy aconsejable que se establezca algún tipo de coordinación entre los miembros de las Bripas y el Seprona, a fin de evitar la posibilidad de duplicidades, al tiempo que se pueda seguir disponiendo de una labor de investigación sobre la que, hasta el momento, se han basado la mayoría de sentencias condenatorias en la materia.

A tales efectos se han llevado a cabo varias reuniones con esta Fiscalía a efectos de conseguir esa adecuada y necesaria proporcionalidad y eficacia.

Obviamente, la incidencia de los incendios forestales en el territorio asturiano es muy superior tanto al número de informes sobre causas presentados por las Bripas como al número de atestados del Seprona, pues a ellos han de sumarse los múltiples informes que se realizan que concluyen sin presunto autor responsable y que hace que, desde la consejería respectiva, se tramiten como informes de causas (de los que se hicieron 172) y no se remita el informe a la Fiscalía. Se mantiene, tal y como se apuntaba en años anteriores, una dilación temporal entre la fecha del informe y la fecha de envío a la Fiscalía.

Desde la perspectiva de las denuncias interpuestas, se mantienen de forma constante. Así, en el año 2013 fueron del 32%, en tanto que en 2014 fueron del 40% y en el presente han sido del 39%. Ha de mantenerse este año el expreso reconocimiento a la labor de las



Bripas en este ámbito, pues tal y como se dejaba señalado, su labor “caracteriza la instrucción de estas causas, así como posibilita que, tras la correspondiente labor instructora, muchas puedan concluir con la pertinente denuncia. Y ello debido no solo a que en sus informes se constata la causa del incendio, sino fundamentalmente debido a que, gracias a su reconocimiento como Policía Judicial, realizan una imprescindible labor de investigación sobre el campo en orden a determinar su autoría. La reorganización del servicio operada el año 2013 no ha supuesto una merma en la labor de las Bripas, pudiendo seguir destacándose que “el alto grado de logros alcanzado en la investigación de las causas y autorías de estos ilícitos guarda una conexión directa y primordial con el gran trabajo desarrollados por las mismas, al determinar no únicamente la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de Policía Judicial, también determinan la posible autoría, aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general”.

a.6. Diligencias pendientes:

Al finalizar el año estaban pendientes de conclusión 41 Diligencias de Investigación, encontrándose todas ellas dentro del plazo de los seis meses fijados por el Estatuto Orgánico, sin que haya sido solicitada la prórroga de ninguna.

B) Diligencias judiciales

Se han incoado en los diferentes Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma un total de 207 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada, lo cual supone un leve incremento respecto de los incoados en el año 2014, en que fueron 144. De las ellas, 20 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente; 15 en relación con la ordenación del territorio; 23 por el patrimonio histórico; 34 contra la flora y la fauna, 23 por maltrato a animales domésticos y el resto por incendios forestales.

C) Calificaciones

c.1. Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente:

No se efectuó ninguna acusación por estos delitos. No obstante, merece destacarse lo acaecido en relación con una de las diligencias a las que se hacía mención en la Memoria precedente. La derivada de un vertido de fuel a la Ría de Aboño, producido desde la Central Térmica de Aboño en el mes de junio del año 2012, que finalmente fue objeto de sobreseimiento a instancias de la propia Fiscalía al haber concluido la instrucción que la causa inicial del vertido fue la ruptura de una válvula por agotamiento, sin que existiesen posibilidades de haberlo prevenido. El hecho de que el combustible llegase a la ría fue debido a la comunicación de unos conductos que, sobre proyecto, no debían de estar comunicados y a que las pruebas de estanqueidad realizadas no advirtieron el problema, por lo que la mercantil no podía tener conocimiento del mismo. Tal auto de sobreseimiento fue objeto de recurso ante la Audiencia Provincial que, por auto de 21 de enero de 2016, confirmó el mismo.

A dichas causas, derivadas del año anterior, ha de sumarse la que se sigue en el Juzgado de Llanes como consecuencia de la denuncia formulada por esta Fiscalía en relación con la posible contaminación del Rio Duje. Decíamos al efecto en la Memoria del año pasado al respecto de su estado de tramitación que. “... actualmente se encuentra pendiente de que los peritos que se nombren realicen un informe en relación con los parámetros de la calidad de las aguas tras los informes que de las mismas realizó el laboratorio de la CHC”. Pues bien, a fecha actual la causa continúa en el mismo estado de espera a que la Administración realice el informe sobre los resultados analíticos de las muestras tomadas por el Seprona y analizadas por la CHC. Tal aspecto resulta preocupante si tenemos en cuenta que en las Diligencias Previas 217/2010 del Juzgado de Instrucción de Tineo, hubo de interesarse el sobreseimiento de las actuaciones por concurrir causa de prescripción, y



ello en la medida en que, pese a que por Auto de 7 de julio de 2010 se había acordado proceder al nombramiento de un perito biólogo para que efectuase un dictamen pericial sobre las consecuencias que en el ecosistema hubiese podido tener el vertido denunciado, y que tal diligencia se había recordado a la Dirección General de Justicia todos los años desde entonces, a fecha actual continúa sin existir el citado informe.

Dentro de las causas por estos delitos merece igualmente destacarse la derivada de las Diligencias Previas 409/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Grado, incoadas como consecuencia de la denuncia interpuesta por esta Fiscalía al concluir las Diligencias de Investigación 209/2014.

c.2. Delitos sobre la Ordenación del Territorio y el Urbanismo:

Se formularon 5 escritos de acusación. Respecto a estos delitos merece destacarse, al igual que el año anterior, la causa nº 250/2014 del Juzgado de Instrucción de Llanes, relativa a las obras de ampliación de un hotel en el concejo de esa localidad. Las mismas se siguen por un presunto delito de prevaricación urbanística en los informes del arquitecto municipal, sobre los que se decidió otorgar las licencias de agrupación, primero, y obra, después. La instrucción de las mismas persiste, si bien ahora en sede del TSJ, al haber ampliado la instrucción la Audiencia Provincial frente a una persona ahora diputada regional.

También ha de destacarse el escrito de calificación presentado en las Diligencias Previas 3394/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, relativo a las obras de construcción de una vivienda en el espacio protegido del Monte Naranco, así como el presentado en el seno de las Diligencias Previas 830/2014 del Juzgado de Villaviciosa, por afectar a las obras realizadas sobre una antigua edificación dentro del ámbito de protección de la Ría de Villaviciosa.

c.3 Delitos sobre el Patrimonio Histórico:

Solo se ha formulado una acusación, no habiendo sido posible concluir la instrucción relativa a la posible inobservancia del deber legal de conservación que la Ley de Patrimonio Cultural Asturiana impone a los propietarios de bienes catalogados que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pola de Siero, al haber sido interpuestos múltiples recursos por la defensa de los investigados.

c.4 Delitos relativos a la Protección de la Flora, Fauna y Animales domésticos:

Se formularon 7 acusaciones por estos delitos, de las cuales todas ellas lo fueron por delitos contra los animales domésticos.

c.4.1. Flora y Fauna:

La ausencia de acusaciones, lejos de ser por la inexistencia de causas tramitadas, se fundamenta principalmente en la complejidad de las mismas, lo que hace que las instrucciones resulten más laboriosas, al ser necesarios informes periciales que, como se ha dejado apuntado, no siempre son elaborados con la necesaria celeridad.

Al igual que en Memorias anteriores, resulta necesario seguir insistiendo en lo que respecta a la situación normativa del lobo en el Principado de Asturias, pues la misma no ha experimentado variación alguna respecto a la situación de “indefinición” ya denunciada. Así, sigue estando considerada una especie en el “limbo normativo”, pues ni está considerada como especie cinegética ni es objeto de protección, no pudiendo alegarse que no existe problemática en cuanto a su gestión, como se pone de manifiesto, lamentablemente, en la noticia periodística del 25 de marzo de 2015 titulada “Encuentran colgado de una señal de tráfico de Lena a un lobo abatido. El animal, colgado por la cabeza, fue localizado colgado en una zona entre las carreteras LN-6 y LN-8. El lobo presentaba un orificio de bala en el cuello”.



c.4.2 Animales domésticos:

Se formularon 7 acusaciones, de entre las que merecen destacarse las presentadas por la muerte de un tigre (PA 22/2015 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís), por el abandono de un caballo (PA 81/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo), por lesiones graves a varios caballos (PA 115/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Laviana), por la muerte de un ternero por abandono (PA 65/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo) y por la muerte de perro (PA 41/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Siero). Han de destacarse igualmente las Diligencias Previas 580/2015 del Juzgado de Instrucción de Tineo, seguidas por un delito de maltrato animal, en el que un particular llevó atado a un perro a su vehículo, siendo la conducta gravada por un testigo. Actualmente se encuentra en fase de instrucción, pues existen informaciones contradictorias sobre los efectos producidos en el animal.

En relación al uso de veneno, las causas judiciales tramitadas concluyeron en sobreseimiento provisional por falta de autor conocido. Entre otras, son ejemplo de lo antedicho las Diligencias Previas 1313/2014 del Juzgado de Instrucción de Llanes, por uso de carbofurano; las Diligencias Previas 624/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Lena, por uso de estricnina y las Diligencias Previas 1572/2015, por uso de raticida. En los medios de comunicación también se resaltaron tales prácticas, como reflejan las noticias periodísticas del 1 de abril de 2015 (“Envenenados seis perros en el barrio ovetense de La Florida. Los animales ingirieron un producto diseminado en en bolsas colocado en una zona verde anexa a un área de juegos infantiles”).

c.4.3. Delitos de incendios forestales:

Se formularon un total de 20 acusaciones por estos delitos, que representaron una superficie total incendiada de unas 100 hectáreas, con unos gastos derivados de extinción de 178.395,71 euros, y derivados de perjuicios medioambientales de 144.625,12 euros. A estos habría que añadir los que puedan determinarse en ejecución de sentencia por daños a fincas de titularidad particular.

A fecha de cierre de la presente Memoria no se disponen de los datos estadísticos elaborados por el SEPA en relación con el número de incendios detectados, ni con la superficie total afectada por el fuego. Ahora bien, hay que tener presente que las cantidades anteriores son muy escasas si se tiene en cuenta que las Bripas elaboran muchos más informes de los que finalmente remiten a la Fiscalía, ya que únicamente remiten los informes de causas y de riesgo de incendio. Así, el año pasado, de un total de 227 informes elaborados, únicamente 29 de ellos fueron de investigación, de los que 16 fueron de la Bripa centro, 4 de la noroeste, 1 noroccidente y 8 de la suroccidente.

Entre los asuntos registrados, cabe destacar que casi todos ellos han sido por incendio forestal por imprudencia grave, estando relacionados con una motivación unívoca, a saber, la de regeneración de terrenos para pastos.

D) Juicios y sentencias

Se dictaron un total de 24 sentencias por causas relacionadas con la especialidad, de las cuales 20 lo fueron en primera instancia y 4 lo fueron en vía de apelación.

d.1. Primera Instancia

De las 19 sentencias dictadas, 13 lo fueron consecuencia de procedimientos relacionados con incendios forestales, 2 relacionados con la ordenación del territorio, 3 relacionados con animales domésticos y 1 contra el medio ambiente, todos ellos tras la previa tramitación del procedimiento de Diligencias Previas, concluyendo todas mediante escritos de acusación dirigidos al Juzgado de lo Penal. No se tramitó ninguna causa por sumario ni por el procedimiento especial de la Ley del Jurado.

Los juicios celebrados ante los distintos Juzgados de lo Penal concluyeron todos ellos, excepto dos, con sentencia condenatoria. De todos ellos ha de ponerse de relieve la



recaída en el Juicio Oral 24/2015 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo, pues la misma se refería a un delito contra la fauna por la muerte de un oso pardo, por captura a través de un lazo de acero. El acervo probatorio consistía en prueba de índole indiciaria, y si bien la mayor parte de los indicios fueron tenidos por acreditados por la juzgadora, lo cierto es que finalmente concluye que los mismos eran insuficientes para enervar la presunción de inocencia de los acusados. Tal fallo no fue objeto de recurso, ni por esta Fiscalía ni por las acusaciones personadas, al entender que la valoración de la prueba era coincidente en lo sustancial con lo defendido, y que el juicio de suficiencia de la prueba en relación con la presunción de inocencia, pese a no ser compartido, no podía ser calificado de ilógico o irracional.

El otro pronunciamiento absolutorio es únicamente parcial y referido a una acusación por un delito contra la fauna y otro de tenencia ilícita de armas, siendo condenado por el primero y absuelto por el segundo.

d.2. Segunda Instancia

De las 4 sentencias dictadas al resolver previos recursos de apelación frente a las resoluciones de los distintos Juzgados de lo Penal, 2 se han dictado por la Sección Segunda y 2 por la Sección Tercera. Respecto al contenido de dichas apelaciones, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Las 4 apelaciones fueron como apelantes los propios condenados mediante sentencia del Juzgado de lo Penal, habiendo confirmado en todos los supuestos la condena la Audiencia Provincial tras el correspondiente estudio del recurso, teniendo todas ellas por objeto causas relacionadas con incendios forestales.

E) Otros aspectos a destacar

Como viene siendo habitual en las Memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

e.1. Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al Seprona, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las Bripas que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

En el transcurso de 2015, los mencionados agentes, junto con algunas asociaciones ecologistas, han comunicado a la Fiscalía la existencia de diversos vertederos ilegales, dando lugar a 31 expedientes de riesgo de incendio forestal por vertederos, 26 de los cuales fueron incoados en base a informes de las Bripas, siendo el resto del Seprona, de la Guardería del Medio Natural y de los restantes a instancias de la asociaciones ecologistas. La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo, lo que, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los Ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva, y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado; otros han procedido a



requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en los que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos, algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo, o sencillamente, no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

En otros aspectos, cabe destacar que no se han recibido informes de posibles riesgos motivados por áreas recreativas o por deficiencias de conservación de líneas eléctricas. Lo cual supone una notable mejoría respecto de situaciones anteriores.

e.2. Demoliciones y/o restauración

Hay que hacer referencia a varias ejecutorias en las que, habiendo recaído sentencia condenatoria por un delito contra la ordenación del territorio, se había impuesto la obligación de demoler lo ilícitamente construido y restaurar la zona su estado anterior, pues lo que evidencian de forma inequívoca es la gran dificultad que tales actuaciones generan.

Las ejecutorias a destacar, en relación con construcciones ilegales, serían la Ejecutoria nº 467/2013, en la que la Fiscalía ha interesado del Juzgado de lo Penal que se proceda a denegar la suspensión de la pena de prisión impuesta a los condenados ante la falta de ejecución de la restauración de lo ilegalmente construido. Asimismo, se ha interesado una serie de oficios dirigidos a determinar si concurre, tal y como apuntan los indicios, una connivencia o permisividad grotesca del Ayuntamiento para con el promotor condenado. Tal ejecutoria ya fue destacada el año pasado, habiéndose comprobado el presente cómo los “inconvenientes” a los que se apuntaban se han traducido en permisividad, pues se ha concedido al promotor un plazo de dos años para llevar a cabo las obras de restauración en la licencia concedida a tal efecto.

Por lo demás, en todas las ejecutorias de esta índole, se advierte -tal y como se señaló el año pasado- un peregrinar de escritos hasta que se acuerda la ejecución subsidiaria por parte de la administración competente, iniciándose otra ardua tarea no exenta de problemas.

Igualmente, ha de hacerse referencia a la Ejecutoria número 274/2012, referida a un acumulo de purines que se habían efectuado cometiendo un delito contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Tras arduos trámites procesales, finalmente se ha tenido por ejecutada la restauración respecto de la principal zona de vertido, estando pendiente la restauración de una segunda zona, en que fueron menores.

e.3. Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo

La Fiscalía Delegada ha intervenido en tres procedimientos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, todas ellas al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y en relación a la autorización de sondeos por parte de una mercantil para la explotación de un yacimiento mineral. Los tres procedimientos, en los que ya se ha contestado la demanda, han sido fallados a lo largo del año 2015. Respecto al fallo de los mismos, se ha visto confirmada la posición del Ministerio Fiscal al contestar la demanda.

F) Relaciones con la Administración

La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana existe desde el año 1991, lo que ha de llevar a señalar que, necesariamente, es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, han de valorarse positivamente las relaciones derivadas de los incendios forestales, tanto a nivel institucional, con la Consejería de Presidencia y el Sepa, cuanto por el número de denuncias e informes que, sobre estos temas, se reciben en la Fiscalía. Únicamente cabe realizar dos consideraciones: la primera



de ellas, derivada de la tardanza, en ocasiones, en remitir los informes de la Bripa a la Fiscalía, muy posiblemente debido al “trámite previo” de tener que ser enviados a través de la Dirección General, siendo más práctico y deseable su remisión directa a esta Fiscalía una vez estuviesen concluidos por los investigadores. La otra es la relativa a cuestiones meramente estadísticas, pues es notorio que la Bripa realiza muchos más informes que los que finalmente remite a la Fiscalía, debido a que muchos de ellos no concluyen con presunción alguna sobre la autoría.

Lamentablemente no puede afirmarse lo mismo respecto del resto de delitos delimitados dentro del ámbito competencial de esta Sección, siendo escasas las denuncias remitidas en relación a los mismos. Así las cosas, la actividad iniciadora en el resto de delitos ha de seguir circunscribiéndose a la actividad instructora del Seprona y a la iniciativa de distintas asociaciones, fundaciones y particulares. Si bien ha de destacarse que es al Seprona al que se deben la mayor parte de actuaciones.

Ahora bien, desde la perspectiva de colaboración pasiva, es decir, contestando y auxiliando a la Fiscalía ante diligencias solicitadas, ha de afirmarse que el grado de colaboración, tanto de la administración autonómica, local y periférica estatal, es muy satisfactoria, con las únicas salvedades que han sido destacadas en las páginas precedentes respecto de ciertos informes periciales.

Cabe dejar constancia de la extrañeza que produce la falta de denuncia alguna proveniente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, teniendo en cuenta las competencias sobre el dominio público hidráulico, tendencia que se ha mantenido en el año 2015; ahora bien, ello no obsta a que su colaboración pasiva (remisión de testimonios y realización de informes) deba de ser destacada por su rapidez y excelente colaboración.

G) Relaciones con las fuerzas policiales

En este ámbito, únicamente puede seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al Seprona (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia civil), tanto por el número de investigaciones llevadas a cabo, y que dan origen a muchas de las causas incoadas por delitos de esta Fiscalía delegada, cuanto por la rapidez y profesionalidad al contestar cualquiera de los oficios que al mismo se dirigen. Es por ello justo poner de manifiesto la total colaboración con la Fiscalía por parte de este cuerpo policial, tanto del equipo dependiente de la Comandancia de Oviedo, cuanto con el dependiente de la Comandancia de Gijón, habiéndose detectado, no obstante, menor fluidez con los puestos.

Igualmente ha de decirse, en relación a las Bripas y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial Genérica, que unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental relacionada con los incendios, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos relacionados con tal actividad delictiva.

H) Medios materiales

No ha existido variación alguna respecto al año anterior, por lo que procede reiterar lo ya expuesto en la memoria de 2014: “Se cuenta con los propios y generales de la Fiscalía Provincial, respecto de los que cabe señalar, en modo negativo, la escasez de los mismos, lo que afecta al buen desarrollo de la labor instructora y la mejor tramitación de las causas. En concreto, respecto a los medios informáticos, al tratar con temas de planeamiento urbanístico y expedientes voluminosos en formato PDF, se evidencia la dificultad de los equipos en abrir los mismos y poder ser visualizados. Igualmente se carece de impresora en color, lo que hace que se reciban atestado de construcciones y planos urbanísticos en color y que no puedan ser reproducidos en los informes escritos que se emiten, con la consiguiente merma en la calidad de la visualización. Por ello sería deseable, al menos,



que se dotase de una impresora y fotocopidora que pudieran reproducir y scanear en color”.

5.4. Extranjería

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, D^a. Adoración Peñín González.

1. Organización interna

En el año 2015 la situación no ha cambiado con respecto al año anterior.

En Asturias, hasta el momento, no se han planteado problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía, estando la Fiscalía de Menores encargada de todos los asuntos relativos a los Menores Extranjeros no Acompañados. Esto no impide la coordinación con la Sección de Extranjería cuando se ha solicitado su colaboración para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos respecto a los procedimientos seguidos para determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados.

La Fiscalía de Gijón y las secciones de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos bajo la dirección de las correspondientes Jefaturas y en contacto con la Fiscal Delegada, estando designadas como Fiscales de enlace: en la Fiscalía de Gijón, la Fiscal Ilma. Sra. D^a. M^a Luisa García Vega; en la Fiscalía de Avilés, la Ilm^a Sra. D^a. Elsa Mesones Orue. En la Fiscalía de Langreo, la Ilma. Sra. D^a. Marta Seijas Uzquiza.

La Fiscal Delegada cuenta con el apoyo de una funcionaria de Auxilio Judicial.

1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Durante el año 2015, se ha informado favorablemente la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años en un total de diez procedimientos. En los casos en que se procedió a la expulsión, los procedimientos penales fueron archivados. Los expulsados procedían de Marruecos, Bulgaria, China, Colombia, Lituania y Rumanía. Los delitos en los que estaban imputados eran de distinta naturaleza, con predominio de los delitos contra el patrimonio, falsedad documental y contra la salud pública.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, se ha calificado la expulsión del territorio nacional como sustitución a la petición de penas privativas de libertad en 5 procedimientos para personas nacionales de Cuba (robo violencia y lesiones), Somalia (atentado y lesiones), Bulgaria (hurto), Rumanía (robo) y Marruecos (contra salud pública y contra el patrimonio).

En 11 supuestos, en aplicación de artículo 89.5 del Código Penal, la expulsión se acordó mediante auto posterior a la sentencia. En los supuestos en que se concedió, la Ejecutoria también fue archivada.

Cabe reseñar que en todos estos supuestos se trataba de personas con antecedentes penales que tenían acordada la expulsión por resolución administrativa y habían iniciado el cumplimiento de su condena en el centro penitenciario. En muchas ocasiones se hizo tras comunicación del propio centro.

2. Medidas cautelares de internamiento en C.I.E.

A lo largo del período, con informe favorable del Ministerio Fiscal, han sido ingresados en Centro de Internamiento de Extranjeros procedentes de Asturias un total de 56 personas. Todos ellos en Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid.



Por la autoridad gubernativa se solicitaron 84 autorizaciones de internamiento, de las cuales se denegaron 28. El motivo de la denegación fue, en todos los casos, la existencia de arraigo familiar al acreditar los afectados que tenían a su familia en España e incluso hijos nacidos en territorio español, por lo que no había dificultad en ser localizados para el cumplimiento de la resolución administrativa de expulsión.

En 53 procedimientos, los extranjeros expulsados tenían antecedentes penales y policiales. Entre estos extranjeros se encontraban 23 europeos comunitarios procedentes de Rumanía, Lituania, Portugal, Francia y Hungría, todos ellos tras llevar a cabo actuaciones delictivas, en su mayoría delitos contra el patrimonio y contra la salud pública. También se encontraban 4 personas residentes por ser familiar de comunitario procedentes de Marruecos, República Dominicana, Colombia y Moldavia.

Destacar que en algunos de estos procedimientos se trataba de personas extranjeras que habían utilizado al menos dos identidades distintas durante su estancia en España. En algunos casos habían delinquido con todas ellas e incluso tenían número diferente de identificación para cada una de sus diferentes identidades.

Se procedió a la devolución de 8 extranjeros que habían contravenido la prohibición de entrada en España. En su mayoría eran personas con antecedentes penales.

3. Menores extranjeros no acompañados

En Asturias, todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Fiscalía de Menores.

Durante el año 2015 se incoaron 32 expedientes para determinación de la edad de personas de nacionalidad extranjera que decían ser menores; en dos se dictaminó que el presentado era mayor de edad y en el resto se determinó la minoría de edad.

4.- Delitos relativos a los ciudadanos extranjeros

Como ya señalamos en la Memoria del año pasado, las investigaciones policiales están poniendo de relieve, cada vez con más frecuencia, que las actividades delictivas más graves realizadas contra los derechos de las personas extranjeras, como son las de trata de seres humanos y prostitución coactiva, se ven dificultadas porque los delincuentes están trasladando su actuación a pisos particulares donde la entrada y comprobación de sus negocios está obstaculizada por la apariencia de residencias particulares y la protección a la vivienda privada.

Debería existir regulación específica sobre estas instalaciones donde se ejercen actividades laborales y mercantiles amparadas por el derecho constitucional de inviolabilidad del domicilio, para permitir el acceso de las fuerzas policiales en las mismas condiciones que se realiza en los establecimientos mercantiles legalizados porque, en definitiva, es a lo que están destinados.

Se observa también falta de control administrativo de los establecimientos abiertos al público dedicados a actividades de prostitución y alterne. En muchas ocasiones la autorización municipal de apertura y funcionamiento está otorgada a sociedades que no son las que están explotando realmente el negocio, ya que lo tienen alquilado a terceros.

4.1 Delitos de Trata de Seres Humanos

Durante el período se han iniciado dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos: uno de ellos (Diligencias Previas 3073/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo), seguido por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, explotación laboral y blanqueo de capitales, delitos cometidos mediante actividades llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares, contra personas de nacionalidad china. El segundo (Diligencias Previas 2770/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo), seguido por delitos de trata de seres humanos e



inmigración ilegal tras denuncia de persona nacional de Marruecos, introducida ilegalmente en España por un familiar con permiso de residencia de larga duración, con el pretexto de conseguirle documentación legal y trabajo y que, una vez en España, la obligó a permanecer en su domicilio como sirviente para todo, sin ningún tipo de derecho, y pretendiendo que mantuviera relaciones sexuales con otro compatriota.

Continúan en tramitación procedimientos procedentes de años anteriores, en fase de instrucción y en fase de enjuiciamiento.

Las causas de la dilación de este tipo de procedimientos no están bien determinadas, aunque influye la dificultad de localizar a los imputados y, en algunas ocasiones, a las víctimas.

Cuando los imputados son extranjeros, una vez conocen la denuncia presentada ante la Policía y sus consecuencias, cambian de domicilio sin comunicarlo al Juzgado y a veces también de identidad y documentación personal.

Los perjudicados, en muchos casos, tras una primera declaración ante la Policía, se niegan a declarar en el Juzgado, muestran rotunda oposición a testificar ante el Tribunal que juzga los hechos o cambian su declaración para no implicar a los acusados por el oculto temor a consecuencias negativas posteriores.

Mencionar entre los procedimientos pendientes:

- **Diligencias Previas 1140/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.** Procedimiento seguido tras denuncia de una víctima contra organización de ciudadanos nacionales de Rumanía dedicados a la explotación sexual de mujeres muy jóvenes de su misma nacionalidad, a las que trajeron a España con el señuelo de una oferta de empleo legal en la hostelería. Se sigue por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales. Hay un testigo protegido. Otro testigo protegido rectificó declaraciones prestadas anteriormente ante la Policía y en el Juzgado, alegando que sus manifestaciones en contra de la organización delictiva las realizó obligado y amedrentado por la Policía. Uno de los imputados tiene abierto otro procedimiento independiente por obstrucción a la Justicia, al haber contactado con el testigo protegido instándole “por su bien” a que retirara sus declaraciones. El resto de las mujeres, controladas por esta red mafiosa, dedicadas a la prostitución, denunciaron presiones y persecución policial y manifestaron que trabajaban voluntariamente y en su propio beneficio. Se ha dictado Auto de Procesamiento y el procedimiento está pendiente de que la Audiencia Provincial resuelva los recursos interpuestos contra dicho auto por todos los procesados.
- **Diligencias Previas nº 4763/12, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.** Procedimiento seguido contra dos personas, una de nacionalidad española y otra tailandesa, por posible favorecimiento de entrada ilegal en España de mujeres de esta última nacionalidad para su explotación sexual y laboral. Las personas introducidas en España fueron devueltas a su país de origen dentro del período de estancia como turistas, al darse cuenta los implicados de que estaban sometidos a investigación policial. De este procedimiento, y derivado de la intervención de comunicaciones llevada a cabo durante la investigación, se ha deducido una pieza separada contra la persona tailandesa por comisión de un posible delito de cohecho por corrupción policial en su país. El procedimiento está pendiente de localizar a los imputados que han abandonado los domicilios que habían designado.

4.2 Delitos de Prostitución Coactiva

Además de los ya mencionados anteriormente continúan en tramitación los siguientes:

- **Diligencias Previas 5254/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo,** seguido contra personas de nacionalidad rumana por delito de



prostitución coactiva, al obligar al ejercicio de tal actividad a compatriotas en clubes de alterne de Asturias. La tramitación está ralentizada por las dificultades de localización de los acusados.

- **Diligencias Previas 1263/14 del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa**, seguido tras denuncia presentada en Lugo por explotación sexual no consentida realizada a persona nacional de República Dominicana en club de alterne de Gijón. La denunciante fue trasladada a España por los imputados con el compromiso de conseguirle un puesto de trabajo como cocinera en establecimiento de hostelería.

4.3 Delitos de inmigración ilegal:

Solamente hay en tramitación un procedimiento:

- **Diligencias Previas 4789/14 del Juzgado de Instrucción de Oviedo**, contra personas nacionales de Guatemala, cuya única forma de vida en España era facilitar la entrada a personas de su misma nacionalidad a cambio de precio con ofertas para trabajar en España en el servicio doméstico. Pese a tener retenido el pasaporte, los imputados han abandonado el territorio nacional en forma no acreditada y se encuentran en su país, por lo que ha sido sobreseído provisionalmente en tanto puedan ser localizados.

4.4 Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Durante el año 2015 se han incoado 10 procedimientos por abuso de las condiciones laborales de personas de nacionalidad extranjera. El motivo en todas las ocasiones ha sido la situación laboral de personas extranjeras que se encuentran trabajando sin dar de alta en la Seguridad Social y sin respetar en absoluto sus derechos laborales, tanto de horarios, económicos y de asistencia sanitaria y, en algunos casos, aprovechando que carecen de permiso de estancia, residencia y trabajo en España.

En muchas ocasiones estos delitos van unidos a actuaciones de falsificación documental.

Se pueden mencionar los siguientes:

- **DP 4917/15, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, seguido por denuncias realizadas por personas de nacionalidad extranjera con permiso de trabajo y residencia, que están trabajando con contrato de trabajo en condiciones que consideran abusivas.
- Diversas denuncias realizadas por personas de nacionalidad extranjera en situación irregular en España, que están trabajando sin contrato en condiciones que consideran abusivas.
- Procedimientos seguidos en Juzgados de Asturias contra los propietarios de diferentes establecimientos que tienen trabajando a personas extranjeras, sin contrato, Seguridad Social, seguro médico, con horarios indeterminados, sin vacaciones y en condiciones económicas discriminatorias y de explotación.

4.5 Otros delitos

Continúan siendo muy numerosos los delitos de falsedad cometidos en torno a la situación de estancia irregular en España.

Los responsables de estos delitos son personas, normalmente procedentes de África, que forman parte de redes dedicadas a la falsificación de todo tipo de documentación.

Se siguen procedimientos por falsificar impresos de huellas dactilares, pasaportes, permisos de residencia, certificados de antecedentes penales, cartas de identidad extranjeras, permisos de conducir extranjeros, certificaciones de empresas o contratos de trabajo inexistentes.

Continúan siendo frecuentes los procedimientos seguidos contra ciudadanos españoles que firman contratos de trabajo ficticios a personas extranjeras, a quienes en la mayor parte de los casos desconocen; contratos elaborados con la única finalidad de ser presentados ante la Sección de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias para conseguir que se otorgue a los extranjeros los permisos de estancia y residencia.



También ha habido situaciones de matrimonio ficticio, celebrado a cambio de precio, con el fin de evitar la expulsión de persona extranjera y conseguirle la tarjeta de residencia legal como familiar de ciudadano comunitario.

Estos matrimonios, en ocasiones, lo son con personas que han conseguido la regularización o la nacionalidad tras estar empadronados en España un tiempo determinado, en algunos casos después de entrar ilegalmente en el país, regularizando posteriormente su situación. Estos matrimonios son celebrados a veces por estas personas legalizadas con el fin de completar los escasos recursos económicos de que disponen, procedentes en su mayoría de la asistencia social.

En otras ocasiones se presentan certificados de matrimonio con ciudadanos comunitarios de países en los que es difícil comprobar la autenticidad del contrato matrimonial presentado para acreditar su validez.

5. Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos

En los meses de abril y noviembre de 2015, se celebraron las dos reuniones previstas en el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos con asistencia de representantes de todas las instituciones previstas en él, con el objetivo de poner en común la actuación multidisciplinar en la materia y estudiar las posibles disfunciones que pudieran plantearse en los distintos ámbitos de actuación y facilitar la coordinación fluida en todas las instancias.

Las reuniones ponen de relieve la vulnerabilidad de las víctimas, que en nuestra Comunidad la constituyen en su mayoría mujeres que realizan actividades de prostitución sin ningún tipo de control ni cobertura social.

Al respecto, consideran las asociaciones de protección presentes en la reunión que las víctimas carecen de unos derechos mínimos y estiman vital que exista un proceso de acompañamiento, tanto moral como técnico, diferenciado del que ya existe para la violencia sobre la mujer por tratarse de situaciones diferentes, ya que la mayoría de las víctimas de estos delitos no conoce el país, no habla el idioma y no conoce a nadie que no sea su explotador.

Se constató la existencia de subterfugios fraudulentos de los dueños de los negocios, que buscan eludir sus responsabilidades sociales y perjudican gravemente a estas mujeres, tales como la constitución de cooperativas en las que las prostitutas se dan de alta en la Seguridad Social como trabajadoras autónomas o bien se celebran contratos parciales por horas para ocultar el tiempo real trabajado y evitar sanciones; actuaciones que contribuyen en ahondar todavía más su vulnerabilidad e indefensión.

Se insiste en la problemática que plantea la imposibilidad de comprobar la situación de estas personas en los pisos particulares en los que se ejerce este negocio de alterne y prostitución, en los que puede haber situaciones de personas extranjeras sin identificar, en algunos casos con hijos menores también sin filiar ni identificar y cuya situación real se desconoce. En estos casos, la protección del domicilio que ampara a la vivienda en la que se realizan las actividades está contribuyendo y coadyuvando a su opacidad.

En general, puede decirse que no existen problemas de coordinación entre las distintas instituciones implicadas. Se pone de relieve la intensa colaboración de la Policía y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia.

Otro de problemas planteados es el retraso que los procedimientos penales alcanzan durante su tramitación judicial desde la instrucción al enjuiciamiento, que causa un gran perjuicio a las víctimas y provoca que, en el momento en que son requeridas para testificar durante la vista oral, no quieran hacerlo o prefieran manifestar que no recuerdan lo ocurrido.



Se detecta también, cada vez con más frecuencia, la existencia de posibles delitos fiscales y de blanqueo de capitales en torno a los delincuentes que intervienen en estos delitos, personas que en la mayor parte de los casos no trabajan, ni cotizan a la Seguridad Social y que, sin embargo, manejan importantes cantidades de dinero que, en algunos casos, ingresan en cuentas en el extranjero.

Se ha puesto de relieve la existencia de un problema que, en muchas ocasiones, pudiera derivar en situaciones delictivas de trata de seres humanos: los educadores y servicios de asistencia social de los municipios y mancomunidades asturianas han detectado que niñas menores de edad de etnia romaní, normalmente procedentes de Rumanía, de repente dejan de acudir a los centros escolares y desaparecen de las localidades en las que se encuentra su familia. Mediante comentarios incidentales de terceros llega a su conocimiento que el motivo es porque se conciertan matrimonios para las niñas, en algunos casos incluso menores de 14 años, que pasan a residir con la familia del otro cónyuge.

Se ha de tener en cuenta que estas conductas, propias de la cultura de autores y víctimas, en nuestro Derecho están sancionadas cuando se producen con intimidación grave o violencia en el artículo 172 bis.1 del Código Penal y dentro de los delitos de trata de seres humanos en el artículo 177 bis.1 e) del Código Penal cuando conllevan explotación tanto sexual como de trabajo forzado o esclavitud.

La Policía ya ha hecho investigaciones sin detectar indicios de responsabilidad penal. Sin embargo, se ha acordado convocar a los Servicios Sociales a próximas reuniones para que informen al respecto.

En Asturias, en el año 2015, no se han detectado casos de trata de menores de edad.

Se percibe la presencia de mujeres muy jóvenes, sobre todo nacionales de América del Sur, entre las personas dedicadas a la prostitución en los mencionados pisos de alterne y prostitución, cuyo número está repuntando en estos momentos.

5.5. Seguridad Vial

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, D^a. Adoración Peñín González.

1. Valoración de los datos estadísticos

Durante el año 2015 se registraron en la Fiscalía de Asturias 2.063 procedimientos por hechos susceptibles de ser calificados como delitos contra la Seguridad Vial.

La variación respecto del año anterior ha sido la siguiente:

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	AÑO 2014	AÑO 2015	%
	2351	2063	-12,25%

La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la Seguridad Vial se realiza mediante dos procedimientos: como Diligencias Urgentes para su enjuiciamiento bien en los Juzgados de Instrucción de guardia, cuando existe conformidad del imputado con la acusación que se le formula, o bien como Juicios Rápidos en los Juzgados de lo Penal, si esa conformidad no existe. La segunda posibilidad es tramitarlos como Diligencias Previas



y, posteriormente, como Procedimiento Abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

A) Tramitados como Diligencias Urgentes: se registraron en la Fiscalía 1.566 procedimientos. Respecto al año anterior, la variación ha sido de -17,10%, según la comparativa del siguiente cuadro:

DILIGENCIAS URGENTES	AÑO 2014	AÑO 2015
Velocidad excesiva	7	4
Alcohol/drogas	1.343	1.156
Temeridad	15	14
Desprecio Vida	2	2
Negativa pruebas	26	8
Sin permiso	496	380
Riesgos circulación	0	2
Total	1.889	1.566

Las Diligencias Urgentes calificadas durante el año 2015, según los distintos tipos delictivos contra la Seguridad Vial, fueron las siguientes:

DELITOS	DILIG. URGENTES	SOBRESEÍDOS	CONFORMIDAD
Velocidad excesiva	6	0	5
Alcohol/drogas	1.118		1.066
Temeridad	8		7
Desprecio Vida	2		2
Negativa pruebas	34		23
Sin permiso	398	10	359
Riesgos circulación	2		
Total	1.556	10	1.462

En los Juzgados de Instrucción de guardia se dictaron 1.462 sentencias de conformidad. En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad se tramitó Juicio Rápido y se celebró vista oral ante el Juzgado de lo Penal.

Se sobreseyeron 10 asuntos en delitos de conducción sin permiso.

Durante el año 2015 se celebraron 84 Juicios Rápidos ante los Juzgados de lo Penal por delitos contra la Seguridad Vial, que fueron de la siguiente naturaleza:

DELITO	JUICIOS RÁPIDOS CELEBRADOS	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Exceso velocidad	1	1
Alcoholemia	52	50
Temeridad	1	1
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	1	1
Sin permiso	29	22
Riesgos circulación	0	0
Total	84	75



En relación con el año anterior, la disminución de Juicios Rápidos celebrados en esta materia fue del 31,14% y su distribución la siguiente:

DELITO	AÑO 2014	AÑO 2015
Exceso velocidad	2	1
Alcoholemia	62	52
Temeridad	0	1
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	0	1
Sin permiso	58	29
Riesgos circulación	0	0
Total	122	84

Ha habido procedimientos que, iniciados como Diligencias Urgentes, se han transformado en Diligencias Previas por ser necesario ampliar su instrucción o por incomparecencia del interesado ante el Juzgado de Guardia cuando fue citado para la celebración del Juicio Rápido.

También ha habido procedimientos que, iniciados como Diligencias Previas, tras la conformidad del investigado, se han transformado en Diligencias Urgentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.5ª de la L.E.Criminal.

B) Conforme a los registros de la Fiscalía, en los Juzgados de Instrucción se incoaron 497 Diligencias Previas por delitos contra la Seguridad Vial. La distribución ha sido la siguiente:

DELITO	DILIGENCIAS PREVIAS	PROCEDIMIENTOS SOBRESSEÍDOS
Exceso velocidad	1	0
Alcoholemia	316	0
Temeridad	39	0
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	6	0
Sin permiso	125	4
Riesgos circulación	10	0
Total	497	4

Respecto al año anterior la variación ha sido de 3,32%, como se refleja en el siguiente cuadro:

DILIGENCIAS PREVIAS	AÑO 2014	AÑO 2015
Velocidad excesiva	0	1
Alcohol/drogas	301	316
Temeridad	30	39
Desprecio Vida	2	0
Negativa pruebas	2	6
Sin permiso	140	125
Riesgos circulación	6	10
Total	481	497



Una parte de estas Diligencias Previas están sobreseídas, bien porque se trasformaron en Juicio de Faltas o Juicio por Delitos Leves para su enjuiciamiento en el procedimiento correspondiente, o bien porque se archivaron al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudieran tenerla administrativa.

En el resto de Diligencias Previas se tramitó Procedimiento Abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los Juzgados de lo Penal.

En los Juzgados de Instrucción se incoaron 300 Procedimientos Abreviados.

En la Fiscalía se calificaron 327 Procedimientos Abreviados.

En los Juzgados de lo Penal se enjuiciaron 231 Procedimientos Abreviados. La distribución fue la siguiente:

DELITO	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	JUICIOS CELEBRADOS
Exceso velocidad	0	1	0
Alcoholemia	186	188	150
Temeridad	21	20	9
Desprecio a la vida	3	1	1
Negativa pruebas	4	10	3
Sin permiso	84	107	67
Riesgos circulación	2	0	1
Total	300	327	231

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos calificados y enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que, por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de las víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado o se realizará con posterioridad.

Conviene recordar que, en ocasiones, los delitos contra la seguridad vial son apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado, o bien en el mismo hecho se consideran varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial -por ejemplo, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas-.

2. La Sección de Seguridad Vial de la Fiscalía de Asturias durante el año 2015

I.- Durante el año 2015 se ha producido una disminución del 12,25% en los delitos contra la Seguridad Vial en Asturias respecto del año anterior. Se mantiene así la tendencia, iniciada en el año 2013.

La disminución se produce en las Diligencias Urgentes pero no en las Diligencias Previas, que han aumentado un 3,32%, con un repunte de las tramitadas por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y de conducción temeraria.

II.- Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no son una figura delictiva relevante en las carreteras de nuestra Comunidad. Ahora bien, los que se producen son graves, porque tienen lugar dentro de núcleos de población superando los



límites de velocidad permitidos. Los procedimientos incoados a consecuencia de estas conductas mantienen la tónica de años anteriores. La mayoría se ha tramitado como Diligencias Urgentes y sancionado, en su mayor parte, en sentencias dictadas de conformidad con los responsables penales.

III.- Los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas han disminuido en un 9,41%. Las numerosas campañas preventivas y la actuación ininterrumpida de la Policía Judicial de Tráfico -Guardia Civil y Policía Local- en controles reiterados para la detección de alcohol y/o drogas en los conductores, mediante pruebas de aire aspirado, detección salivar o análisis médicos cuando se producen siniestros graves o en sucesivas campañas de control preventivo, ha permitido consolidar la tendencia que ya se apuntaba en años anteriores.

Por ser situaciones de riesgo elevado, conviene mencionar de nuevo, como ya se realizó en Memorias anteriores, que en algunos casos en que la forma de conducir, comportamiento ante las patrullas policiales y los síntomas externos del conductor hace pensar en consumo de drogas, aunque los aparatos de detección den negativo, la situación está ocasionada por el consumo de medicamentos, en ocasiones elevado, que escapa de la percepción de estos aparatos, lo que es especialmente relevante en supuestos en que el conductor está sometido a tratamiento psiquiátrico. Esto supone situaciones de grave peligro, difíciles de detectar, no sancionables penalmente pero especialmente peligrosas.

Los controles no han planteado problemas.

IV.- La figura delictiva de negativa a realizar las pruebas, ya anteriormente muy poco relevante, ha disminuido en un 50%. Son escasos los procedimientos tramitados por negativa a realizar las pruebas de alcoholemia y/o detección de drogas de abuso teniendo en cuenta la importancia y número de los controles realizados.

En su mayor parte, estas conductas están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de control en el momento en que se les requiere para realizar las pruebas.

V.- Empieza a disminuir el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso. Este ejercicio ha sido de -20,59%. El mayor número de procedimientos de este tipo delictivo se sigue incoando para infractores que conducen pese a estar privados de la autorización para conducir por pérdida total de los puntos que habilitan para ello.

El pretexto más habitual del infractor suele ser el desconocimiento porque no le ha sido notificada la sanción, sobre todo en aquellos casos en que se ha realizado a través de medios oficiales de comunicación, como el Boletín Oficial de la Provincia. La mayor parte de ellos procuran ocultar los obstáculos que intencionadamente ponen para recibir dichas notificaciones.

También se produce la situación del infractor que piensa que una vez transcurrido el tiempo de la sanción puede volver a conducir sin más trámites y manifiesta desconocer la necesidad de realizar el curso para recuperar la misma, pese a que consta que ha sido debidamente advertido de esta circunstancia.

En esta materia se incoaron 505 procedimientos, de los que se sobreseyeron 10, al no constar que el infractor tuviera conocimiento de la privación del derecho a conducir.

En esta materia, la Jurisprudencia Penal sigue siendo muy rigurosa al exigir prueba fehaciente del conocimiento personal por parte del infractor imputado de la situación en que se encuentra.

VI.- Hasta la publicación de la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, ha sido criterio de esta Fiscalía esperar a la sanidad de todas las víctimas antes de presentar escrito de acusación con el fin de conocer con exactitud el importe de la indemnización a



solicitar. Esto ha provocado el retraso en la tramitación de algunos procedimientos debido a la gravedad de las lesiones provocadas en los siniestros enjuiciados.

Tras la Circular, y en aplicación de lo señalado en el párrafo segundo de su conclusión decimonovena, trasunto de lo dispuesto en el artículo 778 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el que se exige que una vez practicadas las diligencias esenciales para la tipificación se formule escrito de acusación y se pida por la fórmula Otrosí los informes de sanidad y demás datos probatorios necesarios para el cálculo de la indemnización, el Fiscal ha insistido en su pretensión de que cuando hay datos que permitan formular acusación se continúe la tramitación del procedimiento sin esperar a la sanidad de los perjudicados.

Hasta ahora los Juzgados seguían con el criterio anterior, reteniendo el procedimiento en instrucción hasta acreditar la sanidad de todas las víctimas antes abrir el trámite de juicio oral. Tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el artículo 324.1 establece que, salvo en casos excepcionales, “las diligencias de instrucción se practicarán durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha del auto de incoación del Sumario o de las Diligencias Previas”, por lo que ya no resulta posible continuar con el criterio anterior, por lo que si se tienen elementos suficientes para tipificar los hechos habrá de realizarse la calificación penal y dejar la sanidad y consiguiente determinación de responsabilidad civil para ejecución de sentencia.

3. Por su relevancia o trascendencia mediática, resaltaremos las siguientes causas:

A) Diligencias de Investigación

Durante el año 2015 se tramitaron 15 Diligencias de Investigación. Todas ellas se incoaron tras escritos dirigidos a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico junto a los que se adjuntaban los boletines de denuncia tramitados por la Policía Local o la Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Una de ellas se tramitó por conducción temeraria en zona urbana, en las proximidades de un colegio, en horario de gran afluencia de público, a gran velocidad y sin respetar señalización y el resto estaban relacionadas con los distintos supuestos contemplados en el artículo 384 del Código Penal por conducir los acusados pese a estar privados de los puntos o autorización administrativa para ello y no haber realizado los exámenes de recuperación del permiso de conducir o por conducir careciendo de permiso por no haberlo obtenido nunca.

Todas estas diligencias concluyeron con la presentación de las correspondientes denuncias ante los Juzgados de Instrucción de Guardia, se incoaron Diligencias Previas y en la mayor parte de los supuestos terminaron con reconocimiento de los hechos en Juicios Rápidos con sentencias de conformidad.

B) Diligencias judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 119/2014 del Juzgado de Instrucción de Infiesto.** Contra conductor que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas y a velocidad excesiva, se salió de la calzada y se cayó en la cuneta, provocando el fallecimiento de su acompañante.
- **Diligencias Previas 228/20914 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.** Contra conductor ebrio que, tras arrancar su vehículo y quitar el freno de mano, no consiguió controlar el coche, que se deslizó marcha atrás cuesta abajo en una fuerte pendiente, hasta colisionar contra vehículo detenido, cuyo conductor resultó herido de gravedad.



- **Diligencias Previas 299/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.** Contra conductor que, a velocidad excesiva y con sus facultades afectadas por el consumo de alcohol, perdió el control del vehículo, se subió a la acera y atropelló a dos peatones.
- **Diligencias Previas 398/2014 del Juzgado de Instrucción de Infiesto.** Contra conductor que, a velocidad excesiva y sin justificación, invadió la banda contraria de rodaje y colisionó frontalmente contra furgoneta que circulaba en sentido contrario, provocando el fallecimiento de su conductor y gravísimas lesiones a un menor que le acompañaba.
- **Diligencias Previas 538/2014 del Juzgado de Instrucción de Grado.** Contra conductor que, a velocidad excesiva y sin atender a la señalización, entró en túnel iluminado y golpeó al vehículo que le precedía, al que obligó a perder el control, provocando el fallecimiento de sus dos ocupantes.
- **Diligencias Previas 2995/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.** Contra conductor que, tras consumir bebidas alcohólicas, circuló por zona peatonal junto a zona de juegos infantiles a velocidad excesiva y, para eludir el control policial, atropelló a personas sentadas en terraza de establecimiento de hostelería.
- **Diligencias Previas 3169/2014 del Juzgado e Instrucción nº 4 de Oviedo.** Contra conductor de ciclomotor que, tras consumir bebidas alcohólicas, circuló sin respetar la señalización adelantando indebidamente a otros vehículos y colisionó por alcance con vehículo que le precedía, provocando a su conductor lesiones de gravedad.
- **Diligencias Previas 4919/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.** Contra conductor de vehículo que, por circular a velocidad excesiva e inadecuada perdió el control, colisionó contra un semáforo, se subió a isleta central de separación de carriles y atropelló a peatones que se encontraban en la misma, algunos de los cuales todavía no han conseguido estabilizar sus lesiones.
- **Diligencias Previas 686/2015 del Juzgado de Instrucción de Llanes.** Contra conductor que, circulando sin la mínima precaución dentro de zona urbana, atropelló a peatones, ocasionando el fallecimiento de uno de ellos y heridas graves al resto.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **Diligencias Previas 120/2015 del Juzgado de Instrucción de Castropol.** Contra conductor que, circulando bajo la influencia de bebidas alcohólicas y consumo de drogas tóxicas, condujo por autovía en sentido contrario hasta terminar perdiendo el control del vehículo.
- **Diligencias Previas 528/2014 del Juzgado de Instrucción de Castropol.** Contra conductor que invadió el sentido contrario de rodaje y arremetió contra ciclomotor que circulaba correctamente cuyo conductor falleció a consecuencia de los hechos.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **Diligencias Previas 235/2015 del Juzgado de Instrucción de Laviana.** Contra conductor que invadió la banda contraria de rodaje y colisionó contra vehículo que circulaba correctamente en sentido contrario, provocando el fallecimiento de su conductor.

C) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 10/2014 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.** Sentencia condenatoria, recurrida en apelación. Acusado de un atropello múltiple en Grado tras conducir de forma temeraria por las calles de la localidad.



- **PA268/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.** Sentencia condenatoria firme. Acusado de circular en sentido contrario a lo largo de 11 kilómetros por la autopista A-66, provocando dos accidentes, con un herido y daños materiales.
- **PA 97/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.** Sentencia condenatoria de conformidad. Acusada de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas y chocar en Nava contra un ciclista, que permaneció una semana en coma, acepta 2 años de prisión y 4 años de retirada del carné de conducir.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 86/2015 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.** Sentencia condenatoria, recurrida en apelación. Acusado de arrollar a 4 personas en Carreño en 2013, una de las cuales, de 18 años, falleció.

5.5. Menores

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Decano, D. Jorge Fernández Caldevilla.

Responsabilidad Penal de los Menores

1. Incidencias personales

No se han producido variaciones en el sistema de trabajo ni en la organización de la Sección respecto al año anterior.

Se ha aprobado por el Principado de Asturias la creación de tres plazas específicas para el cumplimiento de las medidas de convivencia en grupo educativo, que están disponibles desde el inicio de 2016. Era un recurso reiteradamente demandado desde el Juzgado y la Fiscalía de Menores, al no estar aplicándose esta medida dada la carencia hasta ahora de un grupo educativo específico distinto del Centro de Sograndio.

2. Evolución de la criminalidad

El número de causas el presente año ha experimentado una leve disminución (se incoaron 1.075 Diligencias Preliminares en 2015, frente a 1.133 en 2014, lo que supone una reducción del 5%). En cuanto a expedientes, se iniciaron 467 frente a 474 en 2014, persistiendo una muy leve reducción, inferior al 2%.

Las diligencias más numerosas son las referidas a lesiones (255 frente a 239 en 2014) y las diversas infracciones contra la propiedad (531 causas frente a 619 diligencias del año pasado), siendo en estas últimas especialmente significativa la reducción, que ya se apreciaba en el año anterior, en los delitos de robo con violencia e intimidación, que han pasado de 138 en 2014 a 77 en 2015 (con una reducción de casi el 45%). También descendió, aunque mucho más levemente, el número de robos con fuerza (de 217 a 183, un 15% menos). Por el contrario aumentaron levemente las causas por hurtos (de 169 a 182, repunte de casi el 8%).

2.1 Delitos contra la vida

No se inició ningún expediente de menores por delito contra la vida.

Destacaremos, por su trascendencia o repercusión mediática, los siguientes asuntos:

- El primer caso sucedido el 11 de septiembre de 2014, cuando un joven de 17 años de edad intentó matar a su madre en Oviedo cuando esta dormía, primero asfixiándola y luego utilizando un cuchillo de grandes dimensiones. El joven se encontraba afectado por un brote psicótico, pues tenía diagnosticada una enfermedad mental desde hacía unos meses, por lo que se consideró que no era penalmente responsable de sus actos al concurrir la circunstancia eximente nº 1 del



art. 20 del Código Penal. Se le impuso en sentencia dictada el 9 de enero de 2015 la medida de internamiento terapéutico durante 3 años y 3 años más de libertad vigilada con sumisión a tratamiento ambulatorio en salud mental. Mantiene una evolución favorable en el centro donde cumple la medida.

- El segundo caso sucedió en Avilés, cuando un menor agredió con un cuchillo al compañero de su madre, llegando a clavárselo en el pecho. La sentencia dictada en marzo de 2015 le impuso por un delito intentado de homicidio una medida de internamiento en régimen cerrado durante 2 años, seguido de 1 año de libertad vigilada.
- Otro asunto que tuvo un seguimiento en la prensa regional se centró en el abandono de un bebé recién nacido por parte de una menor de 14 años, que tras dar a luz sola en su domicilio, dejó al niño en un armario de un trastero (si bien lo había envuelto en una toalla y le había cortado el cordón umbilical, que cerró con una pinza) y ocultó el nacimiento de su hijo hasta pasadas unas diez horas del alumbramiento; el bebé fue localizado en buen estado y se recuperó sin secuelas. Tras descartar la posible intervención de terceros, se impuso a la menor, en sentencia de diciembre de 2015, como autora de un delito de abandono del menor con riesgo para la vida, una medida de realización de tareas socioeducativas durante 6 meses, orientadas a que sea consciente de la gravedad de su conducta y para educarla para sus obligaciones maternas -el bebé está tutelado actualmente por el Principado que, tras valorar la situación familiar, ha nombrado acogedores a los abuelos maternos del niño, con los que la madre convive-.

2.2 Agresiones sexuales

Se iniciaron tres expedientes por agresiones sexuales. En uno de ellos, el menor fue absuelto por falta de pruebas (se trataba de un intento de violación en un instituto de Oviedo). En otro, una agresión sexual intentada ocurrida en el parque de Montecerrao, en Oviedo, el autor fue condenado imponiéndosele una medida de libertad vigilada durante 1 año y alejamiento de la víctima. El tercer asunto fue un abuso sexual a una niña de tres años de edad, hecho ocurrido en un centro de residencia de extranjeros, estando aún pendiente de la celebración de la vista.

2.3 Abusos sexuales

El número de denuncias por abuso sexuales a menores cometidos por otros menores ha experimentado un incremento este último año, registrándose un total de 19 casos, que si bien no son hechos de especial gravedad, debe destacarse la recepción de un total de 7 casos relacionados con la divulgación de fotos o vídeos de contenido sexual que son realizados voluntariamente por los/las menores perjudicados y posteriormente difundidos entre otros jóvenes, generalmente a través de grupos de Whatsapp o Instagram –en uno de los casos la víctima era una niña de tan sólo 11 años, que envió a un conocido unos vídeos masturbándose-. En la mayoría de estos supuestos los autores de la inicial divulgación reconocieron los hechos y se les ha impuesto una medida de carácter educativo.

2.4 Delitos de maltrato familiar

Continúa el aumento paulatino de los delitos relacionados con la violencia familiar, registrándose en 2015 un total de 57 casos, frente a 50 de 2014. Se sigue ofreciendo en la mayoría de los casos una respuesta muy rápida, pues en más del 90% se llega a soluciones de conformidad, sin ser precisa la celebración de vista oral, imponiéndose medidas de tareas socioeducativas o libertad vigilada orientadas a la realización de un intervención terapéutica familiar, en la mayoría de los supuestos con buenos resultados. La adopción de la medida de convivencia en grupo educativo para estos casos será una



buena herramienta a fin de evitar en lo posible en supuestos más graves el ingreso en el centro de internamiento.

2.5 Delitos relacionados con las nuevas tecnologías

Como se recogía en la Memoria del año anterior, hemos de hacer de nuevo hincapié en la necesidad de la prevención mediante la educación en el uso responsable de las nuevas tecnologías por los menores y la supervisión por padres y educadores, única vía de poder parar la cada vez más frecuente utilización inadecuada, por el acceso a contenidos que a determinadas edades deberían estar totalmente vedados para los niños. Cada vez en más casos el delito se comete o la conducta se agrava al realizarse usando las redes sociales, que pueden multiplicar los perjuicios e indefensión de la víctima, mediante la persistencia de la agresión, la publicidad o el aparente anonimato que la red permite. Conductas de acoso, insultos, peleas grabadas y luego subidas a la red y los abusos sexuales o atentados contra la intimidad personal referidos anteriormente, son objeto de divulgación en las redes sociales usadas por el entorno de la víctima. También en tres ocasiones los menores cometieron estafas utilizando la red para el engaño mediante ofertas ficticias de venta. Se cometió también un delito mediante el acceso a los datos reservados de un centro escolar, para acceder al material docente y al contenido de los exámenes.

La reciente reforma del Código Penal recoge ya expresamente el delito contra la intimidad que se comete mediante la divulgación no consentida de grabaciones o fotografías que afecten a la intimidad, aunque la víctima las haya enviado voluntariamente a quien después las difunde (nuevo apartado séptimo del art. 197) y ya se han dictado dos sentencias aplicándolo, junto con el tipo referido a la pornografía de menores (que actualmente son objeto de una regulación más precisa en el art. 189 del Código Penal).

2.6 Acoso escolar

Se recibieron un total de 43 atestados por hechos cometidos en el ámbito escolar, pero en su mayoría se trataba de insultos o amenazas leves de carácter puntual, delitos leves que en su mayoría ni siquiera dieron lugar a la incoación de expediente, considerándose suficiente las medidas disciplinarias adoptadas en el centro donde cursan los estudios.

Se iniciaron dos expedientes por delitos contra la integridad moral:

En uno de ellos, un menor fue denunciado por vejaciones, abusos sexuales y delito contra la integridad moral por hechos cometidos contra una compañera de colegio. Al autor se le impuso una medida de tareas socioeducativas. La sentencia no es firme, estando pendiente de resolver la apelación formulada por la defensa.

En el otro caso se condenó a dos menores. Se trataba de una agresión con intención de humillar de forma grave a la víctima, hechos ocurridos en un parque de Gijón (en este caso los hechos no tenían relación con el ámbito escolar).

Se incoaron otros siete expedientes, si bien por hechos leves, cuatro de ellos (tres por insultos y amenazas y otro por lesiones y coacciones leves a compañeros de clase) finalizaron por sobreseimiento en base al artículo 19 tras una conciliación con la víctima; otro expediente finalizó por sobreseimiento en base al artículo 27-4 al considerar suficiente la corrección en el ámbito escolar; en otro supuesto se trataba de amenazas a profesores del centro, expediente que finalizó con la imposición de una medida de libertad vigilada y otro está pendiente de juicio.

2.7 Atentado

Un delito de atentado que fue también recogido en los medios de comunicación fue el caso de un menor que, estando detenido en la comisaría de Oviedo, reaccionó de una forma violenta, totalmente desproporcionada, sorprendiendo a los agentes y llegando a lesionar a tres de ellos, dos con lesiones graves (fractura de una pierna, con posteriores secuelas y una fractura en un hombro). El menor no tenía antecedentes por hechos violentos. Se le



impuso una medida de internamiento en centro durante 14 meses, que está cumpliendo de forma adecuada.

3. Actividad de la Fiscalía

La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma, mediante guardas semanales, rotando los Fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

Las diligencias preliminares iniciadas en 2015 fueron 1.075, frente a 1.133 en 2013, y el número de expedientes de 467, siete menos que el año pasado. El porcentaje de diligencias pasadas a expediente aumentó levemente (43'4 % frente al 41%).

El número de sentencias pronunciadas por el Juzgado de Menores fue de 339, de las que fueron absolutorias únicamente 18 –y, de ellas, un número importante con retirada de acusación del Fiscal-, por lo que se produce una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en más del 90% de los expedientes llevados a juicio; únicamente se formularon contra las sentencias 11 recursos de apelación ante la Audiencia Provincial, ninguno de ellos instado por el Fiscal y, en todos los casos, la sentencia del Juzgado de Menores fue confirmada.

La actividad de la Sección en todos los demás aspectos no ha sufrido ninguna variación significativa respecto de la recogida en la memoria del pasado año.

El número de medidas cautelares se mantiene muy similar, con un ligero incremento de las medidas cautelares en medio abierto. Se interesó la adopción de medidas cautelares en 32 causas, frente a 28 del año anterior. Las medidas cautelares de internamiento fueron 21 (el mismo número que el año pasado). De las restantes, en seis casos la medida cautelar fue de libertad vigilada y en cinco supuestos se impusieron mediadas de alejamiento.

Las medidas de internamiento adoptadas este año en sentencia han tenido de nuevo una disminución significativa, pues se adoptaron medidas de internamiento en 63 ocasiones (frente a las 89 de 2014, 79 de 2013 y 128 de 2012). De ellas, dos internamientos fueron en régimen cerrado, cinco terapéuticos y 56 en régimen semiabierto. Se produce un correlativo incremento de las medidas en medio abierto, especialmente de las de carácter más educativo, como la de realización de tareas socioeducativas.

El número de internos en el centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias) a finales de 2015 era de 36 y, de ellos, tan solo tres eran mujeres (seis internos se encontraban fugados del centro).

Se acordó la ejecución de una medida de internamiento cerrado en centro penitenciario para un joven que alcanzó los 18 años y manifestó su voluntad de finalizar la medida en la cárcel, lo que fue acordado por el Juzgado, atendida su mala evolución.

No se ha producido ningún delito grave en el que haya participado algún menor de menos de 14 años, si bien a finales de año comenzaron a recibirse denuncias reiteradas de robos con intimidación a otros menores cometidos por un grupo organizado comandado por un menor de 13 años de edad.

Del número total de expedientes (474), en 105 casos aparece implicado algún menor extranjero (lo que supone un incremento importante, pues en 2014 fueron 79, y 76 en 2013, aunque en 2012, en 132 expedientes, intervino algún menor extranjero). Los expedientes en el que participaron mujeres fueron 80, frente a 90 en 2014.

Sigue siendo necesaria una actualización de la aplicación Minerva que se utiliza para la tramitación de los expedientes, pues debe acomodarse a las importantes reformas del Código Penal, dado que ni siquiera se ha modificado para recoger la nueva división de delitos leves y sería preciso que se pudieran registrar con claridad algunos delitos de especial interés en materia de menores, como los referidos al acoso escolar o maltrato a los padres, a fin de poder obtener los datos estadísticos con mayor facilidad. También



deberían actualizarse los registros de la aplicación para que fueran más acordes con los datos estadísticos que se interesan en la Memoria y sería deseable que no fuéramos relegados en la próxima implantación del sistema de Lexnet.

4. Temas específicos de obligado tratamiento

Se mantiene el buen funcionamiento de la jurisdicción de menores en Asturias, como pudo ser apreciado en la inspección conjunta realizada en 2015 por el servicio de Inspección de la Fiscalía y el del Consejo General del Poder Judicial (habiéndose corregido, conforme al informe de la Inspección, la creación en la oficina de la Fiscalía de un sistema de registro de las Ejecutorias y el visado de las alegaciones efectuadas por el Fiscal Delegado), manteniendo la rapidez en la resolución de los procedimientos, con un promedio inferior a tres meses desde la incoación hasta la sentencia del Juzgado y que solo excepcionalmente, para asuntos complejos, o en los que ha existido algún problema de tramitación, puede demorarse más de seis meses.

La ejecución de las medidas se inicia de forma inmediata tras la sentencia, existiendo una perfecta sincronización y comunicación fluida con los profesionales encargados de la ejecución, a través del Servicio de Justicia del Menor del Principado. El funcionamiento del nuevo recurso para las medidas de convivencia con grupo educativo permite contar con la posibilidad de ejecución adecuada de cualquier medida.

5. Propuesta de reformas legislativas

Es necesaria una actualización de la LORPM a fin de adecuarse a las modificaciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (que incluye algunas reformas específicas en materia de detención de los menores más propias de la legislación específica del menor, como el apartado 4 del art. 509, sobre la imposibilidad de acordar la incomunicación del menor de 16 años o el art. 520-4, con el controvertido apartado del nombramiento de un “defensor judicial” al menor que tenga conflicto de intereses con sus representantes legales).

Protección de Menores

1. Análisis sobre datos estadísticos

- El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 297, frente a 197 del año anterior.
- Fueron tutelados por el Principado de Asturias 155 menores en situación de desamparo, 3 más que el año anterior. En 296 casos se adoptaron medidas de apoyo por la entidad pública por encontrarse el menor en situación de riesgo (frente a 212 en 2014 y 185 en 2013).
- En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 60 procedimientos. Esto supuso una reducción cuantitativa frente a los 86 del año anterior, aunque no cualitativa, pues las vistas de estos procedimientos cada vez se realizan con mayor número de pruebas y es frecuente que su duración sea de varias horas.
- Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: se tramitaron 106 procedimientos (166 el año anterior). De ellos, 74 relativos a acogimientos y 32 sobre adopciones, lo que supone un número muy inferior de adopciones respecto del año anterior, 55.
- Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: se realizó una intervención para la



adopción urgente de una medida de internamiento en un centro de salud mental de un menor.

- Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo: se registraron 17 expedientes sobre esta materia.
- Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: no se inició ningún expediente por este motivo.
- No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).
- No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LEC).
- Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros:

Se incoaron 24 diligencias relativas a menores extranjeros no acompañados. El número de menores extranjeros cuya tutela es asumida por el Principado continúa su disminución (el año anterior habían sido 32). El número de menores marroquíes se ha reducido, siendo 14 de procedencia del Magreb y los otros diez, menores centroafricanos. De ellos, en cinco ocasiones fueron considerados mayores de edad en el decreto del Fiscal. En un caso concreto, un joven, con una edad aparente de más de 30 años, afirmó tener 17 e incluso se mostró indignado en la entrevista con el Fiscal al comentársele que su edad podía doblar la que manifestaba. Una vez dictado el Decreto, y cuando fue registrado policialmente como mayor de edad, reconoció a los agentes que efectivamente tenía más de 30 años. En otro supuesto, un menor centroafricano afirmó tener 17 años. Su mayoría de edad conforme a las pruebas era dudosa pero la investigación policial confirmó que este mismo joven había estado cinco años residiendo en Uruguay, bajo la tutela legal de una nacional uruguaya y, según las noticias que aparecieron en la prensa de aquel país, cuando llegó a América de polizón en un barco afirmó que tenía 15 años.

- Se realizaron 36 visitas de inspección a centros de protección de menores.

El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado, aunque será necesario que se actualicen las normativas de régimen interior y el funcionamiento en general de la tramitación de los expedientes de protección de menores, dadas las novedades introducidas por las reformas de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, que exigen una mayor celeridad en la adopción de soluciones familiares para los menores tutelados, sobre todo, en los menores de menos de tres años.

El centro para menores con trastornos de comportamiento continúa en una fase de adaptación, estando pendiente la aprobación del nuevo plan del centro, que también deberá adecuarse a la nueva normativa y a la necesidad de resolución judicial para el ingreso en el establecimiento.

- Visitas a Centros Penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en Centros Penitenciarios: no existe ningún menor residiendo con su madre en el centro de Villabona.
- Atención al público en general y otras intervenciones en interés de los menores: se sigue recibiendo, en la medida de lo posible, sin cita previa a las personas que se presentan en la Fiscalía para consultar algún tema sobre un menor o formular alguna denuncia, pues para los afectados siempre se trata de cuestiones urgentes. Se atendió directamente a 58 personas en esta situación. Se incoaron 10 diligencias informativas sobre diversos asuntos relacionados con menores de edad y 8 diligencias de investigación sobre delitos en los que estaban afectados menores de edad.



5.7. Cooperación Internacional

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, D^a. Rosa Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, desde marzo de 2008, se ubica en la Fiscalía de Área de Gijón, por ser su Fiscal Jefe la Delegada de la especialidad.

En el año 2015 ha disminuido el número de expedientes respecto del ejercicio anterior. Aunque constan registradas 16 Comisiones Rogatorias Pasivas, en realidad han sido 15, dado que la propia aplicación CRIS, por algún error informático, anuló la número 10, dándole a dicha Comisión el número 11, no existiendo en definitiva la 10. También se han registrado 4 expedientes de Seguimiento de Comisiones Pasivas y una Comisión Activa. Las Comisiones Pasivas proceden: 7 de Polonia, 3 de Portugal, 3 de Alemania y 2 de Austria.

Los Seguidos provienen: 2 de la Fiscalía Provincial de Barcelona (origen Portugal y Austria), 1 de la Fiscalía de Cantabria (origen Alemania) y otro de la Fiscalía Provincial de Madrid (origen Polonia).

La Comisión Rogatoria Activa ha sido dirigida a la Fiscalía (Parquet) de Sens, Francia.

Haciendo un repaso, y en relación con las Comisiones Rogatorias Pasivas, podemos detallar lo siguiente:

1.- La Comisión 1/15 tuvo entrada el 9-1-15 procedente del Ministerio Público de la Comarca de Évora (Portugal). Sobre la base del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 20-4-59, se solicitaba auxilio en orden a recibir declaración en concepto de testigo a un ciudadano español, el cual fue localizado por la Policía Judicial, tomándosele declaración en esta Fiscalía. Inmediatamente se remitió el original a la autoridad requirente el 31-3-15, fecha de archivo del expediente.

2.- La Comisión 2/15 se incoó el 28-1-15, procedente de la Fiscalía de Mogadouro, Comarca de Braganza, Portugal. Con apoyo en el Acuerdo entre la República Portuguesa y el Reino de España relativo a Cooperación en materia penal, Decreto 14/98 de 27-5-98, se interesaba recibir declaración en concepto de investigado por un delito de Violencia de Género cometido en aquel país a un ciudadano español domiciliado en Asturias, lo que se llevó a cabo a través de la Policía Judicial. El expediente se archivó el 27-2-15, tras remitir las actuaciones a la autoridad portuguesa.

3.- La Comisión Rogatoria 3/15 fue incoada el 2-3-14, procedente de la Fiscalía Regional de Katowice (Polonia). En ella se solicitaba, en base al Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-5-00, la obtención de datos personales de un usuario de IP, así como del titular de una cuenta de Internet, lo que se gestionó a través de la Policía Judicial. El resultado de las actuaciones se envió por correo postal a la autoridad polaca, tras lo que se archivó el expediente el 16-3-15.

4.- La Comisión Rogatoria 4/15 se recibió en esta Fiscalía el 5-03-14, incoándose expediente en la misma fecha. Procedente de la Fiscalía de Okregowa, Polonia, se interesaba en virtud del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-5-00 recibir declaración en calidad de investigados a dos individuos, para lo que se requirió a la Policía Judicial. El expediente se concluyó el 9-4-15, tras remitir el resultado de las actuaciones por correo postal a la autoridad de origen.

5.- La Comisión Rogatoria 5/14, procedente de la misma Fiscalía que la anterior, fue incoada el 26-3-15 y, en base al ya citado Convenio, requería que se localizara y se recibiera declaración en concepto de investigado a un ciudadano español, lo que se



efectuó a través de la brigada de Policía Judicial, remitiéndose las actuaciones por correo, tras lo que se archivó en fecha 27-5-15.

6.- La Comisión Rogatoria 6/15 procedente de la Fiscalía Bremen, Alemania, llegó a este Servicio por correo ordinario, incoándose expediente el 14-4-15. La autoridad requirente solicitaba, en virtud del Convenio Europeo de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 20-04-59, recibir declaración en calidad de investigado a un ciudadano español residente en esta provincia, lo que se ejecutó a través de la Policía Judicial. Las actuaciones fueron archivadas el 22-5-15, tras enviar la documentación por correo ordinario a la Fiscalía de origen.

7.- La Comisión Rogatoria 7/15 entró en este Servicio, incoándose expediente, el 7-05-14 a través del correo postal procedente de la Fiscalía de Koszalin, Polonia. Con apoyo en el Convenio de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba información sobre las DP 2016/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón, relativas a un supuesto fraude del que era perjudicada una ciudadana nacional y residente en Polonia. Remitida por correo postal la información requerida, se archivó el expediente el mismo día de su apertura.

8.- La Comisión Rogatoria 8/15 llegó por correo postal y fue incoada el 15-5-15 procedente de la Fiscalía de Gondomar, Portugal. En ella se solicitaba recibir declaración en concepto de investigada a una ciudadana española, sobre la base de su legislación interna, Ley 144/99 de 31 de agosto. A través de la brigada de Policía Judicial se detectó que dicha persona tenía su domicilio en la provincia de Vizcaya, por lo que se remitieron las actuaciones al Servicio de Cooperación Internacional de dicha provincia, comunicándose el envío a la autoridad de origen. Tras ello, se archivó el expediente en fecha 22-5-15.

9.- La Comisión 9/15 llegó a este Servicio el 31-7-15 por correo postal procedente de la Fiscalía de Innsbruck, Austria, incoándose el expediente. Se interesaba, en base al Convenio Europeo de Asistencia Penal de 29-5-00, recibir declaración en concepto de investigados a dos ciudadanos españoles, para cuya localización se ofició a la brigada de Policía Judicial, con el resultado de que uno de ellos tenía su actual residencia en Londres y el otro en Madrid. El 15-10-15 se archivó el expediente, remitiéndose lo actuado al Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Madrid para su continuación, dando cuenta del traslado además a la autoridad requirente.

10.- La aplicación CRIS, por alguna dificultad informática, denegó el registro de la Comisión 10/15, dándole al expediente al que se refiere la numeración correlativa 11/15, por lo que, en definitiva, la nº 10 no existe.

11.- La Comisión 11/15, procedente de la Fiscalía Provincial de Varsovia, fue incoada el 4-9-15. Sobre la base del Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba recibir declaración en calidad de testigo a un ciudadano español domiciliado en esta provincia, petición que se trasladó a la brigada de Policía Judicial. El expediente se concluyó el 15-10-15, con remisión de lo actuado a la autoridad requirente por correo postal.

12.- La Comisión 12/14 fue incoada el 17-9-15 en base a una solicitud de la Fiscalía Provincial de Szczecin, Polonia, recibida por correo ordinario. Invocando el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba recibir declaración en calidad de testigo a un ciudadano español residente en esta provincia e información sobre ciertos hechos, para lo que se ofició a la brigada de Policía Judicial. La información obtenida, así como la declaración documentada, se envió por correo postal a la autoridad de origen, archivándose el expediente el 23-2-16.

13.- La Comisión 13/15 fue incoada el 9-10-15, fecha en que tuvo entrada en este Servicio la petición del Bundesamt für Justiz (Oficina Federal de Justicia), Alemania, la cual, sobre la base de la Decisión Marco del Consejo 2005/214/JAI, interesaba la reclamación de una



sanción pecuniaria de carácter administrativo a un ciudadano español domiciliado en Oviedo, para lo que se ofició al Juzgado de lo Penal correspondiente por turno.

A día de hoy, localizado y requerido de pago el deudor, continúa pendiente el abono de la multa por el ejecutado, lo que se ha puesto en conocimiento de la autoridad de origen en fecha 28-1-16, concluyéndose el expediente.

14.- La Comisión 14/15 incoada el 12-11-15, provenía del Bundesamt für Güterverkehr, Alemania. En virtud del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba notificar a un ciudadano rumano residente en esta provincia una denuncia por infracción administrativa, derivada del impago de un peaje, lo que se ejecutó a través de la brigada de Policía Judicial. El denunciado compareció en esta Fiscalía a fin de aportar justificante del abono de la multa, concluyéndose el expediente el 25-11-15, tras enviar por correo postal a la autoridad requirente justificantes todo ello.

15.- La Comisión 15/15 llegó el 25-11-15 a través del Servicio de Cooperación de la Fiscalía de Barcelona, procedente en origen de la Fiscalía de Wiener Neustadt, Austria. Invocando el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-05-00, se interesaba la averiguación del titular de una cuenta bancaria de la entidad Banco de Sabadell y recibirle declaración. Identificado el titular, se ofició a la brigada de Policía Judicial para la efectiva ejecución, concluyéndose el 15-2-16, fecha en que se remitió el resultado a la autoridad requirente por correo ordinario.

16.- La Comisión 16/15 se recibió el 22-12-15 procedente de la Fiscalía Provincial de Koszalin, Polonia, incoándose expediente el mismo día. Invocando el Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba averiguar si constaba algún procedimiento abierto en los Juzgados de Gijón por presunto fraude a través de Internet a una ciudadana polaca y residente en aquel país, remitiendo abundante documental. A través de la Policía Judicial se averiguó la inexistencia de causa por dichos hechos, por lo que en fecha 2-2-16 se interpuso denuncia, la cual dio lugar a las DP 221/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, lo que se notificó por correo postal a la autoridad de origen, concluyéndose el expediente en fecha 11-2-16.

En cuanto a los Expedientes de Seguimiento de Comisiones Rogatorias Pasivas, podemos detallar lo siguiente:

Expediente 1/15.- Tuvo entrada el 1-7-15, fecha de incoación del expediente, a través del Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Cantabria, derivado de la CR 9/15, la cual procedía a su vez de la Fiscalía Superior de Schwerin, Alemania.

En virtud del Convenio Europeo de Asistencia Penal de 20-4-59, se interesaba recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano español residente en Asturias, para lo que se ofició a la Policía Judicial. Tras practicar la gestión, se concluyó el expediente el 27-8-15, remitiéndose directamente lo actuado a la Fiscalía alemana.

Expediente 2/15.- Procedente del Servicio de Cooperación de la Fiscalía de Madrid, CR 122/15, e incoado el 24-9-15, tiene su origen en una solicitud de la Fiscalía Provincial de Czestochowa (Polonia). Sobre la base del Convenio de 29-5-00, se interesaba interponer denuncia contra un ciudadano español por un presunto delito de estafa perpetrado en Gijón, vía Internet, cuyos perjudicados eran ciudadanos polacos. Presentada la denuncia ante el Juzgado de Guardia de Gijón, se notificó a la autoridad polaca por correo postal, archivándose el expediente el 15-10-15.

Expediente 3/15.- Recibido e incoado el 5-10-15, desde la Fiscalía Provincial de Barcelona, CR 81/15, procedente del Juez de Direito de Santo Tirso, Portugal. Con apoyo en el Convenio de 29-5-00, se instaba a citar a juicio oral ante dicho tribunal a un ciudadano portugués, supuestamente residente en Asturias. Oficiada la Policía Judicial, el individuo no pudo ser localizado, lo que se comunicó directamente a la autoridad portuguesa por correo ordinario, el 4-11-15, fecha en que se archivó el expediente.



Expediente 4/15.- Incoado el 4-11-15, tras entrar desde de la Fiscalía Provincial de Barcelona, derivado del Expediente Dictamen de Servicio Internacional 31/15 y procedente en origen de la Fiscalía de Wels, Austria.

Sobre la base del Convenio de 20-4-59 se interesaba investigar la titularidad de una cuenta de la entidad Caixabank, de una sucursal de Avilés, en virtud de la investigación de un supuesto delito de estafa. Para ello se envió oficio al Banco y, una vez obtenida la identidad de la titular, se ofició a la Policía Judicial, quienes informaron de que la misma tenía su domicilio en Marbella, por lo que se enviaron las actuaciones para su continuación al Servicio de Cooperación de la Fiscalía de Málaga, archivando el expediente el 22-12-15, tras dar cuenta a la autoridad austriaca.

La Única Comisión Rogatoria Activa, 1/15, se envió el 8-1-15 y se amplió el 17 de junio al Parquet (Fiscalía) de Sens, Francia. Invocando el Convenio europeo de asistencia en materia penal de 20-4-59, se remitió una denuncia según la cual un ciudadano español residente en Asturias se consideraba perjudicado por un presunto delito de falsedad cometido en la circunscripción de la Fiscalía de destino. Hasta el momento no se ha recibido información sobre la marcha de las actuaciones, por lo que recientemente se ha contactado con la Magistrada de Enlace a fin de agilizar los trámites.

Los mencionados expedientes, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades, se han registrado puntualmente en la aplicación específica CRIS, así como en el tradicional libro manuscrito, que paralelamente se continúa llevando.

La Fiscal Delegada de Cooperación Internacional de esta Comunidad Autónoma del Principado de Asturias acudió en el año 2015 al Seminario de Especialización, organizado por la Fiscalía de Sala de la especialidad, celebrado en Madrid (CEJ) en el mes junio, con excelente aprovechamiento.

5.8. Delitos Informáticos

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó, la Sección está integrada, además de por el Delegado Provincial, por un enlace en la Sección Territorial de Avilés, el Ilmo. Sr. D. Jesús Villanueva Caparrós, otro en la de Langreo, la Ilma. Sra. D^a. Marta Seijas Uzquiza, y otro en la Fiscalía de Área de Gijón, la Ilma. Sra. D^a. María Luisa García Vega.

1. Consideraciones generales

En el año 2015, se ha modificado la composición de la Sección de Criminalidad Informática, pues se ha nombrado como enlace en la Fiscalía de Área de Gijón a la Ilma. Sra. D^a. María Luisa García Vega.

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Por el motivo que se acaba de señalar en el párrafo anterior, también deberá tenerse presente que, aún cuando se han producido importantes mejoras para incluir en el grupo de delitos informáticos los procedimientos, especialmente en los delitos de contenido



patrimonial, no se registra en el sistema informático con la debida precisión todos estos delitos por cuanto no se ha llegado a una determinación clara de cuáles entrarían en esta categoría.

Aunque se ha conseguido una gran mejora en este aspecto, especialmente gracias a la colaboración prestada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y por el personal de la Fiscalía, todavía no se ha alcanzado la obtención de todos los datos sobre la actuación de la Fiscalía en relación a estos delitos.

2. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

Durante el año 2015, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 698. A estos hay que añadir los que se han incoado directamente como Juicios de Faltas, ahora delitos leves, cuyo seguimiento resulta más arduo pues aún no se recogen en la aplicación informática de gestión, de los que hay constancia de la existencia de 149, y 136 procedimientos más, incoados como Diligencias Previas, que no figuran registrados como tales en la aplicación por diversas razones.

Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas (arts. 169 al 171).

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189).

Es de destacar el aumento de las Diligencias en esta materia, con 11 Diligencias Previas incoadas por delitos de distribución y tenencia de material pornográfico infantil.

Entre estos procedimientos son destacables:

- **Diligencias Previas 879/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo**, por distribución de pornografía infantil, en las que al imputado se le ocuparon archivos de contenido pornográfico infantil, 25.169 fotografías y 2.203 videos. Cabe destacar el uso de la red TOR para compartir el material pornográfico y el carácter especialmente degradante de los contenidos pornográficos. Se acordó la prisión provisional del acusado y se ha formulado acusación. Asimismo, sigue siendo muy relevante la colaboración internacional en el descubrimiento de estos hechos, pues la investigación se inició a raíz de la comunicación de Europol.
- **Sumario Ordinario 666/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Laviana**, en el que se ha formulado acusación por delito de producción y distribución de pornografía infantil y de abusos sexuales, en el cual se solicita la imposición de penas de 11 y 12 años de prisión. Referir que el acusado se ganó la confianza de menores de 12 años de edad del círculo de relaciones de su hijo y obtuvo así fotografías y vídeos de contenido sexual, que luego compartió por medio de Internet.
- **Procedimiento Abreviado 164/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo** por distribución de pornografía infantil, en las que al imputado se le ocuparon archivos de contenido pornográfico infantil, no solo en el ordenador, sino también en el teléfono móvil inteligente. Cabe destacar el uso de la aplicación Whatspp para contactar con otros implicados y compartir el material pornográfico. Asimismo, como en el caso anterior, resulta muy relevante la colaboración internacional en el descubrimiento de estos hechos, pues la investigación se inició a raíz de la comunicación de la Embajada de los Estados Unidos en Madrid, informando sobre la existencia de conexiones en España desde las que se estaría distribuyendo pornografía infantil a través de Internet. La información recibida procedía, a su vez, de una denuncia formulada por el Ncmec (siglas en inglés del Centro Nacional de Niños Explotados y Desaparecidos), ONG que en aquel país se encarga de recibir y canalizar las denuncias ciudadanas y de los diferentes proveedores de servicios de Internet.



3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200). Cabe señalar el siguiente procedimiento :

- **Diligencias Previas nº 143/15 del Juzgado de Instrucción de Luarca** por la difusión de un vídeo de contenido sexual grabado de manera subrepticia. En este procedimiento, en el que el vídeo, acompañado de indicaciones claras para poder identificar a las personas que en él aparecían, tuvo una gran difusión en el círculo cercano a los afectados, lo que ha causado un grave daño a su intimidad. Se ha tomado declaración a múltiples investigados.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

La comisión de este tipo de delitos es frecuente por la facilidad y sensación de impunidad que genera Internet. Muchas de las infracciones incoadas como Juicios de Faltas se refieren a hechos cometidos contra el honor. Se puede destacar:

- **Procedimiento Abreviado 17/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés**, en el que se formuló escrito de acusación por un delito de injurias por Internet, en el que tanto el acusado como la víctima eran agentes del Cuerpo Nacional de Policía

5. Delitos y faltas de estafa (arts. 248, 249 y 623).

Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan, en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo, y en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima. En esta materia, cabe resaltar :

- **Diligencias Previas 762/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Siero**, seguidas por las denuncias por estafa en la venta de billetes y paquetes turísticos a través de una agencia de viajes que realizaba su actividad a través de Internet. Los perjudicados son múltiples, a día de hoy más de un centenar, y se encuentran en toda la geografía española.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (art. 264).

Con 9 procedimientos, se ha vuelto a incrementar en más de un 100% los procedimientos por este delito. La razón se debe a la existencia de denuncias por la utilización de virus informáticos que bloquean el acceso a los datos y para cuya eliminación se exige la entrega de una cantidad de dinero. Dentro de este apartado debe resaltarse:

- **Procedimiento Abreviado 53/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón**, seguidas en relación al ataque efectuado contra la página web de la Junta Electoral Central, procedimiento en el que se formuló escrito de acusación en el año 2015.

8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).

9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).

10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).

11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).

12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).

13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 510)

3. Diligencias de Investigación de la Fiscalía Superior

En el año 2015 se ha incoado dos Diligencias de Investigación relacionadas con esta materia :

- **Diligencias de Investigación números 513/15 y 564/2015**, en ambos casos relativas a unas injurias y calumnias contra particulares a través de Internet. Fueron archivadas al tratarse de un delito privado en el que no es parte el Ministerio Fiscal.



4. Sentencias

Puede citarse, como ejemplo del carácter muchas veces transversal de las infracciones en esta materia, la siguiente sentencia:

- **Sentencia dictada por el Juzgado de Lo Penal número 1 de Avilés en el Juicio Oral 95/15**, en la que se condena, con la conformidad del acusado, por los delitos de coacciones, usurpación de estado civil y quebrantamiento de medida cautelar, cometidos por medio telemáticos y en el ámbito de la violencia de género.
- También la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial con condena por delito de distribución de pornografía infantil con pena de 3 años, que supuso el ingreso en prisión del condenado.

5. Cuestiones jurídicas

A la vista de lo actuado en el año 2015, persisten los problemas ya apuntados en anteriores Memorias derivados de la dispersión geográfica de las víctimas y la escasa cuantía de cada infracción individual, para tratar de agrupar aquellas faltas de estafa, ahora delitos leves, cometidas por medios informáticos con una misma autoría de modo que, cuando la suma de las distintas estafas supere los 400 euros, se tramite la correspondiente causa por delito y no varios Juicios de Faltas. Aunque se ha producido una indudable mejora en este aspecto por la coordinación del Ministerio Fiscal a través de los delegados y los órganos centrales especializados en esta materia, es necesario un mayor esfuerzo por parte de los Órganos Judiciales para unificar, de forma rápida y sin retrasos, en un solo procedimiento hechos que constituyen un solo delito continuado, por cuanto los autores buscan deliberadamente el fraccionamiento en cantidades inferiores a los 400 euros para eludir una respuesta penal acorde con la gravedad de las conductas.

Otra de las cuestiones problemáticas, aún no resuelta tras la última reforma del Código Penal, es la de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo).

5.9. Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, D^a. Berta Fernández Busta.

La protección a las víctimas comienza un nuevo camino con un asentamiento legal que marcará un antes y un después en sus actuaciones y, por tanto, en su eficacia. La entrada en vigor del Estatuto de la Víctima, recogiendo de forma pormenorizada las vías que encauzan la función tuitiva del Fiscal, supondrá un pilar fundamental en nuestro trabajo.

En este sentido, en este año ya han comenzado a tomarse medidas, observando desde el primer momento que tanto las instituciones como los intervinientes en el proceso judicial son más receptivos ante la regulación legal, cuya aplicación incumbe a todos.

En el ámbito de la violencia de género y doméstica ya se había dado un paso y se ofrecía información y amparo a la víctima desde un primer momento. Sin embargo, la extensión a otros delitos, tales como los que atentan contra la libertad sexual, trata de seres humanos y delitos de odio, entre otros, tiene aún un largo camino que será más factible y eficaz con las líneas de actuación del Estatuto de la Víctima.



Contactos institucionales

Se han ampliado los contactos con las instituciones y organismos relacionados con la protección de víctimas para lograr afianzar la colaboración.

Estos contactos han posibilitado ampliar el conocimiento de todos los recursos asistenciales para poder derivar a la víctima de forma adecuada y facilitarle la información que necesite.

Se ha celebrado la reunión de coordinación del Protocolo de Protección De Víctimas de trata de seres humanos celebrada en Oviedo el 19-11-15, participando la Policía, Guardia Civil, asociaciones, Centro Asturiano de la Mujer y la Consejería de Servicios Sociales, y se adoptaron medidas adecuadas tanto para las víctimas extranjeras como menores de edad en ese tipo de delitos.

La relación de los Fiscales con la Oficina de atención de Víctimas es constante, y en los casos de delitos graves se contacta con la Oficina desde el primer momento, a fin de garantizar el acompañamiento y la información que necesita la víctima. En este sentido, la Oficina de Víctimas de Oviedo tuvo 426 asuntos nuevos, de los cuales 361 lo fueron de Violencia de Género, que derivaron en 217 sentencias condenatorias y en 91 órdenes de protección. También atendió 211 llamadas telefónicas.

La Oficina de Víctimas de Gijón tuvo 1.462 actuaciones, en la línea del año anterior, si bien se amplió la tipología de los delitos, siendo relevantes 15 actuaciones de delitos de agresión sexual, 18 de delito de lesiones y 40 de violencia doméstica.

Se ha constatado que, si bien la mayor parte de las víctimas son mujeres, se ha incrementado de forma notable las actuaciones con varones.

Las llamadas telefónicas especialmente las derivadas del 016 han aumentado desde la aprobación del Estatuto de la Víctima, en ambas Oficinas.

Actuaciones del año 2015

El servicio de protección realiza el seguimiento de aquellos casos de grave riesgo para las víctimas, intentando en algunos casos la atención especializada y que la víctima se sienta respaldada a lo largo del procedimiento.

Por consiguiente, se han abierto Diligencias Informativas (DI 1/15, 3/15, 8/15) y las Diligencias de Investigación número 243/15 en la Fiscalía de Oviedo.

También se ha extendido en las Diligencias 30/15 un certificado acreditativo de la condición de maltrato.

En las Juntas de Fiscalía, tanto en las de Oviedo como en la Fiscalía de Área de Gijón, se ha insistido en la necesidad de informar a las víctimas en la sala de los juicios de conformidad y de los términos del acuerdo, y también en los casos en que se suspenda un señalamiento de los motivos de la suspensión.

Por otra parte, también se ha insistido en extremar el celo en las ejecutorias, y especialmente cuando existe responsabilidad civil, velando porque víctimas y perjudicados sean resarcidos y condicionando el otorgamiento del beneficio de suspensión de condena al abono integro de la indemnización.

Datos estadísticos

Sección Segunda de la Audiencia Provincial

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO
PA 66/14	Abuso sexual	40/15 de 2/02/2015	Condena



PO 5/14	Abuso sexual	225/15 de 7/05/2015	Condena
PO 5/12	Violación	244/15 de 12/05/2015	Condena

Sección Tercera de la Audiencia Provincial

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO
1021/97	Agresión sexual	Sentencia de 19/01/2015	Condenatoria
5/14	Agresión sexual	Sentencia de 17/02/2015	Condenatoria
8/14	Agresión sexual	Sentencia de 14/07/2015	Condenatoria
13/15	Agresión sexual	Sentencia de 15/12/2015	Condenatoria

Sección Octava de la Audiencia Provincial

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO
16/14	Delito de abuso sexual	Sentencia de 21/01/2015	Absolutoria
30/14	Delito de abuso sexual	Sentencia de 19/02/2015	Condenatoria
7/14	Agresión sexual	Sentencia de 29/09/2015	Absolutoria
3/15	Agresión sexual	Sentencia de 30/10/2015	Condenatoria

No se ha emitido ningún informe en aplicación de la ley 35/95 de ayudas a las víctimas de delito violentos y contra la libertad sexual, si bien se ha constatado que se informa a las víctimas de éstos derechos.

5.10 Vigilancia Penitenciaria

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, D. Juan J. Martínez-Junquera Pastor, quien confeccionó este apartado de la Memoria.

El volumen de asuntos incoados en el pasado año 2015 ascendió a 2.898 expedientes, que han supuesto 8.146 dictámenes. Cabe señalar que desde el año 2011, en que se comenzó con el registro informático en la Fiscalía, registro al que está adscrita una funcionaria del cuerpo de gestión, se parte para la elaboración de la memoria de los datos propios del registro.

1. Población reclusa

A 1 de enero de 2015 había en el Centro Penitenciario de Villabona 1.349 internos (1.233 hombres y 116 mujeres). Se comprenden en estas cifras los 104 presos preventivos, 96 hombres, 9 mujeres y 21 internos más, 20 hombres y 1 mujer, que cumpliendo condena por una causa, se encuentran como preventivos en otra. Además, se incluyen tres hombres que cumplen en el centro medidas de seguridad de internamiento.

A 31 de diciembre, estaban en el Centro 1.130 (1.032 hombres y 98 mujeres), incluyéndose en esta cifra 79 hombres y 10 mujeres con carácter preventivo, y 16 internos,



14 hombres y 2 mujeres, que al tiempo son penados y se encuentran en situación de preventivos en otra causa, así como 2 hombres que cumplen medidas de seguridad.

El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 que llegó a haber años atrás, y aunque desde entonces se aprecia una leve tendencia a la baja, todavía se está lejos de los 993 internos, que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Villabona, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de este Centro, como es la existencia de las Unidades Terapéuticas, que ocupan cinco módulos, así como el C.I.S, la enfermería, un módulo de mujeres y dos módulos de respeto, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

En las Unidades Terapéuticas, tres en total, formadas por los módulos uno a cinco, a 1 de enero de 2015 había 397 internos y, a 31 de diciembre, 364. Como en años anteriores debe subrayarse el buen funcionamiento de dichos módulos, también llamados “espacios libres de droga”, que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre, había además en tercer grado en la modalidad del artículo 182 del R. P. un total de 48 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y Adsis.

2. Permisos de salida

El pasado año se concedieron 2.299 permisos de salida, entre ordinarios extraordinarios, de los cuales 1.152 corresponden a internos clasificados en segundo grado, 1.085 ordinarios y 67 extraordinarios, y 1.147 en tercero, 1.145 ordinarios y 2 extraordinarios. En el año 2014 habían sido 2.248, lo que supone que en 2015 hubo un ligero repunte respecto al año anterior. Pero en 2013 hubo 2.408, en 2012, un total de 2.039 y, en 2011, 3.004, sensible rebaja que se puede explicar en cierto modo por la disminución de la población reclusa.

En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 19, correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. En este ámbito, constatar que se produjo el mismo número de quebrantamientos que en el año anterior, ya que en el año 2014 habían sido también 19. En 2013, se produjeron 22, en 2012 habían sido once, y en 2011, cinco, pero en 2010 se habían producido 13. En todo caso, nos movemos dentro de unos límites normales y aceptables, teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar, etcétera).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 1.647 expedientes, con 4.694 dictámenes, lo que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos, en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del Centro Penitenciario informes complementarios.

Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso como, por ejemplo, la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcohólicos anónimos, presentaciones en comisaría, etc., que han dado buen resultado, sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

3. Régimen disciplinario

La comisión disciplinaria incoó 702 expedientes sancionadores, de los cuales 182 fueron por faltas muy graves, 459 correspondieron a las graves y 36 a las leves, siendo sobreesidos 22. Por parte de los internos se presentaron 84 recursos ante el Juzgado de



Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 11, parcialmente 10 y el resto se desestimaron plenamente.

En cuanto a quejas en general se incoaron 501 expedientes, lo que dio lugar a 1.152 informes del Ministerio Fiscal.

Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos para que formulen alegaciones.

Respecto del año anterior, se puede apreciar una notable disminución del número de expedientes, pues en el año anterior solo se habían incoado 719.

4. Libertades condicionales

Se concedieron 92 libertades condicionales, que supusieron la incoación de 239 expedientes y 836 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

El número de las libertades es sensiblemente inferior que en años anteriores, lo que se explica en buena medida por las modificaciones introducidas en la regulación de la institución llevada a cabo por la L.O. 1/95, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, que configura la misma no como un cuarto y último grado de cumplimiento, sino como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena, que conlleva la pérdida del tiempo pasado en libertad en caso de ser revocada. Esto conlleva que muchos internos renuncien a que se incoe el correspondiente expediente.

A 31 de diciembre ha de reseñarse que 122 internos se encontraban en situación de libertad condicional.

5. Tercer grado penitenciario

Se produjeron 249 clasificaciones y progresiones al tercer grado, número inferior al de los años 2014, 2013, 2012 y 2011, que habían sido 294, 266, 320 y 391, respectivamente. De ellas, 40 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su adicción a la droga, lo que motivó su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar su tratamiento. En este sentido, cabe destacar que el Ministerio Fiscal no ha interpuesto ningún recurso contra dichas resoluciones administrativas.

6. Visitas al Centro Penitenciario

Se realizaron 23 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibándose, por término medio, unos 18 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

7. Medidas de seguridad

Se incoaron 5 expedientes, que originaron 13 dictámenes del Ministerio Fiscal, manteniéndose la reducción progresiva de la intervención en esta materia, regulada en el artículo 97 del Código Penal. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se había producido algún tipo de incumplimiento por parte los a ellas sometidos, requiriéndoles personalmente para que se ajusten a lo establecido.



Debe señalarse, un año más, que con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011 de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la administración penitenciaria.

8. Trabajos en beneficio de la comunidad

Pese a que en años anteriores se destacaba la progresiva disminución del número de expedientes, en concreto en 2015 se ha producido un ligero repunte, ya que se incoaron 66 expedientes, frente a los 57 de año anterior, con 264 dictámenes. Señalar que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tienen acceso ni al Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado solo cuando se produzca algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio se han tramitado 1.827 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, destacando 638 por delitos contra la seguridad vial (34,9%) y 395 por violencia de género (21,6%), refiriéndose el resto, 794 (43,45%) a otros delitos (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia, etcétera).

Las penas de trabajos se cumplen al día por existir el número de plazas suficientes en Asturias para que así suceda.

Es importante señalar que se han gestionado un total de 207 ejecutorias con suspensión de condena y algún tipo de programa, 2 de ellas por delitos relacionados con la seguridad vial, 159 por delitos relacionados con la violencia de género y 46 por otro tipo de delitos.

También debe destacarse que durante el año 2015, un total de 145 condenados han comenzado el Programa de Violencia de Género (Ex art. 83.1-5ª del Código Penal), 146 lo finalizaron y 70 estaban pendientes de comenzar, a 31 de diciembre.

Debe indicarse que el curso dura seis meses, más tres de seguimiento, y se desarrolla entre los meses de marzo a agosto y de septiembre a febrero, y participa una media de 70 a 80 penados.

9. Incidencias producidas por enfermedad grave

Se han producido seis fallecimientos, uno más que el año anterior, uno de los cuales fue debido a un infarto agudo de miocardio, uno por fallo multiorgánico, dos por parada cardio-respiratoria, otro -según todos los indicios- por sobredosis y finalmente otro por suicidio por ahorcamiento.

10. Problemas psiquiátricos

A 31 de diciembre 267 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 21,5%.

Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en artículo 86.4 y 182 que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión.

11. Incidencia del Sida en la población reclusa

El número total de internos afectados por dicha enfermedad es de 72, el 6,38% del total. Porcentaje que hace referencia a los internos clasificados en primer y segundo grado de tratamiento.

12. Internos extranjeros

A 1 de enero de 2015 el número de internos extranjeros era de 126, igual número que a 31 de diciembre. Como en anteriores ocasiones, cabe destacar la variedad de nacionalidades de dichos internos. Sobresalen Ecuador, con 8 internos; República Dominicana, con 15; Colombia con 14; Marruecos, con 21; Rumanía, con 11; y Portugal, con 8. Estas cifras se refieren al 1 de enero de 2015. A 31 de diciembre, destacaban Ecuador con 6 internos,



Portugal con 12, Colombia con 13, República Dominicana con otros 15, Marruecos con 20 y Rumanía con 10.

Finalmente cabe destacar, a modo de resumen, que se está produciendo una tendencia decreciente respecto del número de internos, sin que en el Centro Penitenciario de Villabona se pueda por el momento garantizar el principio unicelular, un interno por celda, tal como debería suceder.

En el centro se han llevado a cabo durante el año pasado trabajos de pintura y mantenimiento, que mantienen al mismo en un estado aceptable y adecuado.

5.11. Delitos Económicos

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Coordinador, D. Gabriel Bernal del Castillo.

1º) Organización

En 2015 se ha mantenido el mismo esquema organizativo que en el año precedente. Sí ha habido, no obstante, una novedad de carácter personal que debe ser destacada; y es que, el 22 de diciembre de 2015 D. Íñigo Gorostiza Jiménez, hasta entonces Coordinador de la Sección, pasó a situación de excedencia voluntaria. Su vacante en la sección fue cubierta por los dos Fiscales que hasta entonces, aún sin pertenecer a ella, venían ocasionalmente prestando su colaboración con la Sección, D. Alejandro Cabaleiro Armesto y D. Enrique Valdés-Solís Iglesias, que asumieron entre los dos el despacho de los asuntos que aquel tenía encomendados, si bien compatibilizándolo con otros cometidos que ya desempeñaban.

Consecuentemente, la Sección de Delitos Económicos pasó a estar integrada por tres Fiscales, los dos reseñados y D. Gabriel Bernal, que asumió por indicación de la Fiscal Superior la función de Coordinador de la misma.

Como ya se puso de manifiesto en la Memoria del año 2014, la actividad llevada a cabo en 2015 por la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, comprendió dos materias fundamentalmente: una, el despacho de los asuntos penales por los delitos que integran sus funciones y dos, el despacho de la materia mercantil (este apartado ya fue tratado en el punto 2).

En cuanto a la organización de la Sección, en materia penal esta tiene asumidas las siguientes funciones:

El despacho de todas las causas penales que tengan por objeto delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por delitos societarios e insolvencias punibles, en estos dos últimos casos siempre que deriven de situaciones concursales; e igualmente la asistencia a los juicios orales derivados de las mismas.

En cualquier caso, se asume además la asistencia a juicio oral en aquellos asuntos relacionados con estos delitos que su relevancia y complejidad así lo aconsejen.

Correlativamente, el despacho de las Diligencias Informativas y de Investigación que tenga por objeto dichos delitos, con la formulación de la eventual querrela procedente y despacho de los procedimientos penales derivados.

1. El coordinador asume además, como funciones derivadas de tal condición, las siguientes:
2. La coordinación de la actuación con los Fiscales encargados del despacho de estos asuntos en los ámbitos de la Jefatura de Área y Secciones Territoriales.
3. La elaboración del capítulo correspondiente a la memoria anual.



4. Asistir a cursos y reuniones relativos a la materia.
5. Servir de enlace con el Fiscal Delegado a los efectos que proceda.
6. Informar a la Jefatura de las vicisitudes de especial trascendencia acaecidas en su ámbito.

2º) Actuaciones de la Sección

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seg. Social	16	8	7	11	+57,14%	5	14

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Defraudación tributaria	13	7	3	6	+100%	5	13
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0		
Contra la seguridad social	1	0	1	5	+400%		1
Fraude de subvenciones	2	1	0	0	0		
Delito contable	0	0	3	0	0		

Además, la Sección de Delitos Económicos se encarga de los delitos societarios y las insolvencias punibles derivadas de situaciones concursales.

Asturias	2012	2013	2014	2015	Var 2014-15	Calif 2015	Sente 2015
Insolvencia punible	4	1	0	11	0	8	7
Delitos societarios	13	17	22	21	-4,54%	3	1

C) Causas destacadas por su importancia o trascendencia mediática

a) Diligencias de Investigación

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación nº 25/2015.**

Se incoaron en virtud de oficio del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo, remitiendo testimonio de actuaciones en el Incidente Concursal que se sigue en dicho Juzgado con el número 163/2011, que dimana del concurso de xxx, por si los hechos cometidos por los codemandados y por la mercantil yyy fueran constitutivos de un presunto delito de insolvencia punible.

Tras su estudio se formuló querrela por delito de apropiación indebida, que dio lugar a las Diligencias previas nº 2768/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.

- **Diligencias de Investigación nº 147/2015.**

Se incoaron por denuncia de particulares, inicialmente, ante la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, que la remitió a esta Fiscalía Superior, por entenderla competente para la instrucción de las oportunas Diligencias de Investigación.



Los hechos se referían a las vicisitudes del proceso de cierre de la empresa xxx al amparo del Plan de Reestructuración Minera para el período 1991-1993, y se denunciaba un posible delito de fraude de subvenciones.

El Instructor decretó el archivo tras comprobarse que los hechos ya se habían denunciado años atrás en Fiscalía, que acordó su archivo, y no constatarse nuevos hechos o circunstancias que justificaran revisar aquella decisión.

- **Diligencias de Investigación nº 108/2015.**

Incoadas por testimonio remitido por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Asturias por posible delito concursal cometido con ocasión del concurso de xxx (Concurso Voluntario nº 14/2009 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo).

Se formuló querrela por delito de insolvencia punible del artículo 260 del Código Penal, que dio lugar a las Diligencias Previas nº 2911/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

- **Diligencias de Investigación nº 301/2015.**

Seguidas por posible delito de fraude subvenciones. Se acordó el archivo por existir causa penal en trámite en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Siero, las Diligencias Previas nº 320/2012 (P.A. 8/2015).

- **Diligencias de Investigación nº 394/2015.**

Iniciadas por denuncia de la agrupación Manos Limpias por posible delito contra la Hacienda Pública en su modalidad de delito contable. En ellas se acordó, finalmente, su archivo por no encontrarse hechos de apariencia delictiva.

- **Diligencias de Investigación nº 309/2015.**

Se incoaron en virtud de denuncia de trabajadores de la mercantil xxx contra directivos de la misma por posibles delitos de insolvencia punible, estafa y falsedad documental. Tras el oportuno estudio, el Instructor presentó denuncia que motivó la incoación de las Diligencias Previas nº 3594/15 por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

- **Diligencias nº 316/2015.**

Iniciadas por denuncia de la AEAT contra particular por posible delito contra la Hacienda Pública en relación con el Impuesto sobre Valor Añadido en el ejercicio 2012. Fueron remitidas a la Fiscalía de Área de Gijón como competente para su instrucción y resolución.

- **Diligencias nº 379/2015.**

Fueron abiertas al recibirse oficio de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas en relación con la Acción Pública nº C-30/14 seguida en dicho Tribunal por diversos hechos relacionados con el Ayuntamiento de Parres, remitiendo testimonio de la denuncia formulada por varios concejales del partido Foro de Ciudadanos, del referido Ayuntamiento frente al Alcalde-Presidente y otros miembros de la Junta del Gobierno Local, por hechos que podrían ser constitutivos de un delito de fraude de subvenciones, relativas a la reforma y ampliación de la piscina municipal, caldera de biomasa y subvención para el “pueblo gitano”.

Tras la investigación oportuna, se decretó el archivo por no apreciarse hechos de apariencia delictiva.

- **Diligencias de Investigación nº 411/2015.**

Derivadas de oficio de la Agencia Tributaria –Delegación Especial de Asturias por posible delito contra la Hacienda Pública por la mercantil xxx en el Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2013. Culminaron con formulación de querrela, que dio lugar a las Diligencias Previas nº 1215/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés.

- **Diligencias de Investigación nº 412/2015.**

Incoadas por oficio de la Agencia Tributaria-Delegación Especial en Asturias por la presunta comisión por particular de un delito Contra la Hacienda Pública cometido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2012. Se remitieron a la Fiscalía de Área de Gijón en cuanto competente para su estudio y resolución



- **Diligencias de Investigación nº 419/2015.**

Incoadas en virtud de denuncia de particular por supuestas irregularidades procedimentales en relación con los Autos de fecha 27-04-2015 dictados por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial, en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales nº 1569/2007 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Oviedo, que se entendían podía constituir delitos de abuso de poder y otro de alzamiento de bienes. Las Diligencias fueron archivadas por entenderse que no había materia con relevancia penal.

- **Diligencias de Investigación nº 442/2015.**

Iniciadas en virtud de testimonio de particulares del Concurso nº 140/12 del Juzgado del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo, por posible delito de apropiación indebida contra la administradora única de la entidad concursada xxx. Se formuló querrela por delito de insolvencia punible, que dio lugar a las Diligencias Previas nº 608/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lena nº 2.

- **Diligencias de Investigación nº 466/2015.**

Se iniciaron en virtud de denuncia de la Agencia Tributaria-Delegación Especial en Asturias contra los administradores de la sociedad y contra esta misma por la presunta comisión de un delito Contra la Hacienda Pública cometido en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 2010,2011 y 2012. Se remitieron para su resolución a la Sección Territorial de Avilés.

- **Diligencias de Investigación nº 514/2015.**

Iniciadas por denuncia de la Agencia Tributaria-Delegación Especial en Asturias, contra la mercantil xxx y su administrador por la presunta comisión de un delito Contra la Hacienda Pública cometido en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 2011 y 2012. Se remitieron para su resolución a la Adscripción Territorial de Avilés.

- **Diligencias de Investigación nº 577/2015.**

Se incoaron por oficio del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo, adjuntado testimonio del procedimiento Ordinario nº 186/14 que se sigue en dicho Juzgado por posibles delitos de insolvencia punible y/o falsedad. Se formuló denuncia por delito de insolvencia punible.

- **Diligencias de Investigación nº 392/2015.**

Se abrieron por denuncia de particular por hechos referidos a la sociedad xxx, que se hallaba en situación concursal, indicándose que los mismos podrían ser constitutivos de sendos delitos de estafa, apropiación indebida, insolvencia punible, delito societario, falsedad documental y falso testimonio. Tras el oportuno estudio se entendió que no había fundamento para el ejercicio de la acción penal.

- **Diligencias de Investigación 448/2015.**

Se incoaron con fecha 8 de julio de 2015 en virtud de denuncia interpuesta por el apoderado de una sociedad el que fue presidente y consejero delegado de dicha entidad hasta el mes de enero de 2015, en que fue cesado, y contra el representante legal de una sociedad de abogados por un delito societario del artículo 290 del Código Penal. Las Diligencias finalizaron con la presentación de una denuncia por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública, delito societario y continuado de falsedad en documento mercantil.

- **Diligencias de Investigación 358/2014.**

La Fiscalía del Principado de Asturias formuló denuncia ante el Juzgado de Guardia de Oviedo por la supuesta actuación fraudulenta en materia de subvenciones públicas llevada a cabo por el sindicato UGT, a través de su fundación, el Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES). La Fiscalía solicitó al Juzgado la incoación de las correspondientes Diligencias Previas para el esclarecimiento y comprobación de los hechos y, a la vista de la pluralidad de hechos objeto de la denuncia, la abundante documentación que incluye y, por



consiguiente, la propia dificultad de la investigación, pidió, además, que se declarase la complejidad de la causa, por lo que el plazo para su instrucción se prolongaría durante 18 meses, con posibilidad de prórroga.

Las Diligencias de Investigación se incoaron en el mes de diciembre de 2014, tras un informe presentado en la Fiscalía Superior por la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, denunciando una relación de hechos que podrían ser constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública (en referencia al delito de fraude de subvenciones) y otro de falsedad documental. Los hechos se referían, en esencia, a una supuesta actuación fraudulenta en materia de subvenciones públicas llevada a cabo desde un tiempo no precisado, pero que se remontaría a muchos años atrás, por el sindicato UGT, a través de su fundación IFES, con sede en Madrid y con delegaciones territoriales, para la realización de actividades formativas y de estudios sociales. En el informe se indicaba que los hechos guardaban semejanza con los que se estaban investigando en otro procedimiento penal abierto en el Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla. Precisamente, a raíz de la amplia difusión pública de esa información, la unidad policial habría recibido información por parte de una persona sobre la existencia de hechos similares relacionados territorialmente con Asturias.

A fecha de hoy, las diligencias practicadas han permitido aflorar a nivel indiciario diversas conductas de apariencia delictiva que justifican la formulación de la oportuna denuncia. Estos hechos se concretan en los aparentes sobrecostes en la justificación de las actividades formativas llevadas a cabo por IFES, en relación con las subvenciones públicas percibidas desde 2010 hasta 2013, enmascarados en algunas ocasiones con facturación presuntamente falsa. Esto, en una primera calificación penal, podría ser constitutivo de un delito de fraude de subvenciones del artículo 308 y de otro de falsedad documental de los artículos 392, 390 y 74, todos del Código Penal, sin perjuicio de que esta calificación pueda sufrir alguna modificación a lo largo de la instrucción judicial.

La dificultad que ha entrañado la investigación no ha permitido practicar la totalidad de la prueba que se entendía necesaria para el completo esclarecimiento de los hechos pero la finalización del plazo previsto por ley para el desarrollo de las Diligencias de Investigación abiertas por la Fiscalía obligó al cierre de las mismas. La dinámica desarrollada en el ámbito de las actividades subvencionadas, las relaciones y vinculaciones de las entidades y sociedades implicadas, todas ellas conectadas con el sindicato UGT Asturias, y los demás datos incluidos en las Diligencias, aconsejaban prolongar la investigación. De hecho, se libraron para ello diversos oficios, que a fecha de hoy están pendientes de conclusión. Por ello, a criterio del Fiscal instructor de las Diligencias, es preciso judicializar la investigación y que la misma continúe en sede judicial para aquellos hechos que no han podido completarse.

Respecto a los posibles responsables de los hechos, no ha sido posible su plena individualización, que deberá concretarse a lo largo de la investigación judicial.

b) Procedimientos penales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias previas nº 4685/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

La causa se inició por denuncia del Fiscal y dimana de las Diligencias de Investigación nº 358/2014. Tiene por objeto la posible comisión de un delito de fraude de subvenciones y falsedad documental en relación con subvenciones públicas concedidas a lo largo de varios años a la fundación IFES, vinculada al sindicato UGT. Se trata de hechos similares a los que se investigan en otras comunidades.

La investigación está todavía en un nivel muy inicial y se ha interesado la declaración de complejidad de la causa, por lo que se irá dando oportuna cuenta de su desarrollo.

- **Diligencias Previas nº 2367/2014 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**



Sobre delito contra la Hacienda Pública. La relevancia de la causa se debe a dos motivos. De una parte, a la importancia de la sociedad mercantil obligada tributaria que habría incurrido en el fraude, pues se trata de una de las empresas del sector del congelado más importantes de Asturias. El otro motivo de interés es jurídico, pues se planteará la discutida cuestión de la responsabilidad penal de la persona jurídica. A lo largo de 2015 se ha desarrollado la compleja investigación propia de este tipo de infracciones, en la que hay además ulteriores elementos de complejidad añadidos derivados de la forma en que se inició la causa, no por denuncia de la Agencia Tributaria, como es lo habitual, sino por la de un ex trabajador que aportó documentación comprometedor de la propia empresa.

- **Diligencias previas nº 2333/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Se incoaron en 2014 por denuncia del Fiscal contra el presidente del Colegio de Enfermería de Asturias y otros, por posible apropiación indebida de fondos del Colegio, aprovechándose del cargo. A lo largo de 2015 se ha desarrollado una compleja actividad de investigación, que se ha focalizado, sobre todo, en la revista que edita el Colegio con carácter mensual, llamada "Impulso".

La causa ha tenido relevancia mediática dado el cargo del principal investigado y la repercusión que en el seno del Colegio produjo la información sobre el procedimiento penal, especialmente en el contexto de renovación de los cargos directivos del mismo.

- **Diligencias previas nº 2911/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Seguidas por un delito de insolvencia punible y que se incoaron por denuncia del Ministerio Fiscal tras la tramitación de unas Diligencias de Investigación abiertas por testimonio de una Sección Civil de la Audiencia provincial de Asturias.

- **Diligencias previas nº 3392/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

Seguidas por un delito contra la Hacienda Pública (IVA) y por un delito contable y que se incoaron por querrela del Ministerio Fiscal tras la tramitación de unas diligencias de investigación abiertas por denuncia de la Agencia Tributaria.

- **Diligencias previas nº 1048/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Siero.**

Seguidas por denuncia de los trabajadores de una mercantil frente a sus administradores por unos posibles delitos de administración desleal y apropiación indebida.

c) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 64/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para el ex presidente de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE) y de la Cámara de Comercio de Oviedo y contra dos de sus hijos, por tres delitos contra la Hacienda Pública

En mayo de 2015 se dictó por la Audiencia Provincial la sentencia de apelación número 178/2015. La Sala confirmó la sentencia condenatoria de instancia.

- **PA 35/2015 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos hermanos empresarios acusados de defraudar a la Hacienda Pública por llevar una doble contabilidad, durante los ejercicios 2005 a 2008, la oficial y la extraoficial, no incluyendo en el balance ni en la cuenta de resultados depositados en el Registro Mercantil determinadas ventas y gastos (comisiones a representantes y sobresueldos a trabajadores). Las ventas en "B", que la empresa no incluía en la contabilidad oficial, eran denominadas "H4" y las hacía constar en los albaranes que figuraban en los listados elaborados con un número precedido de la letra "Z". En total, la cuota defraudada ascendió a 1.291.732,11 euros.

Los acusados solicitaron la declaración de concurso de la empresa y, dentro de ella, se interesaba la formación de una pieza separada de extinción colectiva de la totalidad de



contratos de trabajo, 49, en los que la empleadora era la mercantil. El 26 de enero de 2008 se solicitó la liquidación de la empresa.

Tal y como reconocieron en el juicio, los acusados omitieron en la Memoria Económica de la solicitud de concurso, que el 30 de junio de 2007 habían aprobado en Junta General Ordinaria, un reparto de dividendos por importe de 1.277.297,72 euros, de los que 355.402,83 euros correspondían a los beneficios del ejercicio 2006 y 921.894,89 a reservas voluntarias. En el ejercicio en que aprobó el reparto de dividendos hubo una disminución de facturación del 11,58% y una caída del 44,5% en los beneficios. Los acusados, como administradores, percibieron 156.000 euros en 2005; 160.800 en 2006 y 165.000 euros en 2007.

Ya solicitada la declaración de concurso y solo dos días antes de que ésta se produjera, el 18 de diciembre de 2008 los acusados ordenaron, sin notificarlo ni a la administración concursal ni al Juzgado, la destrucción de 1.900 kilos de documentación de especial relevancia para el conocimiento de la verdadera situación económica de la empresa. Los acusados no cumplieron íntegramente su objetivo porque los trabajadores de la empresa consiguieron recuperar parte de esa documentación, referida a pagos a trabajadores ocultados en las declaraciones tributarias y a la Seguridad Social, comisiones y otros pagos a representantes no registradas en la contabilidad oficial, ventas a clientes tampoco registradas y pagos a terceros por compra de servicios y suministros que no se reflejaban en las correspondientes cuentas de gastos y caja.

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Oviedo declaró el 18 de diciembre de 2008 el concurso voluntario y ordinario de la empresa.

Fueron condenados por cuatro delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, en concurso medial con otros tantos delitos societarios de falsedad documental del 290 y un delito de insolvencia punible del artículo 260.1 del Código Penal.

3º) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad

Como en años anteriores, los cauces de relación con dichos organismo han sido flexibles y fluídos, sin incidencias ni novedades reseñables.

4º) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales

La función de coordinación que incumbe al Fiscal coordinador de la Sección se logra, como ya expusimos en Memorias anteriores, mediante el mantenimiento de un estrecho e informal cauce de comunicación con los Fiscales de la Fiscalía de Área y Secciones Territoriales, y a través de la remisión de copia de la calificación o informe interesando el sobreseimiento a la Sección de delitos económicos en Oviedo que estos formulen.

En cuanto al visado, en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía Provincial se realizan siguiendo el criterio general, asumiéndose por el coordinador el visado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a las Secciones Territoriales.

Durante los días 25 y 26 de febrero de 2015 se celebró en el CEJ el Seminario de Especialistas en materia de delitos económicos, al que asistió D. Gabriel Bernal del Castillo.

El mantenimiento en 2015 de los medios personales y materiales con que cuenta la Sección hace que sean reproducibles las consideraciones que ya expusimos en Memorias anteriores. Hay, no obstante, una incidencia que se estima digna de mención: a partir del verano tuvo lugar la celebración de las vistas orales de varios procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública a los que hubo de asistir el Fiscal encargado de su despacho.



Se trataba de asuntos complejos en los que, en razón a la abundante prueba testifical existente, era preciso el desarrollo de las vistas en numerosas sesiones diarias.

Dado que los juicios se celebraban ante órganos distintos y no se concentraron en sesiones consecutivas, y por demás, no se coordinaron los señalamientos con la Fiscalía, sucedió que a lo largo de varias semanas el Fiscal encargado hubo de estar celebrando todos esos juicios en días alternos, lo que, además de impedirle atender sus demás responsabilidades ordinarias, supuso innecesariamente un elemento de complejidad añadido al propio de las causas.

Se ha tomado nota de ello, para que en este tipo de asuntos los órganos judiciales coordinen los señalamientos con la Fiscalía en lo sucesivo.

No queremos finalizar este apartado sin poner de relieve la Importancia que tendría para la Sección la obtención de información de la contratación de una base de datos con información relacional (webs como la de la empresa axesor (<http://www.axesor.es>) o informa (<http://www.einforma.com>) como herramienta de trabajo, al conseguir acceder a una mejor información y de un modo más ágil. Lamentablemente, no parece fácil obtener su provisión por la Administración, al menos por el momento.

5.12 Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, D. Alberto Rodríguez Fernández.

1º) Actividades

El seguimiento de los procedimientos de este tipo resulta arduo por cuanto la aplicación informática no tiene un apartado específico que permita incluirlos en este grupo de delitos. Destacaremos los siguientes procedimientos por su relevancia o trascendencia mediática:

A) Diligencias de Investigación

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias de Investigación nº 558/15**, que se incoaron en virtud de la denuncia formulada por un particular en relación a la publicación de una Carta al Director en uno de los periódicos de mayor tirada en la Comunidad Autónoma. Dicha carta contenía expresiones abiertamente antisemitas y, tras la práctica de las diligencias correspondientes, se ha formulado querrela contra su autor por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal.

B) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias Previas 457/15 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Mieres**, seguidas por un delito de lesiones con la agravante de la responsabilidad criminal de cometer el delito por motivos de discriminación referente a la orientación sexual (homofobia) del artículo 22.2ª del Código Penal. En este procedimiento se ha formulado acusación, ya en el año 2016, contra tres acusados.



Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad

La reforma del Código Penal suprimió el Libro tercero de las faltas. Sin embargo, ello no supuso la desaparición de las infracciones penales leves, ni siquiera la del procedimiento para su enjuiciamiento, que continúa siendo el mismo.

Si además añadimos que aparecen nuevas infracciones penales que se reputan delitos leves, la situación, desde la perspectiva de la actividad del Fiscal en estos procedimientos, no ha mejorado.

Durante el año 2015, se continuó, mayoritariamente, celebrando Juicios de Faltas pendientes y, en menor medida, Juicios por Delitos Leves. Será, pues, el próximo año cuando pueda hacerse una evaluación más completa de la situación.

Respecto a los Juicios de Faltas, no se apreció una disminución importante en los celebrados con intervención del Fiscal.

Durante el año 2015 se han celebrado abundantes faltas de lesiones solo a los efectos de la responsabilidad civil, al imponerle la ley en su disposición transitoria. Este hecho causó cierta sorpresa en aquellos casos anteriores a la entrada en vigor de la LO 1/15 en los que ya había una denuncia del perjudicado y, por lo tanto, ya se cumplía el requisito que prescribía el nuevo art. 147.

Finalmente, la norma legal y el criterio de la FGE (Circular 1/15) acabó imponiéndose. Tan solo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto no compartió el criterio mantenido por el Fiscal, siguiendo la Circular 1/15, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la L.O. 1/2015 de no exigir responsabilidad penal a los autores de faltas de lesiones cometidas antes de la entrada en vigor de la citada ley, que sometió tales infracciones al régimen de denuncia previa.

Valoraremos la reforma desde dos puntos de vista: incoaciones y celebraciones.

1º) Incoaciones

En relación a la despenalización de determinadas faltas, tampoco se notó dato relevante alguno, dado que se seguían enviando al Juzgado partes médicos de accidentes de tráfico y atestados sin autor conocido.

Sin embargo, hay que reseñar, dado el momento que se elabora este informe, que desde principios del año 2016 no se envían al Juzgado atestados de denuncias sin autor conocido, con lo que el volumen de papel que entra en una guardia ha disminuido de forma notoria. Sería conveniente, además, trasladar a los centros hospitalarios lo innecesario de remitir todos los partes médicos derivados de accidentes de tráfico con pronóstico leve, lo que supondría una notable disminución de procedimientos entrantes en los Juzgados y, por ende, en Fiscalía.

Se incoaron, durante el año 2015, un total de 9.035 Juicios de Faltas, más 3.856 Juicios por Delito Leve, lo que suma 12.891 causas por infracciones menores. Ello implica que han disminuido un 19,93% respecto al año anterior, que se incoaron 16.100 por falta.

2º) Celebraciones

Si sumamos los Juicios de Faltas celebrados con los Juicios por Delito Leve, resulta que los Juzgados de Instrucción han celebrado, con intervención del Fiscal, un total de 4.130 juicios por infracciones menores, lo que representa 52,67% del total de juicios celebrados por el Fiscal (7.841). En el año 2014 se celebraron 4.460, lo que representaba un 54,42% del total de juicios celebrados por el Fiscal aquel año (8.012).



Este dato pone de manifiesto que:

- Apenas han disminuído, en términos absolutos, los juicios por infracciones menores que debe celebrar el Fiscal.
- Del mismo modo, en términos relativos, se mantiene un porcentaje muy similar al del año anterior de lo que representan estos los juicios menores en relación al conjunto de juicios penales celebrados por el Fiscal.

Sí es significativa la disminución de incoacciones de este tipo de procedimientos, un 19,93%. Sin embargo, esta disminución no ha repercutido en una menor carga de trabajo para el Fiscal, es decir, la reforma ha aligerado la carga de trabajo de los Juzgados de Instrucción pero no, al menos en la misma medida, la de los Fiscales.

Si relacionamos el porcentaje de juicios celebrados por los Fiscales en relación al total de incoados veremos que, de los 16.983 Juicios de Faltas incoados en el año 2014, el Fiscal celebró 4.460, es decir, un 26,26% de los incoados, mientras que de las 12.891 causas por infracciones menores incoadas durante el año 2015, el Fiscal celebró 4.130, lo que representa un 32,04%.

El Fiscal intervino en el 15,77% de Juicios por Delito Leve que se celebraron en el 2015, frente al 37,43% de intervención en los Juicios de Faltas.

Si esta situación se mantiene en años sucesivos, sí se podrá valorar positivamente la reforma.

Si bien es cierto que la reforma operada en el Código Penal por medio de la Ley Orgánica 1/15 ha despenalizado conductas que antes requerían la intervención del Fiscal, como las faltas de incumplimiento de régimen de visitas o las faltas de respeto a agentes de la autoridad, lo cierto es que no ha afectado a nuestro trabajo porque siguen siendo numerosos los Juicios por Delitos Leves que requieren nuestra presencia.

En definitiva, la reforma ha afectado a la intervención del Fiscal en los juicios por infracciones penales menores en tres aspectos:

A) Infracciones despenalizadas

Tan solo la despenalización de las siguientes infracciones ha repercutido en nuestra actividad, pues el resto de las despenalizadas apenas existían:

- Falta de respeto a los agentes de la autoridad (artículo 634 del CP)
- Mordeduras de perro (artículo 631-1º del CP)
- Deslucimiento de inmuebles (artículo 626 del CP)

Estas infracciones tampoco eran muy numerosas.

B) Asistencia del Fiscal a juicios

En efecto, conforme establece el art. 969.2 LeCrim: “El fiscal asistirá a los Juicios por Delito Leve siempre que a ellos sea citado. Sin embargo, el Fiscal General del Estado impartirá instrucciones sobre los supuestos en los que, en atención al interés público, los fiscales podrían dejar de asistir al juicio y emitir los informes a que se refieren los artículos 963.1 y 964.2, cuando la persecución del delito leve exija la denuncia del ofendido o perjudicado”.

La LO 1/2015 revalida en este precepto la habilitación legal de la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. El desarrollo de este precepto se llevó a cabo, fundamentalmente, mediante la Instrucción 6/1992.

En aquel momento, la condición de procedibilidad de la denuncia previa estaba prevista para las figuras de homicidio por imprudencia menos grave (art. 142.2 CP), lesiones graves -entendidas por tales las lesiones de los arts. 149 y 150 CP- por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP), las amenazas y coacciones leves producidas fuera del ámbito doméstico (arts. 171.7, 1 y 172.3, 1 CP, respectivamente), las injurias leves en el ámbito doméstico



(art. 173.4 CP) y los daños causados por imprudencia grave en cuantía superior a 80.000 euros (art. 267 CP).

La LO 1/2015 ha incorporado al régimen de denuncia previa otras figuras penales, como las lesiones dolosas leves -entendiendo por tales las que no precisan tratamiento médico o quirúrgico para su curación- del art. 147.2 CP y el maltrato de obra fuera del ámbito doméstico del art. 147.3 CP, que eran de naturaleza pública en su anterior configuración como faltas (art. 617 CP, derogado).

El desarrollo del artículo 969.2 de la LeCrim se llevó a cabo a través de la Circular 1/2015.

La Instrucción 6/1992 establecía que el Fiscal debe asistir a los Juicios de Faltas en las imprudencias médicas y laborales y en las derivadas de la circulación de ferrocarriles y de vehículos de motor en los que las víctimas carezcan de la protección de un seguro obligatorio. Asimismo, debe considerarse la conveniencia de la asistencia del Fiscal a los Juicios de Faltas, aunque medie la cobertura de dichos seguros, en los supuestos de resultado de muerte o lesiones graves

La nueva Circular 1/2015, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015, establece el siguiente criterio:

La intervención del Fiscal en el enjuiciamiento de los delitos leves semipúblicos se ajustará a la siguiente casuística:

- Homicidio por imprudencia menos grave del art. 142.2 CP producido por la circulación de vehículos de motor o ciclomotores, prestación de servicios públicos o privados de transporte colectivo de personas, o en el ámbito laboral, sanitario o profesional.
- Lesiones por imprudencia menos grave del art. 152.2 CP en relación con el art. 149 CP en los casos señalados en el punto anterior.
- Lesiones dolosas del art. 147.2 C.P.
- Maltrato de obra del art. 147.3 C.P., cuando la víctima sea persona vulnerable por razón de edad, enfermedad o discapacidad.
- En cualesquiera otros delitos, siempre que haya sido el propio Fiscal quien haya interpuesto la correspondiente denuncia en nombre de una persona menor de edad, con discapacidad necesitada de especial protección o desvalida al amparo de lo establecido en el art. 105.2 LeCrim.

Los Sres. Fiscales se abstendrán de intervenir en el enjuiciamiento de los siguientes delitos leves semipúblicos:

- Lesiones por imprudencia menos grave del art. 152.2 CP en relación con el art. 150 CP.
- Maltrato de obra del art. 147.3 CP, cuando la víctima no sea persona vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.
- Amenazas y coacciones leves de los arts. 171.7, 1 y 172.3, 1 CP.
- Injurias leves en el ámbito doméstico del art. 173.4 C.P.
- Daños por imprudencia grave del art. 267 CP.

En definitiva, la situación poco ha cambiado, tan solo se contempla como novedad la no intervención del Fiscal en el maltrato de obra del art. 147.3 CP, cuando la víctima no sea persona vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, infracción, por otra parte, muy poco frecuente, pues lo normal es que haya algún parte de lesiones que reconduce el asunto al apartado 2 del artículo 147 del Código Penal.

Sin embargo, antes de la Circular 1/2015, la intervención del Fiscal en los supuestos de faltas de lesiones por imprudencias médicas y laborales y en las derivadas de la circulación de ferrocarriles y de vehículos de motor en los que existiera cobertura mediante seguros, no era obligatoria, sino que la Instrucción 6/1992 dejaba a la ponderación del Fiscal su asistencia o no al Juicio.



C) Principio de oportunidad

El art. 962.1 LeCrim dispone que si la Policía toma conocimiento de hechos constitutivos de delito de lesiones, maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones o injurias cuyo enjuiciamiento corresponda al Juez de Instrucción de guardia o a otro Juez de Instrucción del mismo partido judicial, procederá a elaborar el correspondiente atestado y a citar ante el Juzgado de Guardia a los ofendidos o perjudicados, al denunciante, al denunciado y a los testigos que puedan dar razón de los hechos.

Recibido el atestado en el Juzgado de Guardia, el Juez debe resolver sobre la incoación del juicio y a continuación (art. 963.1.1ª LeCrim):

“Acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:

- a).- El delito leve denunciado resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias y las personales del autor y
- b).- No exista un interés público relevante en la persecución del hecho”.

En tal caso, el Juez comunicará inmediatamente la suspensión del juicio a todos aquellos que hubieran sido citados por la Policía en los términos del art. 963.1 LeCrim.

Interpretando este principio de oportunidad, la Circular 1/2015 estableció los requisitos indispensables para la aplicación práctica de este principio.

1º) Supuestos en los que se solicitará el archivo por motivos de oportunidad:

A): En los delitos leves públicos patrimoniales, deben darse dos requisitos cumulativos:

- Falta de denuncia.
- Indemnización de los perjuicios.
- Que no exista reiteración delictiva.

B): En los delitos leves públicos que afecten a bienes jurídicos personales en los que hay una o varias víctimas individualizadas, se seguirán las siguientes pautas generales:

- Falta de denuncia de todas las víctimas, si son varias.
- No se solicitará el archivo por motivos de oportunidad de los procedimientos incoados por actos de violencia física y psíquica cometidos en el núcleo de convivencia familiar, salvo casos excepcionales. Solo en casos excepcionales, los Fiscales podrán informar favorablemente el archivo por motivos de oportunidad si se trata de hechos de muy escasa trascendencia, la víctima ha solicitado expresamente el archivo y no existe indicio alguno de que su voluntad pueda haber sido coaccionada o influenciada por el autor del delito o personas de su entorno.
- Valoración de las circunstancias personales del autor, como su edad juvenil -por estar comprendido entre los 18 y 21 años-, carencia de antecedentes penales por hechos de semejante naturaleza, ocasionalidad de su conducta infractora, arrepentimiento activo, disposición a reparar el mal causado, etc.
- Indemnización.

C): En los delitos leves que afectan al orden público o a los intereses generales:

- Valoración de las circunstancias personales del autor, como su edad juvenil -por estar comprendido entre los 18 y 21 años-, carencia de antecedentes penales por hechos de semejante naturaleza, ocasionalidad de su conducta infractora, arrepentimiento activo, disposición a reparar el mal causado, etc.

2º) Supuestos en los que nunca se solicitará el archivo por motivos de oportunidad.

A): Los procedimientos incoados por delitos leves de detención ilegal (art. 163.4 CP), contra el patrimonio histórico (art. 324 CP), de falsedad documental (arts. 397, 399 y 400 CP), contra la Administración Pública (art. 406 CP) y contra la Administración de Justicia (arts. 456.1.3º, 465.2 y 470.3 CP), salvo casos excepcionales. Tampoco en los delitos leves patrimoniales previstos en los arts. 236, 246, 247, 254, 255 y 256 CP cuando el valor del objeto, ventaja o provecho obtenido por el culpable haya rebasado los 400 euros, ni en



el delito de ocupación de inmueble, edificio o vivienda que no constituya morada del art. 245.2 CP.

B): Del mismo modo, se interesará siempre la prosecución de la causa y la celebración de juicio cuando se trate de un delito de ocupación de un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o de mantenerse en los mismos sin autorización, del art. 245.2 CP por tratarse igualmente de hechos que se configuraban como delito menos grave hasta la reforma penal.

Desde el punto de vista práctico, en la mayoría de los Juicios por Delitos Leves contra la propiedad, por no decir en la totalidad, o hay denuncia (hurtos en establecimiento públicos por la ejemplarización pretendida) o no se ha producido la indemnización.

La circular es muy restrictiva.

En definitiva, teniendo en cuenta que en la mayor parte de los casos los Juicios de Faltas se celebraban por alguna de las siguientes infracciones:

- Contra las personas (artículo 617 del CP)
- Contra el orden socioeconómico (artículo 623 del CP)
- Falta de respeto a los agentes de la autoridad (artículo 634 del CP)
- Mordeduras de perro (artículo 631-1º del CP)
- Deslucimiento de inmuebles (artículo 626 del CP)

La nueva reforma ha afectado muy poco a la intervención del Fiscal en los procedimientos por infracciones penales leves, así:

1º) Tan solo la depenalización de los tres últimos supuesto se ha notado en el trabajo de los Fiscales.

2º) La no intervención del Fiscal no ha variado respecto a la situación anterior, pues solo se ha extendido a los malos tratos de obra sin lesión cuando la víctima no sea persona vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, es decir, en un porcentaje tan mínimo que es inapreciable.

3º) Frente a eso, el Fiscal intervendrá en más causas de delitos leves imprudentes.

4º) Finalmente, el principio de oportunidad, prácticamente, resulta inaplicable.

Capítulo IV. Propuestas de reformas legislativas

1º) Desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial

2º) Preconstitución de la prueba cuando el acusado no comparece al juicio y la pena que se le solicita impide que se le pueda juzgar en ausencia, produciéndose la suspensión del juicio oral.

En muchas ocasiones el juicio oral por delito se suspende en el mismo momento del inicio de la vista porque se comprueba que el acusado, estando citado, no ha querido acudir y la pena que se le solicita impide la celebración del juicio en ausencia.

Esta situación origina un lógico trastorno a las partes -abogados, testigos, peritos, acusado- que sí han acudido al llamamiento judicial, pues su presencia ha sido estéril y deben volver otro día -con todos los perjuicios que ello acarrea: económicos, laborales...-, por no hablar de las dilaciones que se originan en el procedimiento y la pérdida de confianza del ciudadano de a pie en el buen funcionamiento de la Justicia, que no entiende cómo es posible que no se le reciba testimonio porque otra persona no ha querido acudir.

Se propone como solución el establecimiento de la técnica de la preconstitución probatoria para aquellos testigos y peritos que han acudido y siempre, claro está, que hubiese acudido el abogado defensor del imputado o procesado. Posteriormente, cuando el



acusado fuera hallado, se reanudaría el juicio para él, exhibiéndosele la grabación videográfica de toda la prueba efectuada.

Por tanto, debería advertirse al encausado ya en su declaración judicial como investigado que, si la pena que se le solicita requiere de su presencia en el juicio oral y no acude, podrá iniciarse el juicio sin perjuicio de librar la requisitoria, perdiendo el derecho a presenciar la práctica de la prueba y, solo posteriormente cuando sea hallado, podrá visionar la cinta videográfica.

Es cuestión debatida en la jurisprudencia el hecho de que el imputado tiene que estar presente en el acto de preconstitución (el art. 448 LeCrim lo indica para el sumario, señalando solo el art. 777 LeCrim el hecho de que se practicará la prueba a presencia de las partes), y ciertamente debería ser esa la regla. No obstante, no resulta desproporcionado el advertirle en su declaración como imputado que, de no comparecer al plenario, pierde ese derecho de “presenciar en vivo” la prueba, y solo podrá visionarla con posterioridad.

3º) Necesidad de ampliar el plazo de un mes para las celebraciones parciales de juicio oral por falta de testigos.

En muchas ocasiones la falta de comparecencia de uno o más testigos, y el hecho de que las personas que han acudido al llamamiento judicial no se vayan de vacío, conducen a realizar una celebración parcial del juicio. Sin embargo, el plazo para concluirlo es de un mes. Dicho plazo pudiera tener su lógica en aquellos supuestos en que antaño no se grababan los juicios. Sin embargo, entiendo que actualmente carece de sentido, pues el Juez puede acudir al visionado de la cinta. Además, el plazo de un mes parece excesivamente corto, en algunos casos, para realizar las diligencias oportunas de averiguación, citación, etc.

Por tal motivo, se propone ampliar el plazo a 6 meses o 1 año. Además, si en la reanudación se ha practicado la prueba pospuesta y el acusado no acude a la reanudación y la pena que se le solicita impide la celebración del juicio en ausencia, se le advertirá de que el proceso no perderá validez, expidiéndose requisitoria hasta que sea hallado y mostrándosele la cinta en cuanto a la prueba practicada en su ausencia para que pueda, en su caso, declarar o manifestar la última palabra.

4º) Insertar expresamente en la LeCrim la no necesidad de ratificación de los informes emitidos por organismos públicos u oficiales y su incorporación como elemento válido de valoración por el tribunal (“prueba preconstituida aceptada”), cuando la parte a quien perjudica no lo impugna en el escrito de defensa o pide la citación de los peritos firmantes al acto de la vista.

Se trataría de que se recogiese en el texto legal los pronunciamientos consolidados de la jurisprudencia [vid. pp. 880-882 “LeCr comentada del TS”, Saavedra; “99 cuestiones sobre la prueba”: «“Pericias preconstituidas”, según denominación del TC, que remite al art. 726 LeCrim para su valoración (ATC de 26.9.05, con cita de los AATC 164/1995, de 5 de junio y 393/1990 y SSTC 24/1991 y 143/2005) y que comprende partes de asistencia, informes médico forenses, tasaciones practicadas por perito judicial, “actas policiales”, entendiéndose por tales aquellas actuaciones policiales objetivas e irrepetibles (STC 303/1993: recogida del cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito, los croquis o fotografías levantados sobre el terreno o la misma comprobación de la alcoholemia): No precisan ratificación, si no son impugnadas materialmente, no bastando la mera impugnación formal. Pueden ser valoradas en apelación sin vista oral (SSTC 272/05, 258/07).

Periciales documentadas con privilegio jurisprudencial consolidado: El Pleno no Jurisdiccional de la Sala 2.^a de 21.5.99, punto 2º, afirmó la innecesidad de ratificación del dictamen de los peritos integrados en organismos públicos, salvo que la parte a quien perjudique impugne el dictamen o interese su presencia para someterlos a contradicción



en el plenario y lo hiciera en momento procesal oportuno. Es el caso de los informes científicos realizados por los especialistas de los laboratorios oficiales del Estado, basados en conocimientos especializados que no precisan de ratificación para ser valorados, salvo en caso de impugnación tempestiva y con contenido material (Sentencias de 25.1.05, en relación con informes lofoscópicos, de 27.9.05, respecto de análisis de sustancias tóxicas y de 27.11.00, en cuanto a informes del Gabinete de Balística, entre otras muchas). Como justificación, se invoca la condición de funcionarios públicos de quienes los elaboran, la consiguiente presunción de imparcialidad, su especialización técnica y adscripción a organismos dotados de los costosos y sofisticados medios propios en las modernas técnicas de análisis y la doctrina del TC en relación con la denominada “prueba preconstituida” (SSTS. 1.12.95, 15.1 y 6.6.96, 10.6.99, 23.2.00, 28.6.00, 23.10.00, 16.4.01, 18.1.02, 31.1.02, 25.1.05, 31.1.08 y 1.6.09, entre otras muchas).

La Jurisprudencia que se comenta estima también que la impugnación sorpresiva no impide la valoración de las pruebas “periciales cualificadas documentadas” pero no ratificadas, no siendo conforme a la buena fe procesal la negación del valor probatorio si fue previamente aceptado expresa o tácitamente (SSTS 16.4.01, 31.10.01, 10.2.03, 16.4.03, 15.9.03 17.11.03). Debe realizarse en el escrito de conclusiones provisionales (SSTS 9.2.04, 15.3.04) y no en conclusiones definitivas, en vía de informe oral o de recurso, aunque, excepcionalmente, pudiera admitirse en el momento procesal preclusivo para la aportación de documentos»].

5º) Que se ampliase el plazo genérico de instrucción de seis meses a un año, plazo que parece más razonable y acorde con la realidad.

6º) También debería asumirse, de una vez, que el Ministerio Fiscal fuera el encargado de dirigir la instrucción de las causas penales, lo que es más acorde con lo que sucede en los países de nuestro entorno inmediato.

7º) Debería reconsiderarse la reforma efectuada por la LO 1/2015 de 30 de marzo respecto de la libertad condicional. Si bien creo que la pérdida del tiempo pasado en libertad cuando se cometa un nuevo delito, o cuando se incumplan gravemente las condiciones bajo las que fue concedida, es acertada, su actual consideración como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena y no como el cuarto grado, o período, del cumplimiento de la pena, con lo que ello implica, constituye un grave error poco acorde con el sentido general de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Todo ello sin querer extendernos más, pues a buen seguro cada especialista formulará aquellas propuestas relativas a su área.

8º) Parece necesaria una reforma de la tipificación de las estafas cometidas mediante la oferta de compra o venta de artículos en Internet, ya que normalmente, al no superar el importe de la defraudación los 400 euros, el asunto se tramita como Juicio por Delito Leve, siendo frecuente que prescriban la infracción o la pena, o como delito continuado, dando lugar a causas innecesariamente complejas. Una posible solución vendría por el establecimiento, respecto de estos hechos, de una previsión similar a la del párrafo segundo del artículo 234 del Código Penal en su redacción previa a la LO 1/2015.

9º) Igualmente resultaría adecuado reconsiderar la intervención del Fiscal en los procedimientos civiles de familia, restringiéndola a los casos en que se detecte una situación de riesgo para los menores de edad afectados.

10º) Reconsiderar la reforma del delito de atentado, ya que una interpretación literal del artículo 550 del Código Penal impide estimar la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, como una de las conductas típicas del delito de atentado.

El nuevo tipo del artículo 550 dice así:



1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

El anterior tipo del artículo 550 decía:

1. Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave...

Esta redacción del tipo penal mencionado no se conecta con la del artículo 554, que dice así:

Artículo 554.

1. Los hechos descritos en los artículos 550 y 551 serán también castigados con las penas expresadas en ellos cuando se cometieren contra un miembro de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.

2. Las mismas penas se impondrán a quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

3. También se impondrán las penas de los artículos 550 y 551 a quienes acometan, empleen violencia o intimiden gravemente:

a) A los bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

b) Al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Es preciso volver a la redacción anterior.

11) No se trata de una propuesta de reforma legislativa, sino de una propuesta de reforma de una **Circular de la Fiscalía General del Estado, la 4/2013**, que resulta, igualmente, de obligado cumplimiento para los Fiscales.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal regula en su artículo 5 las Diligencias de Investigación y, en concreto, señala en su apartado segundo que la duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las Diligencias de Investigación en relación con los delitos a que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 19 del presente Estatuto tendrán una duración máxima de doce meses salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado.

El artículo 19, en su apartado 4º, regula la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada estableciendo sus competencias para la práctica de las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta Ley e intervendrá directamente en procesos penales en ambos casos, siempre que se trate de supuestos de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado, en relación con los delitos que expone a continuación.

En una interpretación del referido artículo 5 del Estatuto, surgen dos posturas:

1º) Entender que la referencia al artículo 19 del Estatuto no era al Órgano sino a la función y, por lo tanto, la tramitación de las Diligencias de Investigación sobre los delitos contemplados en el mismo tendrá una duración máxima de doce meses.

2º) La postura contraria que sostenía que la referencia al citado artículo es al Órgano y no a la función.

La Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado fue clara cuando, en su apartado VII, expuso que las Diligencias de Investigación tendrán una duración máxima de doce meses,



salvo prórroga acordada mediante Decreto motivado del Fiscal General del Estado, cuando se trate de Diligencias tramitadas por la Fiscalía especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, debiendo entenderse extensiva a las diligencias incoadas por los Delegados de dicha Fiscalía. No es sin embargo aplicable a otras diligencias que, pese a versar sobre delitos relacionados con la corrupción, estén siendo tramitadas por otras Fiscalías.

Por su parte, la misma Circular también establece que, una vez practicadas Diligencias de Investigación por el Fiscal, si existen indicios de delito, podrá optarse por la presentación de denuncia o de querrela. Lo que no cabrá en estos casos es el mero traslado de lo actuado al Juez de instrucción para que este incoe Diligencias Previas, sin formular denuncia ni querrela.

La aplicación conjunta de ambas normas está llevándonos a situaciones un tanto comprometidas. Así, ante un asunto de corrupción complejo que se denuncia en una Fiscalía territorial, el Fiscal pocas opciones tiene:

1º) Remitir directamente la denuncia al Juzgado sin practicar diligencia alguna.

Comportamiento que no es el adecuado pues es obligación del Fiscal practicar aquellas diligencias necesarias para acreditar la existencia del hecho delictivo o todo lo contrario, para descartarlo.

2º) Practicar las diligencias necesarias para, al menos, constatar la exactitud del hecho denunciado.

En este supuesto cuando estamos ante verdaderas tramas de corrupción, la tramitación de las diligencias se suele retrasar y ello por los siguientes motivos:

I) Derivados de la propia denuncia:

- Se están generalizando las denuncias genéricas sobre la totalidad de la actuación de la Administración.
- Pero, sobre todo, se están generalizando denuncias que abarcan actuaciones prorrogadas en el tiempo y que obligan a estudiar una ingente cantidad de documentos referentes a contratos, adjudicaciones, etcétera y, en definitiva, toda la actuación de una administración en amplios periodos de tiempo.

II) Derivados de la propia investigación:

- Las pruebas, generalmente documentales, obligan a la petición de los documentos a organismos públicos que, paradójicamente, suelen ser los propios entes investigados, lo que implica cierta reticencia a la hora del envío.
- Una vez recibida la documentación inicialmente solicitada, suele ser frecuente la solicitud de más documentos.
- La envergadura de la documentación recibida hace necesario disponer de un tiempo para el análisis cuidadoso de la misma.
- Finalmente, en la mayor parte de los casos, dicha documentación precisa ser analizada y valorada por medio de informes periciales.

En estos casos, suele ser frecuente que, al agotarse el plazo de los 6 meses más la prórroga, las Diligencias no se hayan concluido y nos vemos obligados a presentar denuncia, en la mayor parte de los casos sin demasiada concreción y solo para que el Juzgado remate las diligencias que quedaron pendientes de practicarse.

Una vez que el Juzgado practica esas diligencias, no es infrecuente que el Fiscal se vea obligado a pedir el sobreseimiento de la causa, lo que dada la trascendencia mediática de los asuntos a los que se refiere, provoca una gran crispación social y no deja en muy buen lugar a la Fiscalía.

En definitiva, sería conveniente que la Circular de la Fiscalía General del Estado tratara las causas de corrupción de idéntica forma, en cuanto a plazos para su investigación, con independencia de si las tramita la Fiscalía Especial o uno de sus delegados en la



correspondiente Fiscalía Territorial o un Fiscal de dicha Fiscalía que, además de tramitar esas Diligencias, deberá despachar el resto del trabajo asignado, lo cual aún dificulta más su tarea.